

ALCANCE Nº 9 A LA GACETA Nº 10

Año CXLVI

San José, Costa Rica, viernes 19 de enero del 2024

328 páginas

**PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO
ACUERDOS**

**REGLAMENTOS
MUNICIPALIDADES**

INSTITUCIONESDESCENTRALIZADAS

**AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**NOTIFICACIONES
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES**

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DE LA LEY 8718, AUTORIZACIÓN PARA EL CAMBIO DE NOMBRE DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL Y ESTABLECIMIENTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE RENTAS DE LAS LOTERÍAS NACIONALES, DE 17 DE FEBRERO DE 2009, Y SUS REFORMAS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA CASA PARA LOS CUIDADOS PALIATIVOS PEDIÁTRICOS DE COSTA RICA

Expediente N.º 24.072

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Organización Mundial de la Salud define los cuidados paliativos pediátricos como el cuidado activo del cuerpo, la mente y el espíritu del niño con enfermedad que amenaza y/o limita su vida. Los cuidados paliativos inician al momento del diagnóstico junto con el tratamiento, incluye los cuidados de confort para el paciente, tratamiento escalonado del dolor y otros síntomas.¹ Asimismo, recomienda incluir el contacto temprano del niño (a) y de los padres en el proceso y en la toma de decisiones, independientemente del diagnóstico a corto plazo. Usar los recursos disponibles en la comunidad y atención en todos los escenarios de atención: hospitalario, ambulatorio y domiciliario.²

Inspirada en estos principios humanísticos, bajo la dirección de la doctora Lisbeth Quesada Tristán, se crea la Unidad de Cuidado Paliativo Pediátrico en el Hospital de Niños, la primera de Costa Rica y de América Latina, que más tarde se transformará en la Clínica de Cuidados Paliativos y Control del Dolor. El 22 de octubre de ese mismo año se crea el primer grupo de duelo en apoyo a padres que han perdido un hijo (a) y se incluyen en las terapias de duelo a hermanos de los niños, niñas y jóvenes fallecidos.

En sus inicios, a la Clínica de Cuidados Paliativos se referían niños (as) con cáncer en etapa terminal; sin embargo, al día de hoy, además de cáncer, se atienden pacientes con enfermedades crónicas, degenerativas y que limitan la calidad de vida.

¹https://serviciopediatria.com/wp-content/uploads/2019/12/2016_Cuidados-Paliativos-Pediátricos_ppt.pdf

² Ibíd. Página 2.

Ante el creciente número de pacientes referidos a la Clínica del Dolor y las limitaciones de recursos asignados al programa, a fin de brindar una mejor atención, el 11 de julio de 1992 se crea la Fundación Pro Unidad de Cuidados Paliativos, como respuesta solidaria de la sociedad civil.

La Fundación Pro Unidad de Cuidado Paliativo busca recursos económicos para cubrir gastos y dar una atención integral a pacientes y familias ante las limitaciones de espacio físico y de recursos, de la Clínica de Cuidado Paliativo del Hospital Nacional de Niños. Desde entonces, la Fundación brinda espacio físico por medio del Albergue San Gabriel en San José y del Albergue Dr. Gastón Acosta Rúa en Pérez Zeledón; ayuda con medicamentos, suplementos nutricionales, sillas de ruedas, aparatos ortopédicos, ayudas económicas a familias de pacientes con problemas socioeconómicos, diarios de alimentos a 50 familias mensualmente, profesionales en psicología, terapia física y respiratoria, consultorios médicos, servicio de transporte con chofer a equipos médicos interdisciplinarios del Hospital Nacional de Niños, para visitas domiciliarias.

El apoyo de la Fundación Pro Unidad de Cuidado Paliativo a la Clínica de Cuidado Paliativo Pediátrico se refleja en las siguientes cifras del año 2022:

Total de citas en el Albergue San Gabriel: 1 655

Total de valoraciones Albergue San Gabriel: 3 584

Total de citas Hospital Nacional de Niños: 687

Total de tele consultas Hospital Nacional de Niños: 560

Total de pacientes visita domiciliar: 564

Total valoraciones visita domiciliar: 1.019

La Fundación Pro Unidad de Cuidado Paliativo, cédula jurídica 3-006-127309, es una organización sin fines de lucro cuyo objetivo es apoyar a las “diferentes actividades de atención a los niños que se encuentran en condición de vida limitada y/o con enfermedad en fase terminal en todo el territorio nacional siendo esto un aporte en el desarrollo de los Cuidados Paliativos Pediátricos en Costa Rica.”

Su Misión: “facilitar los recursos humanos, materiales e intelectuales necesarios para que los niños y adolescentes que padecen una condición de vida limitada y/o fase terminal, reciban atención eficiente, eficaz y oportuna, en conjunto con sus familias, y garantizar que sea basada en los principios, fundamentos y filosofía de los Cuidados Paliativos”.

Su Visión es: “ser la organización líder y de apoyo a nivel nacional en atención integral, docencia e investigación en Cuidado Paliativo Pediátrico y punto de

referencia y ejemplo internacional en la implementación de programas de esta índole, reconocida por excelencia, compromiso, solidaridad e innovación.”

Su objetivo general es “colaborar en el mejoramiento de la calidad de vida del paciente cuando la enfermedad no responde al tratamiento curativa, promoviendo desde una perspectiva humanística, el acercamiento a una muerte tranquila, sin intervenciones terapéuticas innecesarias y en donde la familia recupera su papel protagónico alrededor del paciente”.³

Además de apoyar a la Clínica de Cuidados Paliativos y Control del Dolor del Hospital Nacional de Niños, la Fundación se ha planteado otros objetivos:

- Desarrollar mejores condiciones de atención para niños y jóvenes, y jóvenes en condición de vida limitada y/o en fase terminal que permanecen en sus hogares y para sus familias.
- Desarrollar programas de capacitación a nivel nacional e internacional para dar a conocer los avances en la materia y adquirir nuevos conocimientos que puedan beneficiar a los pacientes y a sus familias.
- Integrar un patronato con personas afines a los objetivos de la Fundación que promuevan aumentar el patrimonio de esta, ya sea por medio de donaciones económicas, de equipos, de realización de eventos especiales y en general todo aquello que signifique el bien social.
- Conformar un patrimonio para mejorar los servicios de la Fundación y materializar sus proyectos.
- Incentivar todo tipo de actividades que involucre a padres e hijos en relación con los programas establecidos.

Premios recibidos por su vocación de servicio y compromiso de ayuda en el cuidado paliativo integral:

- Premio Lámpara Dorada. Colegio Internacional Canadiense, 2001.
- Premio P.I.D. Manuel Rojas Vargas. Club de Leones de San José. 2001.
- Premio Elizabeth Klüber – Ross. Children’s Hospice Internacional, 2002.
- Premio Mujer Institución. Programa Mujer Empresaria – Cámara de Comercio de Costa Rica, 2012.

³ Hospital Nacional de Niños “Dr. Carlos Sáenz Herrera”. Clínica de Cuidado Paliativo y Control del Dolor. Consolidado año 2022.

- Premio Sasakawa, 2018. El Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud (OMS) determina otorgar el premio Sasakawa a la Fundación Pro Unidad de Cuidado Paliativo, por su contribución a los derechos de los niños que sufren enfermedades terminales.

Homenajes y reconocimientos públicos:

- Asociación de Lucha contra el Sida, 1990.
- Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes. 1995.
- Comité Organizador III Semana Nacional de Cuidados Paliativos y Control del Dolor, 1997.
- Hospital Nacional de Niños Dr. Carlos Sáenz Herrera, 1997.
- Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes. 1999.

La Fundación Pro Unidad de Cuidado Paliativo atiende pacientes con las siguientes condiciones:

- Niños (as) con condición de vida limitada con enfermedad terminal a muy largo plazo o con una sobrevida de 6 meses o menos, que frecuentemente sobrepasa ese criterio.
- Niños (as) en condición de vida limitada (no terminal), por enfermedades crónicas desgastantes para el niño o la familia.
- Niños (as) con una enfermedad donde recibe tratamiento curativo pero que por el tipo de enfermedad el tratamiento curativo puede fallar.
- Niños (as) con enfermedades en las que puede ocurrir una muerte prematura, pero con tratamiento intensivo puede prolongar una buena calidad de vida.
- Niños (as) con condiciones de daño neurológico, que causa debilitamiento y susceptibilidades a las complicaciones.
- Niños (as) no nacidos que por su condición de diagnóstico pueden nacer o tener una muerte prematura.
- Niños (as) con dolor benigno.

Los servicios que brinda a los pacientes son totalmente gratuitos. Más del 90 % de las familias y pacientes son de clase media y/o de muy escasos recursos, y se estima que, para el año 2025, los niños (as) y adolescentes que requerirán servicios de cuidados paliativos ascendería a más de 3 000. Sin embargo, esto representa

solo la tercera parte de la población que lo necesita, pues para atender al 100% se requiere ampliar la infraestructura y la oferta de servicios.

Servicios que presta la Fundación:

- Financiamiento al programa de visitas domiciliarias: vehículos, combustible y personal.
- 100% de los niños (as) son visitados en sus hogares en giras de atención y seguimiento en todo el territorio nacional.
- Apoyo mensual en la provisión de alimentos a las familias de recursos limitados del programa.
- Préstamo de equipo para el paciente: cama de hospital, concentrador de oxígeno, silla de ruedas, aparatos ortopédicos, colchones de aire y gel, aspiradores de secreciones, kit de medicamentos de emergencia o alguna otra necesidad en este orden.
- Apoyo económico en casos de fallecimiento de un paciente: sepelio y traslado de cuerpo a su lugar de origen.
- Suplementos nutricionales a pacientes con intolerancia a la leche o que requieran alimentación especial.
- Pañales desechables tanto en pacientes que se atienden en los albergues como a la Clínica de Cuidados Paliativos y Control del Dolor del Hospital Nacional de Niños.
- Programa “Cumplimiento de un Sueño para niños (as) en etapa terminal”.
- Costos por servicios profesionales para la atención de pacientes complementariamente a los servicios aportados por Clínica de Cuidados Paliativos y Control del Dolor del Hospital Nacional, la cual cuenta con tres equipos interdisciplinarios conformados por un médico, una enfermera y un psicólogo (a). Un cuarto equipo se encuentra atendiendo todo el sur del país.
- Infraestructura de dos centros diurnos donde se brindan servicios y asistencia en consulta externa, referencia de pacientes, actividades sociales de diversos tipos para pacientes y familiares.
- Programa de atención prenatal a madres gestantes, a las cuales se les hace diagnóstico temprano de la condición de salud del bebé, para determinar malformaciones genéticas. De requerirlo, también se brinda seguimiento y educación en el embarazo, apoyo psicosocial a toda la familia, a quienes se integra

al programa. Se ha atendido a más de 500 madres en este programa en los últimos 3 años.

Personal que aporta la Caja Costarricense de Seguro Social:

- 5 médicos, todos con maestría en cuidados paliativos.
- 3 enfermeras, todas con maestría en cuidados paliativos.
- 2 psicólogos (as), todos con maestría en cuidados paliativos.
- 1 nutricionista, con maestría en cuidados paliativos.

Personal cuyos costos profesionales asume la Fundación:

- 2 médicos con maestría en cuidados paliativos.
- 3 psicólogos, 2 con maestría en cuidados paliativos.
- 1 terapeuta física con maestría en cuidados paliativos.
- 1 enfermera.
- 1 terapeuta respiratoria.

Descripción del proyecto, metas y objetivos:

Con la construcción de la Nueva Casa para los Cuidados Paliativos Pediátricos de Costa Rica se pretende dar continuidad a los servicios que se ofrecen y ampliar la cobertura tomando en consideración estos objetivos:

- 1- Asistencia domiciliaria:
 - Brindar atención a la totalidad de pacientes del programa.
 - Evaluar el medio donde vive el paciente.
 - Detectar recursos reales y potenciales de la familia en relación con su medio ambiente.
 - Detectar factores de riesgo para el paciente en su medio familiar.
 - Resolver situaciones críticas o de urgencias.
 - Proporcionar recursos para el cuidado del paciente.

- 2- Valoraciones intrahospitalarias: brindar hospitalariamente un adecuado control de síntomas, dar apoyo emocional y ofrecer al paciente y su familia orientación para un buen control ambulatorio en el domicilio, de manera que no sea necesario regresar al hospital.
- 3- Préstamo de equipo médico: la Fundación ha conformado un banco de equipo médico que se facilita de forma gratuita para atención de necesidades especiales de los pacientes.
- 4- Atención de emergencias 24/7: brindar asistencia de urgencia al paciente las 24 horas del día, los 365 días del año, lo que permite contacto directo con el paciente, su familia y los equipos de cuidado paliativo pediátrico, ya sea de forma presencial o telefónica.
- 5- Atención de familias en duelo: ofrecer, de forma gratuita, apoyo psicológico a las familias durante el proceso de duelo, con periodicidad y durante el tiempo que se requiera en las instalaciones.
- 6- Centros diurnos de atención: actualmente la Fundación cuenta con dos albergues diurnos, el Albergue San Gabriel, zona Central de San José y el Albergue Dr. Gastón Acosta – Rúa en Pérez Zeledón, que atiende la Zona Sur y zonas indígenas de la región.
- 7- Atención hospicio (Centro de Cuidados Paliativos Continuo): este nuevo servicio se pretende prestar cuando se cuente con la infraestructura necesaria, sería el primero en América Latina. Es un sistema de prestación de servicios paliativos a pacientes con expectativa de vida muy corta, limitada y que requieren un apoyo integral en el ámbito biomédico, psicosocial y espiritual las 24 horas del día hasta su fallecimiento. Igualmente, se brindará apoyo al paciente el proceso de muerte y a la familia que le sobrevive en el proceso de duelo.
- 8- Prevención de la claudicación familiar: con la nueva infraestructura, la Fundación Pro Unidad de Cuidado Paliativo contará con la capacidad para ofrecer alternativas de cuido temporales, para que la familia del paciente cuente con períodos de descanso que les permita retomar la rutina de asistencia.
- 9- Educación y capacitación de nuevos profesionales: Costa Rica es el primer país que inició los cuidados paliativos pediátricos, incluso antes que España y otros países desarrollados de la Unión Europea. Como parte de las labores de extensión de la Fundación, las nuevas instalaciones tendrían espacio para procesos de educación y capacitación de profesionales vinculados a la salud y a los cuidados paliativos.
- 10- Optimización de servicios: la Casa para los Cuidados Paliativos Pediátricos contará con sala de fisioterapia, salas de juegos, salas de psicología, espacios de esparcimiento y atención de pacientes y sus familiares.

Ventajas que generaría la construcción de un nuevo edificio

La construcción del nuevo edificio traería una serie de ventajas en la calidad del servicio que brinda la Fundación Pro Unidad de Cuidado Paliativo y la Clínica de Cuidados Paliativos y Control del Dolor del Hospital Nacional de Niños, por los niños, niñas y adolescentes con condición de vida limitada, enfermedades degenerativas, control de dolor y / o en fase terminal:

- Atención integral para el paciente y su familia.
- Optimización de los servicios.
- Reducción de costos para la seguridad social en la atención de paciente pediátrico.
- Prevención de la claudicación familiar.
- Facilitar una infraestructura confortable y agradable al paciente y su familia.
- Al contar con mayor área construida, se atenderán más pacientes por día.
- Se crean lugares de descanso y esparcimiento para pacientes y sus familias.
- Espacio para capacitar a familiares o a personas cercanas al hogar en la atención del paciente.
- Ampliación de la cobertura de los niños y las niñas que necesitan de cuidados paliativos. Actualmente solo se le da el servicio a un tercio de la población infantil que lo necesita.
- Crear una atmósfera de compromiso y sensibilidad de la sociedad con la organización.
- Áreas donde el personal contratado y el personal voluntario pueda laborar y atender a pacientes y familiares en un ambiente óptimo.
- Espacios amplios y cómodos para el área administrativa, ya que la Fundación alquila actualmente espacio físico para su operación, recursos que se pueden invertir en la atención de pacientes.
- Parqueo seguro para vehículos de la Fundación, ambulancias, visitantes y personal.
- Espacio para desarrollo de programas educativos y formación de profesionales.

- Con las nuevas instalaciones se atenderán 3 000 pacientes que no reciben cuidados paliativos y que los necesitan, estos se sumarían a los 3 584 que se atienden en el Albergue San Gabriel.⁴

La Fundación Pro Unidad de Cuidado Paliativo, a pesar de los esfuerzos que realiza para financiarse, no cuenta con espacio ni infraestructura para cubrir con sus servicios a toda la población nacional que los requiere. Por esta razón, y en conjunto con la Clínica de Cuidados Paliativos Pediátricos y Control del Dolor del Hospital Nacional de Niños, se ha propuesto ampliar la cobertura a un 100%. Para ello, se contó con el apoyo del Gobierno de la República y del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (Infocoop), que dona una propiedad en desuso, ubicada en San José, de la esquina de la Iglesia de Las Ánimas, 50 metros al norte, antiguo Bancoop, terreno localizado cercano al Hospital Nacional de Niños. El 7 de febrero de 2017, la Asamblea Legislativa, mediante el decreto N.º 9423, autoriza al Infocoop para que done dos terrenos de su propiedad a la Fundación Pro Unidad de Cuidado Paliativo:

“a) Folio real matrícula uno-ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos diecisiete – cero cero cero (Nº 1-159417-000), terreno para construir con una casa, situado en el distrito tercero, Hospital cantón primero, San José, provincia primera, San José. Colinda al norte con Mercedes Cascante Vargas; al sur, con Juan Campos Quesada y otros; al este con calle pública, y al oeste con Tomás Malavassi; con un área de cuatrocientos setenta y cinco con veinticinco decímetros cuadrados (475.25 m²), todo de conformidad con el plano de catastro SJ – cero tres nueve uno seis cuatro siete – mil novecientos ochenta (SJ – 0391647 – 1980).

b) Folio real matrícula número doscientos ochenta y tres mil cero noventa y uno – cero cero cero (283091-000), terreno para construir con una casa, situado en el distrito tercero, Hospital, cantón primero, San José, de la provincia primera, San José. Colinda al norte con Virginia Ramírez Villalobos y otro; al sur, con Juan Campos Quesada y otro; al este con calle pública, y al oeste, con Virginia Ramírez Villalobos y otra; con un área de doscientos setenta y tres metros con diecinueve decímetros cuadrados (273,19 m²), todo de conformidad con el plano de catastro número SJ – tres nueve uno seis cuatro seis – mil novecientos ochenta (Nº SJ – 391646 – 1980).”⁵

Se propone que La Nueva Casa para los Cuidados Paliativos Pediátricos de Costa Rica conste de:

- Dos niveles de sótano de estacionamiento.

⁴ La Gaceta. San José, Costa Rica, 29 de marzo del 2017. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Decreto N° 9423

⁵https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=83778&nValor3=0&strTipM=TC

- Nivel de acceso: plaza exterior, vestíbulo, recepción, farmacia, áreas de apoyo.
- Nivel de mezanine: consultorios, áreas de espera y cafetería.
- Dos niveles de camillas y consultorios: enfermería, camillas, consultorios médicos y servicios de apoyo.
- Nivel de terapias: terapia física, salón multiusos, pareas de juegos, área de expresión de arte y áreas de apoyo.
- Nivel de residentes: dormitorios de residentes, sala de estudio, comedor, terraza y áreas de apoyo.
- Dos niveles de dormitorios: dormitorios para pacientes, enfermería, sala quirúrgica, cuarto séptico, sala de espera y áreas de apoyo.
- Nivel administrativo: sala de espera, oficinas administrativas, biblioteca, sala de lectura, aulas, terraza y áreas de apoyo.
- Nivel de auditorios: auditorio, terrazas y áreas de apoyo.

El proyecto consta de tres etapas:

1 Etapa: planeamiento: \$ 979.906,25

2 Etapa: desarrollo: \$ 7.725.000.00

3 Etapa: equipamiento equipo médico: \$ 2.000.000.00

Total: \$10.704.906.25

Mediante el Decreto Ejecutivo N.º 40628 – S, el presidente de la República y la ministra de Salud consideran, el 3 de julio de 2017, por la importancia que reviste en el derecho a la salud, la vida, y el trabajo de la Fundación Pro Unidad de Cuidado Paliativo, declaran de interés público y nacional la construcción, operación y mantenimiento de la Nueva Casa para los Cuidados Paliativos.

Artículo 1- Declárese de interés público y nacional, las acciones que lleven a cabo ante instituciones del Sector Público como entidades del Sector Privado, para diseñar, financiar, construir, operar y mantener la nueva Casa para los Cuidados Paliativos Pediátricos de Costa Rica.

Artículo 2- Las dependencias del Sector Público y Privado, las organizaciones no gubernamentales y los organismos internacionales, dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con recursos materiales, económicos y humanos, en

la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización de las actividades indicadas. Asimismo, las dependencias del Sector Público, dentro del ámbito de sus potestades y competencias, brindarán un trato prioritario a las acciones relacionadas con el proyecto aquí indicado”.⁶

La Junta de Protección Social, a quien legalmente le corresponde la administración de los juegos de la lotería nacional, lotería popular (chances), cuyas utilidades se distribuyen en una serie de obras sociales, en porcentajes también establecidos por la Ley N.º 8718, Autorización para el Cambio de Nombre de la Junta de Protección Social y Establecimiento de la Distribución de Rentas de las Loterías Nacionales, de 17 de febrero del 2009.

Mes a mes, una gran cantidad de costarricenses no retiran los premios por diferentes razones, lo que anualmente constituye una suma importante, que se suma, previas liquidaciones a las utilidades de la Junta de Protección Social. En el oficio N.º JPS-PRES-134-2023, de 17 de abril de 2023, se informa que, hasta el mes de octubre de 2022, que la cifra por premios no retirados de la lotería nacional es de ₡5.137.206 800 colones y, por la lotería popular, ₡4.903.499 600, para un total de ₡ 10.040.706 400 colones. Esto de enero a octubre de 2022.⁷

En el mismo oficio, la presidente ejecutiva de la JPS ratifica que los premios no cambiados o no retirados por los ganadores forman parte en cada sorteo de las utilidades, según el artículo 7 de la Ley 8718, aunque este rubro no se menciona taxativamente.

La Ley N.º 8718, Autorización para el Cambio de Nombre de la Junta de Protección Social y Establecimiento de la Distribución de Rentas de las Loterías Nacionales, de 17 de febrero de 2009, establece en el artículo 7:

“Utilidades de loterías, juegos y otros productos de azar” que las ventas netas resultan de deducir, “...de las ventas brutas, los montos correspondientes a la lotería no distribuida o no vendida, la cantidad devuelta por los comercializadores y el descuento respectivo de las ventas.”

La Junta de Protección Social determinará la utilidad bruta individual para cada emisión o sorteo de cada tipo de lotería, juegos y otros productos de azar, deduciendo de las ventas netas los costos de producción y los premios efectivamente pagados.

La utilidad neta antes de impuestos para cada emisión o sorteo de cada tipo de lotería, rifas y otros productos de azar se determinará deduciendo, de la utilidad

⁶chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.binasss.sa.cr/opac-ms/media/digitales/Casa%20de%20cuidados%20pedi%C3%A1tricos%20de%20Costa%20Rica.pdf

⁷ Oficio JPS-PRES-134-2023. Esmeralda Britton González. Presidente Junta de Protección Social.

bruta, los gastos de administración, comercialización y el aporte para el fondo de jubilaciones y pensiones para vendedores de lotería.

La utilidad neta por distribuir se determinará una vez deducido el impuesto del diez por ciento (10%) señalado en el artículo 16 de esta ley.”⁸

La cifra total en el año 2022 por premios no retirados, correspondientes a la lotería nacional y a la lotería popular ascendió a ₡ 10.040.706 400 colones y que se sumaron a las utilidades de la Junta de Protección Social, aplicando el artículo 7 de la Ley N.º 8718.

Por las razones expuestas, someto a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley.

⁸http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NR TC&nValor1=1&nValor2=84763&nValor3=109489&strTipM=TC

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DE LA LEY 8718, AUTORIZACIÓN
PARA EL CAMBIO DE NOMBRE DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL
Y ESTABLECIMIENTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE RENTAS DE LAS
LOTERÍAS NACIONALES, DE 17 DE FEBRERO DE 2009, Y SUS
REFORMAS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA
CASA PARA LOS CUIDADOS PALIATIVOS
PEDIÁTRICOS DE COSTA RICA**

ARTÍCULO 1.- Se reforman los artículos 7, 8, incisos d), ñ), p) y r); 13, y se adicionan dos nuevos transitorios a la Ley 8718, Autorización para el Cambio de Nombre de la Junta de Protección Social y Establecimiento de la Distribución de Rentas de las Loterías Nacionales, de 17 de febrero de 2009, y sus reformas. Los textos son los siguientes:

Artículo 7- Utilidades de loterías, juegos y otros productos de azar

Las ventas netas resultarán de deducir, de las ventas brutas, los montos correspondientes a la lotería no distribuida o no vendida, la cantidad devuelta por los comercializadores y el descuento respectivo por las ventas.

La Junta de Protección Social determinará la utilidad bruta individual para cada emisión o sorteo de cada tipo de lotería, juegos y otros productos de azar, deduciendo de las ventas netas los costos de producción y los premios efectivamente pagados.

La utilidad neta ante de los impuestos para cada emisión o sorteo de cada tipo de lotería, juegos, rifas y otros productos de azar, así como los premios no retirados por los ganadores de cada sorteo, se determinará deduciendo, de la utilidad bruta, los gastos de administración, comercialización y el aporte para el Fondo de jubilaciones y pensiones para los vendedores de lotería.

La utilidad neta por distribuir se determinará una vez deducido el impuesto del diez por ciento (10%) señalado en el artículo 16 de esta ley.

Artículo 8- Distribución de la utilidad neta de las loterías, los juegos y otros productos de azar

[...]

d) De un siete por ciento (7 %) a un ocho por ciento (8%) se distribuirá entre asociaciones, fundaciones u otras organizaciones cuyos fines estén dirigidos al bienestar y el fortalecimiento de instituciones públicas de asistencia médica.

[...]

ñ) De un veintitrés por ciento (23 %) a un veinticuatro por ciento (24 %) para entidades dedicadas a proteger a las personas adultas mayores y para programas sin fines de lucro dirigidos a la atención de personas adultas mayores, conforme al Manual de Criterios para la Distribución de Recursos de la Junta de Protección Social.

Su distribución se efectuará de acuerdo con la importancia médico – social.

[...]

p) De un seis por ciento (6%) a un seis coma cinco por ciento (6,5%) para centros diurnos sin fines de lucro para personas mayores, conforme al Manual de Criterios para la Distribución de Recursos de la Junta de Protección Social.

r) Un seis por ciento (6%) para la Fundación Pro Unidad de Cuidado Paliativo, para la construcción y equipamiento de la Nueva Casa para los Cuidados Paliativos Pediátricos.

[...].

Artículo 13- Distribución de la utilidad neta de la lotería instantánea

[...]

El cincuenta por ciento (50 %) restante se les girará a las fundaciones y asociaciones de cuidados paliativos o de control del dolor, que apoyen a las unidades de cuidados paliativos acreditadas ante el Ministerio de Salud y les presten servicios de asistencia biopsicosocial y espiritual a las personas en fase terminal. Estas unidades deben ser creadas como entidades sin fines de lucro y estar inscritas en el Registro Nacional. De este porcentaje, se destinará, a la Fundación Pro Unidad de Cuidado Paliativo, un dos por ciento (2 %), para la construcción y equipamiento de la Nueva Casa para los Cuidados Paliativos Pediátricos. La efectiva distribución de este último porcentaje se realizará según el Manual de Criterios para la Distribución de Recursos de la Junta de Protección Social, una liquidación semestral del uso de los recursos recibidos podrá ser objeto de las sanciones estipuladas en esta ley.

TRANSITORIO 1- El cinco por ciento (5 %) asignado en el artículo 13 de esta ley, a la Fundación Pro Unidad de Cuidados Paliativos, para la construcción de la Nueva

Casa para los Cuidados Paliativos Pediátricos, tendrá una vigencia de cinco años, a partir de la publicación de la presente reforma.

TRANSITORIO 2- El dos por ciento (2 %) asignado en el artículo 13 de esta ley, a la Fundación Pro Unidad de Cuidados Paliativos, para la construcción de la Nueva Casa para los Cuidados Paliativos Pediátricos, tendrá una vigencia de cinco años, a partir de la publicación de la presente reforma.

Rige a partir de su publicación.

Gloria Navas Montero

Olga Morera Arrieta

Fabrizio Alvarado Muñoz

Yonder Salas Duran

David Segura Gamboa

José Pablo Sibaja Jiménez

Manuel Morales Díaz.

Diputadas y diputados

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

PROYECTO DE LEY

LEY DE INCENTIVO DEL USO DE LOS LABORATORIOS REMOTOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN EN COSTA RICA.

Expediente N.º 24.038

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

a. El trabajo experimental:

La irrupción de la pandemia de COVID-19 y las consecuentes medidas de distanciamiento social adoptadas por la mayoría de los gobiernos modificaron sustancialmente cientos de aspectos de la vida en sociedad. Particularmente, las prácticas educativas en contextos formales debieron adaptarse a nuevas mediaciones. Así, las instituciones debieron desplegar dispositivos de Enseñanza Remota de Emergencia para garantizar la continuidad pedagógica.¹ En lo que referente a la enseñanza de las ciencias naturales, el uso de Laboratorios Remotos en la universidad permitió abordar el trabajo experimental y registró resultados muy positivos.^{2,3}

En educación primaria y secundaria la imagen negativa por parte de los estudiantes de las ciencias naturales (física, química y biología) se presenta como una dificultad. Actualmente lo que se enseña en las aulas es principalmente el contenido teórico de los distintos temas, sin embargo, la ciencia reviste carácter experimental, y es por esta razón que es de gran importancia contar con actividades experimentales que refuercen el contenido teórico visto en las clases en todos los niveles educativos, ya que esto genera una mejor comprensión y además desarrolla distintas habilidades necesarias para la formación STEIM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas).

1. García-Peñalvo, F. J., Corell, A., Abella-García, V. y Grande, M. (2020). La evaluación online en la educación superior en tiempos de la covid-19. *Education in the Knowledge Society*, 21(12), 1-26. DOI: <http://dx.doi.org/10.14201/eks.23086>

2. Zárate, R., Canchola, S., Suárez, J. Aporte de los laboratorios remotos a la alfabetización científica: Un caso de estudio. *Educare Electronic Journal*, 27(2), 1-18. DOI: <https://doi.org/10.15359/ree.27-2.15806>
3. Zamora, R. Laboratorios Remotos: Actualidad y Tendencias Futuras. *Scientia et Technica*, 51, 113-118.

Trabajo experimental y Noveno Informe del Estado de la Educación

Según el noveno Informe del Estado de la Educación (2023)⁴, Costa Rica enfrenta una serie de desafíos educativos que amenazan la calidad y equidad de la educación en el país. El fenómeno denominado "apagón educativo" que ocurrió durante el período 2018-2021, dejó a los estudiantes de preescolar, ciclo básico y diversificado con importantes carencias en los aprendizajes fundamentales. Esta situación se vio agravada por la pandemia de COVID-19, debido a huelgas magisteriales y recortes de contenidos que generaron interrupciones en el curso lectivo. Como resultado, los estudiantes avanzaron en el sistema educativo con una preparación deficiente, lo que ha afectado su capacidad para tener éxito en niveles educativos superiores, incluyendo la educación universitaria en carreras de corte STEIM. Además, del rezago educativo, otro problema que enfrenta Costa Rica son las profundas desigualdades de género en su sistema educativo. Esto ha llevado a una sub representación de mujeres en carreras STEIM, a pesar de que estas áreas son fundamentales para el desarrollo del país. Aunque han existido avances en la graduación de mujeres en carreras de este corte durante la última década, la mejora se concentra en áreas específicas, mientras que las mujeres siguen siendo minoría en profesiones relacionadas con la Ciencia y Tecnología.

Ante este panorama educativo desafiante, Laboratorios Remotos (LR) se presentan como una solución tecnológica innovadora y efectiva, debido a que ofrecen experiencias prácticas y enriquecedoras en ciencia y tecnología desde edades tempranas, ayudando a construir bases sólidas para el aprendizaje STEM. A través de la implementación de LR en las aulas y fuera de estas, los estudiantes pueden participar en experimentos prácticos, incluso en áreas donde los recursos físicos son limitados. Esto no solo fomenta su interés y comprensión en ciencias y matemáticas, sino que también les proporciona las habilidades y conocimientos necesarios para tener éxito en carreras STEIM, contrarrestando así el rezago educativo y promoviendo un futuro académico y laboral más prometedor al proporcionar un entorno de aprendizaje interactivo y de apoyo que se alinea a las nuevas políticas educativas del país, debido a que este tipo de recursos se encuentran inmersos en entornos digitales, son de fácil uso y acceso para la población estudiantil. Los Laboratorios Remotos tienen el potencial de transformar la educación en Costa Rica, mejorando la calidad, la equidad y la participación en carreras STEIM, preparando a las futuras generaciones para afrontar los desafíos del conocimiento, el desarrollo personal y profesional.

b. Laboratorios Remotos

5. García, J., Díaz, J., Jacob, I., Canivell, V. (2004). *Evaluación de Laboratorios Remotos como herramienta docente*. XIV Jornadas de Enseñanza Universitaria de la Informática.

6. Johnson, L. Adams Becker, S. Gago, D. García, E. y Martín, S. (2013). *NMC Perspectivas Tecnológicas: Educación Superior en América Latina 2013-2018. Un Análisis Regional del Informe Horizon del NMC*. Austin, Texas: The New Media Consortium.

Un Laboratorio Remoto es un recurso educativo que integra Software y Hardware para realizar una actividad experimental real que se accede a través de Internet, permitiendo a profesores y estudiantes manipular equipamiento a distancia.⁵ Los estudiantes realizan la actividad de manera individual o grupal y comparten su proceso de aprendizaje entre pares y con su docente, promoviendo el desarrollo de habilidades transversales para un uso crítico y creativo de las tecnologías digitales.

En Costa Rica hasta el momento el Laboratorio de Experimentación Remota de la Universidad Estatal a Distancia posee una amplia gama de estos recursos educativos que se pueden emplear para realiza trabajo experimental desde la primaria hasta la universidad. Estos permiten el desarrollo de actividades experimentales que no requieren de una infraestructura donde se realicen prácticas de manera presencial, lo que es importante debido a que la inversión en la infraestructura de un recinto para prácticas de las ciencias es alta, y el costo de utilizar un laboratorio remoto es mucho más reducido que mantener un laboratorio presencial, el cuál debe tener los equipos adecuados, reactivos y además encargarse de los residuos generados.

c. Ventajas de los Laboratorios Remotos

- Se trabaja con equipos y datos reales.
- Incrementan el acceso a herramientas científicas, permitiendo a los estudiantes de todas las partes del mundo en diferentes dispositivos.⁶

5.García, J., Díaz, J., Jacob, I., Canivell, V. (2004). *Evaluación de Laboratorios Remotos como herramienta docente*. XIV Jornadas de Enseñanza Universitaria de la Informática.

6.Johnson, L. Adams Becker, S. Gago, D. García, E. y Martín, S. (2013). *NMC Perspectivas Tecnológicas: Educación Superior en América Latina 2013-2018. Un Análisis Regional del Informe Horizon del NMC*. Austin, Texas: The New Media Consortium.

- Permiten una mayor utilización de los equipos de laboratorio, al estar disponibles 24 h, los 365 días del año.⁷
- Fomentan el trabajo autónomo, que es fundamental en el modelo educativo actual.⁷
- Permiten al profesor seguir los progresos de los estudiantes, a través de los registros que genera el sistema de gestión de Laboratorios Remotos.⁸
- Proporcionan experiencias que los laboratorios tradicionales no pueden ofrecer, como el acceso a una gama mucho más amplia de equipos que son demasiado caros, peligrosos o logísticamente problemáticos.⁹
- Algunos laboratorios permiten la atención de grupos masivos y heterogéneos.¹⁰

7. Da Silva, J.B. (2006). A utilização da experimentação remota como suporte para ambientes colaborativos de aprendizagem. (Disertación Doctoral). Universidad Federal de Santa Catarina. Recuperado de <http://btd.egc.ufsc.br/wp-content/uploads/2010/06/Juarez-Bento-da-Silva.pdf>

8. Arguedas-Matarrita, C., Montero-Miranda, E., Vargas-Badilla, L., Sánchez-Brenes, R., Rios-Badilla, E., Orduña, P., & Rodríguez-Gil, L. (2021, February). Design and development of an ultra-concurrent laboratory for the study of an acid–base titration (ABT) at the universidad estatal a distancia (UNED), Costa Rica. In International Conference on Remote Engineering and Virtual Instrumentation (pp. 122-130). Cham: Springer International Publishing.

9. Labshare. (2017). Benefits for students. Recuperado de <http://www.labshare.edu.au/remotelabs/students>

10. Idoyaga, I., Vargas-Badilla, L., Moya, C. N., Montero-Miranda, E., & Garro-Mora, A. L. (2020). El Laboratorio Remoto: una alternativa para extender la actividad experimental. Campo universitario, 1(2), 4-26.

d. Importancia de la experimentación en edades tempranas

Desde el año 1984 Kolb¹¹ señalaba que, la ciencia es un campo amplio y complejo en donde una aproximación únicamente teórica sería incorrecto, y que es necesario una parte práctica donde el alumno pueda experimentar. En las aulas de primaria y secundaria, la experimentación es prácticamente inexistente debido a la falta de recursos que permiten llevar a cabo este tipo de actividades, y esto genera un gran vacío en estas materias.

La ciencia es de suma importancia ya que está presente en la vida cotidiana y ayuda a comprender el mundo que nos rodea, parte del problema radica en que se piensa que estos temas son muy complejos para ser asimilados por niños y jóvenes a temprana edad, pero este es un pensamiento erróneo. En la etapa de la niñez se pasa por un proceso de descubrimiento del mundo y se producen una infinidad de preguntas¹² las cuáles deben ser aprovechadas para producir un acercamiento a la experimentación que les permita una mejor comprensión de la ciencia y a su vez potenciar un interés en esta. En este sentido, la observación y la experimentación genera curiosidad, facilitan la motivación y el interés hacia los contenidos teóricos.

Además, un descubrimiento temprano de una vocación científica orienta a que una mayor cantidad de niños se interesen por el campo de profesiones STEM¹³. El uso de laboratorio remotos y virtuales genera una serie de competencias digitales, que permiten a su vez generar competencias integrales en el campo de las ciencias, tecnologías, ingenierías y matemáticas. Un ejemplo son las ingenierías, que son profesiones que requieren del uso de tecnología como base, de tener capacidad de innovación, del uso de matemáticas y fundamentos básicos en ciencias. En otras palabras, el uso de herramientas tecnológicas, que permitan mediatizar experiencias reales, como parte del modelo educativo motivará a la niñez a acercarse a estas carreras, tan necesarias en la actualidad bajo el modelo económico y de desarrollo del país.

El Observatorio Laboral de Profesiones del Consejo Nacional de Rectores, para el 2022 dentro de las profesiones con mayor probabilidad de empleabilidad y mejores salarios se encuentran las ingenierías en informática y computaciones, relacionadas a las TIC, Diseño Industrial y otras de este campo.¹⁴

e. El objetivo de este proyecto:

El objetivo de este Proyecto de Ley es establecer una legislación nacional que promueva las capacidades STEIM por medio del trabajo experimental remoto con las ventajas de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en todo el sistema educativo costarricense.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE INCENTIVO DEL USO DE LOS LABORATORIOS REMOTOS DE LAS
UNIVERSIDADES PÚBLICAS PARA EL FORTALECIMIENTO
DE LA EDUCACIÓN EN COSTA RICA.**

TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1- Objeto de la Ley. El objetivo principal de esta legislación es establecer el marco legal necesario para promover el acceso de los centros educativos de nivel medio, técnico y otras instituciones públicas de educación básica y superior a los laboratorios remotos de las Universidades Públicas, en particular de la Universidad Estatal a Distancia. Esto se lleva a cabo con el propósito de fortalecer las habilidades necesarias para que los estudiantes puedan completar con éxito su proceso educativo, e incentivar vocaciones científicas que, en el futuro, mejoren las oportunidades educativas y laborales en Costa Rica.

ARTÍCULO 2- Ámbito de Aplicación. Esta ley se aplica en todo el territorio nacional. La presente ley será de aplicación para las siguientes entidades públicas:

- a)- La Universidad Estatal a Distancia y Universidades Públicas de Costa Rica.
- c)- El Ministerio de Educación Pública.

ARTÍCULO 3- Finalidad. El objetivo de este Proyecto de Ley es establecer una legislación nacional que promueva las capacidades STEM y mitigue las repercusiones negativas del “apagón educativo” por medio del trabajo experimental remoto con las ventajas de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en todo el sistema educativo costarricense.

TÍTULO II
DE LOS LABORATORIOS REMOTOS

ARTÍCULO 4- Definición de Laboratorios Remotos. Se define como Laboratorios Remotos (LR) a los recursos educativos que integran software y hardware para llevar a cabo actividades experimentales reales a través de Internet, permitiendo a estudiantes y profesores manipular equipos y realizar experimentos a distancia.

ARTÍCULO 5- Acceso a Laboratorios Remotos. Las instituciones educativas de nivel medio, técnico y superior, públicas y privadas, podrán acceder a los Laboratorios Remotos de las Universidades Públicas, en particular de la Universidad Estatal a

Distancia, con el fin de enriquecer el aprendizaje y la enseñanza de las ciencias naturales y matemáticas.

ARTÍCULO 6- Uso de Laboratorios Remotos. El uso de Laboratorios Remotos se promoverá como complemento a la enseñanza tradicional de las ciencias naturales, enfatizando la importancia de la experimentación en edades tempranas.

ARTÍCULO 7- Capacitación y Recursos para Docentes. El Ministerio de Educación Pública, en colaboración con las Universidades Públicas, establecerá programas de capacitación y proporcionará recursos para los docentes con el fin de facilitar la implementación efectiva de Laboratorios Remotos en el currículo educativo.

TÍTULO III DE LOS BENEFICIOS DE LA IMPLEMENTACIÓN

ARTÍCULO 8- Beneficios de los Laboratorios Remotos para la Educación. Se reconoce que la implementación de Laboratorios Remotos en el sistema educativo tiene múltiples beneficios, que incluyen:

- a) Incremento del acceso a herramientas científicas.
- b) Disponibilidad las veinticuatro horas de equipos de laboratorio.
- c) Fomento del trabajo autónomo de los estudiantes.
- d) Seguimiento y evaluación más efectiva de los progresos de los estudiantes.
- e) Ampliación de experiencias que los laboratorios tradicionales no pueden ofrecer.
- f)- Atención de grupos masivos y heterogéneos.

ARTÍCULO 9- Fomento de las Vocaciones Científicas. Se enfatiza la importancia de la experimentación temprana en la formación de vocaciones científicas y se alienta a las instituciones educativas a utilizar Laboratorios Remotos como una herramienta para motivar a los estudiantes hacia carreras STEIM.

TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 10- Recursos para la Implementación. El Ministerio de Educación Pública en coordinación con las universidades públicas destinará la asignación de recursos necesarios para la implementación efectiva de esta ley, incluyendo la adquisición de equipos y la formación de docentes.

Rige a partir de su publicación.

Vanessa de Paul Castro Mora

Diputada

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 484502.—(IN2024835679).

PROYECTO DE LEY

**LEY DE EQUIDAD EN EL CÁLCULO DE LAS REMUNERACIONES, SU
REGULACIÓN POR AJUSTE ANUAL Y PAGO DE VIÁTICOS EN
LOS PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR
EN EL RÉGIMEN MUNICIPAL**

Expediente N.º 24.078

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

De acuerdo con criterios externados por la Contraloría General de la República,¹ las dietas son una forma de remuneración utilizada por los órganos colegiados para compensar económicamente la asistencia de sus miembros a las distintas sesiones, previo cumplimiento de ciertos requisitos, como son: el levantamiento del acta donde conste la presencia de los asistentes, la fecha y lugar de la sesión, los puntos de deliberación, el resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos.

Es importante destacar, la Contraloría General de la República ha reiterado que el pago de dietas o de algún tipo de remuneración a los miembros de los órganos colegiados de entidades del sector público solo es posible si se autoriza expresamente en una norma de rango legal, por el principio de legalidad que rige la Administración Pública, el cual indica que esta solo puede hacer aquello que esté autorizado en una norma.

A partir de lo expuesto, es relevante indicar que el Código Municipal regula, de forma expresa, en el artículo 30, los montos de dietas, los supuestos bajo los cuales resulta procedente su pago a los regidores propietarios y suplentes, así como los supuestos en el que el regidor perdería tal retribución.

(...) Los montos de las dietas de los regidores propietarios se calcularán por cada sesión. Solo se pagará la dieta correspondiente a una sesión ordinaria por semana y hasta dos extraordinarias por mes; el resto de las sesiones no se pagarán. De acuerdo con el presupuesto ordinario municipal los pagos se ajustarán a la siguiente tabla:

HASTA	¢100.000.000,00	¢6.000,00
¢100.000.001,00	a ¢250.000.000,00	¢8.000,00
¢250.000.001,00	a ¢500.000.000,00	¢12.000,00

¹Contraloría General de la República, oficio DFOE-LOC-1282 de 11 de noviembre de 2021.
http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/pronunciamiento/pro_ficha.aspx?param1=prd&param6=1&ndictamen=21793&strtipm=t

¢500.000.001,00	a ¢1.000.000.000,00	¢15.000,00
¢1.000.000.001,00	en adelante	¢17.500,00

(...) Las dietas de los regidores y síndicos municipales podrán aumentarse anualmente hasta en un veinte por ciento (20%), siempre que el presupuesto municipal ordinario haya aumentado en relación con el precedente, en una proporción igual o superior al porcentaje fijado. / No podrá pagarse más de una dieta por regidor, por cada sesión remunerable (...).

Sobre los montos, es válido indicar que la referida norma establece una tabla del valor de la dieta respecto al presupuesto ordinario municipal y también permite al Concejo Municipal aumentar el valor de tales dietas, previo cumplimiento de:²

1. El Concejo Municipal debe acreditar que la cifra porcentual que se disponga para tal incremento sea igual o inferior al porcentaje de aumento el presupuesto ordinario anual de la Corporación.
2. El aumento que proceda según lo indicado en el punto anterior no podrá ser superior al 20 por ciento de la suma que venía pagándose por concepto de dietas.
3. El porcentaje de aumento que se fije para las dietas debe ser oportuna y expresamente acordado por el Concejo Municipal, órgano que está llamado a ser especialmente cuidadoso y riguroso en verificar el cumplimiento efectivo de los términos y condiciones bajo los que dicho rubro resulta procedente al amparo del bloque de legalidad.³
4. Debe haber capacidad financiera para cubrir y soportar estas obligaciones a largo plazo. La aprobación del ente contralor también es necesaria, y se deben cumplir los principios presupuestarios de equilibrio y universalidad e integridad. Los aumentos anuales en las dietas no son obligatorios, pero si se realizan, deben cumplir con los principios presupuestarios mencionados.

En la actualidad, la tabla con el monto de dietas estipulada el Código Municipal vigente, promulgado en 1998, no se aplica en ninguna municipalidad, pues desde entonces todos los gobiernos municipales aplican aumentos a sus dietas. Hoy estos montos se ven de la siguiente manera:

San Provinci	Cantón	# Regidores	Dieta	# Síndicos	Dieta	Costo Anual	Presupuesto Ordinario 2023
San	Escazú	7	¢260 450,57	3	¢130 225,29	¢252 376 602,33	¢30 801 296 116

² Procuraduría General de la República, dictamen N.º C-074-2006 de 27 de febrero de 2006.

³ Contraloría General de la República, oficio DFOE-LOC-1282 de 11 de noviembre de 2021.

Alajuela	San José	11	¢195 246,09	11	¢97 623,05	¢367 257 905,74	¢73 473 444 560
	Santa Ana	7	¢150 316,00	6	¢75 158,00	¢171 360 240,00	¢14 191 022 626
	Goicoechea	9	¢148 838,36	7	¢74 419,18	¢212 094 663,00	¢12 379 946 792
	Desamparados	11	¢132 245,56	13	¢66 122,78	¢263 829 892,20	¢13 720 452 821
	Montes de Oca	7	¢121 312,43	7	¢60 656,22	¢145 210 978,71	¢10 719 601 006
	Curridabat	7	¢112 833,35	4	¢56 416,68	¢115 767 017,10	¢16 014 081 462
	Aserrí	7	¢72 539,25	7	¢36 269,63	¢86 829 482,25	¢4 194 110 371
	Moravia	7	¢58 109,42	3	¢29 054,71	¢56 308 027,98	¢5 778 201 202
	Pérez Zeledón	9	¢57 999,00	12	¢28 999,50	¢99 178 290,00	¢14 610 420 877
	V. de Coronado	7	¢46 959,68	5	¢23 479,84	¢50 857 333,44	¢4 299 784 836
	Mora	5	¢41 167,26	7	¢20 583,63	¢39 891 074,94	¢3 620 704 394
	Alajuelita	7	¢35 428,42	5	¢17 714,21	¢38 368 978,86	¢3 975 864 519
	Puriscal	5	¢30 017,00	9	¢15 008,33	¢32 508 042,78	¢3 500 137 962
	Tarrazú	5	¢25 200,00	3	¢12 600,00	¢18 673 200,00	¢2 552 864 385
	Acosta	5	¢20 020,98	5	¢10 010,49	¢17 117 937,90	¢2 698 000 000
	Dota	5	¢18 632,57	3	¢9 316,29	¢13 806 734,37	¢1 923 762 050
	León Cortés	5	¢18 330,00	5	¢9 165,00	¢15 672 150,00	¢1 948 701 575
	Turrubares	5	¢15 000,00	5	¢7 500,00	¢12 825 000,00	¢1 862 234 837
	Tibás	7	¢90 644,40	9	¢4 532,20	¢11 883 428,40	¢8 799 258 731
Alajuela	Alajuela	11	¢268 276,87	14	¢134 138,44	¢550 504 137,24	¢42 630 528 780
	San Carlos	9	¢169 084,26	13	¢84 542,13	¢298 771 887,42	¢16 710 000 000

	Grecia	7	₡98 166,00	7	₡49 083,00	₡117 504 702,00	₡8 436 949 337
	Poás	5	₡72 322,12	5	₡36 176,78	₡61 850 346,60	₡2 886 301 953
	Orotina	5	₡53 527,10	5	₡26 763,55	₡45 765 670,50	₡4 022 453 997
	San Ramón	7	₡51 766,66	13	₡25 883,33	₡79 668 889,74	₡8 668 908 480
	Upala	7	₡37 119,50	8	₡18 559,75	₡46 547 853,00	₡4 517 901 842
	Atenas	5	₡36 917,40	8	₡18 458,70	₡37 877 252,40	₡2 277 813 313
	Naranjo	5	₡35 239,00	8	₡17 619,50	₡36 155 214,00	₡4 155 628 414
	Sarchí	5	₡33 819,00	5	₡16 909,50	₡28 915 245,00	₡2 837 461 013
	Palmares	5	₡25 902,04	7	₡12 951,02	₡25 099 076,76	₡2 856 927 095
	Los Chiles	5	₡24 000,00	4	₡12 000,00	₡19 152 000,00	₡3 138 922 488
	San Mateo	5	₡20 350,00	4	₡10 175,00	₡16 239 300,00	₡1 878 095 748
	Zarcero	5	₡19 292,21	7	₡9 646,11	₡18 694 151,49	₡2 075 220 956
	Guatuso	5	₡16 110,00	4	₡8 055,00	₡12 855 780,00	₡2 129 127 862
	Río Cuarto	5	₡10 560,00	3	₡5 280,00	₡7 824 960,00	₡2 502 735 045
Cartago	Cartago	9	₡127 132,84	11	₡63 566,42	₡210 150 584,52	₡23 234 009 858
	La Unión	9	₡114 200,00	8	₡57 100,00	₡169 244 400,00	₡10 230 207 314
	Paraíso	7	₡102 764,00	5	₡51 382,00	₡111 293 412,00	₡6 859 657 059
	Oreamuno	5	₡84 941,36	5	₡42 470,68	₡72 624 862,80	₡4 025 278 045
	El Guarco	5	₡72 074,16	4	₡36 037,08	₡57 515 179,68	₡4 558 988 456
	Turrialba	7	₡36 496,00	12	₡18 248,00	₡54 087 072,00	₡3 678 314 611
	Alvarado	5	₡20 556,26	2	₡10 278,13	₡14 060 481,84	₡1 891 760 668

	Jiménez	5	¢18 720,00	3	¢9 360,00	¢13 871 520,00	¢2 442 029 985
Heredia	Heredia	9	¢210 199,00	5	¢105 099,50	¢275 570 889,00	¢23 977 813 108
	Belén	5	¢199 438,08	3	¢99 719,04	¢147 783 617,28	¢10 255 376 757
	Santo Domingo	5	¢101 056,88	8	¢50 528,44	¢103 684 358,88	¢5 638 223 409
	San Rafael	7	¢92 290,27	5	¢46 145,14	¢99 950 362,41	¢5 426 048 781
	San Isidro	5	¢86 250,00	4	¢43 125,00	¢68 827 500,00	¢3 113 537 459
	Sarapiquí	7	¢63 735,00	5	¢31 867,50	¢69 025 005,00	¢5 901 790 512
	San Pablo	5	¢55 577,89	2	¢27 788,95	¢38 015 276,76	¢4 531 375 873
	Santa Bárbara	5	¢43 695,52	6	¢21 847,76	¢39 850 314,24	¢3 896 141 455
	Barva	5	¢41 483,97	7	¢20 741,99	¢40 197 966,93	¢5 158 702 515
	Flores	5	¢35 867,95	3	¢17 933,98	¢26 578 150,95	¢3 146 598 700
	Santa Cruz	7	¢92 236,60	9	¢46 163,60	¢120 992 760,00	¢12 840 453 582
Guanacaste	Carrillo	5	¢83 643,51	4	¢41 821,76	¢66 747 520,98	¢10 121 557 369
	Liberia	7	¢77 129,49	5	¢38 564,75	¢83 531 237,67	¢9 614 239 191
	Nicoya	7	¢61 113,19	7	¢30 556,60	¢73 152 488,43	¢7 886 088 186
	Bagaces	5	¢45 094,88	5	¢22 547,44	¢38 556 122,40	¢3 214 140 916
	Cañas	5	¢44 886,44	5	¢22 443,22	¢38 377 906,20	¢4 955 260 856
	Tilarán	5	¢35 476,00	7	¢17 738,00	¢34 376 244,00	¢2 903 696 465
	La Cruz	5	¢33 431,33	4	¢16 715,67	¢26 678 201,34	¢4 185 442 494
	Hojancha	5	¢28 560,00	5	¢14 280,00	¢24 418 800,00	¢1 746 222 911
	Abangares	5	¢28 512,00	4	¢14 256,00	¢22 752 576,00	¢5 607 580 242

	Nandayure	5	€24 272,54	6	€12 136,27	€22 136 556,48	€2 164 643 584
Puntarenas	Quepos	5	€98 845,09	3	€49 422,55	€73 244 211,69	€5 432 448 233
	Esparza	5	€87 722,28	6	€43 861,14	€80 002 719,36	€5 806 698 807
	Puntarenas	9	€58 453,86	15	€29 226,93	€109 951 710,66	€13 702 941 771
	Garabito	5	€58 213,06	2	€29 106,53	€39 817 733,04	€6 784 320 200
	Montes de Oro	5	€53 310,40	5	€26 655,20	€45 580 392,00	€2 276 959 557
	Osa	5	€50 287,82	6	€25 143,91	€45 862 491,84	€7 766 821 877
	Golfito	5	€34 394,98	4	€17 197,49	€27 447 194,04	€4 738 684 962
	Corredores	7	€33 673,68	4	€16 836,84	€34 549 195,68	€4 393 808 328
	Coto Brus	5	€31 383,00	6	€15 691,50	€28 621 296,00	€4 169 733 607
	Parrita	5	€30 516,00	2	€15 258,00	€20 872 944,00	€3 545 205 069
	Buenos Aires	7	€23 506,56	9	€11 753,28	€30 817 100,16	€6 682 960 948
Limón	Pococí	9	€119 270,42	7	€59 635,21	€169 960 348,50	€10 709 385 487
	Limón	7	€52 582,66	13	€26 291,33	€80 924 716,82	€12 583 240 925
	Siquirres	7	€39 827,26	7	€19 913,63	€47 673 230,22	€4 698 895 198
	Matina	5	€37 626,00	3	€18 811,20	€27 879 566,40	€4 021 485 351
	Talamanca	5	€33 673,68	4	€16 836,84	€26 871 596,64	€4 098 633 726
	Guácimo	7	€29 281,74	5	€14 640,87	€31 712 124,42	€4 078 518 664
	Promedio/Total		€66 775,19		€33 388,32	€6 511 083 385,41	€641 484 790 516

Fuente: Construcción propia, a partir de datos solicitados a las Municipalidades en septiembre de 2023

Como se desprende de la tabla anterior, entre las municipalidades no existe simetría ni uniformidad en el monto de las dietas y el presupuesto ordinario de las municipalidades y esto puede verse con mayor claridad, por ejemplo, en el caso de la provincia de San José, donde la municipalidad con mayor presupuesto es la Municipalidad de San José; sin embargo, la dieta más alta la asigna la municipalidad de Escazú. Otro ejemplo, municipalidades con presupuestos ordinarios con un promedio de dos mil quinientos millones de colones (Tilarán, Poás, Palmares, Sarchí, Acosta, Tarrazú, Río Cuarto, Jiménez, Atenas, Montes de Oro, Nandayure, Guatuso y Zarcero), devengan dietas que oscilan entre los ₡10.500 y hasta los ₡72.000, diferencias extremas sin guardar relación respecto al presupuesto ordinario municipal, tal como fue la intención tanto del Código Municipal de 1970 como el de 1998.

Otra de las conclusiones relevantes se desprende del análisis de la tabla anterior, en donde municipalidades con un presupuesto ordinario en el rango de los tres mil millones de colones, con una cantidad igual de cinco regidores, devengan dietas desde los ₡30.017 y hasta los ₡86.250. Esta situación, aunque es viable legalmente, resulta totalmente desproporcionada, toda vez que la misma cantidad de regidores, con la responsabilidad de un presupuesto similar devenguen dietas tan distintas.

Es conveniente señalar que entre las 19 municipalidades con presupuesto entre mil y tres mil millones de colones, el promedio de dieta que reciben los regidores propietarios es: ₡27.018,50. Así también, las 27 municipalidades con presupuesto entre tres mil millones un colón y cinco mil millones, el promedio de dieta es de ₡43.887,36. Otras 17 municipalidades con presupuesto entre cinco mil millones un colón y diez mil millones, el promedio de dieta que reciben los regidores propietarios es: ₡69.726,22.

Entre las 14 municipalidades con presupuesto entre diez mil millones un colón y veinte mil millones, el promedio de dieta que reciben actualmente los regidores propietarios es: ₡115.175,29; sin embargo, es la categoría que presenta diferencias extremas, pues hay gobiernos locales que otorgan a sus regidores montos que oscilan entre aproximadamente cincuenta mil, ochenta mil, noventa mil, ciento veinte mil, ciento cincuenta mil y hasta ciento sesenta mil colones por asistir a cada una de las sesiones del concejo municipal.

Entre las 5 municipalidades con presupuesto entre veinte mil millones un colón y cincuenta mil millones, el promedio de dieta que reciben los regidores propietarios es ₡216.514,82; y en este caso nuevamente se presentan diferencias exageradas, pues la dieta actual oscila entre ciento veintisiete mil colones y hasta doscientos sesenta y ocho mil colones, lo cual representa hasta más del 100%.

Y restaría solo 1 municipalidad que sobrepasa el presupuesto de los cincuenta mil millones de colones, que es la Municipalidad de San José, cuya dieta es de ₡195 246,09; cuyo monto no considera los ₡22.200 por concepto de viáticos y

alimentación que se le otorga a cada miembro del concejo municipal por cada sesión que asista, de acuerdo con la información suministrada por la administración municipal para la redacción de este proyecto de ley.

Ahora bien, el monto de las dietas asignadas a los miembros del Concejo Municipal les corresponde en el tanto estén presentes en las sesiones del Concejo Municipal, pero el Código Municipal también asigna como una función principal para los regidores participar en las comisiones municipales. La relevancia del trabajo de los regidores en estos órganos es vital, pues es donde se envían a discusión temas de mayor análisis y profundidad.

Por esta razón, el proyecto de ley pretende modificar el Código Municipal para pago que recibirán los miembros de los concejos en las municipalidades de modo que se abandone el concepto de “dietas” como pago por la asistencia a una sesión específica y se pase a remunerar una asignación mensual, cuya retribución final también contemple la asistencia de los regidores a las comisiones municipales, utilizando la misma forma de cálculo para los diputados en la Asamblea Legislativa por asistir tanto al Plenario legislativo como a las sesiones de las comisiones, a las cuales se les tomará acta de asistencia, disposiciones para el pago de los sustitutos, disposiciones para el pago de viáticos, entre otros.

Diferencia entre dieta, asignación mensual y retribución mensual

De acuerdo con el dictamen C-124-2002 de 21 de mayo de 2002, la Procuraduría General de la República al analizar el caso de los diputados aclara:

Una de las características principales de la remuneración mediante dietas consiste en que su pago (el cual se origina en los servicios prestados por una persona como integrante de un órgano colegiado) sólo procede cuando el interesado ha asistido a la sesión respectiva, a tratar, de acuerdo con el orden del día, los asuntos cuyo conocimiento ha sido atribuido al órgano del cual forma parte.

En ese sentido, este Despacho ha indicado:

... las dietas son la contraprestación económica que recibe una persona por participar en la sesión de un órgano colegiado. El fundamento de las dietas se encuentra en la prestación efectiva de un servicio, servicio que consiste en la participación del servidor en las sesiones del órgano.- Siendo consecuente con lo anterior, esta Procuraduría ha sostenido la tesis, de manera reiterada, de que no es posible reconocer el pago de la dieta al miembro de un órgano colegiado que no haya asistido a la sesión respectiva, pues, en ese caso, no existe servicio alguno que deba ser retribuido... (Dictamen C-162-2001, del 31 de mayo del 2001).

En el caso de la remuneración que perciben los diputados, existe la posibilidad de que se presenten justificaciones que permitan a esos funcionarios percibir la

remuneración correspondiente, aun cuando no estén presentes en las sesiones que se remuneran (artículos 2 inciso 4, 7, 27 inciso 9 y 28 del Reglamento de la Asamblea Legislativa). Esa situación evidencia que no nos encontramos en presencia del pago de una dieta.

Además, el monto que recibe el diputado por cada sesión a la que asiste, no constituye una cantidad de dinero fija y uniforme para todos los funcionarios de ese tipo, como ocurre normalmente con las dietas. Se trata, por el contrario, de una suma que varía dependiendo de la cantidad de sesiones (de plenario y de comisiones) a las que deba asistir cada diputado, lo cual ratifica que no se está en presencia de una dieta.

Siendo entonces que la relación entre el Estado y los diputados no puede ser catalogada como una relación laboral, ni la remuneración que perciben como salario, en principio, tales funcionarios no estarían comprendidos dentro de la cobertura obligatoria del régimen de seguridad social a la cual hace referencia el artículo 3 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, y por ello, tampoco correspondería realizar en su retribución las deducciones respectivas.

A pesar de lo anterior, la Sala Constitucional, en su resolución N.º 550-91 ya citada, indicó que, si bien la remuneración de los diputados no necesariamente debe regirse por la legislación laboral común, no puede negársele su carácter salarial, ni excluirse de las consecuencias del salario:

"Es, pues, necesario, por consecuencia con la declaración de validez de los aumentos acordados, pronunciar en cambio la inconstitucionalidad, por violación de principios fundamentales de razonabilidad que se tienen por incorporados a la Carta Política, en especial en su artículo 56, la disposición contenida en el artículo 1º inciso b) de la misma Ley No.7204, según la cual.- <<b) La remuneración que se establece en esta ley no constituye la contraprestación por los servicios prestados en virtud de una relación laboral, por lo que no les (sic) son aplicables, para ningún efecto jurídico, las reglas relativas al salario>>.- sin que esta declaración signifique, por supuesto, que esa remuneración o salario conjunto de los diputados tenga que regirse por la legislación laboral común, ya que, justamente por la categoría, período fijo constitucional, origen electivo y naturaleza representativa de sus cargos, deben acomodarse a su propia normativa de derecho público especial. Lo que no puede decirse es que este régimen de excepción le niegue a aquella remuneración su carácter salarial o excluirlo de sus consecuencias esenciales como tal."

Con la resolución anterior, la Sala Constitucional sentó un precedente de acatamiento obligatorio, en el sentido de que la remuneración que perciben los diputados tiene naturaleza salarial y está sujeta a las mismas "consecuencias esenciales" del salario, dentro de las que se encuentra, la obligación de contribuir para el régimen de seguridad social. De ahí que, en la actualidad, a las sumas que

perciben los diputados, se les realicen las retenciones correspondientes por ese concepto.

Dado lo anterior, se puede entender, entonces, que la dieta es la remuneración que recibe el miembro del concejo por asistir a las sesiones del concejo, la cual se pierde en caso de su inasistencia; la “asignación mensual” es la remuneración fija que el diputado recibe si asiste a todas las sesiones de Plenario y Comisiones que se celebren; o bien, cuando se ausente por razones justificadas, en cuyo caso no la perdería. Y la retribución mensual es la remuneración que se obtiene al dividir la asignación mensual entre las sesiones que efectivamente asistió, rebajándole así el valor diario por aquellas inasistencias sin justificación.

Por lo tanto, el proyecto propone cambiar por el concepto de “dieta” por la de “asignación mensual”, para posteriormente calcular la “retribución mensual” que efectivamente recibirá por su asistencia a las sesiones que se celebren durante un mes calendario.

Consecuentemente, el proyecto de ley también faculta a los regidores a motivar sus ausencias por causa justa -concepto ya definido así en las diferentes fuentes del derecho costarricense- con la ventaja de las figuras de las suplencias por cada regidor y síndico propietario, por lo tanto, las posibilidades a no sesionar por falta de quórum se ven máximamente reducidas, otorgando eventualmente mayor participación a las figuras de suplencias dentro de la toma de decisiones del concejo.

Beneficios del cambio de la modalidad de pago

Para determinar los beneficios, la primera pregunta que se debe hacer es ¿la administración municipal puede rebajar las dietas a los miembros del Concejo Municipal de un año a otro por una disminución del presupuesto ordinario municipal? De acuerdo con el órgano Contralor,⁴

(...) realizar aumentos anuales en las dietas, no es una obligación, que debe darse cada año necesariamente; pero de hacerlo, debe cumplirse con los principios presupuestarios aplicables, tales como el de equilibrio presupuestario -que consiste en que los ingresos previstos cubran los gastos autorizados- y el de universalidad e integridad -que significa que comprende todos los ingresos previstos y todos los gastos autorizados-.

En otras palabras, cuando el Concejo Municipal acuerda y aplica el aumento a las dietas, lo hace atendiendo criterios técnicos y a su capacidad financiera para cubrir y soportar esas obligaciones a futuro como una carga permanente y sostenible. Por tanto, no procederá una eventual propuesta para disminuir en el monto de dietas.

⁴ Contraloría General de la República, oficio DFOE-LOC-1282 de 11 de noviembre de 2021.

Tomando en consideración los razonamientos antes expuestos, uno de los grandes beneficios de la propuesta de cambio en la modalidad de pago es precisamente eliminar la facultad que tienen los miembros del concejo municipal de decretar sus propios aumentos hasta en un 20%, pues, como se explicó anteriormente, esto es precisamente la razón por la que hoy municipalidades con similares presupuestos y cantidad de síndicos tengan diferencias abismales en cuanto al monto de dietas de los miembros del Concejo Municipal.

Por consecuencia directa del anterior cambio, el proyecto de ley además promueve que los aumentos en el salario del alcalde municipal se realicen conforme a la inflación, tal como ocurre en el caso de los diputados y empleados del sector público, por lo que se abandona la disposición de que el jerarca institucional pueda solicitar igual aumento que los miembros del Concejo.

Otro hallazgo relevante, objeto de este proyecto de ley, se relaciona con la asignación de viáticos, ya que algunas municipalidades, en atención a lo dispuesto en el actual artículo 30 del Código Municipal, asignan una suma fija por concepto de transporte y alimentación a todos los miembros del Concejo por cada sesión que asistan. A manera de ejemplo, según datos proporcionados por la Municipalidad de San José, los 22 miembros del Concejo Municipal les corresponde once mil cien colones (₡11.100) por concepto de alimentación y once mil cien colones (₡11.100) por concepto de transporte. Al sumar estos ingresos fijos al monto de la dieta, en realidad por cada sesión los miembros del Concejo de la Municipalidad de San José reciben: regidores propietarios ₡217,446.09, regidor suplente: ₡217,446.1; síndico propietario: ₡217,446.1; síndico suplente: ₡71,011.51; es decir, que al año la Municipalidad de San José gasta ₡1,687,200 para que los miembros del Concejo Municipal se trasladen a las instalaciones del gobierno local y para sufragar sus gastos de alimentación.

Para la redacción de este proyecto de ley fue importante referir al criterio de la Procuraduría General de la República,⁵ sobre la naturaleza de la incorporación del pago de viáticos introducido en el Código Municipal vigente, que se desprende del dictamen unánime afirmativo del expediente legislativo N.º 13.208 (folios 266 a 267), al respecto señala:

... que la actual redacción del artículo 30 del Código Municipal, se dio en virtud de la necesidad de solventar los gastos en que incurren los integrantes de los Concejos Municipales, dada la lejanía de su residencia, para poder acudir a las actividades ordinarias de dicho Órgano Colegiado. Ello puede confirmarse de la lectura del “Dictamen Afirmativo Unánime” que emitió la “Comisión Permanente de Gobierno y Administración” en la citada “Reforma del artículo 30 del Código Municipal”, y que reza:

⁵ Procuraduría General de la República, oficio C-032-2020, dictamen 032 del 31 de enero de 2020. http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/pronunciamiento/pro_ficha.aspx?param1=prd&param6=1&ndictamen=21793&strtipm=t

Con las nuevas funciones que vienen a desempeñar los regidores, existe una imposibilidad de tipo económico, que no les permite ni siquiera un tercio de tiempo a su labor municipal, por lo que es indispensable dotarlos de una remuneración justa y significativa, acorde con su compromiso y exigencia, así como de una mayor disponibilidad de tiempo en el desarrollo de sus tareas dentro del gobierno local, lo que conllevaría a un mayor involucramiento de estos representantes comunales dentro de la municipalidad.

El artículo 30 del Código Municipal, señala que los montos de las dietas de los regidores propietarios, se calcularán por cada sesión y únicamente se pagará la correspondiente a una sesión ordinaria por semana; sin embargo, existen regidores municipales que representan distritos muy alejados, lo cual genera una serie de gastos extraordinarios, tales como: combustible, transporte y hospedaje, entre otros, lo que hace que las dietas sean insuficientes.

Por tanto, esta iniciativa faculta a las municipalidades a realizar, además de la sesión ordinaria por semana ya estipulada para atender los asuntos administrativos de la municipalidad, aquellas sesiones extraordinarias que se requieran para recibir las diferentes audiencias, de las cuales se pagarán solo dos por mes. Eso permitirá un incremento más justo en el monto de las dietas de los regidores, que se justifica por las nuevas responsabilidades que se le imputan, así como un mayor volumen de trabajo, en razón de esas nuevas tareas.

Asimismo, se creó un pago por concepto de viáticos (por rubros de transporte, hospedaje y alimentación) a aquellos regidores –propietarios o suplentes- y síndicos –propietarios y suplentes- que se desplazan lejos de la sede municipal, debido a que, en muchas ocasiones, a ellos no les corresponde ningún tipo de remuneración.” (Expediente Legislativo N.º 13.208, folios 266 a 267)”.

Como se desprende de lo anterior, el artículo 30 del Código Municipal autoriza el pago separado de viáticos y dietas a los miembros del Concejo que habiten lejos del ente municipal y deban trasladarse a sesionar, siempre que se cumpla con la normativa dispuesta por la Contraloría.

La disposición del artículo 30 del Código Municipal para el pago de viáticos constituye la norma especial en materia municipal. Es el fundamento legal para el pago de viáticos por concepto de transporte, hospedaje y alimentación a los regidores y síndicos que residan lejos de la sede municipal, sean propietarios o suplentes, siempre y cuando se giren con ocasión de la celebración de sesiones municipales y conforme a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.

Para el resto del sector público,⁶ el pago de viáticos se rige en virtud de la Ley N.º 3462, de 26 de noviembre de 1964, (Ley Reguladora de los Gastos de Viajes y Gastos por Concepto de Transportes para todos los Funcionarios del Estado) y el Reglamento de Gastos de Viajes y de Transporte para funcionarios o empleados del Estado, normativa emitida bajo el Decreto N.º 16-EE de 24 de agosto de 1990, el pago de viáticos dentro del país procede cuando algún funcionario o empleado del Estado, de sus instituciones y las empresas públicas deben desplazarse fuera de la jurisdicción del Área Metropolitana de San José, área que corresponde a la de los cantones que señala el artículo 65 de la Ley N.º 4240, de 30 de noviembre de 1968, a fin de realizar labores atinentes al cargo que ocupan, incurriéndose con ello, en gastos de viaje y transporte. Además, para la procedencia de ese pago, debe contemplarse otros supuestos fundamentales que prevé la legislación supra-citada:

- Que ejerzan un cargo remunerado, continuo y efectivo en las dependencias e instituciones del Estado, así como en las empresas públicas o estatales.
- Deberá existir una relación efectiva entre el motivo del viaje y la naturaleza del cargo que desempeña el funcionario.

Como puede observarse, en el tanto un funcionario o servidor público efectúe una labor fuera de aquella jurisdicción, pero no reúne los otros supuestos, no puede pretender el pago de un extremo de carácter excepcional como lo es el "viático".

Tampoco procede el pago en cuestión, cuando los servidores públicos en funciones de su cargo, deban desplazarse dentro de dicha área metropolitana, salvo en situaciones muy excepcionales, a juicio de la administración activa, sean debidamente justificados, según lo dispone el artículo 15 del Reglamento en Gastos de Viaje y Transporte en estudio.

El proyecto de ley también pretende reformar el artículo 30 del Código Municipal de manera que, al igual que opera para el resto del sector público, se permita tal pago por concepto de viáticos únicamente en aquellos casos, con razón suficientemente justificada, ameriten tal beneficio, pues uno de los requisitos de postulación a los cargos públicos de regidor y síndico es precisamente residir dentro de la jurisdicción del cantón. Lo anterior, atiende a una lógica y razonabilidad, porque existen casos como el del Concejo de Distrito de Paquera o Cóbano, donde algunos miembros del Concejo se trasladan en lancha para atender las sesiones, lo cual significa un costo de traslado muy por encima del monto reconocido por asistir a las sesiones.

El proyecto de ley también incorpora cambios en otros artículos del Código Municipal para armonizar en toda la ley la modificación propuesta de una asignación mensual, como es el caso de la responsabilidad del control de las asistencias,

⁶ Procuraduría General de la República, C-159-2019, dictamen 159 de 07 de junio de 2019.
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamiento/pro_ficha.aspx?param1=PRD&param6=1&nDictamen=21307&strTipM=T

aspecto medular para acreditar la retribución mensual que recibirán los miembros del concejo por su asistencia al concejo y a las comisiones municipales.

Por otra parte, se modifica el artículo 53, que trata de las responsabilidades de la Secretarías del Concejo eliminando la responsabilidad de emitir certificaciones que se le soliciten a la municipalidad, cuando lo correcto es que se certifiquen asuntos que son de competencia propiamente del concejo y no de la administración municipal; además, se incorporan funciones esenciales para el funcionamiento del concejo y se delimita el desempeño de estas dependencias al apoyo que exclusivamente deban dar para el cumplimiento de las responsabilidades del órgano colegiado.

Con lo plasmado en este proyecto de ley, se cumple con el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16, denominado: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, cuyo objetivo 16.6 reza: crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE EQUIDAD EN EL CÁLCULO DE LAS REMUNERACIONES, SU
REGULACIÓN POR AJUSTE ANUAL Y PAGO DE VIÁTICOS EN
LOS PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR
EN EL RÉGIMEN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1- Se reforma el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 20- El alcalde municipal es un funcionario de tiempo completo y su salario se ajustará, de acuerdo con el presupuesto ordinario municipal, a la siguiente tabla:

(...)

Anualmente, el salario de los alcaldes municipales podrá aumentarse una vez al año, de acuerdo con el incremento porcentual en el índice de precios al consumidor del año anterior, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), excepto cuando este supere diez puntos porcentuales, en cuyo caso el ajuste será de un diez por ciento (10%). Se exceptúa la aplicación de este ajuste cuando el presupuesto municipal ordinario no haya aumentado en relación con el precedente, en una proporción igual o superior al porcentaje fijado.

ARTÍCULO 2- Se reforma el inciso a) del artículo 26 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 26- Serán deberes de los regidores:

a) Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal y de las comisiones municipales que integre, pero cuando tenga que ausentarse deberá solicitar permiso al presidente del concejo por escrito, con la debida justificación.

(...).

ARTÍCULO 3- Se reforma el artículo 30 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 30- Los regidores y síndicos, propietarios y suplentes por desempeñar las funciones como miembros electos del Concejo Municipal del cantón serán remunerados mediante el pago de una asignación mensual que constituye la retribución pecuniaria que les otorga la municipalidad, de conformidad con la Constitución Política, por asistir a una sesión ordinaria por semana y hasta dos extraordinarias del Concejo Municipal durante un mes calendario, el resto de sesiones que celebre el concejo no se contemplarán para calcular la retribución mensual; asimismo, por asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de las comisiones municipales que integre.

La asignación mensual para los regidores propietarios se calculará de la siguiente manera: el 50% corresponde al 50% del salario base mensual del Oficinista 1 contemplado en la relación de puestos de la ley de presupuesto ordinario de la República vigente, según la denominación de salario base que establece la Ley 7337, Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, de 05 de mayo de 1993, y el otro 50% corresponde a un monto que se obtiene de calcular el porcentaje del salario anteriormente referido, de acuerdo con el rango en que se ubique el presupuesto ordinario de la municipalidad, según la siguiente tabla:

Rango presupuestario municipal		Porcentaje sobre el Salario Oficinista 1
HASTA	2,500,000,000.00	5%
2,500,000,001.00	5,000,000,000.00	20%
5,000,000,001.00	10,000,000,000.00	40%
10,000,000,001.00	20,000,000,000.00	75%

20,000,000,001.00	50,000,000,000.00	90%
50,000,000,001.00	EN ADELANTE	100%

La retribución mensual que recibirá el regidor propietario se calculará de la siguiente manera: se suma el total de las sesiones celebradas por el Concejo y de las sesiones de las comisiones municipales de las que forme parte. El resultado de la sumatoria se divide entre la asignación mensual calculada según el párrafo anterior y el monto que resulte de dicha división se deducirá, en cada mes calendario, por cada inasistencia a las sesiones del concejo y a las sesiones de las comisiones de ese mes, de acuerdo con las disposiciones de esta ley.

Los regidores suplentes devengarán el cincuenta por ciento (50%) de la asignación mensual que devenguen los regidores propietarios, sobre la cual se deducirá, en cada mes calendario, cada inasistencia de ese mes a las sesiones del concejo y a las sesiones de las comisiones a las que pertenezca, utilizando el mismo mecanismo de cálculo estipulado en el párrafo anterior para los regidores propietarios.

Los síndicos propietarios devengarán el cincuenta por ciento (50%) de la asignación mensual que devenguen los regidores propietarios. La retribución mensual que recibirá se calculará dividiendo el monto de la asignación mensual que le corresponda entre el número de sesiones del Concejo Municipal a las que asistió. El resultado es el valor diario por sesión, el cual se deducirá de cada inasistencia que se haya registrado durante ese mes a las sesiones del concejo y la diferencia será la retribución mensual que finalmente le corresponde.

Los síndicos suplentes devengarán el veinticinco por ciento (25%) de la asignación mensual que devenguen los regidores propietarios, sobre la cual se deducirá, en cada mes calendario, cada inasistencia de ese mes a las sesiones del concejo, utilizando el mismo mecanismo de cálculo estipulado en el párrafo anterior para los síndicos propietarios.

Los regidores o síndicos suplentes devengarán, por cada sesión que sustituyan, el valor diario calculado según la asignación mensual del propietario, siempre que la sustitución se realice conforme a las disposiciones establecidas en esta ley.

Ninguno de los funcionarios regulados en este artículo podrá exceder el límite a las remuneraciones totales que establece la Ley N.º 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957.

Los viáticos correspondientes a transporte, hospedaje y alimentación se pagarán a las regidurías y a las sindicalías, tanto propietarias como suplentes, de aquellas municipalidades ubicadas fuera del Gran Área Metropolitana, con base en la tabla de la Contraloría General de la República.

Cada municipalidad deberá reglamentar el reconocimiento y pago de viáticos de manera previa, formal y general, para lo cual se deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios: la distancia respecto de la municipalidad, la facilidad de traslado, la prestación de servicios de alimentación y hospedaje y la importancia de la actividad a desarrollar.

No podrán cubrirse viáticos a las regidurías y sindicalías cuya sede municipal esté ubicada dentro del Gran Área Metropolitana. Se exceptúa de esta disposición aquellas situaciones especiales que, a criterio suficientemente razonado de la Administración municipal, se justifique el reconocimiento y pago de viáticos.

Esta limitación territorial no afecta el reconocimiento de los gastos de transporte en que se incurra, en razón de las giras que sean autorizadas.

ARTÍCULO 4- Se reforma el inciso b) del artículo 31 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 31- Se prohíbe al alcalde municipal y a los regidores:

(...)

b) Ligarse a la municipalidad o depender de ella en razón de cargo distinto, comisión, trabajo o contrato que cause obligación de pago o retribución a su favor y, en general, percibir dinero o bienes del patrimonio municipal, excepto en el caso del salario o de la asignación mensual de los regidores y síndicos, viáticos y gastos de representación, según corresponda.

(...).

ARTÍCULO 5- Se reforma el artículo 32 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 32- El Concejo, mediante acuerdo, podrá conceder licencia, sin derecho al pago correspondiente, a los regidores, los síndicos y el alcalde municipal únicamente por los motivos y términos siguientes:

a) Por necesidad justificada de ausentarse del cantón, licencia hasta por seis meses.

b) Por muerte o enfermedad de padres, hijos, cónyuge o hermanos, licencia hasta por un mes.

Cuando se ausenten para representar a la municipalidad respectiva, el Concejo Municipal otorgará licencia al alcalde, y permiso a los regidores y síndicos, ambos con derecho al pago correspondiente, según el caso.

ARTÍCULO 6- Se reforman los incisos b), f) y g), y se agrega un inciso h) al artículo 34 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 34- Corresponde al presidente del Concejo:

(...)

b) Preparar el orden del día y ponerlo a disposición por medio de cualquier medio convencional o página web del ente municipal, con al menos 24 horas de antelación, a fin de garantizar los principios constitucionales de participación democrática, publicidad y transparencia.

(...)

f) Firmar, junto con el secretario, las actas y la lista de asistencia de las sesiones.

g) Nombrar a los miembros de las comisiones ordinarias y especiales, procurando que participen en ellas las fracciones políticas representadas en la corporación, y señalarles el plazo para rendir sus dictámenes, el cual nunca podrá ser superior a treinta días hábiles. El plazo para dictaminar podrá ser ampliado una única vez por el mismo periodo si la comisión correspondiente, antes del vencimiento del plazo inicial, solicita a la Presidencia la prórroga, con la debida fundamentación. Una vez vencido el plazo o la correspondiente prórroga, sin haberse rendido el informe respectivo, el asunto deberá incorporarse en el orden del día del concejo municipal para su conocimiento y resolución.

h) Conceder a los miembros del concejo permiso, por causa justa, para ausentarse o retirarse de la sesión. La Presidencia tendrá en consideración que se garantice el quórum para las sesiones correspondientes.

ARTÍCULO 7- Se reforma el artículo 38 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 38- Las sesiones del Concejo deberán iniciarse dentro de los quince minutos siguientes a la hora señalada, conforme al reloj del local donde se lleve a cabo la sesión.

Pasados los quince minutos, si no hubiera quórum, se tomará la nómina de los miembros presentes y se dejará constancia en el libro de actas a fin de acreditarles su asistencia, para efectos del cálculo de la retribución mensual.

Se registrarán como ausentes a los regidores o síndicos propietarios y suplentes que no estén presentes durante toda la sesión, cuando no se presenten dentro de los quince minutos inmediatos posteriores a la hora fijada para comenzar la sesión

o que, habiendo estado en la discusión de un asunto, se retiren en el momento de su votación.

Los regidores o síndicos suplentes sustituirán al propietario antes o inmediatamente después de los quince minutos de gracia contemplados en el párrafo tras anterior y siempre que se extienda hasta el final de la sesión; cuando el propietario, posterior a los quince minutos, se retire de la sesión en forma definitiva; o bien, cuando el regidor o síndico propietario se inhíba de discutir y votar un determinado asunto, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

El regidor o síndico suplente, que sustituya a un propietario, tendrá derecho a permanecer como miembro del Concejo toda la sesión, si la sustitución hubiere comenzado después de los quince minutos referidos en el primer párrafo o si, aunque hubiere comenzado con anterioridad, el propietario no se hubiere presentado dentro de esos quince minutos.

No se considerará una sustitución cuando el propietario se encuentra ejerciendo sus funciones, cuando no se encuentra ausente, excusado por licencia para la representación de la municipalidad o inhibido para ejercer sus funciones conforme a lo que establece esta ley.

ARTÍCULO 8- Se reforma el artículo 49 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 49- En la sesión del Concejo posterior inmediata a la instalación de sus miembros, el Presidente nombrará a los integrantes de las comisiones permanentes, cuya conformación podrá variarse anualmente.

Cada Concejo integrará, como mínimo, nueve comisiones permanentes: Hacienda y Presupuesto, Obras Públicas, Asuntos Sociales, Gobierno y Administración, Asuntos Jurídicos, Asuntos Ambientales, Asuntos Culturales, Condición de la Mujer, de Accesibilidad (Comad) y la de Seguridad. Al integrarlas, se procurará que participen en ellas todos los partidos políticos representados en el concejo municipal y sus integrantes serán escogidos de entre los regidores propietarios y suplentes. La Comisión Permanente de Seguridad podrá tener, en calidad de asesores, a los funcionarios de las fuerzas de policías presentes en el cantón, miembros de la sociedad civil y de asociaciones comunales.

Podrán existir las comisiones especiales que decida crear el Concejo; el Presidente municipal se encargará de integrarlas.

Cada comisión especial estará integrada al menos por tres miembros: dos deberán ser escogidos de entre los regidores propietarios y suplentes. Podrán integrarlas los síndicos propietarios y suplentes; estos últimos tendrán voz y voto.

En las sesiones de las comisiones permanentes o especiales, el cuórum se formará con el número que exceda de la mitad de sus componentes. Si quince minutos después de la hora fijada para iniciar una sesión de comisión no hubiera cuórum,

esta se pospondrá para la siguiente fecha y se tomará la nómina de los presentes, para los efectos del cálculo del pago mensual contemplado en el artículo 30 de esta ley.

Los funcionarios municipales y los particulares podrán participar en las sesiones con carácter de asesores.

En cada municipalidad y Concejo Municipal de Distrito se conformará un comité de la persona joven, el cual se considera una comisión permanente de la municipalidad o concejo municipal de distrito, según se trate, integrada de conformidad con lo establecido en la Ley 8261, Ley General de la Persona Joven, de 2 de mayo de 2002 y su reglamento.

ARTÍCULO 9- Se reforma el artículo 53 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 53- Cada Concejo Municipal contará con un secretario, cuyo nombramiento será competencia del Concejo Municipal. El secretario únicamente podrá ser suspendido o destituido de su cargo, si existiera justa causa. Serán deberes del secretario:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal.
- b) Brindar apoyo administrativo y logístico para la realización de sesiones del concejo municipal y las sesiones de trabajo que se realicen.
- c) Grabar las sesiones y levantar las actas, las cuales tendrá que poner a disposición, por el medio más idóneo, al menos dos horas antes del inicio de una sesión, para aprobarlas oportunamente, salvo lo señalado en el artículo 48 de este Código.
- d) Comprobar y firmar, junto con el presidente del Concejo, la lista de asistencia de los miembros presentes, para los efectos del pago contemplado en el artículo 30 de esta ley.
- e) Recibir, con el visto bueno del presidente del Concejo Municipal, los permisos que presenten los miembros del concejo para ausentarse o retirarse de la sesión, con el fin de llevar el control del quórum. No podrá dar curso a las solicitudes que se le formulen, sin el visto bueno mencionado anteriormente.
- f) Transcribir, comunicar o notificar y dar seguimiento a los acuerdos del Concejo, conforme a la ley.
- g) Formar un expediente de los acuerdos del Concejo, de acuerdo con lo que establece el artículo 44 de la esta ley.

- h) Extender las certificaciones sobre los asuntos que exclusivamente resulten competencia del concejo municipal.
- i) Coordinar y supervisar las labores del personal que forme parte de la Secretaría del Concejo.
- j) Cualquier otro deber que le encarguen las leyes, los reglamentos internos o el Concejo Municipal destinado a apoyar las funciones propias de este órgano colegiado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- Las municipalidades deberán tomar las previsiones reglamentarias y administrativas previas para la implementación de la presente ley para el momento de su rige.

TRANSITORIO II- El primer ajuste anual referido en el artículo 2 se podrá aplicar en el mes de mayo inmediato posterior a la entrada en vigencia de la ley, de acuerdo con la inflación acumulada en los últimos doce meses.

TRANSITORIO III- Se autoriza a las municipalidades para que en los casos que, por la aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de esta ley, requieran un incremento del presupuesto en la partida correspondiente para atender el pago de la asignación mensual de regidores y síndicos propietarios y suplentes, puedan aplicarlo de forma escalonada, siguiendo los criterios técnicos de la administración municipal, garantizando la no afectación en los servicios que presta la municipalidad.

Rige a partir del 1° de mayo inmediato siguiente a las elecciones municipales que prosigan a la fecha de publicación de esta ley.

Horacio Alvarado Bogantes

María Marta Carballo Arce

Carlos Andrés Robles Obando

Melina Ajoy Palma

Alejandro José Pacheco Castro

Carlos Felipe García Molina

Vanessa de Paul Castro Mora

María Daniela Rojas Salas

Diputados y diputadas

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

PROYECTO DE ACUERDO

DECLARATORIA DE CIUDADANÍA DE HONOR PARA ALDA FACIO MONTEJO

Expediente N.º 24.085

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Alda Facio Montejó se ha destacado por ser una Jurista feminista, escritora, docente y experta internacional en materia de género y derechos humanos, lo que la ha colocado como una referente en estos temas a nivel internacional, pero principalmente a nivel latinoamericano.

Nació un 26 de enero de 1948 en la ciudad de Nueva York, en Estados Unidos, siendo sus padres el abogado y político Gonzalo Facio Segreda y su madre María Lilia Montejó Ortuño. Durante los años sesenta, teniendo 17 años, se sintió identificada con el movimiento feminista de la época.

Fue estudiante y activista contra la guerra de Vietnam en Nueva York y posteriormente realizó un posgrado en la Universidad de Nueva York en donde se graduó con una maestría en Jurisprudencia Comparada y Derecho Internacional con énfasis en derecho de la mujer. En 1976 regresa a Costa Rica e inicia su carrera de derecho en donde se graduó como licenciada en derecho. Hay que recalcar que fue la primera persona de dicha facultad que desarrolló una tesis con perspectiva de género.

En 1981 organizó el Primer Seminario de Violencia Contra las Mujeres, que tuvo lugar en la Corte Suprema de Justicia, y en 1987 organizó el primer Taller sobre Derechos Humanos de las Mujeres, impulsado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Doña Alda, logra ingresar a la Galería de las Mujeres (Edición 2015), gracias a su trayectoria de vida y su aporte a la promoción, defensa y ampliación de los derechos humanos de las mujeres; debido a su lucha por eliminar la violencia y la discriminación contra las mujeres, y su liderazgo a nivel internacional para el avance de la vida de las mujeres.

Ha sido considerada como una de las principales promotoras de la Ley Igualdad Social en los años ochenta. Fue una de las 10 mujeres en el mundo que organizó el Tribunal sobre Violencia contra las mujeres, realizado durante la Conferencia de Viena que trató sobre la violación a los derechos de las mujeres, en dicho Tribunal

se logró convencer a la Conferencia de declarar que los derechos de las mujeres son derechos humanos.

Es directora del Programa Mujer, Justicia y Género del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito (Ilanud) y fundadora y vicepresidenta de la Fundación Justicia y Género que han sido organismos fundamentales para realizar capacitaciones en materia de género y derechos humanos de las mujeres tanto en el ámbito del Poder Judicial como del Poder Legislativo.

Fue fundadora y primera directora del Caucus de mujeres por una justicia de género en la Corte Penal Internacional. También fue fundadora de Ventana, uno de los primeros grupos feministas en el país en los años setenta.

Desde el año 1990 ha participado como ponente o asesora en importantes conferencias y reuniones organizadas por agencias de Naciones Unidas, gobiernos u organizaciones sociales, en temas tales como: violencia de género contra las mujeres, derechos sexuales y derechos reproductivos, legislación, derechos humanos de las mujeres, entre otros. También ha impartido talleres y cursos en distintas universidades alrededor del mundo.

Por su amplia trayectoria internacional en el campo de la violencia contra las mujeres, fue la candidata única de América Latina para ocupar el cargo de Relatora Especial sobre Violencia contra las Mujeres de la ONU en 1994. En 1996 fue galardonada con el Primer Premio Internacional Anual sobre Derechos Humanos de las Mujeres otorgado por el Women, Law and Development International.

Desde el 2000 es miembro activa del Grupo Asesor de *International Women's Rights Action Watch Asia Pacific* (IWRAP Asia Pacific) para la promoción y uso del Protocolo Facultativo de Convención Cedaw. Y entre el 2005 y 2007 formó parte del Comité Asesor para el *Estudio a Profundidad de la Violencia contra las Mujeres* realizado por el Secretario General de la ONU.

Ha publicado innumerables artículos en revistas especializadas y antologías de América Latina, Norte América, así como en países de África y Asia. Una de sus publicaciones más reconocidas ha sido el libro "*Cuando el género suena cambios trae (una metodología para el análisis de género del fenómeno legal)*", publicada por el Ilanud en 1992.

Desde su ingreso a la Galería de las Mujeres, Alda Facio ha continuado con su labor de activista internacional en la lucha por el reconocimiento de la igualdad de género. Actualmente trabaja como consultora independiente en temas vinculados a los derechos humanos de las mujeres. Además, es la directora académica del Instituto de Derechos Humanos de las Mujeres de la Universidad de Toronto, y preside un mecanismo de la Organización de las Naciones Unidas llamado Grupo de Trabajo sobre la cuestión de discriminación sobre la mujer en la ley y en la práctica, al cual

se integró en el año 2014 como representante de la región de Latinoamérica y el Caribe.

En atención a ello, el Grupo Parlamentario de Mujeres Diputadas hace un llamado para que el Primer Poder de la República le reconozca los méritos invaluable de la señora Alda Facio Montejó en la lucha por los derechos de las mujeres y, por ende, la declare ciudadana de honor mediante el siguiente proyecto de acuerdo.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
ACUERDA:

**DECLARATORIA DE CIUDADANÍA DE HONOR
PARA ALDA FACIO MONTEJO**

ARTÍCULO ÚNICO- Se declara a Alda Facio Montejó como ciudadana de honor.

Rige a partir de su aprobación.

Luz Mary Alpízar Loaiza

María Marta Padilla Bonilla

Rocío Alfaro Molina

Vanessa de Paul Castro Mora

Andrea Álvarez Marín

Rosaura Méndez Gamboa

Alejandra Larios Trejos

Andrés Ariel Robles Barrantes

Kattia Cambronero Aguiluz

Priscilla Vindas Salazar

Sofía Alejandra Guillén Pérez

Katherine Andrea Morera Brown

Melina Ajoy Palma

María Marta Carballo Arce

Gloria Zaide Navas Montero

María Daniela Rojas Salas

Dinorah Cristina Barquero Barquero

Diputadas y diputados

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 484513.—(IN2024835684).

PROYECTO DE ACUERDO

DECLARATORIA DE CIUDADANÍA DE HONOR PARA MARÍA EUGENIA VARGAS SOLERA

Expediente N.º 24.086

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

María Eugenia Vargas Solera es una jurista y educadora que ha luchado toda su vida por los derechos humanos y políticos de las personas, especialmente, de las mujeres y las personas menores de edad.

Nació el 13 de junio de 1922. Cursó sus estudios primarios en la Escuela República Argentina de Barrio México y la educación secundaria en el Colegio Superior de Señoritas, donde obtuvo su título de Bachiller en Ciencias y Letras. La educación superior la realizó en la Universidad de Costa Rica, donde obtuvo, en 1948, la licenciatura en derecho, y al año siguiente, el de notaría pública. También obtuvo el título de profesora de Educación Cívica.

En el año 1950 representó a Costa Rica en el Congreso de la Comisión Internacional de Mujeres en El Salvador, al lado de María Teresa Obregón, Guillermo Villalobos y Estela Quesada.

En 1954, y mediante una beca de las Naciones Unidas, realizó estudios en Montevideo, Uruguay y Buenos Aires sobre la delincuencia de personas menores de edad.

Doña María Eugenia es una mujer muy destacada en la vida nacional debido a que logró romper paradigmas y convertirse, en 1956, en la primera jueza del Poder Judicial de Costa Rica, ejerciendo el cargo de jueza penal y jueza tutelar de menor en la provincia de San José por muchos años, donde impulsó una legislación para el trato diferenciado de menores de edad en los tribunales penales y, dictó sentencia para que las mujeres fueran tratadas en igualdad de condiciones en todos los aspectos de la vida.

Se le reconoce también su presencia en la Reunión de Juristas Especializados en Derecho de Familia y Menores, para preparar XI Congreso Panamericano del Niño de la Comisión Internacional del Niño, Quito, Ecuador.

La preparación académica que ostenta le permitió participar en la redacción de diferentes documentos y proyectos de suma importancia, tales como:

- Fue una de las participantes en la redacción de documentos para instruir a las mujeres en el ejercicio del sufragio.
- Participó como asesora en las comisiones que redactaron los proyectos de ley del Código Penal y del Código de Familia, a principios de la década del setenta, normativas que aún están vigentes.
- Participó en el Seminario Nacional de Educación Obrera dirigido a capacitar las dirigentes sindicales de las organizaciones obreras democráticas.
- En 1960 fue invitada por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, para conocer y observar el trabajo del Juzgado de Familia y de Menores, centros de menores, grupos voluntarios, y actividades de prevención de la delincuencia.
- Participó en el proyecto "muchacha Levántate", con el fin de descubrir y potenciar en los grupos de mujeres, habilidades laborales a desarrollar para el mejoramiento de su calidad de vida.

Doña María Eugenia, logra ingresar a la Galería de las Mujeres (Edición 2006) por su trayectoria de vida y por ser una mujer destacada en la vida nacional, que provocó ruptura y abrió brecha en el Poder Judicial, siendo la primera jueza de personas menores de edad en el país.

Entre sus principales artículos escritos se encuentran los de delincuencia juvenil, sobre la mujer en la vida pública, prevención de la discapacidad, autoestima, temas religiosos, entre otros.

Además, ha desempeñado puestos como: asesora legal de la Comisión Nacional sobre Alcoholismo, profesora de Riesgos Profesionales, tutelar de menores y de familia en la Escuela de Derecho de la Universidad de Costa Rica; directora administrativa de Recope; presidenta de la Asociación de Industrias de Buena Voluntad; miembro del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial; miembro del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial; vicepresidenta del Grupo Latinoamericano de Rehabilitación con sede en Bogotá, Colombia, y primer rectora de la Universidad de Santa Paula, también presidió la fundación Otto Solera, en la cual atiende peticiones de emergencia de hospitales y de particulares.

Su trayectoria de vida en defensa de los derechos humanos le ha permitido obtener varios premios, tales como:

- En 1990, debido a su trabajo judicial y cívico recibe un homenaje de la Comisión Interamericana de Mujeres.
- En 1994, recibió el premio internacional a la "Mejor Servidora" de Good Hill Internacional, Oklahoma, Estados Unidos.

- En el 2003, Premio de la Defensoría de los Habitantes por el aporte a la mejor calidad de vida del costarricense.
- En el 2006, el Consejo Universitario de la Universidad Santa Paula le concedió el título "Doctor Honoris Causa en Desarrollo Humano".
- También, en el 2006, la Corte Suprema de Justicia le confirió un reconocimiento especial por haber sido la primera jueza del Poder Judicial.
- En el 2007, el Colegio de Abogados y Abogadas colocó su retrato junto al de Ángela Acuña Braun (primera abogada) y Virginia Martén Pagés (primera mujer notaría pública), por ser la primera jueza del Poder Judicial y primera mujer abogada en la Junta Directiva del Colegio de Abogados.

Es importante destacar, que desde el 2015 la Asociación Costarricense de la Judicatura (Acojud) creó el premio María Eugenia Vargas Solera. Dicho premio tiene como propósito reconocer anualmente el desempeño profesional y la excelencia a las personas juezas de este país, reconociendo con ello los grades aportes de doña María Eugenia.

Doña María Eugenia, no solo fue la primera mujer jueza en la historia judicial costarricense, sino también se le reconoce por ser la primera mujer en formar parte de la junta directiva del Colegio de Abogados, la primera profesional en derecho en escribir un artículo para la *Revista de Ciencias Jurídicas* y la primera jurista en publicar un libro de temática jurídica.

En atención a ello, el Grupo Parlamentario de Mujeres Diputadas hace un llamado para que el Primer Poder de la República le reconozca los méritos invaluable de la señora María Eugenia Vargas Solera y la declare ciudadana de honor mediante el siguiente proyecto de acuerdo.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
ACUERDA:

**DECLARATORIA DE CIUDADANÍA DE HONOR
PARA MARÍA EUGENIA VARGAS SOLERA**

ARTÍCULO ÚNICO- Se declara a María Eugenia Vargas Solera como
ciudadana de honor.

Rige a partir de su aprobación.

Luz Mary Alpízar Loaiza

María Marta Padilla Bonilla

Rocío Alfaro Molina

Vanessa de Paul Castro Mora

Andrea Álvarez Marín

Rosalía Brown Young

Alejandra Larios Trejos

Andrés Ariel Robles Barrantes

Kattia Cambroner Aguiluz

Priscilla Vindas Salazar

Sofía Alejandra Guillén Pérez

Katherine Andrea Morera Brown

Melina Ajoy Palma

María Marta Carballo Arce

Gloria Zaide Navas Montero

Dinorah Cristina Barquero Barquero

María Daniela Rojas Salas

Diputadas y diputados

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

PROYECTO DE ACUERDO

DECLARATORIA DE CIUDADANÍA DE HONOR PARA NANCY HERNÁNDEZ LÓPEZ

Expediente N.º 24.087

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Nancy Hernández López es una jurista con más de 30 años de experiencia judicial, además de ser profesora universitaria. Es especialista en derecho constitucional, derechos humanos y derecho público. La señora Hernández también fungió como magistrada titular de la Sala Constitucional entre 2013 y 2021. Actualmente ejerce como jueza en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Nació el 28 de octubre de 1963 en la provincia de San José, hija del empresario Rodolfo Hernández Menchoz y de la educadora Grace López Martínez. Durante su niñez y adolescencia fue nadadora de alto rendimiento y seleccionada nacional. Obtuvo su licenciatura en derecho con grado Suma Cum Laude en la Escuela Libre de Derecho, y una maestría en derecho tributario de la Universidad para la Cooperación Internacional, en el 2008 también obtuvo su segunda maestría en derecho público de la Universidad de Costa Rica.

Iniició su carrera pública en 1988 como asesora legal del Ministerio de Justicia y Paz con recargo de la Defensoría de los Derechos Humanos del Sistema Penitenciario Nacional en donde veló por hacer cumplir los derechos fundamentales de los detenidos, siendo así la primera mujer en ocupar ese puesto.

Ha participado en la construcción de importantes proyectos de ley en materia de derechos humanos y a favor de poblaciones en estado de vulnerabilidad como son las personas privadas de libertad y las personas enfermas de VIH-SIDA. Asimismo, ayudó a redactar el Código de la Niñez, la reforma al artículo 168 del Código Electoral en el que se permitió la colocación de mesas de votación en centros penitenciarios y así garantizar el derecho al sufragio por parte de las personas sentenciadas. También participó en la redacción de reformas a la Ley de Penalización de Violencia contra las Mujeres, a la Ley Jurisdicción Constitucional y fue la redactora del Reglamento para la Regulación de los Conflictos de Interés en el Poder Judicial 2017.

Ha trabajado arduamente en favor de los derechos humanos, labor que se refleja en los diferentes cargos que ha ostentado en organismos de rango nacional e internacional, tales como:

- Integrante de la Comisión Nacional de SIDA.
- Consultora de la Organización Panamericana de la Salud en materia de SIDA en cárceles.
- Cofundadora y vicepresidenta de la Asociación Costarricense de Derecho Constitucional.
- Fundadora y coordinadora del Boletín de Jurisprudencia de la Sala Constitucional.
- Miembro del grupo Civitas Costa Rica para promover la enseñanza de las libertades públicas en las escuelas del país.
- Integrante de la Comisión de Derecho Internacional Humanitario en representación del Poder Judicial.
- Representante de la Sala Constitucional ante la Comisión de Venecia.

En sus tesis siempre sale a relucir la defensa de la libertad personal, la libertad de expresión y prensa, la no discriminación, la protección de poblaciones en estado de vulnerabilidad en general, incluida la equidad de género. En el campo de los derechos políticos de la mujer destaca la sentencia que exigió al Tribunal Supremo de Elecciones a aplicar la paridad horizontal en las elecciones de diputados y diputadas a la Asamblea Legislativa, lo que significó un aumento en la representación política de las mujeres en el Congreso.

Luego de conocerse en el país la opinión consultiva sobre identidad de género e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo, la magistrada Nancy Hernández, valientemente se inclinó por declarar inconstitucional la prohibición del matrimonio igualitario, y concurrió con su voto a la decisión de dar un plazo de 18 meses para hacer los cambios legales necesarios en la Asamblea Legislativa. Su posición se consideró la más progresista en comparación a los otros 6 magistrados.

Se le reconoce el hecho de ser la única magistrada en plantear declarar inconstitucional toda directriz administrativa o normativa que fuera en contra de lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, incluso un convenio del Consejo Superior Notarial en donde inhibía a los notarios realizar matrimonios entre personas del mismo sexo hasta que se realizaran los cambios requeridos al Código de Familia de Costa Rica.

Por ende, en sus sentencias se refleja su alta convicción por la lucha de los derechos humanos, entre las que se destaca el matrimonio igualitario, la paridad-

horizontal a favor de los derechos políticos de la mujer, y en contra de las torturas y abusos policiales.

En el 2021 fue electa en primera ronda como jueza de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Actualmente la magistrada Hernández fue elegida como presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que iniciará su mandato a partir del 01 de enero del 2024 y concluyendo el 2025.

En atención a ello, el Grupo Parlamentario de Mujeres Diputadas hace un llamado para que el Primer Poder de la República le reconozca los méritos invaluable de la señora Nancy Hernández López y la declare ciudadana de honor mediante el siguiente proyecto de acuerdo.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
ACUERDA:

**DECLARATORIA DE CIUDADANÍA DE HONOR
PARA NANCY HERNÁNDEZ LÓPEZ**

ARTÍCULO ÚNICO- Se declara a Nancy Hernández López como ciudadana de honor.

Rige a partir de su aprobación.

Luz Mary Alpízar Loaiza

María Marta Padilla Bonilla

Rocío Alfaro Molina

Vanessa de Paul Castro Mora

Andrea Álvarez Marín

Rosaura Méndez Gamboa

Alejandra Larios Trejos

Andrés Ariel Robles Barrantes

Kattia Cambroner Aguiluz

Priscilla Vindas Salazar

Sofía Alejandra Guillén Pérez

Katherine Andrea Morera Brown

Melina Ajoy Palma

María Marta Carballo Arce

Gloria Zaide Navas Montero

Dinorah Cristina Barquero Barquero

María Daniela Rojas Salas

Diputadas y diputados

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

PROYECTO DE LEY

**REFORMA DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 400 DEL CÓDIGO DE
COMERCIO, DE 30 DE ABRIL DE 1964**

Expediente N.º 24.090

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La presente iniciativa de ley propone reformar el inciso c) del artículo 400 del Código de Comercio con la finalidad de brindar seguridad y protección jurídica a los inversionistas que operan en las bolsas de comercio.

Conforme con las buenas prácticas internacionales las entidades deben destinar recursos y esfuerzos, sin distracciones para la atención y cumplimiento de sus objetivos principales, en el caso del Banco Central le corresponde la dirección y regulación de la política monetaria y cambiaria del país. Lo anterior, con el fin de mantener controlada la inflación enfocándose en el cumplimiento de sus objetivos y funciones esenciales que son su razón de ser.

El actual Código de Comercio, si bien ha sido objeto de varias reformas desde que fue promulgado en el año 1964, en el numeral 400 establece que Banco Central de Costa Rica vigilará las operaciones de las bolsas de comercio del país, en protección de los inversionistas que participan en estos mercados. Sin embargo, dicha función no está siendo ejercida, así consta en una nota de prensa, en la que el representante de dicha entidad manifestó “La supervisión de las bolsas de comercio y sus actividades deberían ser ejercidas por una entidad enfocada en la supervisión. La vigilancia de una bolsa de comercio no tiene relación con los objetivos y funciones del BCCR”, por lo que se requiere una reforma legal.¹

En igual sentido, la Superintendencia General de Valores (Sugeval) manifestó en boletín de prensa lo siguiente:

En sus advertencias al público disponibles en la web, la Sugeval señala que ni Bolcomer ni Transcomer (el puesto de bolsa de comercio S.A.) están sujetas a su supervisión.

¹ Alvarado, J. (2023, May 12). Banco Central recomienda cambio legal ante imposibilidad de supervisar a las bolsas de comercio. *El Observador CR*. <https://observador.cr/banco-central-recomienda-cambio-legal-ante-imposibilidad-de-supervisar-a-las-bolsas-de-comercio/>

“La Sugeval no autoriza ni fiscaliza sus actuaciones”, aclara la Superintendencia General de Valores, que recuerda también la sentencia de la Sala Constitucional del año 2011.

En enero del 2022 Bolcomer aseguró en una publicación hecha en El Observador que “está autorizada por el Ministerio de Hacienda para operar como Bolsa de Comercio desde el año 1992, desde entonces, la vigilancia sobre este mercado la ejerce el BCCR”.

En esa misma publicación reclama a Sugeval por publicar que no vigila sus actuaciones sin aclarar que el banco sí lo hace.

El reclamo contra Sugeval dice que “no aclara que Bolcomer es vigilada directamente por el BCCR, lo cual ha sido interpretado por el público de manera errónea como si la operación de Bolcomer fuera ilegítima o fraudulenta.”²

Actualmente, el Banco Central no posee los mecanismos regulatorios ni un marco sancionatorio que brinde seguridad jurídica y protección de los inversionistas que participan en este tipo de mercados, lo que implica que las bolsas de comercio que operan en el país no cuenten con la debida supervisión o vigilancia que asegure un control en los puestos o agentes que operan y guíen su operación.

Ello a pesar de que en el inciso c) del artículo 400 del Código de Comercio, asigna al Banco Central de Costa Rica el deber de vigilancia a la Bolsa de Comercio. El detalle de la norma es el siguiente:

ARTÍCULO 400- Además de los requisitos indicados en los dos artículos anteriores, para la formación de una bolsa de mercancías, se requieren los siguientes:

[...]

c) La sociedad quedará sometida a la vigilancia permanente del Banco Central de Costa Rica y será ejercida de acuerdo con los reglamentos que esa institución promulgue, los cuales se referirán a las normas que deban seguirse para efectuar las operaciones de bolsa; a las normas que deben seguirse para el ordenado funcionamiento de la bolsa y a las tarifas del Estado o de sus instituciones que sean colocadas por su medio.

Estos reglamentos los autorizará el Banco Central de Costa Rica, a propuesta de la bolsa interesada.

² Alvarado, J. (2023b, May 12). Bolsa de Comercio Bolcomer reconoce que no está bajo la vigilancia del Banco Central tal y como lo establece la ley. *El Observador CR*. <https://observador.cr/bolsa-de-comercio-bolcomer-reconoce-que-no-esta-bajo-la-vigilancia-del-banco-central-tal-y-como-lo-establece-la-ley/>

[...].

Y es que este tipo de bolsas por su naturaleza no deberían ser responsabilidad del Banco Central, institución que en la actualidad únicamente emite su reglamentación, pero a propuesta de la propia bolsa interesada.³

Por otra parte, el citado numeral le corresponde fijar las tarifas del Estado o cualquier otra de sus instituciones que coloquen por sus medios; sin embargo, esta actividad hoy prácticamente no tiene ninguna relevancia.

Las bolsas de comercio operan en un mercado autorizado en el que los comerciantes y los intermediarios contratan operaciones y transacciones de compraventa de mercaderías, activos y derechos y tienen prohibido transar con valores, porque estos son competencia exclusiva de las bolsas de valores.

Se evidencia entonces que, por su naturaleza las bolsas de comercio deberían ser reguladas por un ente más afín a sus actividades, por ello propongo que lo asuma el Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Claramente, el ámbito de la especialidad técnica y competencial del Banco Central de Costa Rica, conforme a su eje sustantivo de objetivos, funciones, operaciones e instrumentos establecidas en su Ley Orgánica, Ley N.º 7558, no tienen relación con las bolsas de comercio, y un aspecto a considerar es que su vigilancia, operación y funcionamiento son sufragados íntegramente vía emisión monetaria del Banco Central, con cargo a toda la población por el fenómeno inflacionario.

Es preocupante que no se encuentren reglamentados aspectos claves y sustantivos relacionados con la actividad de las bolsas de comercio, como son sus deberes, tipo de operaciones, gobernanza, competencias de control, competencias precautorias, faltas, régimen sancionatorio, competencia sancionatoria ni tampoco un tributo que financie y de contenido presupuestario a las labores de fiscalización sobre las bolsas de comercio.

Como ya se mencionó, han transcurrido 59 años desde la promulgación del Código de Comercio y, en lo que interesa, el inciso c) del artículo 400 otorga al Banco Central la función de vigilancia sobre unas bolsas de comercio que no corresponden ni se adaptan a las funciones de una banca central moderna, sino que este tipo de normas más bien desvían y le hacen gastar fondos públicos.

Cabe señalar que noviembre del 2020, el Fondo Monetario Internacional (FMI) emitió un informe de salvaguardas al Banco Central de Costa Rica, cuyo propósito fue evaluar los sistemas de control, contabilidad, informes y auditoría, para asegurarse que estos garanticen la adecuada administración de las operaciones.

³ Actualmente en Costa Rica solo existe una única bolsa de comercio denominada Bolcomer, Bolsa de Comercio S.A.

Dicha evaluación se realizó con ocasión de la negociación del Instrumento de Financiamiento Rápido para Costa Rica, aprobado por el Directorio Ejecutivo del FMI el 29 de abril de 2020, como parte del programa de asistencia que brinda el Fondo a los gobiernos que adquieren los instrumentos de financiamiento que este otorga.

Consecuencia de lo anterior, el Departamento Jurídico del FMI lideró una misión de asistencia técnica para el Banco Central de Costa Rica en marzo de 2021, con el objetivo de asistir a esta entidad en aspectos conceptuales para la redacción de un proyecto de reformas a la Ley Orgánica del Banco Central que busca robustecer la autonomía institucional, funcional, personal y financiera, entre otros aspectos, con el fin de que la ley esté en consonancia con las buenas prácticas internacionales en materia de banca central.

Como parte de dicha asistencia técnica, el FMI recomendó enfáticamente que el Banco Central de Costa Rica solo debía ejercer aquellas funciones inherentes a su rol de banco central y que se encuentran establecidas en su Ley Orgánica y eliminar de su ley orgánica aspectos no relacionados con su naturaleza principal.

Conforme a lo anterior, se propone mediante esta iniciativa de ley que quién deba ejercer no solo la función de vigilancia a la Bolsa de Comercio, sino también de supervisión, fiscalización y regulación de la bolsa de comercio sea el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).

La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio, Ley N.º 6054, establece que le corresponde: “Ser el ente rector de las políticas públicas de Estado en materia de fomento a la iniciativa privada, desarrollo empresarial y fomento de la cultura empresarial para los sectores de industria, comercio y servicios, así como para el sector de las pequeñas y medianas empresas.”⁴ Además, tiene como funciones de acuerdo con el artículo 4, las siguientes:

Artículo 4- El Ministerio de Economía, Industria y Comercio tendrá las siguientes funciones:

- a) Fomentar el comercio interno por medio del sistema de comercialización, para estimular el consumo de los productos nacionales;
- b) Formular, dirigir y coordinar la política de precios, pesas y medidas, y de abastecimiento de mercado en el comercio interno;
- c) Promover en el país el uso de la normalización y participar activamente en su desarrollo;
- ch) Administrar la legislación mercantil;

⁴ Inciso b) del artículo 1 de la Ley 6054.

d) Promover la integración económica con los países latinoamericanos y de otras regiones del mundo;
[...]

g) Fomentar la participación del país en exposiciones industriales comerciales y turísticas;

h) Representar al Gobierno en las reuniones y negociaciones comerciales de carácter nacional e internacional, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Por su afinidad con la economía y el comercio, es el MEIC el que puede desempeñar un papel fundamental en esta materia, de ahí la razonabilidad de que sea este ente público el que asuma la regulación, supervisión y fiscalización de las bolsas de comercio en virtud de que las funciones de ese Ministerio son atinentes y acordes al papel que estas desempeñan.

Por todo lo anterior, se somete a consideración de los señores diputados y diputadas el siguiente proyecto de reforma al inciso c) del artículo 400 del Código de Comercio.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 400 DEL CÓDIGO DE
COMERCIO, DE 30 DE ABRIL DE 1964**

ARTÍCULO 1- Se reforma el inciso c) del artículo 400 del Código de Comercio, de 30 de abril 1964. El texto es el siguiente:

Artículo 400- Además de los requisitos indicados en los dos artículos anteriores, para la formación de una bolsa de mercancías, se requieren los siguientes:

(...)

c) La sociedad quedará sometida a la supervisión, fiscalización y regulación permanente del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, competencias que serán ejercidas de acuerdo con los reglamentos que ese Ministerio promulgue.

(...)

TRANSITORIO ÚNICO- El Poder Ejecutivo promulgará la reglamentación respectiva en un plazo máximo de seis meses a partir de la publicación de la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

José Pablo Sibaja Jiménez
Diputado

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 484522.—(IN2024835695).

PROYECTO DE LEY

LEY DE REDUCCIÓN DEL COSTO DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS

Expediente N. ° 24.093

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las mercancías importadas están sujetas al pago de una serie de impuestos que deben ser liquidados para la nacionalización de las mismas. Dos de los impuestos más importantes en la carga tributaria de las mercancías son el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Selectivo de Consumo. Como es sabido, las cargas tributarias de las mercancías son parte del costo de las mismas cuando estas se ponen a la venta en territorio nacional.

Impuesto de Selectivo de Consumo

El cálculo de este impuesto tiene un componente en su base imponible que castiga al contribuyente y, por ende, en este caso, al consumidor final. La base de cálculo está compuesta, además del valor CIF aduana de ingreso, por los derechos de importación y el Impuesto de Estabilización Económica efectivamente pagados¹, lo que implica que el pago de este impuesto supone una doble imposición económica.

Impuesto al Valor Agregado

El impuesto al Valor Agregado para las mercancías importadas se encuentra regulado en la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N°9635. Según el artículo 14 de la ley N.° 9635, en la importación o la internación de mercancías, el valor sobre el cual se determina el impuesto se establece adicionando al valor CIF, aduana de Costa Rica, lo pagado efectivamente por concepto de derechos de importación, impuesto selectivo de consumo o específicos y cualquier otro tributo que incida sobre la importación o la internación, así como los demás cargos que figuren en la póliza o en el formulario aduanero.

Necesidad de reformar la carga tributaria a las importaciones

Los impuestos a las importaciones presentan una serie de elementos que deben corregirse, tanto por razones económicas como de justicia con los consumidores y contribuyentes. Dentro de las razones económicas, es necesario destacar que la

¹ Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, Reforma Tributaria y Ley de Consolidación de Impuestos Selectivos de Consumo del 11 de marzo de 1972, artículo 10, inciso a.

situación socioeconómica de nuestro país demanda tomar acciones para reducir el costo de vida y fomentar el crecimiento económico, la empleabilidad y la formalidad. El balance para esta edición muestra, pues, un panorama económico negativo: a pesar de la recuperación inicial del primer golpe recibido por la pandemia. El persistente mal desempeño en el mercado laboral y los aumentos significativos en el costo de vida de los hogares ahondan las brechas productivas y sociales. Estos factores, sumados a un contexto macroeconómico adverso, puede implicar a corto plazo nuevos retrocesos en materia de desarrollo humano sostenible.²

Como se mencionó anteriormente, la forma de cálculo de los mismos genera una doble imposición económica en algunos casos, como es el de los tributos para la nacionalización de mercancías, pues las bases de cálculos sobre los que se calculan los tributos incorporan otros impuestos, como es el caso del impuesto Selectivo de Consumo y el impuesto al Valor Agregado.

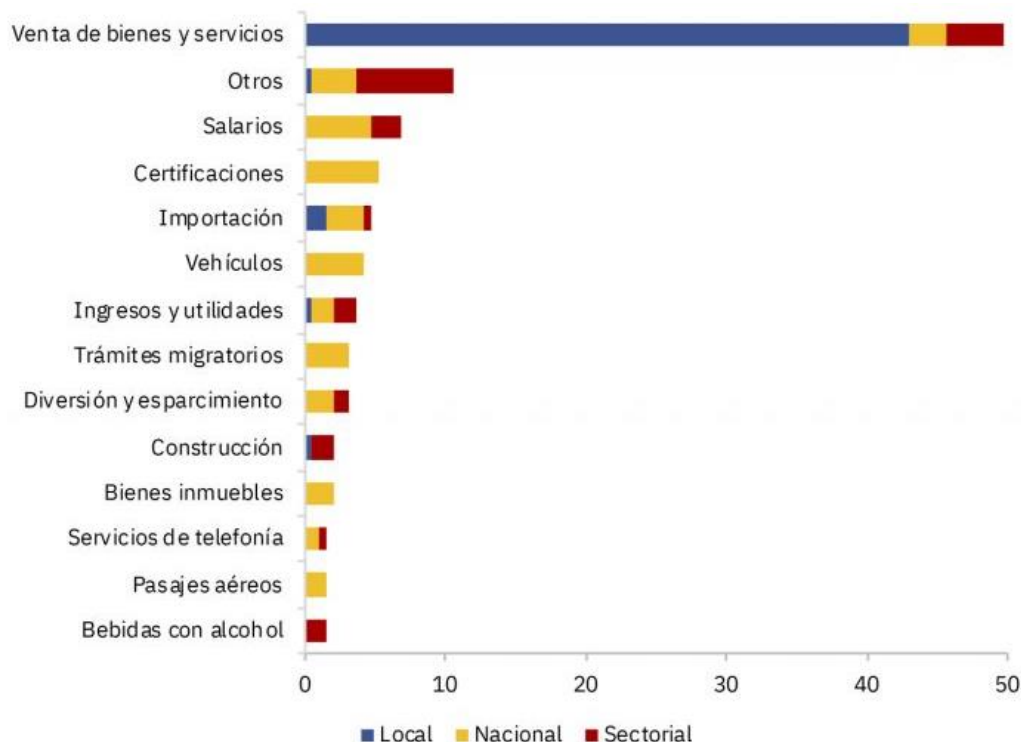
Dada la situación económica del país y la necesidad de reducir el costo de vida de las personas, resulta necesario que los impuestos cobrados sean lo menos gravosos posible, máxime en aquellos aplicables al consumo. Un ejercicio del Programa Estado de la Nación señala que la carga tributaria de Costa Rica recae mayoritariamente en la venta de bienes y servicios, el 50% de los impuestos se dirige a esta actividad.

Impuestos, tasas y contribuciones especiales vigentes por objeto de recaudación, según tipo de impacto local o sectorial.³

² Programa Estado de la Nación, Informe 2022, Consejo Nacional de Rectores, San José, Costa Rica.

³ Jiménez Fontana Pamela, Programa Estado de la Nación, “Por primera vez se registran todos los impuestos vigentes en Costa Rica”, 16 de junio de 2022.

Porcentaje



Los impuestos al consumo, como el de Valor Agregado y Selectivo de Consumo, son considerados por muchos expertos en materia económica como regresivos, pues estos no hacen distinción de los ingresos de los consumidores y, al tener las personas de menores ingresos menos capacidad de ahorro e inversión, este tipo de impuestos ataca de forma más agresiva los ingresos de estas personas. La presente iniciativa de ley pretende que las personas perciban una reducción del costo de las mercancías importadas y con ello proteger sus ingresos.

Por los motivos antes expuestos, se pone a consideración de las señoras diputadas y señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DE REDUCCIÓN DEL COSTO DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS

ARTÍCULO 1- Refórmense el inciso a del artículo 10 de la Ley “Reforma Tributaria y Ley de Consolidación de Impuestos Selectivos de Consumo”, Ley N.º4961 del 11 de marzo de 1972 y sus reformas para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 10- Norma general. La base sobre la cual se debe aplicar la tasa del impuesto que corresponda, de conformidad con la presente ley, se determina de la siguiente manera:

a) En la importación o internación de mercancías, el valor CIF aduana de ingreso.

(...)

ARTÍCULO 2- Refórmese el párrafo primero del artículo 14 de la Ley “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, Ley N.º 9635 del 4 de diciembre de 2018 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 14- Base imponible en importaciones. En la importación o la internación de mercancías, el valor sobre el cual se determina el impuesto será el valor CIF, aduana de Costa Rica. No formará parte de la base imponible ningún impuesto, tasa o cobro adicional al valor CIF, aduana de Costa Rica.

ARTÍCULO 3- Deróguese el artículo 12 de la Ley “Reforma Tributaria y Ley de Consolidación de Impuestos Selectivos de Consumo”, Ley N.º4961 del 11 de marzo de 1972 y sus reformas.

Rige a partir de su publicación.

Jorge Eduardo Dengo Rosabal

Kattia Cambronero Aguiluz

Gilberto Arnoldo Campos Cruz

Johana Obando Bonilla

Luis Diego Vargas Rodríguez

Eliécer Feinzaig Mintz

José Francisco Nicolás Alvarado

Danny Vargas Serrano

Luis Fernando Mendoza Jiménez

María Marta Padilla Bonilla

Geison Enrique Valverde Méndez

Carolina Delgado Ramírez

Kattia Rivera Soto

Sofía Alejandra Guillén Pérez

Pedro Rojas Guzmán

Gilberth Adolfo Jiménez Siles

Rosaura Méndez Gamboa

Alejandra Larios Trejos

Óscar Izquierdo Sandí

Andrea Álvarez Marín

Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz

Andrés Ariel Robles Barrantes

Diputados y diputadas

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 484529.—(IN2024835718).

PROYECTO DE LEY

LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE MANCOMUNIDADES MUNICIPALES

Expediente N.º 24.080

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

I. Contenido del presente proyecto de ley

II.

El objeto del presente proyecto de ley es establecer el marco jurídico para el desarrollo, promoción, fortalecimiento y regulación de las relaciones de asociatividad municipal, previstas en el Código Municipal.

La presente propuesta de ley pretende dotar a las federaciones, confederaciones y otros entes mancomunados municipales, de suficiente independencia técnica y capacidad de actuación, para lograr sus objetivos de la forma más eficiente, aprovechando las ventajas de la economía de escala, del trabajo colaborativo y de la gestión con enfoque territorial, trascendiendo límites político-administrativo, todo ello bajo el principio de voluntariedad y sin detrimento de la autonomía municipal.

En ese sentido, la propuesta incluye regulaciones sobre la naturaleza jurídica de las mancomunidades, principios que las rigen, competencias, tipologías, así como beneficios y exenciones transferibles a éstas. También se regula claramente el procedimiento de constitución, operación y disolución, mecanismos de participación pública, incentivos y limitaciones de estas figuras.

III. Introducción

Los gobiernos locales son pieza fundamental de la democracia costarricense, al ser escenarios de participación y toma de decisiones que afectan directamente a la ciudadanía y al territorio en su ámbito más cercano. Son clave para el desarrollo del país y la efectiva atención de necesidades inmediatas que inciden en el día a día de las personas, como la gestión integral de residuos sólidos, la movilidad urbana, la red vial cantonal, ordenamiento territorial, seguridad cantonal, gestión del alcantarillado pluvial, entre otros.

La Constitución Política, el Código Municipal y diferentes leyes especiales le otorgan a las municipalidades competencias amplias e importantes; no obstante, esas competencias se ejercen únicamente dentro de los límites del cantón, los cuales están muy fragmentados y responden a una delimitación meramente administrativa, en vez de a criterios técnicos de ordenamiento territorial. Esto tiene múltiples

efectos; por ejemplo, impide hacer una gestión del recurso hídrico con enfoque de microcuenca o la gestión eficiente de residuos sólidos, pues cada uno de los 82 gobiernos locales debe gestionar soluciones individuales para la valorización y disposición final de residuos, desaprovechando las economías de escalas que se generarían con una gestión intermunicipal.

Con base en lo anterior y considerando el contexto actual de nuestras ciudades, es claro que para aumentar el impacto de la mayoría de las competencias municipales se requieren de mecanismos de coordinación intermunicipal que superen los límites cantonales y faciliten la planificación estratégica, operativa y presupuestaria, con un enfoque territorial más amplio, siempre en concordancia con la autonomía municipal constitucionalmente reconocida. Aquí es donde la figura legal de las mancomunidades puede jugar un rol estratégico.

III. Vacío legal

Las mancomunidades municipales son figuras poco desarrolladas en la legislación nacional. El marco jurídico vigente sobre el tema, básicamente está conformado por los artículos 7, 9, 10 y 11 del Código Municipal, que señalan lo siguiente:

Artículo 7- Mediante convenio con otras municipalidades o con el ente u órgano público competente, la municipalidad podrá llevar a cabo, conjunta o individualmente, servicios u obras en su cantón o en su región territorial.
(Así reformado la ley General de transferencia de competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades, N° 8801 de 2010)

TÍTULO II Relaciones intermunicipales CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 9- Las municipalidades podrán pactar entre sí convenios cuya finalidad sea facilitar y posibilitar el cumplimiento de sus objetivos, lograr una mayor eficacia y eficiencia en sus acciones, así como para prestar servicios y construir obras regionales o nacionales.

(Así reformado por la ley General de transferencia de competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades, N° 8801 de 2010)

Artículo 10- Las municipalidades podrán integrarse en federaciones y confederaciones; sus relaciones se establecerán en los estatutos que aprueben las partes, los cuales regularán los mecanismos de organización, administración y funcionamiento de estas entidades, así como las cuotas que deberán ser aportadas. Para tal efecto, deberán publicar en La Gaceta un extracto de los términos del convenio y el nombramiento de los representantes.

Artículo 11- Previo estudio de factibilidad, los convenios intermunicipales requerirán la autorización de cada Concejo, la cual se obtendrá mediante votación

calificada de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. Estos convenios tendrán fuerza de ley entre las partes.

Por su parte, la PGR, en el criterio jurídico C-243-2002, ha definido a la federación municipal como:

“(…) un ente asociativo independiente, de carácter público, constituido como una entidad supra municipal, a la que se le ha dotado de un patrimonio, una organización, personalidad y capacidad jurídica propias, para el cumplimiento de las funciones o servicios específicos que se le han asignado mediante sus Estatutos, por ser considerados de interés para las comunidades representadas por las municipalidades asociadas.”

Sin embargo, como es posible observar, aunque el Código Municipal autoriza a las municipalidades a constituir federaciones, confederaciones y convenios intermunicipales, y remite al respectivo estatuto para todo lo que tiene que ver con la organización, administración y funcionamiento de éstas, es omiso en todo lo demás. Por ejemplo, una omisión fundamental, que básicamente imposibilita la operación de mancomunidades es la falta de atribución de competencias, así como de beneficios y exoneraciones propias de las municipalidades.

Así lo ha señalado la Procuraduría General de la República en el Dictamen PGR-C-358-2021, al incluir entre sus conclusiones:

“-Qué la Ley no ha autorizado a las Federaciones o Confederaciones Municipales para recibir residuos municipales para su posterior aprovechamiento energético o para fines de compostaje. Tampoco están autorizadas para crear Sociedades Públicas de Economía Mixta con ese fin.

- Que en el tanto ni las Federaciones ni las Confederaciones municipales están habilitadas para recibir residuos municipales para su posterior aprovechamiento energético, la exención prevista en el artículo 17 de la Ley de Generación Autónoma o Paralela no les resulta, tampoco, aplicable.

-En relación con la aplicación del artículo 75 de la Ley de Construcciones, se reitera lo dicho en el dictamen C-202-2016 de 29 de setiembre de 2016 en el sentido de que dicha disposición; que exonera a determinados entes públicos de la obligación de contar con una licencia municipal de construcción; solamente es aplicable al Estado central y a las instituciones descentralizadas. Ergo, dicha disposición no es aplicable a los entes asociativos de carácter federativo creados por las municipalidades.”

En resumen, la capacidad dada por el Código Municipal a las municipalidades de crear federaciones, confederaciones y establecer convenios intermunicipales, no se traduce en capacidad de ejecutar competencias propias de las municipalidades que la conforman a través de estos entes supramunicipales, al no existir autorización por ley expresa. Ello debido a que una mancomunidad es un ente público, cuyas

competencias y las actividades a que se pueden dedicar, deben estar atribuidas y autorizadas por ley.

Por otro lado, cabe señalar que existe legislación especial, como es el caso de la Ley para la Gestión Integral de Residuos Sólidos No. 8839, que faculta a las municipalidades, de manera general a formular el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos de forma mancomunada con otras municipalidades (artículo 12). No obstante, nuevamente omite reforzar esta potestad con competencias suficientes para operativizar el plan de forma conjunta.

Adicionalmente, es importante destacar que, tal como lo señala la PGR en el citado dictamen PGR-C-358-2021, si bien la Ley número 7794 del 30 de abril de 1998, Ley Reguladora de la Actividad de las Sociedades Públicas de Economía Mixta, de 29 de abril de 2010, reformada integralmente por la ley número 9720 de 8 de agosto de 2019 (Ley SPEM), autoriza a las municipalidades a conformar dichas figuras jurídicas, esa autorización no se extiende a las federaciones y confederaciones, lo cual constituye otro vacío legal importante que es necesario llenar mediante ley de la República.

A pesar de ello, en nuestro país existen experiencias de organizaciones asociativas supramunicipales, como la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL), Federación Metropolitana de Municipalidades (FEMETROM), Federación de Municipalidades de Cartago, Federación de Municipalidades de Heredia, Federación de Municipalidades de Guanacaste, entre otras, así como iniciativas de trabajo mancomunado para fines específicos como Komunitas (municipalidades de San José, Desamparados, Curridabat, La Unión y Montes de Oca) o la Agencia Intermunicipal del río María Aguilar (AIRMA); no obstante, su alcance e impacto se ha visto muy limitado por los señalados vacíos de ley.

Así ha sido señalado en documentos como la *“Guía para mancomunidades en gestión integral de residuos sólidos”* (CYMA, 2011) del Programa Competitividad y Medio Ambiente (CYMA) de la Cooperación Alemana (GIZ), elaborado en colaboración con el IFAM, MIDEPLAN, MINAE y Cámara de Industrial de Costa Rica; que al respecto indica:

“No hay una legislación específica para federaciones. Su marco legal se basa en el Código Municipal, que es omiso en relación con la definición y las atribuciones de las federaciones, lo cual no permite crear condiciones de certeza jurídica para su funcionamiento. Como consecuencia, la estructura de los estatutos de las federaciones es diversa”. Entre las desventajas de esta figura, señala que “su funcionamiento podría estar influenciado por fluctuaciones político-electorales y otras decisiones políticas, dado el involucramiento directo de los regidores y alcaldes en la dirección de una federación.”

Con base en lo anterior, no resulta exagerado afirmar que la figura de la mancomunidad, si bien está habilitada, prácticamente carece de regulación en Costa Rica, pues, aunque la legislación las reconoce, el vacío existente es tan

amplio que prácticamente inhibe sus posibilidades reales de operación. El vacío existe, precisamente, porque estamos en presencia de un ente de derecho público respecto del cual no podemos interpretar que asume implícitamente las competencias de los municipios que lo integran.

IV- Análisis de derecho comparado y experiencias internacionales

A nivel internacional se ha discutido si para el funcionamiento de las mancomunidades es necesario una ley especial. En Latinoamérica, pocos países tienen una ley específica para las mancomunidades y muchas de éstas se forman en razón de una autorización legal genérica que permite a los municipios asociarse entre sí o concertar convenios para la gestión de servicios y la realización de obras públicas. Sin embargo, la carencia de una ley específica imposibilita que las mancomunidades asuman competencias que son de las municipalidades o de entes públicos intermedios. De allí, se ha concluido que es más efectivo tener una ley específica para las mancomunidades y que existen ejemplos en el derecho comparado de promulgación de este tipo de leyes.

Tal es el caso de la Ley 21/2018, de 16 de octubre, de mancomunidades de la Comunitat Valenciana. Esta normativa señala que la naturaleza de las mancomunidades de ámbito comarcal viene marcada por el carácter de voluntariedad, otorgando a los municipios la libertad de elección y adaptación a dicho modelo. Sobre la naturaleza jurídica de las mancomunidades, señala que:

“Las mancomunidades son asociaciones voluntarias de municipios que se constituyen para gestionar o ejecutar planes, realizar proyectos y obras o prestar servicios de su competencia a los ciudadanos, acercándoles la administración y potenciando un desarrollo social y económico sostenible, equilibrado e igualitario de estos municipios y sus respectivos territorios.

Las mancomunidades son entidades locales territoriales y, para el cumplimiento de los fines que les son propios, tienen personalidad jurídica y capacidad de obrar plena e independiente de la de los municipios que las integran.”

Asimismo, en cuanto a prerrogativas, competencias y potestades de las mancomunidades, destaca de la norma de Valencia, España, supra citada que indica:

“2. Dentro de su ámbito de competencias y respeto a las previsiones contenidas en sus estatutos y en la normativa sectorial y de régimen local que resulte de aplicación, las mancomunidades de la Comunitat Valenciana podrán adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes; establecer y explotar las obras, servicios e instalaciones mancomunadas; obligarse; interponer los recursos establecidos y ejecutar acciones previstas en las leyes y, en especial, suscribir convenios, contratos, acuerdos y formar consorcios con el Estado, la comunidad autónoma, la provincia, los municipios, otras mancomunidades y con las

demás entidades de derecho público o privado, para la realización de las funciones que les son propias, así como regular la colaboración con dichas entidades para la prestación de los servicios y el logro de los fines que dependan de estas y que sean de interés para la mancomunidad y las entidades locales que la integren.

3- Aunque no exista previsión estatutaria que atribuya a la mancomunidad alguna competencia, potestad o prerrogativa, se entenderá que le corresponde siempre que sea precisa para el cumplimiento de los fines recogidos en sus estatutos y conforme con lo establecido por la legislación básica aplicable.

4- Las potestades financiera y tributaria estarán limitadas al establecimiento y ordenación de tasas por prestación de servicios o realización de actividades, imposición de contribuciones especiales y fijación de tarifas y precios públicos.

(...)”

Finalmente, la legislación valenciana establece el contenido mínimo de los estatutos, regulaciones sobre gobernanza, órganos y régimen de funcionamiento de la mancomunidad, personal al servicio de la mancomunidad, recursos, régimen económico y presupuesto, así como mecanismos para adherir o separar municipios, disolución, entre otros aspectos.

En Latinoamérica, destacan casos como el de Perú, cuya normativa está inspirada en la citada ley española. Mediante la Ley N. 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, la República de Perú regula el marco jurídico que habilita la existencia de mancomunidades municipales.

Según reporte de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros del 2021, operan actualmente 207 mancomunidades municipales que agrupan a 981 municipalidades, siendo que poco más de la mitad de municipalidades del país sudamericano forman parte de alguna mancomunidad para ejecutar diversos proyectos y han tenido resultados positivos para sus territorios.

Por otro lado, la experiencia internacional ha demostrado que los motivos para la constitución de mancomunidades son muy diversos y que, en muchas ocasiones, parten de una necesidad o un interés muy específico, por ejemplo, la administración de una cuenca hidrográfica, la gestión de residuos sólidos o líquidos, la construcción de infraestructura vial, la administración de espacios naturales urbanos, para ir escalando a mayores niveles de integración como lo sería el ordenamiento territorial. A continuación, se detallan algunos de ellos:

Agencia Metropolitana de Bosques Urbanos (AMBU). Jalisco, México. Es un Organismo Público Descentralizado que tiene por objetivo proporcionar al Área

Metropolitana de Guadalajara y sus Municipios, Bosques Urbanos dignos, con infraestructura de la más alta calidad, espacios seguros y modernos que coadyuven a la coexistencia de la sociedad con el ecosistema, en equilibrio con la biodiversidad, para el desarrollo de actividades deportivas, educativas, culturales, mediante la administración responsable de recursos públicos o derivados de la procuración de fondos, humanos, tecnológicos y materiales <https://bosquesurbanos.mx/>.

Vakin. Umeå. Suecia. Es una empresa pública intermunicipal que gestiona los residuos sólidos y líquidos de las municipalidades de esta región del país europeo. Aprovechando las ventajas de las economías de escala, maneja plantas de abastecimiento y tratamiento de aguas, centros de acopio y reciclaje de residuos sólidos, generando biogás y otros subproductos aprovechables. Durante 2021, realizó un intercambio de experiencias virtual con municipalidades de la GAM de Costa Rica, para aprender de esta experiencia. <https://www.vakin.se/>

Contarina SPA. Treviso. Italia. Es una alianza pública con fondos públicos que agrupa a 50 municipalidades del norte de Italia. Brinda el servicio de gestión y valorización de residuos a más de 500.000 personas y cuenta con las tarifas más bajas y con la tasa más alta de reciclaje del país europeo, de un 85%, siendo el modelo más eficiente y un ejemplo a nivel mundial. https://zerowastecities.eu/wp-content/uploads/2020/12/zwe_report_state-of-zero-waste-municipalities-2020_en.pdf

Para el desarrollo en Costa Rica de casos homólogos a los citados, se requiere de un marco jurídico moderno, que fortalezca y facilite la gestión intermunicipal desde un enfoque técnico, que trascienda los intereses políticos de turno.

De esta forma y bajo las consideraciones enunciadas supra sometemos a conocimiento de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley para su estudio y aprobación por parte de las señoras diputadas y los señores diputados.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA EL FORTALECIMIENTO Y PROMOCIÓN DE MANCOMUNIDADES
MUNICIPALES**

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1- Objeto de la Ley. La presente Ley tiene por objeto establecer el marco jurídico para el desarrollo, promoción, fortalecimiento y regulación de las relaciones de asociatividad municipal, previstas en el Código Municipal.

ARTÍCULO 2- Definición de Mancomunidad Municipal. La mancomunidad municipal es un ente jurídico asociativo, independiente, de carácter público, supramunicipal, con personalidad y capacidad jurídica propia, que surge del acuerdo de dos (2) o más municipalidades, colindantes o no, para desarrollar conjuntamente planes, normativa, prestación de servicios, ejecución de obras y proyectos y otros temas de interés compartido, en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 3- Naturaleza jurídica. La mancomunidad municipal es un ente de naturaleza pública y por lo tanto se rige por los principios y normativa del derecho público. Cuenta con personería y capacidad jurídica propias y goza de organización, patrimonio, capacidad de endeudamiento. La mancomunidad municipal puede ser temporal o permanente, según los fines para los que es creada. Puede constituirse bajo las diferentes tipologías establecidas en el Código Municipal y en la presente ley.

ARTÍCULO 4- Principios de la Mancomunidad Municipal. Las municipalidades asociadas se regirán por los siguientes principios:

A. Cooperación: Se fomenta la colaboración activa entre los municipios y la distribución equitativa de responsabilidades y beneficios, así como trabajar de manera coordinada en el logro de objetivos comunes y el bienestar colectivo, considerando las necesidades de los distintos municipios.

B. Desarrollo local con visión regional: Se impulsa un enfoque de desarrollo que combine el fortalecimiento de los municipios a nivel local con una visión integral y estratégica a nivel regional, aprovechando las fortalezas de cada territorio.

C. Descentralización: Se garantiza un desempeño de competencias y responsabilidades a nivel cantonal con autonomía para la toma de decisiones.

D. Eficiencia y calidad en la gestión: Se busca una mejora continua de procesos y acciones para optimizar los recursos, brindar mejores servicios y satisfacer las necesidades públicas.

E. Economía de escala: las mancomunidades procurarán abarcar una escala que permita hacer más eficiente la prestación de servicios para las municipalidades participantes, abaratando los costos para beneficio de las personas.

F. Equidad: Se promueve el acceso equitativo a recursos, información y oportunidades para reducir brechas existentes.

G. Integración y participación: Se fomenta la colaboración entre los municipios participantes promoviendo la integración de recursos, capacidades y esfuerzos para abordar desafíos comunes de manera conjunta, así como el involucramiento de la ciudadanía en la planificación y la toma de decisiones mediante la inclusión, la transparencia y la rendición de cuentas.

H. Pluralismo: Se reconoce la existencia de diversas visiones, ideologías y enfoques dentro de la mancomunidad, asegurando la coexistencia y el respeto hacia diferentes perspectivas políticas, sociales y culturales.

I. Voluntariedad: las municipalidades integran la mancomunidad de forma voluntaria, teniendo la posibilidad de adherirse y separarse, mediante los mecanismos establecidos, de forma ágil, transparente y respetuosa con la autonomía municipal constitucionalmente reconocida.

ARTÍCULO 5- Objetivos. Las municipalidades podrán constituir mancomunidades municipales bajo los siguientes objetivos:

A. Gestionar proyectos que promuevan el desarrollo económico local, productivo, social, ambiental y cultural en especial aquellos que, por su monto de inversión, magnitud de operación, sitio de impacto o cualquier otro criterio técnico que lo justifique, supere el ámbito jurisdiccional y las posibilidades particulares de cada gobierno local individualmente.

B. Establecer y ejecutar convenios con un enfoque ambiental, económico, social y urbanístico integrado.

C. Ofrecer servicios municipales de forma conjunta.

D. Gestionar recursos financieros, humanos y técnicos de distintas fuentes, necesarios para cumplir con sus objetivos.

E. Desarrollar acciones conjuntas para la planificación urbana y el ordenamiento territorial, según la legislación vigente.

F. Elaborar normativa conjunta necesaria para lograr el fin de la mancomunidad.

G. Promover la participación ciudadana, la rendición de cuentas y el acceso a la información en la gestión municipal y los procesos de integración y desarrollo económico local.

H. Desarrollar alianzas para el mejoramiento de capacidades, asistencia técnica e investigación tecnológica, en conjunto con la academia, cooperantes nacionales e internacionales, sector privado y otros.

I. Procurar eficiencia y eficacia a través del cumplimiento de las normas de transparencia y modernización de la gestión municipal.

ARTÍCULO 6- Tipos de mancomunidades. Las municipalidades podrán unirse bajo las siguientes figuras jurídicas:

A. Federación: unión de dos o más municipalidades, con personería jurídica propia e independiente de las municipalidades que la conforman. Pueden constituirse con objetivos, alcances y plazos amplios e indefinidos, y también para cumplir metas o ejecutar obras y proyectos específicos, por un plazo determinado, lo cual será definido en sus estatutos. Su rol es principalmente político, de asesoría y de representación. Están autorizadas para ejecutar las competencias y potestades establecidas en la presente ley por cuenta propia o mediante la creación de agencias intermunicipales específicas para dicho fin.

B. Confederación: unión de dos o más federaciones de municipios, con personería jurídica propia e independiente de las federaciones que la conforman.

C. Agencias intermunicipales: órganos que se constituyen mediante convenio colaborativo intermunicipal, para ejecutar las tareas definidas en dicho convenio. Su rol es principalmente técnico y operativo para la ejecución de competencias y potestades autorizadas en la presente Ley. Pueden crearse de forma independiente o ser parte de una federación o confederación.

Lo anterior sin perjuicio de las otras figuras organizativas propias del derecho mercantil o del derecho privado bajo las cuales puedan organizarse las municipalidades entre sí o con otros entes públicos o privados.

ARTÍCULO 7- Competencias municipales ejecutables por las mancomunidades. Las municipalidades, de manera voluntaria y fundamentada, podrán ejecutar por medio de mancomunidades municipales, las siguientes competencias:

A. Gestión integral de residuos sólidos o desarrollo de modelos de economía circular en el territorio, incluyendo todas las etapas y procesos asociados, desde formulación y ejecución de planes mancomunados de gestión de residuos, hasta la recolección, separación, valorización, reciclaje, compostaje, transporte, transformación energética, comercialización de subproductos valorizables, cobro de multas, disposición final, entre otros.

-
- B. Gestión de acueductos municipales, tratamiento de aguas residuales, aprovechamiento de lodos y otros subproductos de los sistemas de tratamiento.
- C. Gestión de parques, zonas verdes urbanas municipales y trama verde de corredores biológicos, incluyendo manejo de viveros intermunicipales, contratación de servicios de diseño, mantenimiento, jardinería y arboricultura.
- D. Promoción de redes de cuido intercantonales, a través de las Oficinas Municipales de la Mujer y las oficinas de empleo e intermediación laboral de las municipalidades que la conforman.
- E. Desarrollo y gestión de alcantarillado pluvial, caños, sistemas urbanos de drenaje sostenible (SUDS) y soluciones basadas en la naturaleza para el manejo de agua llovida, su infiltración y la escorrentía.
- F. Gestión territorial con enfoque de cuenca para la recuperación de ríos, áreas de protección y protección de zonas de recarga acuífera.
- G. Planificación de proyectos conjuntos para la ejecución mancomunada de los recursos provenientes del timbre de parques nacionales, en Áreas Silvestres Protegidas y Corredores Biológicos, en coordinación con el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC).
- H. Desarrollo y gestión de proyectos de vivienda, en beneficios de las personas habitantes de los cantones que conforman la mancomunidad.
- I. Crear y gestionar albergues para la atención de personas en situación de abandono y situación de calle.
- J. Desarrollo y mantenimiento de la infraestructura para movilidad activa, peatonal y ciclista, así como de la red vial cantonal.
- K. Desarrollo de proyectos de renovación urbana sostenibles, inclusivos e intercantonales.
- L. Desarrollo de proyectos de infraestructura y servicios turísticos con enfoque regional e intercantonal.
- M. Campañas y acciones en el marco de las competencias municipales en materia de bienestar animal.
- N. Diseño y ejecución de planes y proyectos estratégicos en materia de seguridad comunitaria en coordinación con los cuerpos policiales del Estado, incluyendo atención y prevención de violencia contra las Mujeres.
- O. Obtención de permisos para explotar líneas de servicio terrestre de transporte remunerado de personas, dentro del área geográfica de los municipios

participantes en la entidad mancomunada, que se preste en vehículos automotores en modalidad autobús, así como en tranvías, teleféricos u otros medios que no usen combustibles fósiles. La mancomunidad no podrá ceder, arrendar o aportar un permiso que se le haya otorgado al amparo de este artículo. Además, la mancomunidad estará autorizada a establecer consorcios con cooperativas u empresas públicas y privadas de electrificación y transporte, para este fin.

P. Establecimiento y ejecución de un fondo mancomunado para la reducción del riesgo, preparativos, respuesta y recuperación ante los impactos de fenómenos hidrometeorológicos, el cual se financiará de recursos provenientes de los eventuales superávits de las municipalidades que la conforman, según lo establecido en el artículo 46 bis de la Ley N°. 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo y sus reformas.

A fin de cumplir lo señalado en este artículo, las municipalidades participantes trasladarán a las mancomunidades los recursos necesarios para atender las competencias delegadas. Las transferencias se deberán incorporar en cada presupuesto municipal y deberán asumirse de forma proporcional entre las municipalidades que conforman la mancomunidad.

ARTÍCULO 8- Potestades. Para el cumplimiento de las competencias definidas en el artículo anterior y conforme a los estatutos constitutivos de cada mancomunidad, estas tendrán la potestad de:

A. Brindar de manera costo-efectiva los servicios municipales que, de forma voluntaria y mediante los mecanismos legalmente establecidos, le hayan sido delegados.

B. Definir las tarifas por primera vez de los servicios que la mancomunidad brinde de forma exclusiva y directa, tomando en consideración su costo más un diez por ciento (10%) de utilidad para su desarrollo.

C. Proponer normativa mancomunada para los servicios públicos que se ofrezcan a través de la mancomunidad.

D. Actualizar anualmente las tarifas de los servicios que prestan, en caso de que estas se hayan fijado como un monto en colones, usando para ese fin la variación interanual del índice de precios al consumidor, calculada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

E. Contratar préstamos con entidades financieras, nacionales o extranjeras, de conformidad con lo señalado por el artículo 95 del Código Municipal, Ley No. 7794 del 30 de abril de 1998 y sus reformas. La garantía de las deudas contraídas por este medio recaerá en las municipalidades participantes de la mancomunidad de forma proporcional.

F. Emitir bonos de deuda para el financiamiento de sus proyectos, quedando los mismos sujetos a aprobación de la Junta Directiva de la Mancomunidad y a la autorización de la Superintendencia General de Valores, en lo que corresponda. La garantía de las deudas contraídas por este medio recaerá en las municipalidades participantes de la mancomunidad.

G. Contratar fideicomisos con entidades bancarias nacionales, a fin de realizar proyectos de inversión de los municipios participantes de la mancomunidad.

H. Gestionar sus presupuestos y ejecutarlos, en concordancia con lo establecido en el Código Municipal. Las mancomunidades mantendrán en sus presupuestos los recursos necesarios para el financiamiento de los programas de inversión de mediano y largo plazo que hayan iniciado en un ejercicio económico anterior. Los saldos no utilizados en un ejercicio económico de los préstamos y otras formas de financiamiento, se renovarán automáticamente en el presupuesto del siguiente ejercicio económico.

I. Concertar, con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

J. Promover un desarrollo local participativo e inclusivo, que contemple la diversidad de las necesidades y los intereses de la población.

K. Impulsar políticas públicas locales para la promoción de los derechos humanos y en favor de la igualdad y la equidad de género.

ARTÍCULO 9- De los presupuestos participativos. Las municipalidades podrán destinar parte de sus presupuestos participativos para ser ejecutados por medio de las mancomunidades de las que forman parte.

CAPÍTULO II

Constitución, operación y disolución de las mancomunidades

ARTÍCULO 10- Constitución de mancomunidades municipales. Los municipios interesados en formar una mancomunidad deben manifestar su voluntad expresa de asociarse mediante un acuerdo formal. El acuerdo deberá adoptar la forma de un convenio o contrato intermunicipal y deberá ser firmado por la Alcaldía. Adicionalmente, éste deberá contener, como mínimo, la lista de los municipios que lo integran, las áreas de competencia compartidas, los fines y propósitos de la alianza, la duración o plazo de la misma y los mecanismos de financiamiento.

Con base en dicho acuerdo, se procederá a la redacción de los estatutos de la mancomunidad, los cuales serán enviados a los respectivos Concejos Municipales junto con el acuerdo formal, así como cualquier otro informe e insumo técnico que se considere conveniente para justificar la creación de la mancomunidad municipal. El Concejo Municipal tendrá un plazo de 1 mes calendario para analizar la documentación y aprobar por acuerdo municipal la ratificación del acuerdo formal

por parte de la Presidencia del Concejo Municipal o la persona que el Concejo designe.

Cuando se cuente con la ratificación del acuerdo por más de dos municipalidades o las necesarias para que ésta sea viable, se publicará el acuerdo y los estatutos de la mancomunidad en el Diario Oficial La Gaceta, por una única vez, y con ello quedará debidamente constituida.

La aprobación del acuerdo de creación de una mancomunidad municipal, implica la autorización para las municipalidades participantes a incorporar en sus presupuestos los recursos necesarios para capitalizar al ente mancomunado recién creado.

ARTÍCULO 11- Estatutos de funcionamiento de las mancomunidades municipales. Las mancomunidades municipales tendrán por obligación contar con estatutos, los cuales constituyen instrumentos jurídicos indispensables para su organización y funcionamiento. Estos estatutos establecerán la normativa y regulaciones necesarias para definir los objetivos, estructura política y administrativa mínima, tope máximo de gastos administrativos, competencias, toma de decisiones, recursos financieros y demás aspectos fundamentales que permiten la operación de la mancomunidad.

Las municipalidades integrantes de una mancomunidad deberán apegarse a lo acordado en los estatutos y el Plan Concertado de Desarrollo, si existiere, para operar la mancomunidad. La modificación de los estatutos deberá realizarse de acuerdo con el procedimiento acordado en éstos, el cual contendrá como requisito obtener la aprobación de los Concejos Municipales que integran la mancomunidad mediante mayoría calificada.

ARTÍCULO 12- Contenidos mínimos de los estatutos. Los estatutos que regulen las mancomunidades municipales, deberán indicar como mínimo:

- A. Domicilio
- B. Ámbito territorial
- C. Objeto
- D. Funciones
- E. Órganos directivos
- F. Estructura política y administrativa.
- G. Tope máximo de gastos administrativos.
- H. Gobernanza para la toma de decisiones

- I. Toma de decisiones
- J. Presupuesto y gestión de recursos
- K. Plazo de duración
- L. Control y fiscalización
- M. Mecanismos de resolución de conflictos
- N. Adhesión y salida de municipalidades a la mancomunidad.
- O. Modificación de los estatutos
- P. Procedimiento de disolución
- Q. Otras condiciones necesarias para su funcionamiento acordadas por los Concejos Municipales

ARTÍCULO 13- Planes concertados. Para el cumplimiento de sus propósitos, las mancomunidades municipales desarrollarán Planes Concertados de Desarrollo como herramienta para el seguimiento de objetivos. Estos podrán contener los siguientes elementos:

- A. Diagnóstico y análisis de la realidad
- B. Objetivos y metas comunes
- C. Estrategias y líneas de acción
- D. Proyectos o acciones específicas a desarrollar
- E. Recursos y financiamiento
- F. Responsables
- G. Indicadores de seguimiento y evaluación

ARTÍCULO 14- Estructura orgánica mínima. La estructura orgánica administrativa de cada mancomunidad será definida en sus estatutos, según sus objetivos, recursos y capacidades. Sin embargo, deberá contar, como mínimo, con los siguientes órganos:

- A. Junta Directiva: Es el órgano máximo de la mancomunidad y son quienes toman decisiones, aprueban los planes, presupuestos y supervisan las actividades de la mancomunidad. Está compuesta por una persona representante de cada municipio participante. En el caso de las federaciones y confederaciones, la Junta

Directiva estará integrada por el Alcalde o Alcaldesa y la persona que ostente la Presidencia del Concejo Municipal.

B. Gerencia: Es responsable de dirigir y representar a la mancomunidad en los diferentes ámbitos. Será elegida mediante votación de los integrantes de la Junta Directiva, por un periodo máximo de cinco años, prorrogables por una única vez.

C. Comités: Se podrán establecer diversos comités de trabajo según los objetivos de la mancomunidad que deberán rendir cuentas a la Junta Directiva.

Cada mancomunidad podrá establecer en sus estatutos las diferentes unidades operativas y organizativas necesarias para su funcionamiento, así como establecer los recursos y personal necesario para la operación de las mismas, siempre que no exceda el tope máximo en gastos administrativos autorizado en sus estatutos y en la presente ley.

ARTÍCULO 15- Composición de los distintos órganos de la mancomunidad. La Junta Directiva de la mancomunidad debe representar a todas las municipalidades intervinientes y no compromete a las municipalidades que la conforman más allá de los límites establecidos en su estatuto. Las personas representantes de las municipalidades asignadas a la Junta Directiva deberán ser funcionarios o funcionarias de la municipalidad.

En los otros órganos el Concejo Municipal podrá acordar asignar a personas asesoras o consultoras externas. Sin embargo, en el caso de las Agencias Intermunicipales se deberá dar prioridad a sus funcionarios y funcionarias que cumplan con el perfil para asumir las funciones.

ARTÍCULO 16- Representantes municipales. Las municipalidades integrantes de la mancomunidad municipal deberán nombrar a las personas integrantes de los distintos órganos de la mancomunidad mediante acuerdo del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 17- Idoneidad de los representantes La selección de las personas representantes ante la mancomunidad deberá cumplir, en la medida de lo posible, con los siguientes requisitos de idoneidad:

A. Capacidad técnica necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones: Se entenderá por capacidad técnica la formación académica, experiencia laboral y conocimientos específicos, relacionados a los fines de la mancomunidad.

B. Representación: representar de manera equitativa los diferentes sectores o intereses involucrados en la mancomunidad. Cada miembro deberá ser designado en función de su experiencia, conocimientos y capacidad para velar por los intereses y objetivos de dicha entidad.

C. Solvencia moral: se requerirán personas que no hayan sido condenadas penal ni administrativamente por delitos contra la Hacienda Pública, corrupción y enriquecimiento ilícito.

D. Cumplimiento de obligaciones tributarias: las personas que participen como representantes ante la mancomunidad deberán demostrar estar al día con todas sus obligaciones tributarias.

E. Cumplimiento de obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social: las personas representantes deberán presentar constancia de estar al día con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). Se verificará que no existan deudas por concepto de cotizaciones o cualquier otro tipo de obligación con la seguridad social.

ARTÍCULO 18- Adhesión a la mancomunidad. Una vez que cada Municipalidad haya aprobado a lo interno la voluntad de formar parte de la Mancomunidad, mediante acuerdo firme del Concejo Municipal respectivo, podrán adherirse a una mancomunidad municipal creada mediante un proceso de solicitud y aprobación.

Para ello, la municipalidad interesada deberá presentar una solicitud formal ante los órganos representativos de la mancomunidad, en la que se expondrán los motivos y beneficios de la adhesión.

La mancomunidad, previa evaluación de la solicitud y cumplimiento de los requisitos establecidos, podrá aprobar la incorporación de la municipalidad como miembro de la mancomunidad. Una vez aprobada la adhesión, la municipalidad adquirirá todos los derechos y responsabilidades que conlleva su participación en la mancomunidad, fortaleciendo así la cooperación intermunicipal y el desarrollo conjunto de proyectos y servicios en beneficio de sus comunidades.

ARTÍCULO 19- Separación de municipalidades de la mancomunidad. La separación de uno de los miembros de la mancomunidad se iniciará con el acuerdo del correspondiente Concejo Municipal, el cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes. Posteriormente, ese acuerdo debe ser presentado ante la Junta Directiva, junto con una solicitud escrita expresando los motivos de su salida.

Dicha solicitud será conocida por la Junta Directiva, quien autorizará la separación de la municipalidad estableciendo un plazo razonable para llevar a cabo la liquidación de todas las operaciones conjuntas que estuviesen en curso, de forma que no se perjudiquen los intereses públicos que la mancomunidad representa. Con ello debe quedar garantizada la liquidación de los créditos u obligaciones que la municipalidad saliente tuviere pendientes, según los estatutos, planes u otros instrumentos de planificación de la mancomunidad.

La municipalidad quedará desligada de los nuevos compromisos y responsabilidades asumidos por la mancomunidad una vez que su solicitud haya sido aprobada por la Junta Directiva de la mancomunidad. No obstante, para que

se haga totalmente efectivo su retiro, deberá de haber transcurrido el plazo señalado y haberse comprobado que la municipalidad saliente ha cumplido con los compromisos pendientes hasta la fecha de su retiro.

En caso de que la municipalidad decida reincorporarse a la mancomunidad en el futuro, deberá seguir el procedimiento establecido para la admisión de nuevos miembros, y su solicitud será evaluada de acuerdo con los criterios vigentes en ese momento.

ARTÍCULO 20- Disolución de la mancomunidad. La mancomunidad puede ser disuelta por acuerdo de los concejos municipales de todas las municipalidades participantes con la debida motivación. Para ello se requerirá el voto de las dos terceras partes y la ratificación de la mayoría de las entidades mancomunadas, en acuerdos adoptados con igual quórum.

Acordada la disolución, se designará una Comisión Liquidadora con representación de las municipalidades mancomunadas que se encargará de la gestión del servicio y del destino de los bienes que integran el Patrimonio de la mancomunidad. La Comisión Liquidadora realizará su cometido en el plazo máximo de un año. Este procedimiento requerirá de modo obligatorio el refrendo de la Contraloría General de la República. Los bienes que hubiesen estado destinados a la prestación de los servicios desarrollados por las mancomunidades y adscritos por los Cantones mancomunados, pasarán automáticamente a disposición de los mismos. En cuanto a los demás bienes, la Comisión Liquidadora adoptará los acuerdos pertinentes.

Si al momento de la disolución quedan pasivos por atender, estos deberán cubrirse con los activos existentes, para lo cual deberán atenderse en primera instancia las obligaciones laborales con los funcionarios de la entidad mancomunada.

En caso de que los activos sean insuficientes para atender los pasivos pendientes, las municipalidades participantes asumirán solidariamente y de forma proporcional los pasivos restantes, según el tamaño de los presupuestos de las municipalidades participantes, para lo cual éstas podrán recurrir a la creación de un fideicomiso a fin de atender las obligaciones pendientes.

Los aspectos pendientes de regular con respecto a la disolución, se definirán vía reglamento y estatutos de la mancomunidad y deberán contemplar como mínimo la redistribución de activos y pasivos.

ARTÍCULO 21- Publicidad y rendición de cuentas. Las mancomunidades municipales deberán garantizar la publicidad y transparencia en su gestión, en cumplimiento de la presente ley. Se establecerán medios que permitan el acceso y consulta de información relevante sobre la gestión de la mancomunidad. Asimismo, se reconocerá el derecho de acceso a la información por parte de los ciudadanos, estableciendo procedimientos ágiles y plazos máximos de respuesta para atender solicitudes de información.

Las mancomunidades municipales deberán presentar informes anuales de gestión, aprobados por los Concejos Municipales de cada entidad mancomunada, los cuales serán de carácter público y estarán disponibles para su consulta en el portal digital de cada Municipalidad.

Las mancomunidades municipales deberán colaborar con la Defensoría de los Habitantes para medir el estado de situación de la transparencia que ofrecen los sitios web según el Índice de Transparencia del Sector Público.

ARTÍCULO 22- Participación Pública. Las mancomunidades municipales deberán establecer mecanismos de participación pública que permitan a la ciudadanía manifestar sus opiniones y propuestas en relación con las actividades y decisiones de la mancomunidad.

Se procurará hacer consultas públicas, audiencias y otros espacios de participación para fomentar el diálogo y la colaboración entre la mancomunidad y la comunidad. Asimismo, se promoverá la difusión de información relevante y el uso de herramientas tecnológicas para facilitar la participación y el acceso a la información por parte de los ciudadanos, fortaleciendo así la transparencia y la legitimidad de las acciones de la mancomunidad.

CAPÍTULO III Régimen Financiero

ARTÍCULO 23- Del Patrimonio de la Mancomunidad. El patrimonio de la mancomunidad lo constituyen los siguientes cursos:

A. La posesión de todos los bienes, muebles e inmuebles, que se cedan o adscriban a la mancomunidad por los municipios miembros u otras entidades públicas o privadas, los cuales deberán figurar inventariados. Los bienes que los entes, asociados o no, adscriban a esta Federación para el cumplimiento de sus fines, conservarán la calificación jurídica de origen, sin que ésta adquiera su propiedad.

B. El derecho a recaudar las tasas a los usuarios y aportaciones municipales, que se establezcan conforme a la Legislación aplicable y según los acuerdos aprobados, por la prestación de los servicios de su competencia. Cuando los servicios se presten a otras Entidades u Organismos, los precios podrán recaudarse mediante convenio.

C. Los bienes que puedan ser adquiridos por la mancomunidad que deberán figurar, igualmente, en el Inventario.

D. Los estudios, anteproyectos, proyectos, obras e instalaciones que costee o realice la mancomunidad.

E. Las subvenciones que acuerde en su favor el Estado y sus instituciones a través de sus presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República.

F. Las donaciones, herencias, legados y cualquier tipo de ingresos eventuales que se acuerden a su favor.

G. Todo cheque se emitirá con dos firmas mancomunadas de las personas designadas y autorizadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24- Recursos Económicos.

A. Las rentas y productos de sus bienes patrimoniales y aquellos otros que tenga asignados.

B. Los beneficios que puedan obtener en el cumplimiento de sus fines.

C. Los ingresos por prestación de servicios y actividades de su competencia.

D. Los intereses de depósitos o inversiones realizadas.

E. Las aportaciones voluntarias, donativos, legados, auxilios y subvenciones de toda índole, que realice a su favor cualquier clase de persona física o jurídica, nacionales o extranjeras, sin perjuicio de los límites y controles establecidos al efecto por la legislación vigente. En todo caso esos recursos únicamente podrán invertirse en los proyectos de desarrollo y funciones que correspondan a la mancomunidad.

F. Las cuotas ordinarias y extraordinarias que, para cada ejercicio económico fije la Junta Directiva a cada una de las entidades mancomunadas.

G. Las operaciones de empréstito.

H. Cualesquiera otros ingresos.

ARTÍCULO 25- De las aportaciones de las mancomunidades y usuarios. Los pagos ordinarios, extraordinarios o que por prestación de servicios que hayan de efectuar los miembros mancomunados y los demás usuarios, de conformidad con lo previsto en estos. Los estatutos se abonarán a la mancomunidad, respecto de la cual se entenderá contraída la respectiva obligación de pago, y correlativamente, el derecho de la mancomunidad a exigirla. Para ello, las municipalidades mancomunadas se obligan a incluir en sus respectivos presupuestos las cantidades necesarias.

De conformidad con el artículo 10 del Código Municipal habrá una cuota porcentual ordinaria anual de los presupuestos ordinarios de las municipalidades mancomunadas equivalente al tres punto veinticinco por mil. Esa cuota se pagará en el primer trimestre del año calendario. No obstante, dicha cuota se podrá ajustar

a las posibilidades reales de cada municipalidad sin que ello afecte los derechos y deberes de la misma ante la mancomunidad.

Podrán fijarse cuotas extraordinarias a cargo de la totalidad de las municipalidades mancomunadas para ser aplicadas a gastos ordinarios o extraordinarios de la mancomunidad siempre que aquellas aprueben esas cuotas.

Todas o algunas municipalidades mancomunadas podrán acordar por iniciativa propia cuotas extraordinarias que se comprometan a pagar en forma individual y obligatoria para compra de equipo y/o el desarrollo y ejecución de programas específicos.

Asimismo, en caso de gestionarse por parte de la mancomunidad el cobro de impuestos y tasas, acordarán la autorización de compensación a favor la mancomunidad, siendo detraídas las aportaciones de los ingresos habidos para el Cantón por los diferentes conceptos.

ARTÍCULO 26- Del Régimen de Rentas y Gastos. Los ingresos por prestación de servicios y actividades de su competencia habrán de ser fijados y modificados a través del correspondiente acuerdo, aprobado por la Junta Directiva, aplicándose al efecto la legislación vigente. La mancomunidad recaudará y aplicará los rendimientos a sus fines específicos, utilizando los procedimientos administrativos que la ley establece.

La autorización, disposición y ordenación de gastos corresponde a la gerencia, en los términos y dentro de los límites que, anualmente, establezca el Presupuesto, con sujeción a lo establecido en esta ley y a la legislación vigente, con observación de aquello que fuere competencia de los Concejos.

El reconocimiento de obligaciones corresponde a la Junta Directiva, en los términos establecidos por la Legislación Vigente del Régimen Municipal. Todo cheque se emitirá con dos firmas mancomunadas de las personas designadas y autorizadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27- Contabilidad y rendición de cuentas. La mancomunidad está obligada a llevar la contabilidad de todas las operaciones conforme a lo establecido en Código Municipal y la legislación vigente que le fuera aplicable.

La persona contadora y la persona gerente rendirá ante la Junta Directiva al menos las siguientes cuentas:

- A. La Cuenta General del Presupuesto;
- B. La Cuenta de Administración del Patrimonio;
- C. La Cuenta Anual de Tesorería.

ARTÍCULO 28- Tope máximo en gastos administrativos. Los gastos relacionados con el funcionamiento de la estructura político administrativa de la mancomunidad no podrán exceder el quince por ciento (15%) del presupuesto de la entidad mancomunada. Vía estatutos, las municipalidades que conforman la mancomunidad pueden definir un porcentaje menor.

No se incluyen en esta limitación los gastos de personal vinculado directamente a la prestación de los servicios que ofrece la mancomunidad, para lo cual podrá contar con el personal que requiera para la adecuada prestación del servicio, conforme a criterios técnicos. La representación y asesoría técnica son servicios que las mancomunidades prestan a las municipalidades, por lo que la inversión relacionada con estos rubros no será considerada en el porcentaje de gastos administrativos.

ARTÍCULO 29- Aprobación de presupuesto. El presupuesto ordinario, las modificaciones presupuestarias y los presupuestos extraordinarios de las mancomunidades, deberán ser aprobados por la Contraloría General de la República. El presupuesto ordinario deberá remitirse a más tardar el 30 de septiembre de cada año, previa aprobación de la Junta Directiva de la mancomunidad, mientras que las modificaciones y los presupuestos extraordinarios, dentro de los quince días naturales siguientes a su aprobación por parte de la Junta Directiva de la mancomunidad. Ambos términos serán improrrogables.

La ejecución de los recursos incorporados en los presupuestos de la mancomunidad estará sujetos a la fiscalización posterior de la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO IV Incentivos

ARTÍCULO 30- Incentivos. Las mancomunidades municipales gozan de los siguientes incentivos:

A. Las mancomunidades municipales tendrán los mismos beneficios fiscales que las municipalidades participantes en el ente mancomunado, en cuanto al pago de impuestos por la adquisición de bienes y servicios que realicen para el cumplimiento de sus fines.

B. Las solicitudes de asistencia técnica y financiamiento dirigidas al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) que provengan de mancomunidades para la ejecución de proyectos intercantonales, se tramitarán de forma preferencial.

C. Las mancomunidades municipales podrán usar los recursos provenientes de tasas, tarifas, cánones, deuda u otros, de las municipalidades participantes, para proyectos de inversión pública que tengan alcance intermunicipal, en el marco de las normas y disposiciones presupuestales vigentes, y en el tanto atiendan requerimientos de servicios de los habitantes de las municipalidades participantes.

D. Los proyectos elaborados por las mancomunidades distritales serán considerados en el presupuesto participativo de la municipalidad a la cual pertenecen.

E. Las municipalidades que conforman una mancomunidad tienen prioridad para el financiamiento de maquinarias y equipos a través del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), destinados a sus proyectos mancomunados. Además, le aplica el crédito al interés del estrato más bajo, conforme a los criterios establecidos por el IFAM.

F. Las mancomunidades que requieran asistencia técnica y desarrollo de capacidades por parte de las universidades públicas, para resolver problemas técnicos o desarrollar proyectos técnicos y productivos, podrán recibir el apoyo de dichas universidades, el cual será financiado con los ingresos corrientes que perciban por las actividades que realicen, para lo cual podrán acordar de forma directa con los entes de educación superior pública.

G. Las mancomunidades podrán emitir valores temáticos para el financiamiento de proyectos con un impacto positivo en el ambiente, el desarrollo social y el desarrollo sostenible, para lo cual se acogerán a lo dispuesto en la Ley No. 10.051, *Ley para potenciar el financiamiento y la inversión para el desarrollo sostenible, mediante el uso de valores de oferta pública temáticos*, del 14 de octubre del 2021.

ARTÍCULO 31- Prioridad en proyectos de cooperación internacional. Las oficinas de cooperación de las diferentes instituciones del gobierno central y descentralizado, tomarán como parte de los criterios de priorización para ser beneficiarios de proyectos de cooperación internacional, reembolsable y no reembolsable, las iniciativas que provengan de municipalidades que trabajen en mancomunidad. Los beneficios de esta ley también aplicarán para aquellas municipalidades con hermanamientos de ciudades.

CAPÍTULO V. Reformas a otras leyes

ARTÍCULO 32- Reforma a la Ley N.º 9720 reforma integral a la Ley Reguladora de la Actividad de las Sociedades Públicas de Economía Mixta del 8 de agosto de 2019. Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 4 de la Ley N.º 9720 reforma integral a la Ley Reguladora de la Actividad de las Sociedades Públicas de Economía Mixta, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 4- Autorización de constitución de las SPEM. (...) Las mancomunidades municipales legalmente constituidas podrán constituirse a su vez como SPEM, siempre que sus estatutos así lo autoricen o que cuente con acuerdo de mayoría calificada de su Junta Directiva. Cuando se trate de una mancomunidad de dos municipalidades, el acuerdo debe ser unánime. Para todos los efectos, les serán aplicables todos los derechos, restricciones y obligaciones que aplican a las municipalidades que la conforman.

ARTÍCULO 33- Reforma a los artículos 4 y 5 de la Ley N°. 4716, Ley de organización del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal para que en adelante se lean de la siguiente manera:

Artículo 4- El objeto del I.F.A.M. es fortalecer el régimen municipal, estimulando el funcionamiento eficiente de los gobiernos locales y las mancomunidades municipales, promoviendo el constante mejoramiento de la administración pública municipal.”

Artículo 5- Para el cumplimiento de sus fines el I.F.A.M. tendrá las siguientes funciones:

- a) Conceder préstamos a las Municipalidades y mancomunidades municipales a corto, mediano y largo plazo, para financiar proyectos de obras y servicios municipales y supervisar su aplicación;
- b) Servir de agente financiero a las Municipalidades y mancomunidades municipales y avalar, cuando sea conveniente y necesario, tanto los préstamos que aquéllas contraten con entidades financieras nacionales, internacionales o extranjeras, como las operaciones de compras y las contrataciones por obras y servicios locales o regionales;
- c) Actuar a petición municipal, como organismo central de compras de materiales y equipo;
- ch) Promover la formación de empresas patrimoniales de interés público entre las Municipalidades, mancomunidades municipales y otras entidades públicas y privadas;
- d) Prestar asistencia técnica a las Municipalidades y mancomunidades municipales para elaborar y ejecutar proyectos de obras y servicios públicos, locales y regionales;
- e)- Brindar asistencia técnica a las Municipalidades y mancomunidades municipales con el objeto de promover el perfeccionamiento de su organización y el eficaz funcionamiento de la administración;
- f) Mantener programas permanentes de adiestramiento para Regidores y personal municipal; y cooperar en el reclutamiento y selección de éste;
- g) Estudiar la organización administrativa y el funcionamiento de los servicios públicos locales con vista a su constante perfeccionamiento;
- h) Realizar investigaciones y divulgar ideas prácticas que contribuyan al mejoramiento del régimen municipal;

- i) Administrar aquellas obras o servicios públicos municipales o inter-municipales, cuando una o varias Municipalidades así lo soliciten y el I.F.A.M. lo estime conveniente;
- j) Estimular la cooperación inter-municipal y promover un intercambio activo de informaciones y experiencias entre las Municipalidades o mancomunidades municipales;
- k) Coordinarse con otros organismos, nacionales o internacionales, para fortalecer su propia eficiencia y buscar soluciones para los problemas específicos de las Municipalidades o mancomunidades municipales;
- l) Colaborar con la Oficina de Planificación y con el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, en sus funciones de planificación regional y urbana; y
- m) Consolidar y mantener actualizado un registro de las mancomunidades municipales existentes, las municipalidades que las conforman y sus objetivos principales de trabajo.
- n) Cualesquiera otras que le asigne la ley o que resulten de su propia naturaleza y finalidades.

ARTÍCULO 34- Reforma al inciso 2 del artículo 9 de la Ley No. 6826 del 8 de noviembre de 1982, Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA) y sus reformas, para que en adelante se lea:

Artículo 9- No sujeción. No estarán sujetas al impuesto:

(...)

2- Los bienes y servicios que vendan, presten o adquieran las corporaciones y mancomunidades municipales.

(...)

ARTÍCULO 35- Reforma al inciso d) del artículo 6 de la Ley N° 9635 del 3 de diciembre del 2018, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, para que en adelante se lea:

Artículo 6- Excepciones. Quedan exentas del ámbito de cobertura del presente título, las siguientes instituciones:

(...)

d) Las municipalidades, sus mancomunidades y los concejos municipales de distrito del país. No obstante, el presente título será aplicable a aquellos recursos

de los presupuestos de las municipalidades y concejos municipales de distrito, provenientes de transferencias realizadas por el Gobierno central.

(...)

ARTÍCULO 36- Reforma al artículo 46 bis de la ley 8488 Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo y sus reformas, adicionado por el artículo 1° de la ley N.° 9907 del 27 de octubre del 2020, para que en adelante se lea:

46 bis- Aplicación en el régimen municipal. Las municipalidades y los concejos municipales de distrito calcularán el tres por ciento (3%) del superávit presupuestario libre, dispuesto en el artículo anterior, a partir de la liquidación presupuestaria al 30 de junio del año en curso, habiendo concluido los compromisos efectivamente adquiridos del período anterior en concordancia con lo que permite el artículo 116 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998.

Estos recursos serán ejecutados por cada ente municipal de forma individual o de forma mancomunada y se destinarán, exclusivamente, al fortalecimiento de la capacidad técnica y los procesos municipales en gestión del riesgo, a la prevención y la atención de emergencias, incluidas aquellas no amparadas a un decreto de emergencia. Las municipalidades y las mancomunidades municipales debidamente conformada que así lo determinen en sus estatutos o de común acuerdo entre las municipalidades que la conforman, crearán un fondo propio para estos mismos efectos y los recursos de este fondo se regirán por los principios de presupuestación plurianual y por tanto lo que no ejecuten al final de cada ejercicio económico no se constituirá en superávit.

A más tardar en el mes de febrero, cada municipalidad y concejo municipal de distrito certificará a la Comisión la ejecución del monto correspondiente al tres por ciento (3%) durante el año anterior y el cumplimiento de los destinos citados.

ARTÍCULO 37- Reforma a la Ley N.° 9829 impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional incisos a) y d) del artículo 7, el artículo 8, los incisos a), b), d) y e) del artículo 9, el artículo 10 y el inciso a) del artículo 11, para que en adelante se lean:

1 Los incisos a) y d) del artículo 7, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 7- Distribución de los ingresos producidos en la provincia de Cartago. Los ingresos provenientes del gravamen al cemento producido en la provincia de Cartago se distribuirán de la siguiente manera:

a) Un veinte por ciento (20%) a la Municipalidad del cantón Central de Cartago, la cual empleará esos fondos exclusivamente para gasto de capital en materia ambiental, pluvial, agrícola, fluvial, vial, alcantarillado sanitario, red de agua potable o deporte, que ejecute de forma directa o por medio de mancomunidades

municipales donde participe la Municipalidad del cantón Central de Cartago. Estos recursos podrán aportarse como capital inicial en la constitución de la respectiva mancomunidad.

(...)

d) Un veinte por ciento (20%) que será distribuido por partes iguales entre las municipalidades de La Unión, Turrialba, El Guarco, Oreamuno, Paraíso, Jiménez y Alvarado, destinados a gasto de capital en materia de infraestructura deportiva, pluvial, agrícola, fluvial, vial, alcantarillado sanitario, red de agua potable o ambiente, que ejecuten de forma directa o por medio de mancomunidades municipales donde participe las municipalidades antes citadas. Estos recursos podrán aportarse como capital inicial en la constitución de la respectiva mancomunidad.

De lo correspondiente a los cantones de Alvarado y Jiménez, la Tesorería Nacional girará directamente una tercera parte del total de estos recursos a los concejos municipales de distrito de Cervantes y Tucurrique, respectivamente, para los mismos fines establecidos en este inciso y acorde con lo dispuesto en el artículo 14 de la presente ley.

A efectos de construir infraestructura deportiva, de no contar con terrenos para tal propósito, las municipalidades, las mancomunidades municipales y los concejos municipales de distrito o sus comités cantonales de deportes y recreación podrán adquirir, vía contrato de compraventa, los inmuebles necesarios para desarrollar las instalaciones deportivas, procurando siempre una distribución equitativa entre todos los distritos que componen cada cantón. En la utilización de los recursos deberán estar siempre contemplados los montos correspondientes al mantenimiento y la seguridad de dichas instalaciones

2 El artículo 8, para que sea lea de la siguiente manera:

Artículo 8- Distribución de los ingresos producidos en la provincia de Guanacaste. Los ingresos provenientes del gravamen al cemento, producido en la provincia de Guanacaste, serán distribuidos: veinticinco por ciento (25%) para la Municipalidad de Abangares y el restante setenta y cinco por ciento (75%) en partes iguales entre las demás municipalidades de esta provincia. La Municipalidad de Abangares girará un cuarenta por ciento (40%) de los ingresos recibidos al Concejo Municipal del Distrito de Colorado. Los recursos podrán ser utilizados de forma directa por las municipalidades de la provincia de Guanacaste o por medio de mancomunidades municipales constituidas por estas municipalidades. Se autoriza a utilizar estos recursos como capital inicial para la constitución de las respectivas mancomunidades.

(...)

3 Los incisos a), b), d) y e) del artículo 9, para que sea lea de la siguiente manera:

Artículo 9- Distribución de los ingresos producidos en la provincia de San José. Lo recaudado por el impuesto a la producción de cemento en el cantón de Desamparados y otros, de la provincia de San José, se distribuirá de la siguiente manera:

a) El cuarenta por ciento (40%) a la Municipalidad de Desamparados, que podrá ejecutar de forma directa o por medio de mancomunidades municipales donde participe la Municipalidad de Desamparados. Estos recursos podrán aportarse como capital inicial en la constitución de la respectiva mancomunidad.

b) El veintidós coma cinco por ciento (22,5%) a las otras municipalidades de la provincia de San José, para obras comunales o para gasto de capital en materia de infraestructura deportiva, pluvial, fluvial, vial, aceras, ciclovías, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, infraestructura para agua potable o de protección del ambiente, que ejecuten de forma directa o por medio de mancomunidades municipales donde participe la municipalidades antes citadas. Estos recursos podrán aportarse como capital inicial en la constitución de la respectiva mancomunidad.

(...)

d) El diecisiete por ciento (17%) a las municipalidades de la provincia de Alajuela, distribuido por partes iguales, para obras comunales o para gasto de capital en materia de infraestructura deportiva, pluvial, fluvial, vial, aceras, ciclovías, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, infraestructura para agua potable o de protección del ambiente, que ejecuten de forma directa o por medio de mancomunidades municipales donde participe las municipalidades antes citadas. Estos recursos podrán aportarse como capital inicial en la constitución de la respectiva mancomunidad.

e) El diez por ciento (10%) a las municipalidades de la provincia de Heredia, distribuido por partes iguales, para obras comunales o para gasto de capital en materia de infraestructura deportiva, pluvial, fluvial, vial, aceras, ciclovías, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, infraestructura para agua potable o de protección del ambiente, que ejecuten de forma directa o por medio de mancomunidades municipales donde participe las municipalidades antes citadas. Estos recursos podrán aportarse como capital inicial en la constitución de la respectiva mancomunidad.

(...)

3 El artículo 10, para que sea lea de la siguiente manera:

Artículo 10- Distribución de los ingresos producidos en el resto del territorio Nacional. Lo que se recaude por producción, en cualquiera de las otras provincias no consideradas en los artículos anteriores, se destinará en un cincuenta por ciento (50%) a la municipalidad del cantón donde se dé la producción; un diez por ciento (10%) en partes iguales a las Federaciones de Asociaciones de Desarrollo de la

provincia respectiva y el restante cuarenta por ciento (40%) en partes iguales a las municipalidades de los cantones restantes de la provincia respectiva. Esta regla se aplica a la producción en cualquier otro cantón de la provincia de San José, que no sea el cantón de Desamparados.

Los recursos recaudados tendrán como destino la inversión en infraestructura y en capital para la prestación de servicios al cantón, proyectos de desarrollo comunal o proyectos educativos, los cuales no podrán utilizarse para financiar gastos corrientes de ninguna índole. En el caso de las municipalidades, estas podrán ejecutar estos recursos de forma directa o por medio de mancomunidades municipales. Se autoriza a las municipalidades que reciben recursos de este impuesto, a aportar los mismos como capital inicial en la constitución de la respectiva mancomunidad.

4 El inciso a) del artículo 11, para que sea lea de la siguiente manera:

Artículo 11- Distribución de los ingresos producidos por la importación de cemento. Lo recaudado por la importación del cemento será distribuido por la Tesorería Nacional de la siguiente manera:

a) Un quince por ciento (15%) distribuido de manera igualitaria entre todas las federaciones de municipalidades del país y las mancomunidades municipales.

Los recursos girados no podrán ser utilizados en gastos administrativos; estos recursos deberán ser invertidos en la ejecución de proyectos, infraestructura para provisión de servicios o programas de beneficio regional.

(...)

ARTÍCULO 38- Disposiciones Transitorias.

Transitorio I- Los estatutos de las mancomunidades legalmente constituidas previo a la entrada en vigor de la presente ley, mantendrán su vigencia durante el plazo que hayan establecido. Podrán actualizarse en cualquier momento, mediante los mecanismos establecidos en sus estatutos, para incorporar las disposiciones establecidas en la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

Antonio Ortega Gutiérrez

Sofía Alejandra Guillén Pérez

Rocío Alfaro Molina

Jonathan Jesús Acuña Soto

Andrés Ariel Robles Barrantes

Priscilla Vindas Salazar

Óscar Izquierdo Sandí

Rosaura Méndez Gamboa

María Paulina Ramírez Portuguez

Pedro Rojas Guzmán

Horacio Marín Alvarado Bogantes

Alejandro José Pacheco Castro

Olga Lidia Morera Arrieta

Luis Diego Vargas Rodríguez

Kattia Cambroner Aguiluz

Waldo Agüero Sanabria

Diputados y diputadas

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 484543.—(IN2024835719).

PROYECTO DE LEY

**PROMOCIÓN DE LA INCLUSIÓN FINANCIERA
MEDIANTE LA FLEXIBILIZACIÓN DEL
MICROCRÉDITO**

Expediente N.º 24.103

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Este proyecto de ley propone flexibilizar la definición del microcrédito establecida en el artículo 36 bis de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, con el objetivo de impulsar la inclusión financiera, ayudando a miles de personas de bajos ingresos que han sido desplazadas del sistema financiero como consecuencia de la aplicación de la Ley 9859, Reforma de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, de 16 de junio de 2020. Con esta reforma se pretende que esta población tenga más fácil acceso al crédito formal.

El artículo 36 bis de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor define que el microcrédito es aquel que no supere un monto máximo de uno coma cinco (1,5) veces el salario base del oficinista 1 del Poder Judicial, según la Ley 7337. Para el año 2023 este salario de referencia equivale a ₡462,200.00 colones, en consecuencia, el microcrédito es aquel que no supere un monto máximo de ₡693,300.00 colones.

La forma propuesta para lograr mayor inclusión financiera para la población que fue desplazada del sistema financiero por la aplicación de la Ley 9859 consiste en flexibilizar esta definición del microcrédito, incrementando su tope, para pasarlo de uno coma cinco (1,5) veces el salario base del oficinista 1 del Poder Judicial, a tres (3) veces ese salario base de referencia. Este aumento fijaría el monto máximo del microcrédito en ₡1,386.600 colones, en lugar del monto máximo actual, que es ₡693,300.00 colones.

Con esta propuesta se garantiza mayor inclusión financiera para miles de personas de bajos ingresos que fueron desplazadas del sistema financiero como consecuencia de la aplicación de la Ley 9859, logrando así que puedan atender sus necesidades de crédito en el mercado formal, y evitándoles tener que hacerlo en el mercado informal.

El sustento técnico para esta propuesta se encuentra en diferentes estudios realizados por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef) para mostrar el impacto de las disposiciones contenidas en los artículos 36 bis y 36 ter de la Ley 9859.

En diciembre del año 2022, la Sugef publicó el estudio anual sobre los impactos de las disposiciones contenidas en los artículos 36 bis y 36 ter de la Ley 9859, Reforma de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor.

Dicho estudio profundiza sobre diferentes aspectos que inciden en la exclusión financiera generada como consecuencia de dicha ley. Al referirse a las causas probables de este efecto no deseado con la promulgación de la ley, se indica que miles de deudores vieron disminuida la tasa de interés en sus créditos, sin embargo, otros miles de deudores que estaban bancarizados fueron desplazados del sistema financiero y obligados a atender sus necesidades de financiamiento en el sector no regulado, en condiciones más onerosas, dada la necesidad de los operadores crediticios de cumplir con la ley, adecuando así su riesgo a las nuevas tasas de interés.

Según la Encuesta Nacional de Hogares a julio 2022, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), el porcentaje de hogares en pobreza se estima en un 23% y equivale a 1.329.000 personas que tienen serias dificultades para acceder a productos bancarios en el sistema financiero nacional. El porcentaje de hogares en pobreza extrema se estima en 6,4% y equivale a 393.000 personas que no tienen ingresos para satisfacer sus necesidades alimentarias. En este caso, las personas están excluidas de los productos bancarios tradicionales.

Estamos frente a miles de deudores desplazados que requieren una particular atención para lograr su inclusión financiera, pero también lo requiere la población que se incorpora a la fuerza laboral, que no cuenta con historial crediticio, mayoritariamente personas jóvenes o microempresas de reciente fundación. Procurar su inclusión financiera es obligación del Estado en la búsqueda del mayor bienestar para todos.

Por otra parte, la exclusión financiera de esta población está generando un aumento de víctimas por extorsiones mediante los “préstamos gota a gota”, pues pasan a atender sus necesidades de financiamiento en el mercado informal a tasas muy altas y poniendo en riesgo sus bienes materiales y hasta la integridad física, debido a los métodos de cobro de estos grupos, que a todas luces es ilegal. Diferentes medios de prensa reportan el incremento de esta actividad ilegal.

Paradójicamente, la Ley 9859 fue promulgada con el objetivo de evitar las tasas de interés de usura, pero el desplazamiento generado por esta ley eliminó el acceso al crédito formal para los sectores más vulnerables de la población, y los empujó a atender sus necesidades de financiamiento en el mercado informal y con costos económicos y sociales muy superiores al establecido inicialmente en el mercado formal.

Según la Sugef, existen razones económicas y políticas para imponer techos a las tasas de interés que se pueden resumir en dos tipos: 1- proteger a los consumidores de la usura, 2- reducir el costo del crédito. Ahora bien, si la intención es la primera, los techos usualmente se ubican a niveles que afectan únicamente en los precios extremos (fuera de lógica financiera), pero dejan que el mercado formal explore con diferentes tolerancias al riesgo que absorba y dé oportunidades de atender segmentos que de otra forma serían

excluidos y, en contraposición, si es la segunda opción los techos a las tasas de interés son usados para bajar las tasas de mercado formal (por percibirse altas en un momento dado sin considerar el riesgo), entonces los techos pueden agravar la exclusión financiera, ya que el mercado informal es más evasivo del cumplimiento legal, muy opaco en el tema de supervisión y muy flexible para manejar las imperfecciones del mercado a su favor.

El hecho de haber establecido precios máximos a un mercado regulado generó exclusión a un porcentaje de deudores que no cubre el riesgo con la nueva tasa, este tipo de tasas techo no respetan las estructuras de costos o niveles de servicio de los oferentes, con lo cual se reduce la oferta para los deudores más riesgosos, que incluyen segmentos nuevos en historial crediticio o que la sociedad les otorgó labores que son difíciles de cuantificar en ingreso, informalidad, negocios nuevos, etc.

Esa demanda insatisfecha se traslada al mercado informal con serias exposiciones de abuso, lo cual va en contra de lo pretendido en la ley, retrocede el país en la profundización financiera, protección de la bancarización, defensa del consumidor, mayor uso de efectivo, pérdida de trazabilidad de operaciones de crédito, con efectos en la transparencia contable, financiera, tributaria, entre otros.

La Ley 9858 fue planteada con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población; no obstante, 4 de cada 10 personas no les es suficiente el dinero que recibe cada mes para cubrir sus gastos y estas personas en un 41% recurrió al crédito informal para cubrir sus gastos.

Por las razones expuestas, se presenta a consideración de los señores diputados y señoras diputadas el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**PROMOCIÓN DE LA INCLUSIÓN FINANCIERA
MEDIANTE LA FLEXIBILIZACIÓN DEL
MICROCRÉDITO**

ARTÍCULO ÚNICO- Modifíquense los párrafos quinto y octavo del artículo 36 bis de la Ley N.º 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, de 20 de diciembre de 1994, y sus reformas, para que en adelante se lean de la siguiente forma:

Artículo 36 bis- Límites en las operaciones financieras, comerciales y los microcréditos

[...]

Para efectos de esta ley, se entiende por microcrédito todo crédito que no supere un monto máximo de tres (3) veces el salario base del oficinista 1 del Poder Judicial, según la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993. Se excluyen de los microcréditos las tarjetas de crédito.

[...]

Se prohíbe al oferente del crédito fragmentar el monto de los créditos regulares, en montos iguales o menores a tres (3) veces el salario base del oficinista 1 del Poder Judicial, según la Ley 7337, de 5 de mayo de 1993, con el fin de cobrar una tasa mayor a la tasa máxima establecida para el crédito regular.

[...]

Rige a partir de su publicación.

Alejandro Pacheco Castro

Diputado

NOTAS: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

El texto fue confrontado y revisado por el Departamento de Servicios Parlamentarios, para hacerle los ajustes formales requeridos por el SIL. (Fecha de subida al SIL: 15-01-2024).

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 484545.—(IN2024835720).

PROYECTO DE LEY

**REFORMA DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE REGULACIÓN
Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO
ALCOHÓLICO, LEY N.º 9047, DE 25 DE JUNIO
DE 2012, Y SUS REFORMAS**

Expediente N.º24.102

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Este proyecto de ley de reforma a la ley de comercialización de bebidas alcohólicas propone ajustar la normativa a las transformaciones sociales y comerciales ocurridas desde la implementación de la ley, desde su promulgación.

En Costa Rica es necesario revisar las regulaciones legales que podrían estar frenando el potencial crecimiento, especialmente en sectores clave como la industria de restaurantes y bares, para eliminar las restricciones injustificadas para fomentar la inversión y la innovación en este sector, contribuyendo así al desarrollo económico sostenible del país.

La diversificación de la economía es un factor clave para lograr la estabilidad y el crecimiento sostenible. La apertura a nuevas inversiones en la industria de restaurantes y bares puede proporcionar una fuente adicional de ingresos, ampliando las posibilidades de empleo directo e indirecto. La eliminación de restricciones legales innecesarias facilitaría la entrada de nuevos emprendedores e inversionistas, fomentando la innovación y la competencia, lo que a su vez impulsaría el crecimiento económico.

La expansión de la industria de restaurantes y bares no solo impulsaría el crecimiento económico a nivel nacional, sino que también tendría un impacto positivo en las comunidades locales. La creación de nuevos establecimientos generaría empleo, desde cocineros y salones hasta personal de limpieza y mantenimiento. Este aumento en la empleabilidad no solo beneficia a los individuos directamente involucrados, sino que también fortalece las economías locales al aumentar el poder adquisitivo de la población.

La regulación de la comercialización de bebidas alcohólicas es un tema relevante, que requiere equilibrio entre el ejercicio de actividades comerciales y el respeto a las instituciones educativas y religiosas. En este contexto, se propone una reforma a la ley actual que establece una distancia de 400 metros entre los establecimientos de venta de licores y centros educativos y religiosos. La justificación de esta reforma

se basa en la evolución de las prácticas comerciales y en la necesidad de adecuar la normativa a la realidad actual.

Una de las razones fundamentales para considerar la flexibilización de la prohibición es el cambio en el horario de apertura de los establecimientos que venden licor. La prohibición original se estableció en un contexto en el cual estos locales podían operar antes del mediodía. Sin embargo, en la actualidad, las restricciones horarias impiden que estos negocios abran temprano, eliminando así la preocupación inicial que dio origen a la prohibición de proximidad a centros educativos y religiosos en las primeras horas del día.

La propuesta de reducir la distancia de prohibición de 400 a 100 metros se basa en un enfoque más específico y preciso, ajustado a la realidad actual, aplicable únicamente a centros de educación de primera enseñanza, lo que ofrece una solución equilibrada que preserva los intereses de la comunidad educativa y religiosa, al tiempo que facilita la actividad económica de los establecimientos afectados por la normativa actual. En lugar de aplicar la restricción a todos los niveles educativos, la reforma sugiere limitarla únicamente a centros de educación de primera enseñanza, es decir, escuelas públicas o privadas. Esta focalización permite una regulación más precisa que atiende las preocupaciones originales sin imponer restricciones innecesarias a establecimientos que no representan una amenaza directa para el entorno educativo.

La evolución demográfica y urbanística de las ciudades en Costa Rica ha llevado a la proliferación de iglesias, colegios y universidades en diversas áreas. La rigidez de la ley actual podría generar dificultades para la renovación y otorgamiento de licencias en áreas densamente pobladas. La flexibilización propuesta permite adaptarse a esta nueva realidad, garantizando un equilibrio entre las actividades comerciales y la expansión de instituciones educativas y religiosas.

Por las razones expuestas, se somete a consideración de las señoras y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE REGULACIÓN
Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO
ALCOHÓLICO, LEY N.º 9047, DE 25 DE JUNIO
DE 2012, Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmense los incisos a) y b) del artículo 9 de la Ley 9047, Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, Ley N.º 9047, de 25 de junio de 2012, y sus reformas, para que en adelante se lea:

Artículo 9- Prohibiciones

a) No se podrá otorgar ni autorizar el uso de licencias clases A y B a negocios que se encuentren en zonas demarcadas como de uso residencial o conforme a lo que establece el plan regulador o la norma por la que se rige; tampoco a negocios que se encuentren a una distancia mínima de cien metros de centros educativos de primera enseñanza públicos o privados, centros infantiles de nutrición, centros de atención para adultos mayores, hospitales, clínicas y ebáis.

b) No se podrá otorgar ni autorizar el uso de licencias clases C a negocios que se encuentren en zonas demarcadas como de uso residencial o conforme a lo que establece el plan regulador o la norma por la que se rige, tampoco a negocios que se encuentren a una distancia mínima de cien metros de centros educativos de primera enseñanza públicos o privados, centros infantiles de nutrición, centros de atención para adultos mayores, hospitales, clínicas y ebáis.

Rige a partir de su publicación

Alejandro Pacheco Castro
Diputado

NOTAS: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.
El texto fue confrontado y revisado por el Departamento de Servicios Parlamentarios, para hacerle los ajustes formales requeridos por el SIL.
(Fecha de subido al SIL: 15-01-2024).

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 484637.—(IN2024835826).

PROYECTO DE LEY

LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE CULTURA A DONAR UN TERRENO. DE SU PROPIEDAD A LA MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ

Expediente N.º 24.091

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Señoras y señores diputados, hace más de treinta años, en 1991, se inauguró el centro emisor de onda corta que Radio Nacional de España colocó en nuestro país, dicha señal tuvo lugar en el distrito de Cariari, en el cantón de Pococí. Con esta señal las ondas radiales se retransmitían por todo el sur, centro y norte de América, de manera que lograban transmitir noticias y programas a los millones de personas que conforman el grueso Iberoamericano. Los objetivos de la estación versaban sobre la propagación del idioma español y que este idioma fuese un medio para aunar voluntades, relaciones, costumbres a través de las ondas radiales.

Este centro emisor ocupó un terreno de aproximadamente doscientos doce mil (212.000) metros cuadrados y hacía sus transmisiones con cuatro antenas de alto nivel, de esta manera se consolidaba la estación de retransmisión como un instrumento de gran impacto que distribuyó por más de dos décadas continuas la señal en español a aproximadamente cuatrocientos millones (400.000.000) de personas en Latinoamérica.

Después de 21 años de su inauguración en territorio costarricense, esta radio cerró sus transmisiones en Costa Rica debido a razones económicas, ya que sostener las emisiones radiales demandaba un alto costo. Es entonces que el 28 de octubre del año 2013 Radio Exterior de España suspendió con carácter definitivo sus emisiones de onda corta desde el centro emisor ubicado en Cariari de Pococí.

Todo lo anterior llevó a que, a partir de la fecha supra indicada, Radio Exterior de España aumentara considerablemente sus emisiones por onda corta desde el centro emisor de Noblejas de España, en tanto que a partir de octubre de 2013 dejó rotundamente sus gestiones en Costa Rica.

Ahora bien, tiempo después del cierre de Radio Exterior de España en 2013, el Gobierno de España en 2017 dona al Ministerio de Cultura la finca 1-15279-000 ubicada en el distrito de Cariari del Cantón de Pococí en la Provincia de Limón con un área de 211.915,00 metros cuadrados. Finca en la que Radio Exterior de España tuvo sus gestiones por más de veinte años. Esta propiedad se registra con el número de plano L-1977915-2017 y en la actualidad sigue inscrita a nombre de esta

cartera, la cual alega la existencia de un proyecto en alianza con otras instituciones hace más de seis años.

A continuación, se adjunta una figura en la que se observa el terreno en cuestión:



Figura 1. Terreno en el que se ubicó Radio España durante veintiún (21) años, actualmente las instalaciones son ocupadas por la GAO. Fuente: Radio España (2018)

El Ministerio de Cultura es el ente propietario de la finca desde el año 2017, y es importante destacar que desde esa cartera han hecho esfuerzos importantes por desarrollar un proyecto interinstitucional en dicho terreno; sin embargo, las unidades con las que cuenta este Ministerio no son suficientes para la ejecución del proyecto que quieren llevar a cabo, es decir, no cuentan con la unidad técnica para desarrollar proyectos de esta índole.

El proyecto interinstitucional que proponía el Ministerio de Cultura se titulaba *Parque de Desarrollo Humano de Cariari*, es un proyecto en el que se buscaba la integración de varias instituciones y organizaciones, entre ellas: Municipalidad de Pococí, Ministerio de Vivienda y Asentamiento Humanos (en adelante, por sus siglas, Mivah), Instituto Nacional de Aprendizaje (en adelante, por sus siglas, INA), Ministerio de Educación (en adelante, por sus siglas, MEP) y organizaciones comunitarias de Cariari; esto con el objetivo de la construcción de un espacio interinstitucional y local que contara con tres áreas: artística-cultural, deporte-recreación y económica.

El proyecto en cuestión se basaba en pilares de recreación, arte, cultura, acceso a la tecnología, emprendedurismo, sostenibilidad ambiental, todo en miras de incrementar acciones que logran encadenar todos los pilares mencionados. A la

vez, los objetivos que proponían se dirigían a la recuperación del espacio público y potenciar sitios públicos en condición ociosa para convertirlos en espacios educativos y de formación para mejorar índices de competitividad en la zona. Por otra parte, el financiamiento que se analizaba para hacer posible este proyecto era por parte del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (en adelante, por sus siglas, Mideplán) y el Instituto de Desarrollo Rural (en adelante, por sus siglas, Inder).

El proyecto que se proponía es loable, en tanto que busca tener un impacto socioeconómico en una comunidad que pide y merece desarrollo, lo cierto es que es un proyecto que se queda en papel y no puede ser ejecutado a razón de la falta de unidades de ejecución y gestión de proyectos dentro de la cartera del Ministerio de Cultura y Juventud; se cita a continuación el organigrama de este ente:

Ministro(a)	Biblioteca Nacional
Auditoría Interna	Bibliotecas Públicas
Viceministros(as)	Centro de Producción Artística y Cultural
Cooperación Internacional	Centro de Investigación y Conservación de Patrimonio Cultural
Comunicación	Banda
Asesoría Jurídica	Servicios Generales
Secretaría de Planificación Institucional y Sectorial	Financiero Contable
Contraloría de Servicios	Informática
Gestión Sociocultural	Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos
Fomento Sociocultural Regional	Proveeduría
Centros Culturales	Sistema Nacional de Bibliotecas

Fuentes: Organigrama Ministerio de Cultura y Juventud (2022)

A partir del cuadro anterior, es evidente que el Ministerio de Cultura no cuenta con una unidad en específico que pueda ejecutar proyectos como el que propusieron en el terreno de su propiedad, terreno en el que se ubicó Radio Exterior de España por más de dos (2) décadas; se evidencia, además, con un terreno con gran potencial que está ocioso desde que son propietarios, no hay más que un puesto de Grupos de Apoyo Operacional (en adelante, por sus siglas, GAO), pero lo cierto es que la

finca no se ha desarrollado tal y como lo merecen las personas habitantes de Cariari.

Desde el Poder Legislativo se han hecho esfuerzos por darle utilidad a estos casi doscientos doce mil (212.000) metros cuadrados; sin embargo, los y las jerarcas del Ministerio propietario de la finca han hecho saber que la capacidad de esta cartera llega hasta la propuesta en papel por la no existencia de unidades que posibiliten la materialización del proyecto.

Dicho todo lo anterior, es menester que el Ministerio de Cultura y Juventud, como ente propietario de la finca número 1-15279-000, done dicha finca ociosa al gobierno local y que este que tiene capacidad técnica para materializar el proyecto lo haga, esto a razón de beneficiar a cabalidad a las personas habitantes de Cariari, comunidad que no cuenta con un espacio recreativo, deportivo, cultural, de formación y capacitación como el que se podría realizar en las casi veintidós (22) hectáreas, con un ente estatal que logre ejecutar lo que en papel se ha planteado hace más de seis (6) años.

Aprobar un proyecto de este tipo es un avance hacia saldar las deudas históricas con las zonas periféricas o rurales de nuestro país y abrir posibilidades a un cantón con bajo Índice de Desarrollo Humano (en adelante, por sus siglas, IDH) como lo es Pococí, cantón que ocupa el lugar cincuenta y seis (56) de ochenta y dos (82) cantones, esto en relación con el IDH, según datos del Centro de Investigación de la Universidad de Costa Rica (en adelante, por sus siglas, UCR) (2023).

Por las razones indicadas hago del conocimiento de sus señorías el presente proyecto de ley y les solicito su aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE CULTURA A DONAR UN TERRENO
DE SU PROPIEDAD A LA MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ**

ARTÍCULO 1- Desafectación de uso público

Se desafecta del uso público del inmueble propiedad del Estado, cédula jurídica 2-100-042001, ubicado en el partido de Limón, cantón de Pococí, distrito de Cariari; inscrito en el Registro Nacional de la Propiedad bajo el sistema de folio real matrícula número 15279-000, cuya naturaleza es de terreno con pastos y mide doscientos once mil novecientos quince metros cuadrados (211915.00); cuyos linderos corresponden a: norte con calle pública con un frente de 124.99 metros, al este limita con Eloy Pérez Segura, Jose David Ruiz Suales, Lander y Carina Cubillo Campos, y UNA Lucia Salazar Araya, Alexander Porras Céspedes, Floribeth Vargas Guerrero, María Eugenia Moya Valverde, Marilyn Vargas Mora y Jomacruz S.A., Call., al sur con el Sueñito de Papá S.A., al oeste con Emilce Salazar Hernández, Luis Humberto Cubillo Torres, Dilana Castrillo Barrantes, Melcan Cristina Gutiérrez Calderón, Guiselle Cubillo Torres, Braulio Rodríguez Castro, Julia María Martínez Parrales, Francisco Humberto Chaves Méndez, Jorge Humberto Chave, según consta en el plano número 7-1977915-2017.

ARTÍCULO 2- Autorización de donación

Se autoriza al Estado para que done el inmueble libre de gravámenes y anotaciones, a la Municipalidad de Pococí, cédula jurídica número tres cero catorce-cero cuarenta y dos mil ciento veinticinco (N.º 3-014-042125).

ARTÍCULO 3- Fin de la donación

El fin de esta donación es la implementación de infraestructura y programas que se dirijan al desarrollo humano, económico y social del cantón de Pococí.

ARTÍCULO 4- Notaría del Estado

Le corresponde a la Notaría del Estado formalizar todos los trámites de esta donación, mediante la elaboración de la escritura correspondiente. Además, queda facultada expresamente para actualizar y corregir la medida, los linderos y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con los datos del inmueble a donar, así

como cualquier otro dato registral o notarial que sea necesario para la debida inscripción del documento en el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

Yonder Andrey Salas Durán

David Lorenzo Segura Gamboa

José Pablo Sibaja Jiménez

Geison Enrique Valverde Méndez

Pilar Cisneros Gallo

Diputados y diputada

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 484725.—(IN2024835858).

PROYECTO DE LEY

LEY DE RECOMPENSAS PARA LOS MÁS BUSCADOS POR DELITOS DE NARCOTRÁFICO Y CRIMEN ORGANIZADO

Expediente N.º 24.088

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El narcotráfico ha generado profundas repercusiones en la seguridad nacional y la estabilidad económica de los países afectados por esta actividad ilícita, en el caso de Costa Rica, no ha sido ajena a este problema, ya que su posición geográfica estratégica la convierte en un punto de tránsito para el transporte de drogas hacia otros destinos.

En primer lugar, el narcotráfico ha tenido un impacto negativo en la seguridad nacional del país, la presencia de grupos de narcotraficantes ha generado un aumento en la violencia y la criminalidad, con un incremento en los delitos relacionados con las drogas, como extorsiones, homicidios y secuestros, estos grupos delictivos suelen operar de manera clandestina, lo que dificulta su detección y desarticulación por parte de las autoridades.

Además, la infiltración del narcotráfico en las instituciones del Estado ha debilitado el sistema de justicia y las fuerzas de seguridad, la corrupción y el soborno son prácticas comunes en este tipo de actividades ilegales, lo que permite a los narcotraficantes operar con impunidad y evadir la justicia, esto a su vez mina la confianza de la ciudadanía en las instituciones gubernamentales y socava el Estado de derecho.

En segundo lugar, el narcotráfico también ha afectado la estabilidad económica del país, el dinero del narcotráfico se mueve a través de la economía informal y la lavandería de dinero, lo que distorsiona el mercado y crea desequilibrios económicos, además, el narcotráfico puede generar una dependencia económica en torno a esta actividad, lo que impide el desarrollo de sectores productivos legales y fomenta la economía sumergida.

También, es importante considerar el impacto en el turismo, una de las principales fuentes de ingresos de Costa Rica, la percepción de inseguridad generada por el narcotráfico puede disuadir a los turistas de visitar el país, lo que afecta directamente a la economía nacional; asimismo, el lavado de dinero asociado al narcotráfico puede infiltrarse en sectores económicos legales, lo que distorsiona la

competencia y crea un ambiente poco propicio para el crecimiento económico sostenible.

Podemos concluir que el narcotráfico ha generado serias repercusiones en la seguridad nacional y la estabilidad económica de Costa Rica, para hacer frente a este problema, es necesario fortalecer las instituciones del Estado, promover la cooperación regional e internacional, y desarrollar políticas integrales que aborden tanto las causas como las consecuencias del narcotráfico. Solo a través de un enfoque multidimensional y sostenido se podrá superar este desafío y garantizar un futuro seguro y próspero para el país.

Es en el marco anterior y con la finalidad de brindar una herramienta adicional al combate contra el crimen organizado y el narcotráfico, se presenta esta iniciativa de ley, la cual pretende crear un fondo de recompensas cuyo fin entre otros es empoderar a la ciudadanía nacional, brindando una compensación económica a cambio de información que conduzca a la detención y/o condena de miembros de organizaciones criminales declarados en fuga o rebeldía por parte de las autoridades judiciales.

El programa de recompensas contra el crimen organizado y el narcotráfico ha demostrado ser una herramienta efectiva en la lucha contra estas actividades ilícitas, su impacto ha sido notable en muchos países, tales como los Estados Unidos, Colombia y Ecuador.

En el caso de los Estados Unidos, destaca el programa “Recompensas por la Justicia (RPJ)”, el cual es administrado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos, establecido por la ley de 1984 para luchar contra el terrorismo internacional (1984 Act to Combat International Terrorism), la Ley Pública 98-533 (codificada en 22 U.S.C. §2708) administrado por la Dirección de Seguridad Diplomática del Departamento de Estado. La misión de RPJ es ofrecer recompensas por información que proteja la vida y los intereses de los estadounidenses, y fomente la seguridad nacional de Estados Unidos.

Desde 1984, el Congreso ha expandido las autoridades estatutarias para ofrecer recompensas por información en cuatro amplias categorías:

- Terrorismo. Por información que conduzca al arresto o la condena de cualquiera que planifique, cometa, ayude o intente actos de terrorismo internacional en contra de personas y bienes estadounidenses en los Estados Unidos o en el extranjero; prevenga dichos actos que ocurran en primer lugar identifique o ubique a un líder terrorista clave; o interrumpe los mecanismos financieros de organizaciones terroristas extranjeras, esto incluye el desmantelamiento de las redes y eventos de secuestros que brinden apoyo financiero a dichas organizaciones.
- Interferencia electoral extranjera. Por información que Conduce a la identificación o ubicación de cualquier persona extranjera que a sabiendas ha

participado o está participando en la interferencia electoral extranjera, incluida la actividad que viola la ley federal penal, los derechos de voto o el financiamiento de campañas, o cualquier actividad realizada por cualquier persona que actúe como agente de o en nombre de, o en coordinación con un gobierno extranjero o empresa criminal.

- Actividad cibernética maliciosa. Por información que identifique o ubique cualquier persona que, actuando bajo la dirección o el control de un gobierno extranjero, ayude o apoye una violación de la Ley de Abuso y Fraude Informático (Computer Fraud and Abuse Act, CFAA) 18 U.S.C. § 1030, esto incluye la interferencia en elecciones extranjeras.
- Corea del Norte. Por información que interrumpe los mecanismos financieros de personas o entidades involucradas en ciertas actividades que apoyen al régimen de Corea del Norte; o identifique o ubique cualquier persona que, actuando bajo la dirección o el control del gobierno de Corea del Norte, ayude o apoye una violación de la Ley de Abuso y Fraude Informático (Computer Fraud and Abuse Act, CFAA) 18 U.S.C. § 1030, esto incluye los ataques cibernéticos e intrusiones en los sistemas gubernamentales estadounidenses.
- Anuncio ofertas de recompensas. Una vez que el secretario de Estado autorice la oferta de recompensa, el RPJ la anuncia e interactúa con el público objetivo de una forma culturalmente apropiada mediante el uso de una variedad de herramientas, lo que incluye las redes sociales, aplicaciones de chat y medios tradicionales.
- Procesamiento de pistas. Los anuncios de RPJ orientan a las personas sobre el envío de la información por texto a líneas de datos de RPJ, específicas según su idioma, vía aplicaciones de mensajería ampliamente disponibles, lo que incluye Signal, Telegram y WhatsApp. También, pueden mandar la información por correo electrónico y cuentas de redes sociales. El RPJ difunde la información apropiada de las pistas a otras agencias gubernamentales estadounidenses.
- Pago de recompensas. Si la información proporcionada por el informante produce resultados positivos, la agencia investigativa estadounidense que trabaja en el caso puede proponer al informante para el pago de una recompensa. Las propuestas para el pago son revisadas por una comisión interinstitucional y luego son enviadas al secretario para que decida si se debe hacer un pago o no.

Desde su inicio en 1984, el programa¹ ha pagado más de \$250 millones a más de 125 personas en todo el mundo que proporcionaron información procesable que ayudó a resolver las amenazas a la seguridad nacional de los EE. UU.

Otro programa que ha tenido éxito en su implementación en los Estados Unidos, es el Programa de Recompensas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

¹ <https://rewardsforjustice.net/es/acerca-de/informacion-general-del-programa/>

(TOCRP, por su sigla en inglés)² ayuda al gobierno estadounidense a identificar y llevar ante la justicia a miembros de importantes organizaciones criminales transnacionales en el mundo.

Fue establecido por el congreso en 2013 y otorga al secretario de Estado de Estados Unidos la autoridad legal para ofrecer recompensas por información que conduzca al arresto y/o condena de miembros de organizaciones criminales transnacionales que operan fuera de este país.

Esta iniciativa complementa al Programa de recompensas de Narcóticos (NRP), el cual ayuda a identificar y poner a disposición de la justicia a responsables del ingreso de drogas ilícitas en Estados Unidos. Este programa autoriza al secretario de Estado a ofrecer recompensas por información sobre importantes narcotraficantes.

Una de las principales ventajas de estos programas que otorgan una compensación monetaria a cambio de información, es que fomenta la participación ciudadana en la identificación y captura de delincuentes, al ofrecer recompensas económicas por información que conduzca al arresto o desmantelamiento de organizaciones criminales, se incentiva a las personas a colaborar con las autoridades y ayudar en la lucha contra el crimen.

Otro impacto importante es la desarticulación de redes criminales y la reducción de su capacidad operativa, al perseguir a los líderes y miembros clave de estas organizaciones, el Fondo de Recompensas debilita su estructura y dificulta su funcionamiento, esto se traduce en una disminución de los delitos asociados, como el narcotráfico, la extorsión y la violencia.

Además, el programa de recompensas puede generar un efecto disuasorio en potenciales delincuentes, la posibilidad de recibir una recompensa por información que conduzca a su arresto crea un ambiente de incertidumbre para aquellos involucrados en actividades criminales, esto, a su vez, puede llevar a una disminución en la comisión de delitos.

Sin embargo, es importante destacar que el programa de recompensas no es una solución única, debe ir acompañado de otras medidas, como el fortalecimiento de las fuerzas de seguridad, la implementación de políticas de prevención del delito y la promoción de la educación y oportunidades para los jóvenes.

En conclusión, el Programa de Recompensas contra el crimen organizado y el narcotráfico ha tenido un impacto significativo en la lucha contra estas actividades ilícitas, al incentivar la colaboración ciudadana, desarticular redes criminales y generar un efecto disuasorio, contribuye a la seguridad y tranquilidad de la sociedad.

² Fuente: Departamento de Estado de los EUA.

Un aspecto a destacar en la presente iniciativa de ley es el financiamiento del Fondo, el cual se constituye esencialmente, con el dinero incautado producto de todos aquellos delitos asociados a la actividad del narcotráfico y crimen organizado, y de los capitales emergentes no justificados.

De conformidad con todo lo aquí expuesto, se somete a consideración de las señoras diputadas y señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE RECOMPENSAS PARA LOS MÁS BUSCADOS POR DELITOS
ASOCIADOS AL NARCOTRÁFICO Y CRIMEN ORGANIZADO**

ARTÍCULO 1- Objeto de la ley

La presente ley tiene como objeto crear, regular y ejecutar el Fondo de Recompensas que será utilizado para la lucha contra el Crimen Organizado y los delitos asociados a la Narcoactividad, el cual será administrado por el Ministerio Público de la Republica.

ARTÍCULO 2- Creación del Fondo de Recompensas

Créase el Fondo de Recompensas contra el Crimen Organizado y todos aquellos delitos asociados a la actividad del Narcotráfico, denominada para los efectos de esta ley el “Fondo”, el cual tendrá como fin otorgar beneficios monetarios a todas aquellas personas, en adelante el ciudadano, que brinden información que conduzca a la detención de miembros del crimen organizado y redes de narcotraficantes que operen dentro y/o fuera del en el país y que se encuentren en estado de rebeldía así señalado por un juez competente de la República.

Para estos fines se constituye una Comisión Tripartita integrada por el Fiscal General o quien este designe, como autoridad superior del Ministerio Público quien la presidirá el director general del OIJ y un integrante de la Sala III o a quien esta designe, quienes serán los responsables de dictar las políticas generales del Fondo que permita el cumplimiento de los fines de esta ley.

ARTÍCULO 3- Del financiamiento

Modifícase el artículo 30 de la Ley N.º 8754, Ley contra la Delincuencia Organizada, de 24 de julio de 2009, para que se lea de siguiente manera:

Artículo 30- Administración del dinero decomisado

La autoridad judicial depositará el dinero decomisado en las cuentas corrientes que el ICD dispondrá para tal efecto en un banco público, y de inmediato le remitirá copia del depósito efectuado.

A excepción de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N.º 8204, los rendimientos producidos por las inversiones descritas deberán distribuirse de la siguiente manera:

- a) Un treinta y cinco por ciento (35%) al OIJ para la atención, el mantenimiento y la actualización de la PIP, así como para la investigación de delitos y la protección de personas.
- b) Un diecisiete por ciento (17%) al ICD, para gastos de administración, de aseguramiento, seguimiento y mantenimiento de los bienes decomisados y comisados.
- c) Un ocho por ciento (8%) al Poder Judicial, para el mantenimiento y la actualización del Centro Judicial de Intervención de las Comunicaciones (CJIC).
- d) Un diez por ciento (10%) al Ministerio de Justicia, para cubrir las necesidades de la Policía penitenciaria.
- e) Un diez por ciento por ciento (10%) al Ministerio Público, para la Oficina de la Atención para la Víctima del Delito.
- f) Un diez por ciento (10%) al Ministerio Público, para el Fondo de Recompensas contra el Crimen Organizado y el Narcotráfico, destinados para su financiación y funcionamiento organizacional. Cuando transcurridos cinco años y sucesivamente cada quinquenio, y no se hayan ejecutado los dineros del Fondo, el cincuenta por ciento de los recursos financieros acumulados sin utilizar se destinarán al Ministerio de Seguridad Pública y Gobernación para cubrir las necesidades señaladas en el inciso g) del presente artículo.
- g) Un diez por ciento (10%) al Ministerio de Seguridad Pública y Gobernación, para cubrir las necesidades de los cuerpos policiales que lo integren.

Dichos recursos podrán ser transferidos a las instituciones beneficiarias descritas en el presente artículo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N.º 8131, Administración Financiera de la República y presupuestos públicos.

ARTÍCULO 4- Otras fuentes de financiamiento

Las instituciones públicas del Estado podrán incluir en sus presupuestos la asignación de recursos de conformidad con sus posibilidades, con la finalidad de fortalecer financieramente las necesidades del Fondo.

Así también, el Fondo podrá recibir donaciones de organismos internacionales y de países cooperantes dentro del marco de convenios de cooperación existentes en materia de lucha y combate al crimen organizado y narcotráfico internacional.

ARTÍCULO 5- Recompensa económica a la ciudadanía

Se otorgará una recompensa económica a favor del ciudadano que brinde información que conduzca a la detención de miembros del crimen organizado y redes de narcotraficantes, para lo cual la información brindada por el ciudadano debe ser oportuna e idónea y permita la captura de miembros de organizaciones criminales que hayan sido declarados en rebeldía.

ARTÍCULO 6- Exclusiones al reconocimiento de la recompensa

Se exceptúa del pago de la recompensa económica por información que permitan la captura de miembros del crimen organizado y todos aquellos delitos asociados a la actividad del narcotráfico a las siguientes personas:

- a) Funcionarios del Poder Judicial y sus familiares hasta cuarto grado de parentesco por consanguinidad o afinidad.
- b) El servidor público, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley 8422, de 6 de octubre de 2004, cuando se trate de información que conozca en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 7- Determinación de los montos de recompensa

Los criterios para determinar los montos, el pago de la recompensa económica, el procedimiento para su asignación, así como cualquier otra condición necesaria para la implementación del mecanismo de compensación monetaria, serán definidos vía reglamento por parte de la Comisión Tripartita.

ARTÍCULO 8- Exención de la compensación monetaria

La compensación monetaria otorgada, estará exenta de pleno derecho del pago de todo tipo de impuestos, cánones y tasas.

ARTÍCULO 9- De la veracidad de la información ingresada por el ciudadano

- a) El ciudadano deberá aportar datos certeros y útiles que lleven a la convicción de que la información brindada es fehaciente y veraz.
- b) Dejar por escrito el compromiso de ratificar la información cuando la autoridad competente se lo solicite.

ARTÍCULO 10- Publicación de los más buscados

El listado de los miembros del crimen organizado más buscados por la justicia, los montos de las compensaciones monetarias y las condiciones serán publicados por los diferentes medios y plataformas por el Ministerio Público con la finalidad de que la ciudadanía conozca de su existencia. La lista de los más buscados tendrá datos generales y datos descriptivos de las personas requeridas por la Justicia y la información necesaria con elementos descriptivos, que faciliten e incentiven a los ciudadanos en participar en brindar la información que permita la captura de los más buscados.

ARTÍCULO 11- Protección y confidencialidad de la identidad del informante.

Se establece el deber del Ministerio Público y las autoridades judiciales de proteger y garantizar la confidencialidad de la identidad de la persona informante.

La identidad de la persona que facilita información que conduzca a la captura de miembros de organizaciones criminales, son datos de carácter confidencial. La confidencialidad aplicará a cualquier información de la que se pueda deducir directa o indirectamente la identidad del informante. El carácter confidencial de esta información se mantendrá luego aún de concluida la captura y/o enjuiciamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- A más tardar, dentro de los cinco meses siguientes a la vigencia de la presente ley, la Comisión Tripartita, coordinará lo necesario para la apertura del Fondo de Recompensas contra el Crimen Organizado y el y todos aquellos delitos asociados a la actividad del narcotráfico y aprobará el reglamento para su operación.

TRANSITORIO II- El protocolo de acceso y uso de la información a que se refiere el artículo dos de esta ley deberá ser redactado a más tardar cinco meses después de la entrada en vigencia de la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

Gilberth Adolfo Jiménez Siles

Horacio Martín Alvarado Bogantes

Gloria Zaide Navas Montero

Alexander Barrantes Chacón

Danny Vargas Serrano

Jorge Eduardo Dengo Rosabal

José Francisco Nicolás Alvarado

Daniel Gerardo Vargas Quirós

Jorge Antonio Rojas López

Diputados y diputadas

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 484722.—(IN2024835860).

PROYECTO DE LEY

**REFORMA DE LA LEY N.º 7092, LEY DEL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

Expediente N.º 24.092

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El impuesto sobre la renta (ISR) es un tributo que el Gobierno de Costa Rica cobra a todas las empresas y personas físicas que desarrollan una actividad productiva dentro del territorio nacional, gravando las utilidades generadas (dividendos, intereses, regalías, ganancias de capital, rentas de capital inmobiliario, otras rentas del capital mobiliario) o cualquier negocio lucrativo.

El período del impuesto es anual (01 de enero al 31 de diciembre) y se calcula de acuerdo con una escala progresiva de tarifas. Los montos sobre los cuales se aplican las tarifas se actualizan anualmente, y en la mayoría de los casos, el monto mínimo exento y los tramos aumentan como respuesta al aumento en el índice de precios. Dichos aumentos están fundamentados en los artículos 15 y 33 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley 7092. De acuerdo con estas disposiciones el Ministerio de Hacienda debe actualizar los montos de cada tramo, así como los mínimos exentos (según aplique) por resolución y tomando como base la variación del índice de precios al consumir que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) tanto para personas asalariadas, para personas físicas con actividades lucrativas, así como para personas sujetas al impuesto sobre la renta del trabajo dependiente (asalariados).

El espíritu de estas actualizaciones es el de mantener el costo real del impuesto frente al poder adquisitivo de los ingresos de las personas, es decir, si aumentan los salarios por aumento en costo de vida, que esto no se traduzca en un impuesto mayor para las personas. No obstante, en algunas ocasiones, puede ocurrir lo contrario, o sea, la inflación puede ser negativa por una baja en el IPC, lo cual puede darse por diversas circunstancias y no siempre refleja una mejora en la condición económica de las personas.

El 7 de diciembre de 2023, el Ministerio de Hacienda dio a conocer la actualización de los tramos del impuesto de renta a través del Decreto Ejecutivo N.º 44276-H, en el que se evidenció una afectación para los contribuyentes, dado que el artículo 33 de la ley N.º 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta establece lo siguiente:

(...)

Los excesos de dicho monto deberán ser tratados conforme se establece en el párrafo segundo del artículo 46(*) de esta Ley.

El mínimo exento y los montos de los tramos indicados en el presente artículo serán actualizados anualmente por el Poder Ejecutivo, con fundamento en la variación experimentada por el índice de precios al consumidor que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) (...).¹

En términos prácticos, esto se traduce en que, al ser negativo el índice de precios al consumidor, el ajuste que por ley debe hacer la Administración Tributaria lo sea en perjuicio de los administrados, pues ajusta a la baja los tramos, disminuyendo el monto exonerado del pago de este impuesto, los créditos fiscales por hijos y cónyuge y trasladando a más contribuyentes a tramos más altos del impuesto de renta.

En ese sentido, es necesario contextualizar que esta situación se da en un momento en el que el país sigue recuperándose del golpe que supuso para las familias la crisis por la pandemia de covid-19 y donde la prioridad para las autoridades gubernamentales debe ser el cuidar los ingresos de los ciudadanos y generar un ambiente óptimo para la recuperación económica y la dinamización. Donde según el Colegio de Ciencias Económicas a agosto de este año: *“Otro aspecto que destacaron desde el colegio, es que, indistintamente del nivel de ingresos, todos los hogares costarricenses han perdido poder adquisitivo entre 2019 y 2022, es decir, sus ingresos reales son relativamente menores.”*²

El ingreso de los hogares costarricenses ha venido experimentando otro golpe, en este caso aquellos que dependen de ingresos generados en dólares, como los relacionados a los sectores del turismo.

Por otro lado, desde el colegio recordaron que también se debe tomar en cuenta que las variaciones del tipo de cambio muestran que el colón costarricense ha tenido una apreciación en términos nominales y reales en 2023, y recordaron que esto tienen incidencia, particularmente, para los hogares que dependen del turismo y exportación de bienes ya que estos reciben menos colones por dólar por concepto de la venta de bienes o servicios, mientras que el costo de los insumos para su operación en términos generales ha aumentado.³

Esta afectación a los ingresos de los costarricenses ha pasado a ser una tendencia, pues, considerando los hallazgos de la Encuesta Nacional de Hogares en el periodo

¹ Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Ley N.º 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta

² Delfino.cr. Sebastián May Grosser. “Datos segregados por ingresos muestran que al primer semestre del 2023 los productos consumidos por los hogares de menores ingresos han subido de precio.”

³ Delfino.cr. Sebastián May Grosser. “Datos segregados por ingresos muestran que al primer semestre del 2023 los productos consumidos por los hogares de menores ingresos han subido de precio.”

comprendido entre 2011 y 2019, la disminución de ingresos afecta a la mayoría de deciles:

Así se determina que de 2011 a 2019 se da una disminución del ingreso per cápita de todos los hogares, salvo los de los dos primeros deciles (que corresponden aproximadamente a los hogares en pobreza según la línea de ingreso) y los del decil con mayores ingresos. Si medimos el ingreso por hogar, que podría generar un resultado diferente por la distinta cantidad de integrantes de los hogares en los diversos deciles y por potenciales cambios en la conformación de las familias, también se da una disminución, en este caso salvo en los deciles de las familias pobres y en el sétimo.

Esta pérdida de ingresos de las personas durante esta segunda década del siglo XXI se corresponde con una pérdida similar del ingreso por trabajador, medido con los datos de ENAHO con relación a las personas ocupadas. De 2011 a 2019 disminuye este ingreso en todos los deciles salvo en los dos primeros, en el cuarto y en el sexto.⁴

Esta situación de los ingresos de los hogares costarricenses se da en una coyuntura positiva para la recaudación de impuestos:

La tasa de crecimiento de los ingresos de la Hacienda Pública mostró una leve recuperación a octubre del 2023, la cual fue del 0,8% para los totales y de un 0,4% para los tributarios.

De acuerdo con el informe de cifras fiscales emitido por el Ministerio de Hacienda, los ingresos totales alcanzaron a octubre un total de ₡5.846.984 millones, lo que representa un 12,4% del Producto Interno Bruto (PIB) del 2023, y que implica una diferencia neta por ₡55.182 millones si se compara con el mismo período 2022, cuando alcanzaron ₡5.791.802 millones.⁵

Por otra parte, también es importante mencionar que en Costa Rica la capacidad de ahorro es limitada, según el último informe del Estado de la Nación, solo los hogares de mayor ingreso logran una tasa de ahorro positiva, mientras que en el resto están consumiendo más que los ingresos disponibles.⁶ Esto es de suma relevancia, puesto que el crédito en los últimos meses ha presentado un encarecimiento por el comportamiento de las tasas de interés, según manifestó el Colegio de Ciencias económicas “las tasas de interés en los créditos de vivienda presentan una

⁴ Academia de Centroamérica. Miguel Ángel Rodríguez. “¿Ha disminuido el ingreso de los costarricenses en esta década?”

⁵ Universidad. María Nuñez Chacón. “Ingresos del Gobierno a octubre de 2023 tuvieron leve mejora y representó el 12,4% del PIB”.

⁶ Programa Estado de la Nación. (2023). “Estado de la Nación 2023”, pág. 40.

tendencia creciente en los últimos 15 meses, mostrando un incremento de casi 4 puntos porcentuales (pp) en este periodo”.⁷

Considerando todos los elementos antes mencionados, es que se plantea la necesidad de proteger los ingresos de los hogares costarricenses, modificando la metodología para la actualización de los tramos establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N.º 7092.

Es por esto que con este proyecto de ley se plantea la modificación de los artículos 15 y 33 de la Ley 7092, Ley Impuesto sobre la Renta, con el que se pretende que las variaciones en el índice de precios se tomen en cuenta únicamente a favor del contribuyente, es decir, ajustes en los tramos cuando los precios se comportan al alza, pero no ajustes a la baja, en perjuicio de los obligados tributarios, cuando los precios se reducen.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DE LA LEY N.º 7092, LEY DEL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el párrafo final del inciso b) y el subinciso c) del inciso d) ambos del artículo 15; además del artículo 33 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N.º 7092, de 19 de mayo de 1988, para que en adelante se lean de la siguiente forma:

Artículo 15- Tarifa del impuesto. A la renta imponible se le aplicarán las tarifas que a continuación se establecen. El producto así obtenido constituirá el impuesto a cargo de las personas a que se refiere el artículo 2 de esta ley.

b) Las personas jurídicas, cuya renta bruta no supere la suma de ciento veintidós millones ciento cuarenta y cinco mil colones (¢122.145.000,00) durante el periodo fiscal:

I. Cinco por ciento (5%), sobre los primeros cinco millones setecientos sesenta y un mil colones (¢5.761.000,00) de renta neta anual.

⁷ Delfino.cr. Sebastián May Grosser. “Datos segregados por ingresos muestran que al primer semestre del 2023 los productos consumidos por los hogares de menores ingresos han subido de precio.

II. Diez por ciento (10%), sobre el exceso de cinco millones setecientos sesenta y un mil colones (¢5.761.000,00) y hasta ocho millones seiscientos cuarenta y tres mil colones (¢8.643.000,00) de renta neta anual.

III. Quince por ciento (15%), sobre el exceso de ocho millones seiscientos cuarenta y tres mil colones (¢8.643.000,00) y hasta once millones quinientos veinticuatro mil colones (¢11.524.000,00) de renta neta anual.

IV. Veinte por ciento (20%), sobre el exceso de once millones quinientos veinticuatro mil colones (¢11.524.000,00) de renta neta anual.

A efectos de lo previsto en este inciso b), las micro y las pequeñas empresas inscritas ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), o ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) podrán aplicar la escala tarifaria prevista en este inciso, conforme a las siguientes condiciones, las cuales aplicarán a partir de su primer año de operaciones:

- i. Cero por ciento (0%) del impuesto sobre el impuesto a las utilidades el primero, segundo y tercer año de actividades empresariales.
- ii. Veinticinco por ciento (25%) del impuesto sobre el impuesto a las utilidades, el cuarto y quinto año de actividades empresariales.
- iii. Cincuenta por ciento (50%) del impuesto sobre el impuesto, a las utilidades el sexto año de actividades empresariales.

Reglamentariamente, la Administración Tributaria podrá establecer las condiciones que se estimen necesarias para prevenir o corregir el fraccionamiento artificioso de la actividad.

El Ministerio de Hacienda actualizará por resolución general el monto de lo establecido en el inciso b), solo en el caso que haya un aumento en el índice de precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) y con fundamento en dicho aumento.

(...)

d) Los emisores de valores de oferta pública temáticos, además de la deducibilidad del gasto por el pago de los intereses que corresponda en el período fiscal, tendrán derecho a un crédito fiscal, en el impuesto sobre la renta, equivalente a un tercio del monto total de los impuestos sobre rentas de capital correspondientes a valores de oferta pública temáticos retenidos a sus inversionistas durante el período fiscal. Lo anterior con excepción de los casos en que por ley no se deba aplicar retención alguna, en donde el crédito fiscal será calculado como si hubiera aplicado la tarifa general prevista en el artículo 31 ter de esta ley, al momento de pagarse los rendimientos.

Para acogerse a los beneficios establecidos en el párrafo anterior, el emisor deberá respaldar el crédito fiscal con el informe de verificación y el acuerdo de autorización de la emisión de valores de oferta pública temáticos emitida por la Superintendencia General de Valores (Sugeval).

El crédito fiscal previsto en este artículo podrá ser utilizado en los tres períodos fiscales siguientes a aquel en que se adquirió el derecho a este y, en el caso de que luego de este período aún persista un saldo a favor, podrá solicitar que se destine al pago de otros impuestos o solicitar su devolución.

Una vez calculado el impuesto, las personas físicas que realicen actividades lucrativas tendrán derecho a los siguientes créditos del impuesto:

- a. Por cada hijo el crédito fiscal será de veintiún mil colones (21.000,00) anuales, que es el resultado de multiplicar por doce (12) el monto mensual contemplado en el inciso i) del artículo 34 de esta ley.
- b. Por el cónyuge el crédito fiscal será de treinta mil ochocientos colones (¢31.800,00) anuales, que es el resultado de multiplicar por doce (12) el monto mensual contemplado en el inciso ii) del artículo 34 de esta ley.
- c. Si los cónyuges estuvieran separados judicialmente, solo se permitirá esta deducción a aquel a cuyo cargo está la manutención del otro, según disposición legal. En el caso de que ambos cónyuges sean contribuyentes, este crédito podrá ser deducido, en su totalidad, solamente por uno de ellos. Mediante los procedimientos que se establezcan en el reglamento, la Administración Tributaria comprobará el monto del ingreso bruto y, cuando el contribuyente se incorpore al sistema, revisará periódicamente ese monto para mantenerle estas tarifas.

El monto del ingreso bruto indicado en el inciso b) y el de la renta imponible señalado en el inciso c) deberán ser ajustados por el Poder Ejecutivo solo en el caso que haya un aumento en el índice de precios al consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) y con fundamento en dicho aumento.

(...).

Artículo 33- Escala de tarifas. El empleador o el patrono retendrá el impuesto establecido en el artículo anterior y lo aplicará sobre la renta total percibida mensualmente por el trabajador. En los casos de los incisos a), b) y c) del artículo anterior lo aplicará el Ministerio de Hacienda y, en el caso del inciso ch) de ese mismo artículo, todas las demás entidades, públicas o privadas, pagadoras de pensiones. La aplicación se realizará según la siguiente escala progresiva de tarifas:

- a) Las rentas de hasta ¢941.000,00 (novecientos cuarenta y un mil colones) mensuales no estarán sujetas al impuesto.

- b) Sobre el exceso de ₡941.000,00 (novecientos cuarenta y un mil colones) mensuales y hasta ₡1.381.000,00 (un millón trescientos ochenta y un mil colones) mensuales, se pagará el diez por ciento (10%).
- c) Sobre el exceso de ₡1.381.000,00 (un millón trescientos ochenta y un mil colones) mensuales y hasta ₡2.423.000,00 (dos millones cuatrocientos veintitrés mil colones) mensuales, se pagará el quince por ciento (15%).
- ch) Las personas que obtengan rentas de las contempladas en los incisos b) y c) del artículo 32 pagarán sobre el ingreso bruto, sin deducción alguna, el quince por ciento (15%).
- d) Sobre el exceso de ₡2.423.000,00 (dos millones cuatrocientos veintitrés mil colones) mensuales y hasta ₡4.845.000,00 (cuatro millones ochocientos cuarenta y cinco mil colones) mensuales, se pagará el veinte por ciento (20%).
- e) Sobre el exceso de ₡4.845.000,00 (cuatro millones ochocientos cuarenta y cinco mil colones) mensuales, se pagará el veinticinco por ciento (25%).

El impuesto establecido en este artículo, que afecta a las personas que solamente obtengan ingresos por los conceptos definidos en este artículo, tendrá el carácter de único, respecto a las cantidades a las cuales se aplica.

Los excesos de dicho monto deberán ser tratados conforme se establece en el párrafo segundo del artículo 46(*) de esta ley.

El mínimo exento y los montos de los tramos indicados en el presente artículo solo se actualizarán anualmente por el Poder Ejecutivo cuando haya un aumento del índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) y con fundamento en dicho aumento.

(...).

Rige a partir de su publicación.

Kattia Cambronero Aguiluz

Jorge Eduardo Dengo Rosabal

María Daniela Rojas Salas

Eliécer Feinzaig Mintz

Calos Andrés Robles Obando

Geison Enrique Valverde Obando

Pedro Rojas Guzmán

Luis Diego Vargas Rodríguez

Jonathan Jesús Acuña Soto

Andrés Ariel Robles Barrantes

Carlos Felipe García Molina

David Lorenzo Segura Gamboa

José Pablo Sibaja Jiménez

Yonder Andrey Salas Durán

Horacio Alvarado Bogantes

Diputadas y diputados

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 484803.—(IN2024835898).

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 6, ADICIÓN DE UN INCISO AL ARTÍCULO 81 Y DEROGATORIA DE LOS ARTÍCULOS 13, 14, 15, 16 Y 17 DE LA LEY N.º 7410, LEY GENERAL DE POLICÍA, DE 26 DE MAYO DE 1994. ELIMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA Y SEGURIDAD DEL ESTADO (DIS).

Expediente N.º 24.094

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional (DIS), creada en 1994, mediante la Ley General de Policía, N.º 7410, adscrita al Ministerio de la Presidencia, es un cuerpo policial que funciona sin ningún control democrático, sin rendir cuentas, con poco respeto al Estado democrático y social de derecho. A través de los años los resultados de la gestión de la DIS cada vez son más criticados por amplios y diversos sectores de la sociedad costarricense, que han llevado a cuestionar su existencia y a considerarla un peligro para la democracia.

Diversos sectores políticos y populares durante años denunciaron las actividades de espionaje y persecución de la DIS, no para defender la democracia, sino para perseguir a los opositores al gobierno de turno, o a las personas críticas con un orden que consideran injusto y antidemocrático.

Algunos casos antidemocráticos que han involucrado a la DIS

En el año 2008 estalló un escándalo al descubrirse una trama criminal por el Ministerio Público y el OIJ, que demuestra el uso de datos privados por parte de un alto funcionario de la DIS para extorsionar a ciudadanos, lo que condujo a una situación generalizada de pérdida de confianza sobre las actuaciones de la DIS.

El fiscal general en ese momento, Francisco Dall'Anasse, llegó a considerar a la DIS “una policía política”, que no tenía justificación en un Estado de Derecho, dijo:

“Preocupa que en un Estado de derecho exista un ente como la DIS, que, en contradicción con el artículo 11 de la Constitución Política, no rinde cuentas, no suscribe informes ni asume responsabilidad por lo que hace.

Por cierto, no sabemos qué hace para la seguridad de Costa Rica, solamente tenemos noticias de sus acciones y omisiones en perjuicio del país.

Hay momentos en que problemas graves requieren decisiones y soluciones radicales, como cuando en los años setenta se disolvió la Dirección de Investigaciones Criminales (DIC) y en su lugar se creó al OIJ. Hace años urge una decisión política para bien de los costarricenses: eliminar de una vez por todas la DIS.

Los costarricenses merecemos policías controlados y subordinados a las autoridades judiciales, policías dedicados a la protección de los ciudadanos, policías garantes de las libertades individuales y del Estado de Derecho". ("La DIS debe eliminarse": La Nación, martes 16 de diciembre de 2008).

Más recientemente, en diciembre del año 2023 se denunció la utilización de la DIS para revisar, de manera obligatoria, los teléfonos y computadoras de ministros y funcionarios de Casa Presidencial. Bajo el alegato de una posible fuga de información, la presidencia de la República le ordenó a la DIS la revisión de los dispositivos personales de las personas funcionarias, denunció una ministra que estuvo presente durante el proceso. Según mencionó la exfuncionaria, quien también presentó audios de reuniones que respaldan su denuncia, a las personas que no querían ser requisadas se les pidió que renunciaran a su cargo.

Estos dos casos son una clara evidencia de la utilización de la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional para fines antidemocráticos y de persecución a las personas críticas del accionar del gobierno.

Acciones que se han tomado para atender esta problemática

Proyecto de ley 17.266

En el año 2008, posterior al escándalo anteriormente mencionado, el diputado José Merino del Río del Frente Amplio presentó un proyecto de ley para la disolución de la Dirección de Inteligencia y Seguridad que se tramitó bajo el expediente No. 17.266. Decía la exposición de motivos de la iniciativa del diputado Merino del Río que:

"Ante la situación de inseguridad ciudadana que vive el país por el aumento de la delincuencia, consideramos que no se justifica de ninguna manera destinar presupuesto a una policía que más que de inteligencia y seguridad nacional, es política, que no rinde informes, que no da cuentas de sus investigaciones y que es sumamente cuestionada por sus actuaciones ineficientes y delictivas, y de la que nunca se tiene información sobre los resultados de su gestión."

Proyecto de ley 17.345

Otro proyecto de ley con similares propósitos se presentó en esta misma legislatura firmado por diputados y diputadas del Movimiento Libertario, del Partido Liberación Nacional y del Partido Acción Ciudadana, expediente que se tramitó bajo el expediente 17.345. En su exposición de motivos entre otros aspectos resaltaron:

“Que la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional (DIS) es un órgano público que puede investigar a ciudadanos por sus opiniones políticas; en nombre de la seguridad nacional.

-Que la sola existencia de la DIS constituye una amenaza para las garantías constitucionales.

-Que la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional reiteradamente ha violado los derechos fundamentales de la intimidad, la libertad, el secreto de las comunicaciones, reunión, el libre acceso a la información sobre asuntos de interés público, y el derecho a no ser inquietado por actos lícitos, entre otros.

-Que la Fiscalía General de la República considera a la DIS “una policía política”, que no tiene justificación en un Estado de Derecho, y que no coordina adecuadamente con la Fiscalía General, ni el Organismo de Investigación Judicial.

-Que en pasadas administraciones, la DIS fue acusada de intervenir teléfonos para recabar información política.”

Proyecto de ley 17.993

En el año 2011 el diputado José María Villalta retoma el proyecto de ley del diputado José Merino del Río y se tramita bajo el expediente 17.993. En el año 2014 otros diputados y diputadas retoman la intención de cerrar la DIS mediante el expediente 19.125 que encabeza el diputado Otto Guevara Gutt.

La Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico dictaminó negativamente todos los expedientes anteriores, argumentado que existía en estudio una amplia reforma de la Ley General de Policía No. 7410, por lo que debían incorporarse los proyectos en aquella reforma integral.

Proyecto de ley 19.330

Un nuevo intento de cerrar la DIS se produce en el año 2014, cuando diputados del Frente Amplio, el PAC, el Movimiento Libertario y el PASE presentan el proyecto de ley que se tramitó bajo el expediente 19.330.

Proyecto de ley 19.346

En el año 2016 la entonces Defensora de los Habitantes, Monserrat Solano Carboni, manifestó en una comparecencia en la Comisión Especial Permanente de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa, que:

“...Nadie sabe en realidad qué es lo que hace la DIS. No existe un mecanismo, en este momento, de supervisión de la Dirección de Inteligencia y Seguridad, sobre qué lo que hace, para qué lo hace y con qué métodos hace lo que sea que esté haciendo. Así que, en este momento hay una nebulosa entorno de cualquier acción de la DIS y no desde los últimos días, sino que desde años atrás, sin ninguna supervisión real.”

La Defensora hizo estas declaraciones para oponerse al trámite de un proyecto de ley que se discutía en otra Comisión, la ya mencionada de Seguridad y Narcotráfico, donde el entonces jefe de la DIS, Mariano Figueres Olsen (QEPD), defendía una transformación de la DIS en una Dirección de Inteligencia Estratégica Nacional (DIEN), que se tramitó como iniciativa del Poder Ejecutivo bajo el expediente 19.346.

Proyecto de ley 20.411

En el año 2017 se presenta otro proyecto de ley que procura derogar la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional, que se tramita bajo el expediente 20.411, que repite la iniciativa de los diputados del Movimiento Libertario. Este proyecto fue archivado por vencimiento de su plazo cuatrienal.

Lo cierto es que ni la Ley de Policía fue reformada integralmente acogiendo las iniciativas que procuraban el cierre de la DIS ni la transformación que procuraba la administración Solís ocurrió, mientras los cuestionamientos a la DIS son numerosos y de extrema gravedad, sin que se hayan tomado las medidas correctivas necesarias, por el contrario, sigue apareciendo hoy como un ente sin control, el país no sabe a ciencia cierta a qué se dedica, aunque se supone que, entre otros aspectos, a la vigilancia clandestina y abiertamente ilegal de ciudadanos y ciudadanas.

Los recursos de la DIS podrían utilizarse para atender la inseguridad ciudadana

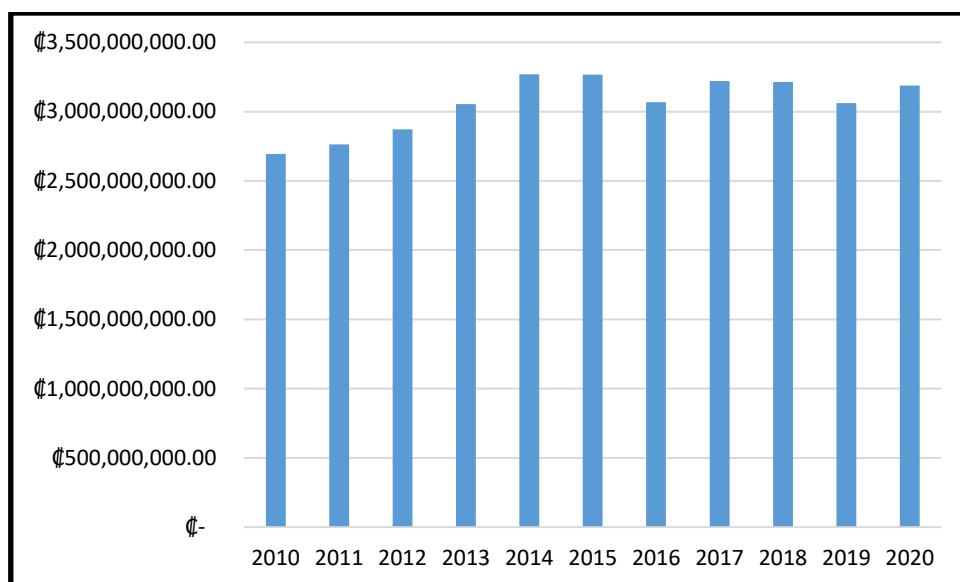
Debe considerarse que el funcionamiento de esta Dirección, cuyo funcionamiento es desconocido y no supervisado de manera adecuada, implica una significativa erogación de recursos públicos. Para el año 2020, el presupuesto del Programa 41 “Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional” del Título 2020 “Ministerio de la

Presidencia” tiene asignado un presupuesto de tres mil ciento ochenta y ocho millones doscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos veintiocho colones (3.188.265.428,00), representando un 31,6% del presupuesto total del Ministerio de la Presidencia.

Y este gasto ha sido igualmente significativo en años anteriores. Así, en los últimos 10 años, para el programa presupuestario de la DIS se han presupuestado un total de treinta mil novecientos setenta y siete millones doscientos sesena y cinco mil cuatrocientos veintiocho colones (30.977.813.627).

Gráfico No. 1.

Montos presupuestados en Programa Presupuestario de Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional, en colones corrientes. 2010-2020)



Fuente: Presupuestos de la República de años 2010 al 2020. Se utilizaron los datos del presupuesto considerando los más actualizados disponibles, considerando las modificaciones presupuestarias.

Propuesta planteada por el proyecto de ley

Es por lo anterior que mediante esta iniciativa se propone eliminar de una vez por todas la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional (DIS) como fuerza de policía de nuestro país y se hace acogiendo modificaciones que, en distintos momentos, han propuesto el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, la Procuraduría General de la República, La Universidad de Costa Rica y el Organismo de Investigación Judicial.

En sustitución de una policía política adscrita al Ministerio de la Presidencia, se propone que las competencias de la DIS, siempre que su ejercicio sea compatible con la Constitución Política, los tratados internacionales y las leyes en el marco de

un Estado Social y Democrático de Derecho, sean reasignadas a los distintos cuerpos policiales a cargo del Ministerio de Seguridad Pública o al Organismo de Investigación Judicial (OIJ), según su respectiva especialización técnica. Así, por ejemplo, la policía fronteriza podría asumir las tareas relativas al resguardo de la integridad territorial del país y el OIJ las funciones relacionadas con investigación criminal.

Para estos efectos, se también se propone trasladar al Ministerio de Seguridad Pública los recursos y bienes asignados actualmente a la DIS, así como su personal para que sean reasignados a los distintos cuerpos policiales a cargo del Ministerio de Seguridad, según sus áreas de especialización y siempre que se cumpla con criterios técnicos y de idoneidad.

Por último, se propone rescatar una causal de falta grave que actualmente se encuentra contenida en el artículo 17 de la Ley General de Policía y que únicamente es aplicable a las y los funcionarios de la DIS. Como esta norma se estaría derogando, se propone retomarla en un nuevo inciso al artículo 81 de la misma Ley ya que esta causal podría aplicarse a cualquier otra persona funcionaria de los cuerpos policiales del país.

En virtud de las consideraciones expuestas, sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley para su estudio y aprobación por parte de los señores diputados y las señoras diputadas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 6, ADICIÓN DE UN INCISO AL ARTÍCULO 81 Y
DEROGATORIA DE LOS ARTÍCULOS 13, 14, 15, 16 Y 17 DE LA LEY
N.º 7410, LEY GENERAL DE POLICÍA, DE 26 DE MAYO DE
1994. ELIMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE
INTELIGENCIA Y SEGURIDAD DEL
ESTADO (DIS).**

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 6 de la Ley N.º 7410, Ley General de Policía, de 26 de mayo de 1994 y sus reformas. El texto se leerá de la siguiente manera:

Artículo 6- Cuerpos

Las fuerzas de policía encargadas de la seguridad pública son las siguientes: la Guardia Civil, la Guardia de Asistencia Rural, la policía encargada del control de drogas no autorizadas y de actividades conexas, la Policía de Fronteras, la Policía de Migración y Extranjería, la Policía del Control Fiscal, la Policía de Tránsito, la Policía Penitenciaria, la Policía Escolar y de la Niñez, así como las demás fuerzas de policía, cuya competencia esté prevista en la ley.

ARTÍCULO 2- Se deroga la Sección 1: *“De la Dirección de Seguridad del Estado”*, del Capítulo II: *“De las Fuerzas de Policía”*, del Título II: *“De la Organización y Competencia”*, que comprende los artículos 13, 14, 15, 16 y 17, de la Ley General de Policía, N.º 7410, de 26 de mayo de 1994 y sus reformas.

ARTÍCULO 3- Se adiciona un nuevo inciso ñ), corriéndose la numeración del inciso subsiguiente, al artículo 81 de la Ley N.º 7410, Ley General de Policía, de 26 de mayo de 1994 y sus reformas. El texto dirá:

Artículo 81- Faltas graves

Para los efectos de este régimen, se considerarán faltas graves:

(...)

ñ) La subordinación a órdenes o instrucciones de gobiernos o entidades extranjeras.

(...)

ARTÍCULO 4- Todas las actividades en trámite y las funciones a cargo de la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional (DIS) deberán ser trasladadas y tramitadas por el Organismo de Investigación Judicial en coordinación con el Ministerio de Seguridad Pública, según corresponda.

ARTÍCULO 5- Las plazas y el personal que actualmente labora en la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional (DIS) serán trasladados al Ministerio de Seguridad Pública para que, con base en criterios técnicos, los asigne a los distintos cuerpos policiales, según sus respectivas áreas de especialidad y siempre que cumplan con los requisitos de idoneidad. Igualmente, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial podrán realizar un convenio de traslado de este personal al Organismo de Investigación Judicial para fortalecer sus capacidades de investigación del crimen organizado.

ARTÍCULO 6- Los bienes, los equipos y todos los demás activos públicos asignados a la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional (DIS), se trasladarán al Ministerio de Seguridad Pública, con el fin de que este, con base en criterios técnicos, los reasigne entre los distintos cuerpos policiales del país.

ARTÍCULO 7- Los archivos y expedientes en poder de la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional (DIS) serán entregados al Ministerio de Seguridad Pública, que deberá remitir al Ministerio Público, aquellos que impliquen investigaciones penales. Los documentos declarados como “secreto de Estado” en poder de la DIS, pasarán al poder del Ministerio de Seguridad Pública.

TRANSITORIO I- En un plazo de seis meses contado a partir de la entrada en vigencia de esta Ley el Poder Ejecutivo deberá concretar el traslado de los recursos, los bienes y el personal de la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional (DIS) al Ministerio de Seguridad Pública, o al Organismo de Investigación Judicial según corresponda, respetando los derechos laborales adquiridos. Las y los funcionarios que no sean trasladados de conformidad con esta Ley, serán cesados con el pago de sus extremos laborales. Para estos efectos, el Poder Ejecutivo deberá tomar de manera oportuna las previsiones presupuestarias correspondientes.

TRANSITORIO II.- El siguiente Presupuesto Ordinario de la República que formule el Poder Ejecutivo después de la entrada en vigencia de esta Ley deberá reflejar el traslado de las partidas presupuestarias del programa presupuestario de la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional (DIS) hacia el título presupuestario correspondiente al Ministerio de Seguridad Pública.

Rige a partir de su publicación.

Priscilla Vindas Salazar

Rocío Alfaro Molina

Antonio Ortega Gutiérrez

Jonathan Jesús Acuña Soto

Sofía Alejandra Guillén Pérez

Andrés Ariel Robles Barrantes

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 484933.—(IN2024836107).

PROYECTO DE LEY

**LEY PARA REGULAR EL BENEFICIO DEL ARRESTO DOMICILIARIO
CON BRAZALETE ELECTRÓNICO**

Expediente N.° 24.096

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En los últimos años Costa Rica ha enfrentado grandes retos en cuanto a la inseguridad ciudadana debido a los altos índices de delitos cometidos en las diferentes zonas del país, según el informe de resultados de la encuesta de opinión pública, realizada por el Centro de Investigación y Estudios Políticos (CIEP) y la Escuela de Ciencias Políticas de la Universidad de Costa Rica, indican que la percepción de la ciudadanía a setiembre del 2023 acerca del principal problema que enfrenta el país en la actualidad es la inseguridad y ocupa el primer lugar en menciones, representan un 27.8% del total, tal como lo muestra el siguiente cuadro:

Cuadro N.° 1
Percepción de la ciudadanía acerca del principal problema que enfrenta el país en la actualidad.

Encuesta realizada a abril 2023

Problema	Porcentaje
Inseguridad y delincuencia	27.8%
Corrupción	15.9%
Desempleo	13.2%
Costo de la vida y situación económica	12.8%
Mala gestión del gobierno	9.0%
Pobreza y desigualdad	5.5%
Drogas y narcotráfico	4.0%
Otros	11.8%

Fuente: Encuesta de Opinión Pública ECP y CIEP-UCR setiembre de 2023

Según la encuesta de opinión el 27.8% piensa que la inseguridad y delincuencia es el mayor problema, la corrupción representa un 15.9%, el desempleo un 13.2%, el costo de la vida y situación económica un 12.8%, la mala gestión del gobierno un

9%, la pobreza y la desigualdad un 5.5%, las drogas y narcotráfico un 4% y el 11.8% hace referencia a otro tipo de problemas. De forma tal, se evidencia que la seguridad, la delincuencia y la violencia son temas de gran preocupación y constituyen una gran problemática a nivel mundial y de la cual Costa Rica no es la excepción.

El tema de la inseguridad y delincuencia ha ido tomando relevancia entre los principales problemas que perciben los ciudadanos costarricenses, dejando temas por debajo como lo son el desempleo, el costo de vida y situación económica, los mismo que en años anteriores eran los que generaban más preocupación, tal como lo muestra el siguiente cuadro comparativo del año 2021 al año 2023:

Cuadro N.º 2
Principales problemas del país 2021-2023
A setiembre de 2023

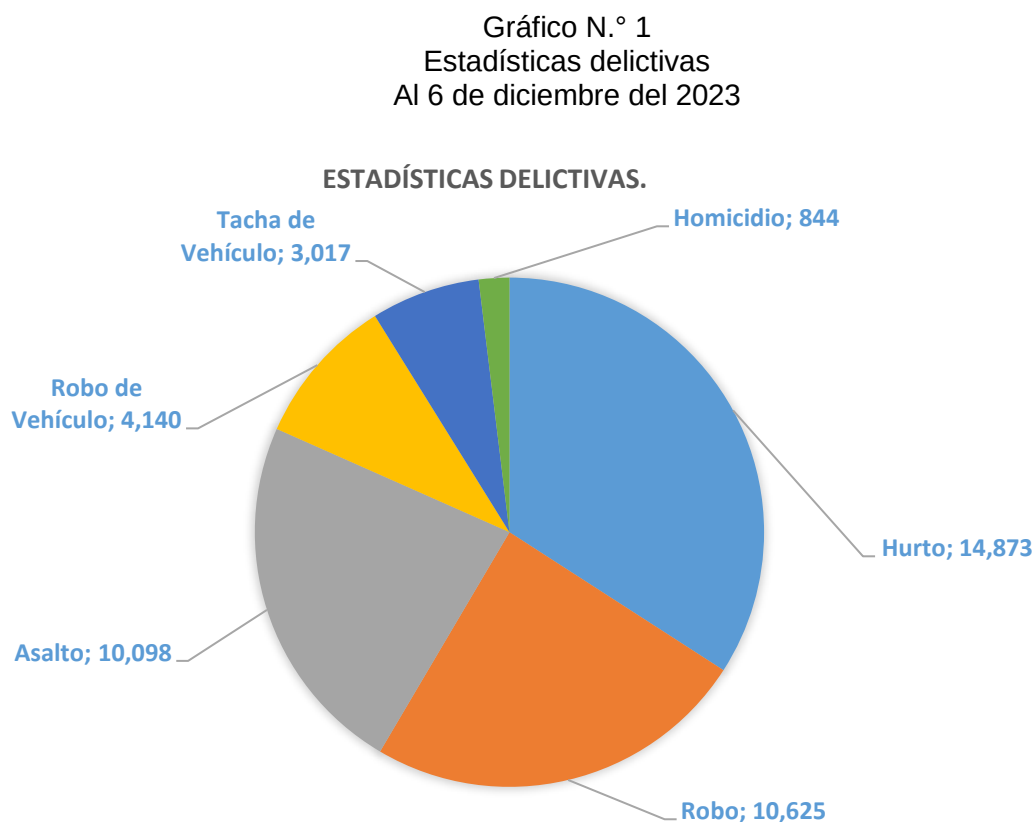
Posición	Nov. 2021	Mar. 2022	Ago. 2022	Nov. 2022	Abr. 2023	Sep. 2023
1	Corrupción	Costo de vida y situación económica	Costo de vida y situación económica	Costo de vida y situación económica	Inseguridad y delincuencia	Inseguridad y delincuencia
2	Desempleo	Desempleo	Desempleo	Desempleo	Costo de vida y situación económica	Corrupción
3	Costo de vida y situación económica	Corrupción	Corrupción	Corrupción	Desempleo	Desempleo

Fuente: Encuesta de Opinión Pública ECP y CIEP-UCR setiembre de 2023.

El cuadro anterior de los principales problemas del país 2021-2023, se muestra como durante el año 2022 la mayor percepción de problemática a nivel país que tenía la población costarricense era vinculada a temas del costo de vida y situación económica en primer lugar y, en segundo, lugar el tema del desempleo, situación que cambia por completo en los primeros cuatro meses del año 2023, donde la percepción de la mayor problemática es el de inseguridad y delincuencia, desplazando la corrupción y desempleo a un segundo y tercer lugar respectivamente.

Con respecto al nivel de criminalidad, según las proyecciones del Organismo de Investigación Judicial (OIJ) el año 2023 apunta como el año más violento de la historia, superando las cifras de años anteriores como el 2017 y el 2022, con un

total de delitos de 43,597 vinculados al hurto, robo, asalto, robo de vehículo, tacha de vehículo y homicidio, los cuales hacen que esta inseguridad crezca cada día más, en el siguiente gráfico se muestran la cantidad de delitos según la categoría en que se han dado:



Fuente: Organismo de Investigación Judicial.

Se ilustra en el gráfico anterior al 6 de diciembre del 2023 que la cantidad de delitos vinculados a hurto corresponde a 14.873, a robo 10.625, a asaltos 10.098, robo de vehículos 4.140, tacha de vehículos 3.017 y a homicidios un total de 844. Estos números vinculados a la cantidad de delitos materializados, hacen notar que los niveles de criminalidad en el país también van en aumento, donde demuestran que las organizaciones criminales cada vez tienen una estructura más organizada para cometer los delitos y cuentan con más y novedosos métodos para poder consumir los delitos.

En razón a lo que se está señalando, es que la criminalidad ha aumentado y Costa Rica vaya perdiendo la paz y la tranquilidad que siempre nos ha caracterizado y que sus habitantes aman. Hoy las balaceras en las calles, por ejemplo, son más comunes y las víctimas colaterales crecen cada vez más, representando este un indicador de sociedades violentas según el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe (Unlirec).

La actividad del narcotráfico ha contribuido a que estos índices vayan en aumento, debido a que por la posición geográfica estratégica de Costa Rica la convierte en un punto de tránsito para el transporte de drogas hacia otros destinos, y paralelamente las guerras entre grupos narcos para ir adquiriendo más territorio se torna en un tema de gran importancia y preocupación en el ámbito de la criminalidad que enfrenta el país.

Como una de las tantas consecuencias de esta triste realidad que enfrenta el país, la cantidad de delincuentes procesados va en un crecimiento exponencial, y como muestra de ello encontramos cárceles donde se enfrentan grandes problemas de hacinamiento, y a pesar de que Costa Rica cuenta con un amplio sistema carcelario, prácticamente la totalidad de los centros carcelarios cuentan con un porcentaje de hacinamiento importante dentro de los cuales se puede mencionar el Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro con capacidad para 2365 reos y un hacinamiento de 37%; CAI San José ubicado en San Sebastián con capacidad para 668 y un hacinamiento de 3.1%; CAI Gerardo Rodríguez ubicado en Alajuela con capacidad para 535 y presenta un hacinamiento de 1100 reos; y el CAI Luís Paulino Mora Mora ubicado en San Rafael de Alajuela cuenta con capacidad para 704 personas, pero presenta un hacinamiento del 47.7%.

Es indudable que el tema del hacinamiento dentro de las cárceles nacionales se convierte en un agravante del sistema carcelario, entendiendo hacinamiento carcelario como acumulación o amontonamiento de personas en el sistema carcelario considerado excesivo en relación con la capacidad máxima de los establecimientos penitenciarios.

De forma paralela, el tema de la inserción social de la persona privada de libertad exige que los procesos en cuanto a los sistemas penitenciarios vayan encaminados a mecanismos que no solo sea menos represivos; sino que también la persona pueda elegir libremente mecanismos dentro de los mismos centros penitenciarios que lo ayuden a incorporarse a la vida social.

En Costa Rica se dio como una medida alterna al modelo de prisión, el otorgamiento de otros mecanismos que respondan como un medio de sanción penal, dentro del cual se encuentra el monitoreo electrónico. Medida que tiene como objeto no solo generar una medida alterna en el sistema penitenciario, sino que también contribuir con los porcentajes de hacinamiento de los centros carcelarios y lograr que el fin rehabilitador de la persona se cumpla de la mejor manera, ayudando a que la persona que por una u otra razón incumplió con el ordenamiento jurídico logre, una vez que cumpla su pena, una verdadera inserción a la sociedad.

Señala la Dirección General de Adaptación Social (DGAS), que al 2 de mayo del 2023, se contabilizaba una total de 1829 personas procesadas con la medida alterna de arresto domiciliario con monitoreo electrónico, modalidad de ejecución que facilita a la persona sancionada tener la posibilidad de no descontar la pena en un recinto carcelario; no cabe duda que es una herramienta eficaz e importante como se señaló, que no solo permite liberar presión del hacinamiento que viven los

reclusos en nuestro sistema carcelario, sino también facilita una reinserción a la sociedad de manera más efectiva; sin embargo, a pesar de ser una medida tan noble e importante, así concebida por el legislador a la hora de la creación de la norma que da origen al monitoreo electrónico, la que, con el pasar del tiempo, ha sido vulnerada de manera reincidente por un porcentaje importante de reclusos que tiene el disfrute de esta medida, que han incidido en la comisión de algún hecho delictivo, y que ha sido objeto del escrutinio, no solo de nuestras autoridades policiales, sino también de la ciudadanía en general, y manifiestan con gran razón, que no puede otorgarse este beneficio en la forma y bajo los supuestos que hoy en día se aplican, razón por la cual, atendemos este llamado, y se procede mediante la presente iniciativa a establecer condiciones más rigurosas, que contemplan la modificación del artículo 57 bis de la Ley N.º 4573 Código Penal, y sus reformas, de 15 de noviembre de 1970, que establece los presupuestos mediante los cuales, un juez de la República pueda otorgar el arresto domiciliario con monitoreo electrónico en sustitución de la prisión, presupuestos que se están modificando estableciendo lo siguiente:

- 1- Que para otorgar esta medida la pena impuesta de prisión sea de cuatro años o superior.
- 2- Haya incurrido en delitos donde se utilice armas blancas.
- 3- Hubiera cometido alguno de los delitos contemplados en los artículos 59 y 74 de la Ley sobre Estupefacentes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, Ley N.º 8204, de 26 de diciembre de 2001.

De igual manera se amplió bajo qué condiciones el juez competente le puede revocar esta modalidad y enviar a prisión:

- 1- Cuando se realice la comisión de un delito de flagrancia.
- 2- Las personas que hayan sido elevadas a juicio.
- 3- Se hayan impuesto medidas de prisión preventiva.

En el informe estadístico trimestral (primer trimestre 2023) del Ministerio de Justicia y Paz, señala que el 8.6% que corresponden a 157 de reos de un total 1829 que portan la tobillera de monitoreo electrónico a marzo de 2023, fueron reincidentes en la comisión de un delito; por su parte, el Organismo de Investigación Judicial indica que una cantidad significativa de reos, la mayoría de ellos con el beneficio del monitoreo, contabilizan un número importante de pasadas policiales por el archivo policial, donde figuran delitos como robos agravados, venta de drogas e inclusive delitos más graves como lo es el homicidio, violaciones y abusos sexuales.

Con respecto a la inseguridad de la sociedad y la percepción que tiene la ciudadanía en temas referentes a esta problemática, se tiene claridad de que, para generar

soluciones oportunas, se debe realizar un trabajo de manera que mejore las herramientas con que cuenta el Poder Judicial para sancionar a las personas vinculadas a diferentes delitos que hacen que las cifras de criminalidad crezcan significativamente.

En razón de lo antes señalado, se busca mediante este proyecto de ley limitar el otorgamiento del arresto domiciliario con monitoreo electrónico, esto sin detrimento de que se siga contribuyendo con esta herramienta tan valiosa, a la disminución del hacinamiento de los centros carcelarios y lograr la efectividad del principio de inserción social, esta iniciativa no deja estos principios de lado, lo que establece es poder tener un mejor control, en cuanto a las personas que reciben este beneficio y bajo las condiciones que se otorga, y así obtener una disminución de la reincidencia de la población privada de libertad en la modalidad de monitoreo electrónico.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA REGULAR EL BENEFICIO DEL ARRESTO DOMICILIARIO
CON BRAZALETE ELECTRÓNICO**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforman los incisos 1), 2) y el párrafo final del artículo 57 bis de la Ley N.º 4573, Código Penal, y sus reformas, de 15 de noviembre de 1970. Los textos son los siguientes:

Artículo 57 bis

[...]

- 1) Que la pena impuesta de prisión no sea de cuatro años o superior.
- 2) Que no sea por delitos tramitados bajo el procedimiento especial de crimen organizado, ni delitos sexuales contra menores de edad, ni en delitos en que se hayan utilizado armas de fuego o armas blancas, ni en los delitos contemplados en los artículos 59 y 74 de la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, Ley N.º 8204, del 26 de diciembre de 2001.

[...]

El juez competente podrá autorizar salidas restringidas por razones laborales, salud, educación u obligaciones familiares, previo informe rendido por el Instituto Nacional de Criminología. También podrá variar o revocar esta modalidad de cumplimiento de la pena y ordenar el ingreso a prisión de la persona condenada, en los siguientes casos:

- a) Altere, dañe, se desprenda del dispositivo, no reporte cualquier falla o alteración involuntaria y no acate las condiciones impuestas.
- b) Realice la comisión de un delito de flagrancia.
- c) Haya sido elevada a juicio.
- d) Se le haya impuesto medidas de prisión preventiva.

Rige a partir de su publicación.

Gilberth Adolfo Jiménez Siles

Gloria Zaide Navas Montero

Diputado y diputada

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 485013.—(IN2024836110).

PROYECTO DE LEY

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 195 Y 316 DEL CÓDIGO PENAL PARA IMPONER UNA PENA PROPORCIONAL A LAS AMENAZAS CON ARMA DE FUEGO A CIVILES Y A FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES

Expediente N.º 24 104

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Costa Rica, conocida por su belleza natural y estabilidad política, enfrenta actualmente un desafío significativo en términos de seguridad ciudadana. Aunque históricamente ha sido considerada como uno de los países más seguros de América Latina, informes recientes indican un aumento en los índices de criminalidad, generando preocupación tanto a nivel nacional como internacional. Costa Rica ha mantenido tradicionalmente altos estándares de seguridad, pero en los últimos años, diversos factores han contribuido a un cambio en este escenario. Problemas económicos, desigualdad social, y la presencia de grupos delictivos son elementos que han impactado en el entorno de seguridad del país.

Las amenazas con arma de fuego se han convertido en escenas diarias en los espacios públicos costarricenses y estas conllevan consecuencias para la víctima. El uso de un arma de fuego como medio de intimidación puede causar un gran temor y angustia, y puede llevar a la víctima a tomar decisiones que no desearía tomar.

Actualmente el Código Penal, N.º 4573, en su artículo 195, dentro del capítulo de Delitos contra la Libertad de Determinación, considera la amenaza con armas de fuego como una amenaza agravada y su respectiva sanción es de quince a sesenta días multa. Bajo el contexto actual de inseguridad ciudadana y la alta ola de violencia perpetrada mayoritariamente con armas de fuego, se plantea que la pena por este delito sea proporcional al contexto en que vivimos. Esto tiene una serie de ventajas; por ejemplo: permite una mayor protección para la víctima, ya que el delito tendrá una mayor pena. Esto refleja la naturaleza de las amenazas con arma de fuego, que son un intento de forzar a la víctima a actuar de una manera determinada. Esta nueva sanción ofrece una mayor protección para la víctima, permite una mayor coherencia en la legislación penal y puede ayudar a disuadir a los delincuentes de cometer este tipo de delito.

Sobre la iniciativa de ley

El presente proyecto de ley tiene como objetivo fundamental realizar un ajuste puntual en el Código Penal de Costa Rica, específicamente en el artículo 195, con el fin de fortalecer la legislación existente en materia de amenazas, considerando la realidad social y los cambios en los patrones delictivos. A continuación, se detalla la justificación para la modificación propuesta:

Modificación al artículo 195: elevar la pena del delito de amenazas graves con arma de fuego

La propuesta busca realizar una revisión equilibrada de las amenazas contempladas en el artículo 195, con el objetivo de adecuar la legislación a los principios de proporcionalidad y justicia. En la actualidad, las amenazas de fuego se consideran como amenazas agravadas, lo que puede resultar en sanciones desproporcionadas de en comparación con otras amenazas que, aunque graves, no implican el uso de armas de fuego, esto con el objetivo de compararla con penas de delitos similares como la coacción, por ejemplo.

Esto permitirá al sistema judicial aplicar sanciones más proporcionadas, teniendo en cuenta la gravedad del acto sin penalizar de manera automática con un agravante que no siempre refleja la magnitud real de la amenaza. Esta modificación busca garantizar un enfoque más justo y equitativo en la imposición de penas, promoviendo una respuesta legal más acorde con la realidad y la gravedad de cada caso en particular.

En resumen, las modificaciones propuestas buscan fortalecer la eficacia del sistema legal costarricense en la protección de los ciudadanos ante amenazas, ajustándose a la realidad contemporánea y promoviendo la proporcionalidad en la aplicación de sanciones. Estas adecuaciones contribuirán a mantener un entorno seguro y justo, preservando los principios fundamentales de la justicia penal en Costa Rica.

Modificación al artículo 316: equiparar las amenazas con arma de fuego a funcionarios públicos.

A raíz de los eventos informados por la prensa costarricense, ocurridos el 26 de diciembre de 2023 en Linda Vista de la Unión de Cartago, donde de dos hombres amenazaron a oficiales encubiertos del Organismo de Investigación Judicial (OIJ) con armas de fuego, actualmente este delito posee una pena de un mes a dos años de cárcel y no posee agravantes, por lo cual se contempla modificar el artículo 316 del Código Penal para agravar la pena de este tipo de amenazas y equipararla a la propuesta por este mismo proyecto en la modificación al artículo 195

Es por las razones expuestas y justificadas con anterioridad, que se presenta a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley para su discusión y aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 195 Y 316 DEL CÓDIGO PENAL PARA
IMPONER UNA PENA PROPORCIONAL A LAS AMENAZAS
CON ARMA DE FUEGO A CIVILES Y A FUNCIONARIOS
PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE
SUS FUNCIONES**

ARTÍCULO 1- Se agrega un párrafo segundo al artículo 195 del Código Penal, N.º 4573, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Amenazas agravadas

Artículo 195 Será sancionado con prisión de quince a sesenta días o de diez hasta sesenta días multa, a quien hiciere uso de amenazas injustas y graves para alarmar o amenazar a una persona, o por dos o más personas reunidas, o si las amenazas fueren anónimas o simbólicas.

Será sancionado con pena de tres a cinco años cuando la amenaza se realice con arma de fuego.

ARTÍCULO 2- Se agrega un párrafo segundo al artículo 316 del Código Penal, N.º 4573, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 316 Amenaza a un funcionario público. Será reprimido con prisión de un mes a dos años quien amenazare a un funcionario público a causa de sus funciones, dirigiéndose a él personal o públicamente, o mediante comunicación escrita, telegráfica o telefónica o por la vía jerárquica.

Será sancionado con pena de tres a cinco años cuando la amenaza se realice con arma de fuego.

Rige a partir de su publicación.

María Marta Carballo Arce

Alejandro José Pacheco Castro

Carlos Andrés Robles Obando

Leslye Rubén Bojorges León

Diputada y Diputados

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 485014.—(IN2024836111).

PROYECTO DE LEY

AUTORIZACIÓN PARA QUE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO CONDONEN DEUDAS A LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA (JAPDEVA), SEGÚN LOS ARTÍCULOS 5 Y 6 DE LA LEY N.º 9764

Expediente N.º 24.097

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Asamblea Legislativa mediante la Ley N.º 3091, de 18 de febrero de 1963, crea la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (en adelante, por sus siglas, Japdeva), que fue posteriormente reformada mediante la Ley N.º 533,7 de 26 de agosto de 1973. Esta institución fue creada como ente autónomo del Estado y con carácter de utilidad pública. Japdeva desde su creación asumió las prerrogativas de Autoridad Portuaria del Litoral Atlántico del país por lo que la normativa le obliga a promover el desarrollo socio económico integral, rápido y eficiente de la Vertiente Atlántica. Es una institución autónoma de derecho público lo cual le confiere personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa.

Dicho lo anterior, la misión del programa de Administración de Desarrollo de Japdeva es promover el desarrollo socioeconómico de la provincia de Limón en forma integral y administrar el Sistema de Canales del Norte y Tierras Patrimonio de Japdeva, lo anterior en aras de fomentar el desarrollo y beneficiar distintas organizaciones, asociaciones de desarrollo, municipalidades, productores, pymes, entre otros.

En relación con la administración de esta institución, Japdeva se rige por un Consejo de Administración, que debe actuar en apego a la Constitución Política, a las leyes y reglamentos pertinentes, siendo sus miembros responsables de su gestión en forma total e ineludible. En Japdeva, la Presidencia Ejecutiva de la institución tiene la representación judicial y extrajudicial, con las atribuciones de un apoderado generalísimo al tenor del artículo 1253 del Código Civil.

Ahora bien, este ente maneja sus relaciones con el poder ejecutivo a través del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (en adelante, por sus siglas, MOPT). Antes del 2019, Japdeva, con el apoyo del Departamento de Asistencia Técnica, realizó parte del diagnóstico de la infraestructura (caminos, puentes y drenajes), en

zonas productoras agropecuarias, de pesca, acuícolas y agroindustriales; todo esto se logró gracias al trabajo de la Administración de Desarrollo a través de la coordinación interinstitucional con las entidades gubernamentales y a la participación comunitaria que ha articulado esfuerzos dirigidos a mejorar las vías de comunicación en las zonas de producción.

Estas mejoras en la calidad de la infraestructura vial han facilitado la movilización de los productos, han mejorado la conservación de calidad de los productos cosechados, han mejorado la introducción tecnológica a esta zona, han introducido servicios como electricidad y agua potable. Un ejemplo de lo escrito es el de Duruy-San Miguel, donde existe la producción de plátano y ganadería, esta comunidad tenía serias limitaciones debido a complicaciones en las vías de acceso, lo cual imposibilitaba además del movimiento de mercancías, imposibilitaba la instalación de tendido eléctrico por parte del ICE. En adición, desde Japdeva se ha incidido en la generación de mejores alternativas para que los productos lleguen a los centros de consumo en mejores condiciones de calidad y en menor tiempo, además, este ente ha apoyado históricamente proyectos de mejora en el acceso a la electricidad desde una labor interinstitucional.

Desde Japdeva se ha trabajado con equipo propio en aras de incrementar los kilómetros de los caminos relastreados y lastreados en zonas de producción en los seis (6) cantones que conforman la provincia de Limón, para promover la competitividad de los cantones de región, —más de quinientos (500) kilómetros relastreados por año en toda la provincia—. El programa de mejoramiento y apertura de caminos benefició a gran parte de la sociedad productora limonense y a la vez tuvo alto impacto en la infraestructura vial de la provincia de Limón. Esto tuvo como resultado una mejor comunicación vial, mejoras a la producción y el traslado de los productos, ya que Japdeva atendió en asentamientos campesinos, zonas indígenas, áreas rurales y zonas producción que estaban muy deteriorados; igualmente se mejoró el acceso, creando las condiciones para facilitar el acceso a las opciones de educación, electrificación y otros servicios básicos; la movilización de la producción agrícola y el acceso a los proyectos turísticos.

Un componente de suma importancia en la Región Atlántica es el desarrollo agropecuario, donde el carácter ecológico del sistema productivo agropecuario y el desarrollo tecnológico de la producción agraria son esenciales. Sobre todo, en esta zona, donde existen pequeños productores campesinos, que requieren colocar su producción en los mercados nacionales, pero se encuentran con nulo o poco acceso a servicios, sin asesorías y con complicaciones en la movilización de producción mediante las vías de acceso.

Siguiendo con aportes de Japdeva, es posible indicar que, mediante asesoría técnica del ente, los esfuerzos han sido dirigidos al incremento de las capacidades productivas a las pymes del Caribe, esto en relación a técnicas de producción en áreas turísticas, agropecuarias, agroindustriales y acuícolas, siempre en aras de impulsar la productividad. En adición, esta institución ha atendido diversos productores de la zona y a través de la asesoría técnica se les ha transferido

paquetes tecnológicos para apoyar los cultivos de maíz, palma aceitera, plátano, frijol, banano dátil y red macabú, cuyo producto final fue la exportación por parte de las personas empresarias y organizaciones de contenedores de plátanos y banano dátil. También en el área acuícola Japdeva ha brindado atención a productores en el cultivo de tilapia de engorde, apuntando a la seguridad alimentaria e inocuidad.

Japdeva ha tenido presencia provincial en cuanto al apoyo al sector agropecuario en las zonas rurales mediante la coordinación e integración de entidades públicas, privadas y organizaciones que integran el sector agropecuario regional. Además, ha promovido y desarrollado proyectos a nivel regional para la generación de empleos directos e indirectos que contribuyen a la generación de productos para la exportación y, por ende, divisas para el país.

Hacia un plano histórico, es importante traer a colación que antes de la Ley N.º 9764, la Administración de Desarrollo había centrado su accionar hacia la actividad económica de la institución, dirigiéndose a: fomento a la producción, mejora de las vías de acceso en zonas de producción, atención y asistencia técnica a los productores, procesos de coordinación interinstitucional, intercambio y circulación de información y a la transferencia del conocimiento, interacción social y cultural.

No obstante, de conformidad con la Ley N.º 7762, Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, en el año 2011, la Presidenta de la República de turno, el ministro del MOPT, el Ministro de Hacienda y la Presidencia Ejecutiva de Japdeva —mientras estaban en su gestión y ostentaban competencias concurrentes en el ámbito de la infraestructura y servicios portuarios—, otorgaron el contrato de concesión de obra pública con servicio público para el diseño, financiamiento, construcción, explotación y mantenimiento de la Terminal de Contenedores de Moín para concesionar durante treinta y tres (33) años los servicios a la Sociedad Anónima Nacional, APM Terminals Moín S.A.

A raíz de la entrada en vigor de los servicios concesionados que dan inicio a partir de febrero del año 2019, Japdeva comienza a experimentar un desequilibrio económico en sus estados financieros. Para contrarrestar dicho desequilibrio se provocan alianzas para la otorgación de financiamiento mediante préstamos que se establecieron como apalancamiento para lograr cumplir con lo establecido en la Ley N.º 9764 y su sostenibilidad financiera en función de los compromisos contraídos con funcionarios y pagos a terceros. Con esta ley, la Asamblea Legislativa decretó la Transformación de Japdeva y la protección de sus personas trabajadoras; en el numeral cinco (5) de este texto se indica que:

Artículo 5- Se autoriza a las instituciones del sector público no financiero para que transfieran, a JAPDEVA, recursos de superávit libre acumulado hasta el 31 de diciembre de 2019, para cubrir los gastos corrientes de JAPDEVA.

El monto total transferido a JAPDEVA no podrá superar los diez mil millones de colones (¢10.000.000.000.00) y será devuelto por JAPDEVA a las instituciones, según las condiciones financieras establecidas por el Ministerio de Hacienda para

sus recursos financieros. Esta devolución no podrá ser con recursos que tengan destino específico, tales como recursos del canon de desarrollo y de fiscalización entre otros; esta forma de devolución no podrá ejecutarse cuando comprometa su estabilidad financiera (Asamblea Legislativa, 2019).

A continuación, se adjuntan los préstamos en colación:

- Préstamo N.º 1: Ministerio de Hacienda

Con la Ley N.º 9764 del día 17 de octubre de 2019, se faculta a Japdeva a determinar la estructura administrativa y operativa adecuada para su correcto funcionamiento, así como realizar los estudios técnicos y las acciones necesarias para mantener únicamente a las personas trabajadoras que requieran para garantizar la continuidad de la institución y el equilibrio financiero, en el corto y largo plazo.

De acuerdo con el artículo seis (6) de la misma ley en cuestión, Ley N.º 9764, los recursos financieros que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de esta ley, y que sean girados por el Ministerio de Hacienda, serán registrados por Japdeva como financiamiento interno por períodos de cinco (5) años y deberá mantenerlos por separado de cualquier otro ingreso que perciba, garantizando la trazabilidad en el uso de los recursos aportados por el Ministerio de Hacienda.

Mediante la Ley N.º 9752, de 03 de octubre de 2019, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2019, se presupuesta a favor de Japdeva el monto de dieciséis mil doscientos treinta y seis millones ochocientos cincuenta y siete mil doscientos setenta y tres colones (¢16.236.857.273.00), esto promovido por las personas legisladoras para la reestructuración mediante el pago de extremos laborales para mantener una estructura que permitiera el equilibrio financiero de la institución.

La suscripción del convenio para el establecimiento de las condiciones financieras y el registro de la deuda con motivo de los recursos financieros dotados por el Ministerio de Hacienda señala que Japdeva debería reintegrar estos recursos financieros al Estado en pagos anuales con un período de gracia hasta de cinco (5) años y un plazo adicional no mayor a veinte (20) años. Por otra parte, al menos el 50% de los recursos financieros recibidos deben ser cancelados en efectivo, además, las cuotas se establecieron escalonadas en períodos de cinco (5) años.

Algo importante es que la tasa de interés corriente que rige este convenio se pacta en 5.55% la cual corresponde a la tasa básica pasiva como tasa variable, al inicio del período de pago anual y será pagadera juntamente con los pagos del principal de la deuda. Además, que Japdeva puede aplicar aportes para amortizar de manera anticipada el saldo de la deuda, lo cual ajustará la cuota anual pactada.

No obstante, vencido el plazo establecido de pago, el Ministerio de Hacienda a través de la Tesorería Nacional, aplicaría una tasa anual equivalente a la tasa básica

pasiva vigente a la cuota del principal pendiente. Asimismo, el atraso de más de una cuota de principal e intereses pendientes, da al Ministerio de Hacienda la facultad de exigir la cancelación de la totalidad de la deuda, para lo cual se recurrirá a los mecanismos de cobro legalmente establecidos.

El pago se pactó en realizarse de forma anual una vez finalizado el período de gracia, por un período de doscientas cuarenta (240) cuotas mensuales con un pago anual correspondiente a mil trescientos sesenta y cuatro millones trescientos treinta y unos mil cientos ochenta y unos colones con noventa y seis céntimos (¢1.364.331.181.96), es decir, la suma de ciento trece millones seiscientos noventa y cuatro mil doscientos sesenta y cinco colones con dieciséis céntimos (¢113.694.265.16) mensuales.

- Préstamo N.º 2: Instituto de Desarrollo Rural (en adelante, por sus siglas, Inder)

Tal y como se ha señalado supra, el artículo 5 de la Ley N.º 9764, de 17 de octubre de 2019, dispone expresamente que se autoriza a las instituciones del sector público no financiero para que transfieran a Japdeva recursos de superávit libre acumulado al 31 de diciembre de 2019 para cubrir gastos corrientes de Japdeva.

Conforme a lo anterior, se celebró el contrato de préstamo de recursos financieros producto del superávit libre acumulado hasta el 31 de diciembre de 2019 por parte del Inder a Japdeva, ente que acepta la suma de tres mil quinientos millones de colones (¢3.500.000.000.00) para cubrir los gastos operativos de dicha institución, con la debida autorización Legislativa al tenor del artículo 5 de la Ley N.º 9764. La deuda o devolución de dichos recursos financieros al Inder dados en préstamo a Japdeva, sería garantizada mediante la suscripción de garantía hipotecaria de las siguientes propiedades inscritas:

- Folio real matrícula número 5324-000, 4620-000, 5394-000, 11236B-000;
- Folio real matrícula 297234.

En este caso, Japdeva se compromete a cancelar al Inder en un plazo de diez (10) años, con un periodo de gracia de hasta dos (2) años, con una tasa de interés del 6.55% y cuyas cuotas mensuales son fijadas por ambas partes y pagaderas de forma anual.

El pago se realizará de forma mensual una vez finalizado el período de gracia, por un período de ciento diecinueve (119) cuotas mensuales. Su pago anual corresponde a cuatrocientos setenta y siete millones novecientos setenta mil seiscientos ochenta y nueve colones con veinticuatro céntimos (¢477.970.689.24), es decir treinta y nueve millones ochocientos treinta mil ochocientos noventa colones con setenta y siete céntimos (¢39.830.890.77) mensuales.

- Préstamo N.º 3: Consejo de Seguridad Vial (en adelante, pos sus siglas, Cosevi)

El expediente de deuda pública consta de préstamo de recursos financieros producto del superávit libre acumulado hasta el 31 de diciembre de 2019 por parte del Cosevi a Japdeva, ente que acepta la suma de seis mil quinientos millones de colones (¢6.500.000.000,00), de conformidad con la autorización Legislativa al tenor del artículo 5 de la Ley N.º 9764, lo anterior a fin de que Japdeva alcance un equilibrio financiero que le permita el cumplimiento de las competencias otorgadas por ley.

El plazo para la cancelación de la deuda se pacta en diez (10) años, con un período de gracia de cuatro (4) años, a partir del día siguiente del giro de la transferencia de los fondos. Se establece que el pago del principal empieza a regir a partir del día siguiente del vencimiento del período de gracia de cuatro (4) años, incluyendo los intereses que se acumulen a partir de esa fecha durante el período establecido para la cancelación total de la deuda, de acuerdo con la tabla de amortización que se consigna en la cláusula cuarta del presente contrato firmado.

Las condiciones financieras definidas para el pago del préstamo se pactan bajo una tasa de interés del 4,50% anual, correspondiente a la tasa básica pasiva vigente al 16 de septiembre del 2020 (3,50%), más un 1% de costo financiero. Se establece que las condiciones financieras deberán ser revisadas y ajustadas una vez finalizado el período de gracia, de previo a que Japdeva deba iniciar con el pago del préstamo, y serán revisadas y actualizadas de forma semestral.

El pago se realizará de forma mensual una vez finalizado el período de gracia, por un período de setenta y dos (72) cuotas mensuales, durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente al vencimiento de cada cuota, en la cuenta que el Cosevi indique para esos efectos. Su pago anual corresponde a mil doscientos treinta y ocho millones ciento setenta y cuatro mil trescientos diecinueve colones con treinta y nueve céntimos (¢1.238.174.319.39), es decir, la suma de ciento tres millones ciento ochenta y un mil ciento noventa y tres colones con veintiocho céntimos (¢103.181.193.28) mensuales.

- Préstamo N.º 4: Ministerio de Hacienda

El expediente de deuda pública está compuesto por dos artículos:

- Artículo 1: reforma el inciso b) del artículo 1 de la Ley N.º 9926, para incorporar un incremento de seis mil millones de colones (¢6.000.000.000.00) exactos en colocación de títulos valores de largo plazo —emisión títulos valores de deuda interna.
- Artículo 2: incorpora el incremento en el gasto por seis mil millones de colones (¢6.000.000.000.00) en el título del MOPT como una transferencia a Japdeva para utilizar de la siguiente forma:

○ Cuatro mil millones de colones (¢4.000.000.000.00) para el pago de remuneraciones y contribuciones sociales de las personas trabajadoras, para la operación regular de la institución, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Constitución Política.

○ Dos mil millones de colones (¢2.000.000.000.00) para continuar con el proceso de modernización establecido en la Ley N.º 9764, a través de pago de cesantías, pre-avisos, aguinaldos, vacaciones y bonos de transformación, con el fin de garantizar la sostenibilidad financiera de la institución mediante una reestructuración para reducir la planilla, revisar costos operativos y un reenfoque en la habilitación de los servicios prestados. Lo anterior apoyándose en la contratación de servicios externos que pueden brindar las cooperativas conformadas por los habitantes de la región y ex trabajadores de Japdeva, así como el futuro establecimiento de alianzas público-privadas (en adelante, por sus siglas, APP) para la operación.

Cabe mencionar que parte de esas sumas corresponden a la atención de los extremos laborales, conforme lo regulado por la Ley N.º 9764 que transforma a Japdeva. De manera que, era necesario para rescatar el proceso detenido de transformación por el embargo de las cuentas, con el propósito de alcanzar equilibrio financiero, sostenibilidad y continuidad en la institución para cumplir con lo dispuesto en la Ley en cuestión.

En este préstamo, se acuerda un período de gracia de cinco (5) años a partir del día siguiente del giro de la transferencia de los fondos para iniciar con los pagos del principal e intereses acumulados durante este período. Posteriormente se fija un plazo de pago de veinte (20) años para saldar la deuda, de acuerdo con la tabla de amortización. Para el período de gracia de amortización de principal, en los primeros cinco (5) años se determinará una tasa de interés ajustable en colones, la cual se indexará a la tasa básica pasiva, la cual es calculada y publicada semanalmente por el Banco Central de Costa Rica (en adelante, por sus siglas, BCCR). El repago de la deuda estará compuesto por un plazo de veinticinco (25) años, de los cuales los cinco (5) primeros años corresponden a período de gracia, con pagos anuales de intereses calculados conforme lo indicado en la cuarta cláusula a partir del sexto año.

Sus pagos son de la siguiente manera:

- Del año 6 al año 10: corresponde al pago anual de trescientos cuarenta y dos millones quinientos once mil seiscientos setenta y cuatro (¢342.511.674), es decir, una suma de veintiocho millones quinientos cuarenta y dos mil seiscientos treinta y nueve colones con cincuenta céntimos (¢28.542.639.50) mensuales.
- Del año 11 al año 15: corresponde al pago anual de cuatrocientos cincuenta y seis millones seiscientos ochenta y dos mil doscientos treinta y dos colones (¢456.682.232), es decir, una suma de treinta y ocho millones cincuenta y seis mil

ochocientos cincuenta y dos colones con sesenta y siete céntimos (¢38.056.852.67) mensuales.

- Del año 16 al año 20: corresponde al pago anual de quinientos trece millones setecientos sesenta y siete mil quinientos diez colones (¢513.767.510), es decir, una suma de cuarenta y dos millones ochocientos trece mil novecientos cincuenta y nueve colones con diecisiete céntimos (¢42.813.959.17) mensuales.
- Del año 21 al año 25: corresponde al pago anual de quinientos setenta millones ochocientos cincuenta y dos mil setecientos ochenta y nueve colones (¢570.852.789), es decir, una suma de cuarenta y siete millones quinientos setenta y un mil sesenta y cinco colones con setenta y cinco céntimos (¢47.571.065.75) mensuales.

Cada una de estas obligaciones jurídicas contractuales son derivadas del proceso de reestructuración de Japdeva y la incorporación de financiamiento para ser utilizados en gasto corriente, con el fin de mantener su operación, así como profundizar el proceso de elaboración e implementación de reestructuración institucional, garantizando no solo la atención de los extremos salariales que deberá atender como parte del proceso, sino también la continuidad en la prestación de los servicios provistos por esta institución.

La devolución de dineros.

Los recursos financieros que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de esta la Ley N.º 9764, y que a su vez sean girados por el Ministerio de Hacienda, serán registrados por Japdeva como financiamiento interno por períodos de cinco (5) años y este ente deberá mantenerlos por separado de cualquier otro ingreso que perciba, garantizando con esto la trazabilidad en el uso de los recursos aportados por el Ministerio de Hacienda.

Ente	Préstamo	Amortización	Pendiente	Detalle
Cosevi	¢6.500.000.000.00	¢0.00	¢6.500.000.000.00	Condiciones de acuerdo con el artículo 5 de la Ley N.º 9764, que autoriza a las instituciones públicas no financieras para que transfieran a Japdeva recursos de su superávit libre al 31 de diciembre del año 2019.

Ministerio de Hacienda	¢6.000.000.000.00	¢0.00	¢6.000.000.000.00	Condiciones de acuerdo con el artículo 5 de la Ley N.º 9764, que autoriza a las instituciones públicas no financieras para que transfieran a Japdeva recursos de su superávit libre al 31 de diciembre del año 2019.

Tabla 1. Amortización y saldo pendiente de préstamos de Japdeva con el Cosevi y el Ministerio de Hacienda. Fuente: Japdeva (2023)

Ente	Principal	Interés	Total	Detalle
Ministerio de Hacienda	¢16.236.857.273.00	¢3.379.295.897.34	¢22.236.857.273.00	Condiciones de acuerdo con el artículo 5 de la Ley N.º 9764, que autoriza a las instituciones públicas no financieras para que transfieran a Japdeva recursos de su superávit libre al 31 de diciembre del año 2019. El registro de la deuda se basa según la cláusula tercera del Convenio para el Establecimiento de las Condiciones de Financiamiento.
Movimientos desembolso: ¢0.00				
Inder	¢3.500.000.000.00	¢154.941.978.09	¢3.243.674.971.00	Condiciones de acuerdo con el artículo 5 de la Ley N.º 9764, que autoriza a las instituciones Públicas no Financieras para que transfieran a Japdeva recursos de su superávit libre al 31 de diciembre del año 2019. El registro de intereses acumulados se basa según la cláusula segunda inciso a) del Contrato de préstamo y transferencia de parte del Inder a Japdeva.

Amortización: \$256.325.029.00 / Intereses: \$221.645.660.20

Tabla 2. Interés, deuda total y amortización de préstamos de Japdeva con el Ministerio de Hacienda e Inder.
Fuente: Japdeva (2023)

Japdeva deberá reintegrar estos recursos financieros al Estado, para lo cual el Ministerio de Hacienda deberá establecer las condiciones del financiamiento, incluyendo pagos anuales, período de gracia hasta de cinco (5) años y un plazo adicional no mayor de veinte (20) años. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de los recursos financieros recibidos deberán ser cancelados en efectivo; además, las cuotas serán escalonadas en periodos de cinco años.

Deuda pública de Japdeva con otras entidades

Es importante indicar que la devolución de los recursos en préstamo expone a Japdeva a un riesgo del principio de negocio en marcha, debido a que expone su estabilidad financiera.

Otras formas de devolución

Para hacer frente a esta obligación, Japdeva podrá incluir, como forma de pago, sus activos por un máximo del cincuenta por ciento (50%) de la deuda; dar en pago, compensar y permutar sus activos con otros entes de la Administración Pública, cuando así lo avale el Ministerio de Hacienda y contando con el valor razonable de los activos que serán objeto de pago. También, se le autoriza a vender activos para hacer frente a dicha obligación. Esta devolución no deberá comprometer su estabilidad financiera.

En caso de que las instituciones tengan pasivos y generen un superávit libre al final del ejercicio presupuestario, este se destinará primeramente a amortizar su propia deuda y posteriormente podrá ser transferido a Japdeva. Ninguna institución podrá transferir recursos, cuando este acto perjudique o ponga en riesgo de manera directa sus propias funciones.

Efectos del covid-19 en importaciones, exportaciones, cruceros y crisis de contenedores

Con respecto al arribo de cruceros durante el periodo declarado como pandemia debido al contagio masivo de covid-9, se registró una disminución importante en el arribo de los Cruceros, antes de la pandemia se atendían en promedio cien (100) buques de pasajeros por temporada; sin embargo, para el año 2020 únicamente arribaron cincuenta y tres (53) y en el año 2021 solo arribaron veintitrés (23), lo que representa una disminución del 47% y 77% respectivamente. Esta baja en el arribo de buques durante el periodo pandémico significa una pérdida de:

- Setecientos veintisiete mil ciento treinta y nueve dólares (\$727.139.00) por concepto de atención a naves pasajeros.
- Dos mil trescientos quince mil dólares con setenta y dos centavos (\$2.315.72) por la tarifa de pasajeros en tránsito.

Lo anterior denota no solo una cuantiosa pérdida de ingresos esperados, sino una afectación global a las finanzas mediante la pérdida directa de lo generado por dicha actividad.

La detención del proceso de reorganización y el impedimento de acceso a los fondos

Japdeva enfrentó un embargo preventivo de sus cuentas por parte del Sindicato de Trabajadores de Japdeva y Afines Portuarios (en adelante, por sus siglas, Sintrajap). Esta medida se dio por una disputa legal de casi diez (10) años atrás, logró detener abruptamente el rescate institucional y ocasionó una serie de efectos negativos en el plan inicial de reorganización.

Ante esta situación, Japdeva emprendió una serie de acciones y presentó una docena de recursos legales en busca de la liberación del embargo que recayó precisamente sobre la cuenta que contenía los fondos destinados a la reorganización que se regula mediante la Ley N.º 9764, Ley que inyectó fondos para el pago de extremos laborales. Esto ocasionó una erosión financiera adicional a Japdeva ya que no se siguió con la reducción de planilla al ritmo planificado, mientras que también imposibilitó la disponibilidad de recursos para poder lanzar los concursos para las contrataciones de servicios tercerizados.

Todo esto obligó el adelanto de la captación de recursos de superávits que estaban dispuestos para atender gasto corriente, —de acuerdo con el artículo 5 de la Ley N.º 9764—, en aras de apalancar pagos de extremos laborales del personal recortado; la limitación de la capacidad para saldar deudas es evidente en tanto que no fue posible hacer uso de los recursos de ley. A la problemática se suma la permanencia de doscientos cincuenta y ocho (258) personas adicionales durante quince (15) meses, situación que aumentó el cálculo de los extremos laborales, aún más sumando días de vacaciones y anualidades.

A continuación, se adjuntan algunos cuadros que evidencian una serie de afectaciones en diversos cánones que cobra Japdeva a consecuencia del lapso pandémico.

Canon artesanos			
Lapso temporal	Proyección	Real	Diferencia
2019 - 2020	¢15.445.000.00	¢6.122.075.77	¢9.322.924.23
2020 - 2021	¢15.522.225.00	¢3.965.472.12	¢11.556.752.88
2021 - 2022	¢15.599.836.13	¢3.40.719.17	¢12.149.116.96
Disminución total		¢33.028.794.07	

Cuadro 1. Afectaciones en canon artesanos según proyecciones de Japdeva, delimitado del año 2019 a 2022.

Canon taxis			
Lapso temporal	Proyección	Real	Diferencia
2019 - 2020	¢1.225.000.00	¢576.494.07	¢648.505.93
2020 - 2021	¢1.231.125.00	¢491.804.81	¢739.320.19
2021 - 2022	¢1.237.280.63	¢168.001.44	¢1.069.279.19
Disminución total		¢2.457.105.31	

Cuadro 2. Afectaciones en canon taxis según proyecciones de Japdeva, delimitado del año 2019 a 2022.

Canon buses de hasta 15 pasajeros			
Lapso temporal	Proyección	Real	Diferencia
2019 - 2020	¢3.025.600.00	¢1.923.936.92	¢1.101.663.08
2020 - 2021	¢3.040.728.00	¢1.525.534.40	¢1.515.193.60
2021 - 2022	¢3.055.931.64	¢843.595.88	¢2.212.335.76
Disminución total		¢4.829.192.44	

Cuadro 3. Afectaciones en canon buses de hasta 15 pasajeros según proyecciones de Japdeva, delimitado del año 2019 a 2022.

Canon buses de 16 a 30 pasajeros			
Lapso temporal	Proyección	Real	Diferencia
2019 - 2020	¢3.765.000.00	¢928.780.48	¢2.836.219.52
2020 - 2021	¢3.783.825.00	¢828.817.44	¢2.955.007.56
2021 - 2022	¢3.802.744.13	¢727.509.44	¢3.075.234.69
Disminución total		¢8.866.461.77	

Cuadro 4. Afectaciones en canon buses de 16 a 30 pasajeros según proyecciones de Japdeva, delimitado del año 2019 a 2022.

Canon buses de 31 pasajeros o más			
Lapso temporal	Proyección	Real	Diferencia
2019 - 2020	¢19.345.500.00	¢7.813.678.96	¢11.531.821.04
2020 - 2021	¢19.442.227.50	¢6.423.961.44	¢13.018.266.06
2021 - 2022	¢19.539.438.64	¢2.335.326.08	¢17.204.112.56
Disminución total		¢41.754.199.66	

Cuadro 5. Afectaciones en canon buses de 31 pasajeros o más según proyecciones de Japdeva, delimitado del año 2019 a 2022.

Disminución de ingresos	
Canon artesanos	¢33.028.794.07
Canon buses	¢55.449.853.86
Canon taxis	¢2.457.105.31
Total	¢90.935.753.23

Cuadro 6. Resumen de disminución de ingresos dejados de percibir por los servicios asociados a la actividad de cruceros durante el lapso pandémico.

Disminución en arribo de cruceros		
Periodo	Proyección	Real
2019 - 2020	118	84
2020 - 2021	120	0
2021 - 2022	122	72

Cuadro 7. Buques de pasajeros proyectados y el arribo real durante el lapso pandémico.

Sobre el cuadro 7 en particular, es importante señalar que durante los tres años a los que se delimitan los datos, se habían proyectado 360 buques; sin embargo, en esos tres años solo arribaron 156, es decir, una pérdida en el arribo de buques del 56,67% de acuerdo con las proyecciones.

Disminución de pasajeros		
Periodo	Proyección	Real
2019 - 2020	159.300	119.467
2020 - 2021	162.000	0
2021 - 2022	164.700	67.476

Cuadro 8. Pasajeros proyectados y el total de pasajeros real durante el lapso pandémico.

Disminución en servicios de atención a las naves			
Periodo	Proyección	Real	Diferencia
2019 - 2020	¢403.982.336.16	¢287.580.646.08	¢116.401.690.08
2020 - 2021	¢409.225.104.00	¢0	¢409.225.104.00
2021 - 2022	¢441.778.748.16	¢260.721.884.16	¢181.056.864.00
Total de disminución		¢706.683.658.08	

Cuadro 9. Pasajeros proyectados y el total de pasajeros real durante el lapso pandémico.

Es menester señalar que atención a las naves se refiere a todos los servicios que Japdeva brinda a las embarcaciones desde el momento en que se establece la

primera comunicación por radio a su arribo a puerto, hasta el momento en que se cierra la última comunicación al zarpar del puerto. Esto comprende uso de rompeolas, dragados, faros, boyas, balizas, canales de acceso, pilotaje y traslado de pilotos; este cobro se establece en dos formas que no son excluyentes:

1. Cuota fija: se representa por un monto único por buque.
2. Cuota variable: por tonelada de registro bruto (en adelante, por sus siglas, TRB) de cada buque.

Japdeva, como se ha evidenciado, tuvo gran pérdida en el arribo de buques durante el periodo pandémico y, por ende, tuvo pérdidas en los servicios que presta para la atención de las naves según las proyecciones que se estimaron para el periodo 2019 - 2022. La disminución por concepto de atención a las naves, tal y como lo muestra el cuadro 9, es de ₡706.683.658.08.

Disminución en pasajeros en tránsito			
Periodo	Proyección	Real	Diferencia
2019 - 2020	₡244.850.879.48	₡244.850.879.48	₡0
2020 - 2021	₡196.901.199.00	₡119.210.528.07	₡77.690.670.93
2021 - 2022	₡212.564.586.96	₡29.627.531.88	₡182.937.055.08
Total de disminución		₡260.627.726.01	

Cuadro 10. Pasajeros proyectados y el total real de pasajeros durante el lapso pandémico.

En resumen, expuestos los cuadros supra, es necesario señalar algunos datos relevantes en el espacio temporal analizado: la disminución de ₡90.935.753.23 por concepto de servicios asociados a la actividad de cruceros (canon artesanos, canon buses y canon taxis); la disminución del 56,67% en el arribo de cruceros; la disminución del 61,53% en relación a pasajeros; la disminución de ₡706.683.658.08 en servicios de atención a las naves; y la disminución de ₡260.227.726.01 por concepto de pasajeros en tránsito.

Las citadas disminuciones, según las proyecciones de Japdeva, para el periodo 2019 - 2022, son significativas, hablamos de una disminución que en suma son aproximadamente ₡1.600.000.000.00 (mil seiscientos millones de colones), y aún con dichas disminuciones la institución en ese lapso temporal de pandemia no dejó sus deberes ni sus funciones que emanan por ley.

Importancia de la condonación de la deuda

Japdeva mediante la Ley N.º 9764, solicitó apoyo financiero para ser utilizado en el gasto corriente con el fin de mantener su operación, así como profundizar el proceso de elaboración e implementación de reestructuración institucional, en miras de garantizar no solo la atención de los extremos salariales que debía atender como parte del proceso, sino también la continuidad en la prestación de los servicios provistos por este ente.

Por todo lo antes expuesto, el propósito de esta iniciativa es condonar las deudas adquiridas por Japdeva, las cuales fueron resultado de su proceso de reestructuración con base al proceso de reorganización institucional aprobado por Mideplán desde el 15 de noviembre del año 2019 mediante oficio DM-1701- 2019.

Como parte de los esfuerzos en lograr la mejora continua de la institución se resalta la búsqueda de nuevos negocios, los avances en materia del logro de las APP en el desarrollo del Plan Maestro Portuario y el desarrollo de los proyectos país como lo son la Construcción de la Nueva Marina y la Terminal de Cruceros de Limón.

En términos legales, la condonación de una deuda se realiza a través de un acuerdo entre el acreedor —en este caso, el Estado— y el deudor, donde el primero —Estado— renuncia a su derecho de cobro y el segundo —Japdeva— se libera de la obligación de pagar. Esto toma sentido en tanto que, Japdeva, es parte del engranaje estatal, esfera en la que funge como ente que mantiene la prestación de servicios provistos y definidos claramente bajo la rectoría del MOPT.

En adición, la ley indica claramente que ninguna institución podrá transferir recursos, cuando este acto perjudique o ponga en riesgo de manera directa sus propias funciones. De manera que, en contrario sensu Japdeva, en este momento se encuentra en la búsqueda del equilibrio financiero. Aún la estabilidad financiera no está consolidada, y de proceder con los pagos llevaría a una nueva crisis a la institución que ha prestado, presta y busca seguir prestando de manera continua los servicios portuarios que permite la atención de mercancías que no son atendidas en la TCM como parte del contrato de concesión blindada por el estado.

A razón de todo lo expuesto, Japdeva tuvo que solicitar un endeudamiento para poder enfrentar su crisis financiera en medio del periodo pandémico: crisis de contenedores, situaciones externas del entorno de mercado, complicaciones en el ámbito interno de la institución por los motivos ampliamente descritos. La importancia, de manera general, de que las que las instituciones del Estado condonen la deuda a Japdeva radica en:

- Garantizar la continuidad y la función pública de la prestación de los servicios portuarios del Estado.
- Evitar a todas luces un monopolio portuario en el Caribe costarricense.
- Garantizar la promoción del desarrollo socioeconómico del Caribe, considerando los retos que demanda el entorno nacional e internacional.

- Salvaguardar el patrimonio y bienes demaniales del Estado costarricense en posesión de Japdeva.

Por las razones indicadas hago del conocimiento de sus señorías el presente proyecto de ley y les solicito su aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN PARA QUE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO CONDONEN
DEUDAS A LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE
DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE
ATLÁNTICA (JAPDEVA), SEGÚN LOS
ARTÍCULOS 5 Y 6 DE LA
LEY N.º 9764**

ARTÍCULO ÚNICO- Se autoriza a las instituciones del sector público no financiero que transfirieron recursos económicos para el cumplimiento de los objetivos, o bien, aquellos recursos de superávit libre acumulado hasta el 31 de diciembre de 2019 conforme a los artículos 5 y 6 de la Ley N.º 9764, a que condonen las deudas por capital e intereses corrientes y moratorios a Japdeva.

Rige a partir de su publicación.

Yonder Andrey Salas Durán

Katherine Andrea Moreira Brown

Rocío Alfaro Molina

Geison Enrique Valverde Méndez

Rosalía Brown Young

María Marta Carballo Arce

Ada Gabriela Acuña Castro

Diputados y diputadas

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 485025.—(IN2024836112).

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

ACUERDO N° 0343-2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA A.I. DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 303-2015 de fecha 07 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 219 del 11 de noviembre de 2015; modificado por el Acuerdo Ejecutivo N° 145-2016 de fecha 28 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 150 del 05 de agosto de 2016; por el Acuerdo Ejecutivo N° 343-2017 de fecha 06 de diciembre de 2017, publicado en el Alcance Digital N° 33 al Diario Oficial La Gaceta N° 28 del 14 de febrero de 2018; por el Acuerdo Ejecutivo N° 155-2018 de fecha 18 de junio de 2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 176 del 25 de setiembre de 2018; y por el Acuerdo Ejecutivo N° 99-2021 de fecha 31 de mayo de 2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 137 del 16 de julio de 2021; a la empresa **VIAX DENTAL LAB SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica número 3-101-670198, se le autorizó el traslado a la categoría prevista en el artículo 17 inciso f) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, siendo que en la actualidad se clasifica como empresa de servicios y como industria procesadora, de conformidad con lo dispuesto con los incisos c) y f) del artículo 17 de dicha Ley.
- II. Que mediante documentos presentados los días 29 de setiembre, 04 y 11 de octubre, 10 y 15 de noviembre de 2023, en la Dirección de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa **VIAX DENTAL LAB SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica número 3-101-670198, solicitó la eliminación de la categoría de industria procesadora y consiguientemente: a) La modificación de la actividad, de manera tal que, en adelante, únicamente se le clasifique como empresa de servicios, de conformidad con el artículo 17 inciso c) de la Ley de Régimen de Zonas Francas; b) La disminución del nivel de inversión, aduciendo lo siguiente: *“(...) La solicitud de reducir el nivel de inversión es consecuencia directa a su cierre de la división de manufactura (...) en los últimos años, casa matriz y por ende Viax Dental, han enfrentado dificultades por la pandemia y la recesión económica que esta ocasionó. Adicionalmente, la volatilidad del tipo de cambio del dólar por periodos prolongados e incremento de empresas competidoras en el mercado de manufactura de piezas odontológicas a nivel mundial; son circunstancias que han obligado a Viax Dental a disponer cambios inmediatos en sus políticas de mercado y a ajustar sus planes de*

operación. La división de manufactura no es rentable para Vix Dental y su casa matriz. La empresa está enfocada en implementar nuevos servicios y ampliar sus actividades autorizadas bajo el régimen de Zona Franca en los siguientes años, únicamente bajo la categoría c) (...)”.

III. Que la instancia interna de la administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa **VIAX DENTAL LAB SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica número 3-101-670198, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 264-2023, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

IV. Que en relación con las disminuciones de los niveles de empleo e inversión, el Ministerio de Comercio Exterior, mediante el oficio DM-911-1 de 26 de setiembre de 2001, señaló lo siguiente:

“(...) No obstante lo anterior, al ser ésta una institución con una misión y vocación clara de servicio a la exportación, sin dejar de lado claro está, su función de supervisión y control, PROCOMER no puede dejar de considerar factores dinámicos, cambiantes propios del entorno y realidad empresarial. Es así como también debemos considerar que en muchas ocasiones las empresas beneficiarias del régimen o bien su casa matriz se ven enfrentadas a graves problemas en la comercialización de sus bienes, a crisis financieras internas inclusive problemas de índole macroeconómicos en sus países y hasta a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, circunstancias todas que las podrían obligar a disponer cambios inmediatos en sus políticas de mercado.

Ha sido el afán del Ministerio atender y tratar de ayudar a solventar de la forma más objetiva posible estas situaciones, no sólo teniendo en consideración la posición de las empresas, sino el resguardo sobre todo de intereses de orden general, al valorar el impacto que supone una modificación considerable en los niveles de inversión y empleo frente al cierre definitivo de la empresa. (...)”.

V. Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P del 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a La Gaceta N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero del año en curso, publicado en La Gaceta N° 24 de fecha 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a La Gaceta N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

VI. Que se han observado los procedimientos de Ley.

Por tanto,

ACUERDAN:

PRIMERO: Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 303-2015 de fecha 07 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 219 del 11 de noviembre de 2015 y sus reformas, para que en el futuro las cláusulas primera, segunda, quinta, sexta y séptima, se lean de la siguiente manera:

- “1. Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa **VIAX DENTAL LAB SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica número 3-101-670198 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Empresa de Servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas.”
- “2. La actividad de la beneficiaria como **empresa de servicios**, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones CAECR “6311 Procesamiento de datos, hospedaje y actividades conexas”, con el siguiente detalle: Identificación y mantenimiento de clientes; CAECR “8549 Otros tipos de enseñanza n.c.p.”, con el siguiente detalle: Instrucción especializada; CAECR “8211 Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina”, con el siguiente detalle: Soporte administrativo, reportes financieros, y gestión de cobro; CAECR “7490 Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.”, con el siguiente detalle: Soporte técnico; CAECR “7410 Actividades especializadas de diseño”, con el siguiente detalle: Servicios de diseño de prótesis dentales. Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:

Clasificación	CAECR	Detalle de clasificación CAECR	Detalle de servicios
Servicios	6311	Procesamiento de datos, hospedaje y actividades conexas	Identificación y mantenimiento de clientes
	8549	Otros tipos de enseñanza n.c.p.	Instrucción especializada
	8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	Soporte administrativo
			Reportes financieros
			Gestión de cobro
	7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	Soporte técnico

	7410	Actividades especializadas de diseño	Servicios de diseño de prótesis dentales”

- “5. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas) la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

La beneficiaria podrá introducir sus servicios al mercado local, observando los requisitos establecidos al efecto por los artículos 3 y 22 de la Ley N° 7210, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.”

- “6. La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 05 trabajadores, a partir del 05 de julio de 2021. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US\$ 150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo N° 343-2023. Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento del nivel de inversión antes indicado, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con el nivel mínimo de inversión anteriormente señalado.”

- “7. La empresa se obliga a pagar el canon mensual por el derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha de inicio de las operaciones productivas, en lo que atañe a su actividad como Empresa de Servicios, es el día 16 de junio de 2014.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon.”

SEGUNDO: En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 303-2015 de fecha 07 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 219 del 11 de noviembre de 2015 y sus reformas.

TERCERO: Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

JORGE RODRÍGUEZ BOGLE por **RODRIGO CHAVES ROBLES**.—La Ministra a.i de Comercio Exterior, Indiana Trejos Gallo.—1 vez.—(IN2024836506).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA

La Municipalidad de San Isidro de Heredia informa que mediante acuerdo No. 2118-2023 adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria No. 0081-2023 del 18 de diciembre de 2023, se llevó a cabo la aprobación de una serie de reformas a los artículos 1, 6, 16, 29, 33, 34, 35, 41, 44, 45, 46, 47, 52, 68, 72, el inciso b) del artículo 83, los artículos 93, 94, 95, 96, 97, 98, 100, 101, 102, 104, 105, 107, 110, 113, inciso e) y j) del artículo 133, inciso a) del artículo 135, los artículos 136, 137, 144, 145, 148, los incisos 1 y 2 del artículo 154, y los artículos 156, 157, 167, 169, 171, 187, 188, del Reglamento Autónomo de organización y servicio de la Municipalidad de San Isidro de Heredia, publicado en La Gaceta No. 60 del 26 de marzo de 2009, así como la incorporación al mismo cuerpo de normas de un artículo 44 bis, los incisos k) l) y m) al artículo 133, los artículos 143 bis, 146 bis y los transitorios I y II, y la derogación de los artículos 53 al 64 y el párrafo introductorio del capítulo XV que no tiene numeración de artículo. La reforma dicha se aprobó en los siguientes términos:

PRIMERO: Reformar los artículos 1, 6, 16, 29, 33, 34, 35, 41, 44, 45, 46, 47, 52, 68, 72, el inciso b) del artículo 83, los artículos 93, 94, 95, 96, 97, 98, 100, 101, 102, 104, 105, 107, 110, 113, inciso e) y j) del artículo 133, inciso a) del artículo 135, los artículos 136, 137, 144, 145, 148, los incisos 1 y 2 del artículo 154, y los artículos 156, 157, 167, 169, 171, 187, 188, que en adelante se leerán de la siguiente forma:

Artículo 1. - Son principios que inspiran este reglamento y que deben orientar las labores de la Municipalidad y sus servidores(as), el servicio al usuario(a), la armonización de los procedimientos, la simplificación, la flexibilidad, la eficacia, el trabajo en equipo, la proporcionalidad, y el apego a las más estrictas normas de ética en el ejercicio de la función pública, así como el respeto a la dignidad y a los derechos del trabajador(a), con acatamiento riguroso del principio de legalidad y los principios generales del Régimen Municipal. Así como con la aplicabilidad del concepto de polifuncionalidad y el servicio cliente-ciudadano(a) como objetivo primordial en la prestación de servicios.

Asimismo, se entienden por incorporados al presente reglamento los principios y normas aplicables al régimen municipal contempladas en la Ley Marco de Empleo Público, No. 10.159 y cualquier otro cuerpo de normas que le resulte vinculante tomando en cuenta su autonomía constitucional.

Artículo 6.- Las personas que ocupan puestos de director o directora, las jefaturas y todo aquel personal municipal que tenga bajo su responsabilidad tareas de administración o supervisión de personal son responsables ante el Alcalde(sa) o Vicealcalde(sa) designado de velar por la correcta aplicación de todas las disposiciones de este reglamento.

Artículo 16.- Los datos sensibles de la persona funcionaria que se encuentren contenidos en el expediente y prontuario personal son de carácter confidencial y sólo tendrán acceso a ella el personal municipal que los requieran exclusivamente para labores propias del cargo, además del servidor, servidora o su representante legal, debidamente acreditado como apoderado.

Artículo 29.- El uso de internet y correo electrónico está permitido solo al personal municipal autorizado para ello, quienes deberán ajustarse a los estándares definidos por la Municipalidad. En caso de que se demuestre abuso en su utilización, de acuerdo con el análisis de las bitácoras registradas por el área encargada de las tecnologías de la información, se sancionará verbalmente; en caso de reincidencia, se sancionará conforme lo establecido en este reglamento y las demás normas supletorias. De igual manera, en caso de que se compruebe que algún servidor o servidora municipal está accediendo a páginas clasificadas como pornográficas o que atenten contra la moral y las buenas costumbres, se aplicará la sanción escrita cuando sea por primera vez y si reincide, se le suspenderá sin goce de salario y hasta podrá ser causal de despido (de acuerdo con el artículo 158 inciso c) y d) del Código Municipal).

Artículo 33.- Son servidores(as) municipales los nombrados(as) de acuerdo con el artículo 134 del Código Municipal y que satisfagan los requisitos que establece el Manual de Puestos de la Municipalidad, el artículo 111 de la Ley General de la Administración Pública y lo estipulado en el artículo 127 del Código Municipal.

Artículo 34.- Toda persona servidora deberá estar amparado a contrato de trabajo o acción de personal que contenga el salario devengado.

Artículo 35. - Las personas que ingresen al servicio de la Municipalidad, lo harán mediante contrato por tiempo indefinido, o por tiempo determinado, conforme a las siguientes disposiciones:

a) Por tiempo indefinido: Se firmarán con el personal indispensable para satisfacer las necesidades propias permanentes de la Municipalidad, que hayan cumplido con todos los requerimientos establecidos para el ingreso al Régimen Municipal; de acuerdo con lo contemplado en la Carrera Administrativa Municipal.

b) Por tiempo determinado: Se firmarán con los trabajadores o las trabajadoras que ejecuten temporalmente las labores de quien o quienes se encuentren disfrutando de vacaciones, licencias por incapacidad u otra situación análoga, así como aquellos casos excepcionales en que su contratación resulte procedente conforme a la naturaleza de los servicios que se van a prestar (por proyecto u objetivos).

Estas contrataciones se regirán por los mecanismos existentes al efecto, tomando en consideración los criterios de relaciones de servicios temporales establecidos en el artículo 46 de la Ley Marco de Empleo Público, No. 10.159, los cuales deberán incorporarse en los informes de justificación de apertura de plazas y en los acuerdos de su aprobación:

1. Suplencias: Forma de sustituir temporalmente al titular de un cargo, sea por licencia con o sin goce de sueldo, vacaciones o incapacidad. La suplencia debe ser por un periodo predefinido que deberá constar en el contrato de trabajo que se firme con el suplente.

2. Servicios especiales: modalidad de contratar recursos humanos en el área técnico-profesional por obra o proyecto determinado. Se realiza para satisfacer necesidades que eventualmente se presentan en la institución y en la cual el objeto de la prestación personal de servicio subordinado será la obra o proyecto producido.

3. Jornales ocasionales: personal no profesional, ni técnico, ni administrativo, que eventualmente presta servicios a la entidad en trabajos de tipo manual. Se realiza para satisfacer necesidades que eventualmente se presentan en la institución y en la cual el objeto de la prestación personal de servicio subordinado será la obra o proyecto producido.

El personal municipal contratado a destajo (por horas, días laborados; o en su caso por tarea realizada), generalmente no tienen considerado en su pago el día de descanso obligatorio, dado que el cálculo se establece tomando como base las horas o días trabajados o la tarea realizada. La relación laboral de quienes se contratan de esta forma no puede exceder de los plazos que determinan las leyes existentes.

4. Personal de confianza: son aquellos contratados a plazo fijo para brindar servicio directo a la Alcaldía Municipal, la presidencia y vicepresidencia del Concejo Municipal y a las fracciones políticas que lo conforman.

Artículo 41. - No podrán ingresar al servicio municipal quienes sean cónyuges o parientes, en línea directa o colateral hasta tercer grado inclusive, de alguno de los concejales, el Alcalde o Alcaldesa, la persona Auditora Interna, los o las Directores, Directoras o Jefes del Departamento de Recursos Humanos, de la jefatura inmediata, de las personas superiores inmediatas de esta en la respectiva dependencia, ni en general de las personas encargadas de escoger candidatos y candidatas para los puestos de la Municipalidad.

La designación de alguna de las personas servidoras enunciadas en el párrafo anterior no afectará al funcionario o funcionaria de la Municipalidad cónyuge o pariente de ellos nombrados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento.

Tampoco podrán ser designados como funcionarios o funcionarias de la Municipalidad las personas enlistadas en el registro de personas inelegibles de la plataforma integrada de empleo público de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley Marco de Empleo Público No. 10.159.

Artículo 44. - La persona servidora que participe en sistemas de selección de personal por oposición, por valoración de méritos o por concurso de oposición y cumpla con lo estipulado en el Código Municipal, quedará elegible si obtiene una nota mayor o igual a 70 y mantendrá esta condición por el término de un año, contado a partir del momento en que se le comunique.

Artículo 45. – Toda persona servidora de la Municipalidad deberá pasar satisfactoriamente un periodo de prueba de tres meses de servicio -a criterio de la Alcaldía, contados a partir de la fecha de vigencia del acuerdo de su nombramiento. Ello con excepción de los puestos directivos, quienes tendrá un periodo de prueba de seis meses.

Artículo 46. - La Municipalidad tendrá un Manual de Clases de Puestos basado en el Manual General, éste se elaborará con base en procesos y subprocesos, utilizando la concepción de polifuncionalidad, con el propósito de impulsar una modernización en la Municipalidad. La creación de nuevas plazas deberá incluirse en el Manual, con sus respectivos perfiles ocupacionales, por lo que se mantendrá actualizado tal y como lo señala el Código Municipal en su artículo 129.

Artículo 47. - De acuerdo con lo establecido en el Código Municipal, la carrera administrativa se regirá por las regulaciones establecidas en los artículos 124 al 154 de ese cuerpo de normas, así como la normativa adicional que le resulte vinculante.

Artículo 52.- Créase el Régimen de Carrera Profesional para el personal de la Municipalidad de San Isidro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Código Municipal. Los requisitos de incorporación y el otorgamiento de incentivos ligados a esta carrera profesional deberán observar en todo momento las disposiciones reglamentarias específicas que se hayan aprobado por parte de la Municipalidad de San Isidro y las reglas contenidas en la Ley Marco de Empleo Público, No. 10.159 en lo que respecta al salario compuesto y global.

Artículo 68.- Tendrán derecho a la capacitación los funcionarios que cumplan con los siguientes requisitos, según sea el caso:

a) Para actividades de capacitación orientadas al puesto de trabajo: Haber aprobado el período de prueba y laborar para la Municipalidad. Se excluyen de esta disposición las actividades de inducción que se desarrollarán durante el período de prueba, así como el personal interino con nombramientos continuos superiores a los seis meses.

b) Para actividades de capacitación orientadas a otro puesto de trabajo que la persona solicitante desee ocupar: Se requiere laborar en plaza fija por más de dos años; y haber obtenido en la última evaluación del desempeño una calificación mayor o igual al 80%.

c) Para actividades de formación: laborar para la Municipalidad en propiedad o interino.

d) Por incentivo: laborar en propiedad habiendo superado el periodo de prueba o interino con más de tres meses continuos laborando para la organización, y haber obtenido una calificación mayor o igual al 80% en la última evaluación del desempeño.

Artículo 72. - Una vez programadas las actividades de capacitación y notificadas las respectivas jefaturas y los funcionarios participantes, no se concederán vacaciones que coincida con el período que se desarrolle la actividad.

Artículo 83. -

(...)

b) Evaluación del desempeño, que en todo caso sea igual o superior al 80% en el último año.

(...)

Artículo 93.- Las personas servidoras de la Municipalidad, tendrán de acuerdo con el Código Municipal y la Ley Marco de Empleo Público, una evaluación y calificación objetiva de sus servicios la cual será un mecanismo para la mejora continua de la gestión pública y del desempeño y desarrollo integral de las personas servidoras públicas.

Este instrumento de evaluación deberá ser objetivo, sin perjuicio en contra del servidor por injerencia política, persecución, acoso laboral y a la moral y ética, o por eventuales denuncias en contra de sus superiores por posibles faltas en contra de la administración eficiente de los recursos de la Hacienda Pública.

La evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas se fundamentará en indicadores cuantitativos de cumplimiento de metas individuales de productos y servicios prestados, vinculados a los procesos y los proyectos que realice la dependencia a la que pertenece, y la del cuerpo de los niveles directivos en todos sus niveles para el cumplimiento de las metas y los objetivos institucionales.

La evaluación del desempeño se conforma con el 80% correspondiente a metas y objetivos y el 20% restante será evaluado con los criterios de competencias previamente establecidos.

Para evaluar a la persona servidora en su desempeño general, se utilizarán las categorías de Regular, Bueno, Muy Bueno y Excelente.

La evaluación del desempeño va del 01 de enero al 31 de diciembre por lo que se considera que la evaluación final debe llevarse a cabo en el mes de enero del año siguiente.

Artículo 94. - La evaluación o calificación anual de servicios servirá como reconocimiento a las personas servidoras para estimular y lograr una mayor eficiencia, así como factor a considerar en el proceso de reclutamiento y la selección, la capacitación, los ascensos, la concesión de permisos y las reducciones forzosas de personal.

Artículo 95.- El departamento de Recursos Humanos será el encargado de formular los instrumentos técnicos que se utilizarán para la evaluación del desempeño.

Será responsabilidad de cada superior definir los procesos y los proyectos de la dependencia, así como los productos y los servicios prestados, de conformidad con la normativa vigente y los planes estratégicos institucionales.

Cada jefatura de la Municipalidad, al inicio del año, deberá asignar y distribuir a todas las personas servidoras públicas entre los procesos, proyectos, productos y servicios de la dependencia, estableciendo plazos de entrega y tiempo estimado para su elaboración.

Así mismo, será responsabilidad de cada persona superior jerárquica dar seguimiento a este plan de trabajo anual; su incumplimiento será considerado, previo procedimiento administrativo, falta grave de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 96.- La evaluación del desempeño debe realizarse a todo el personal municipal sea su nombramiento en propiedad o interino independientemente del periodo laborado durante el año.

La evaluación del desempeño contempla las siguientes etapas básicas:

1. Planificación. Esta etapa debe realizarse a más tardar en el mes de diciembre del año anterior del año a evaluar. En esta misma etapa deberá elaborarse un plan de evaluación a cada persona trabajadora.

2. Sensibilización y formación. Deberá realizarse durante el mes de enero del año a evaluar y consiste en poner en conocimiento del personal subalterno los instrumentos a partir de los cuales se llevará a cabo la evaluación.

3. Ejecución de la evaluación del desempeño, que ameritará al menos:

3.1. Evaluaciones parciales con el objetivo de revisar avances: La evaluación parcial debe realizarse en el mes de junio.

3.2. Evaluación final: esta etapa debe llevarse a cabo en el mes de enero del año siguiente.

3.4. Realimentación o comunicación constante con la persona servidora, la cual deberá realizarse durante todo el periodo de ejecución.

4. Análisis y entrega de resultados que deberá realizarse en el mes de enero siguiente al año a evaluar.

Artículo 97.- Para efectos de realizar la evaluación del desempeño se debe considerar los siguientes supuestos especiales:

a) Si la persona servidora ha laborado para diferentes puestos o departamentos, el registro de la información la debe realizar cada jefatura inmediata según los periodos de tiempo que laboró y la evaluación del desempeño parcial o final la debe generar la jefatura del puesto donde se ubique para ese momento.

b) Si la persona servidora presenta la renuncia o se le otorga un permiso sin goce de salario por más de un mes, la jefatura inmediata debe realizar la evaluación del desempeño del periodo que corresponda antes que el servidor(a) deje el puesto.

Ante las dudas de si lo que corresponde es llevar a cabo una evaluación parcial, final o únicamente registro de información debido al periodo en que se otorga el permiso, deberá realizarse la consulta al Departamento de Recursos Humanos, quien definirá el tipo de evaluación a realizar.

c) Si el funcionario o funcionaria al momento de realizarse la evaluación parcial o final se encuentra de vacaciones o incapacitado, la misma debe llevarse a cabo una vez se incorpore al puesto de trabajo.

d) En caso de que la jefatura inmediata se encuentre de vacaciones o incapacitada, deberá realizar la evaluación del desempeño una vez regrese a su puesto, sin embargo, si las mismas se otorgan por más de un mes, la evaluación debe realizarla la jefatura siguiente según el nivel jerárquico.

e) Si la jefatura inmediata renuncia o se le otorga un permiso sin goce de salario por más de un mes debe dejar al día el registro de información utilizado para generar las evaluaciones y si corresponde también debe realizar las evaluaciones parciales y/o finales según corresponda, debiendo ajustarse a lo que al efecto señale el Departamento de Recursos Humanos para cada caso en particular.

f) En el caso de incapacidades únicamente se realizarán evaluaciones del desempeño cuando la persona funcionaria haya laborado por al menos un mes calendario. En plazos menores no se realizará la evaluación del desempeño ni se le aplicará el pago de la anualidad correspondiente.

Artículo 98. – Por regla general, para que la evaluación del desempeño surta efectos jurídicos debe estar suscrita tanto por la persona evaluadora como evaluada.

La ausencia de la firma del Coordinador invalidará la evaluación del desempeño, por lo cual éste será responsable por los perjuicios que tal omisión cause al servidor.

La ausencia de la firma del servidor hará presumir que éste no recibió el resultado de la evaluación del desempeño. Sin embargo, si la omisión obedece a que el servidor se negó a firmar, la jefatura inmediata deberá consignarlo en un oficio firmado por su persona y por lo menos dos testigos con sus respectivas calidades.

Cuando la jefatura inmediata no cumpla con su deber de evaluarlo, de acuerdo con el Código Municipal, el servidor podrá presentar la denuncia ante la Alcaldía Municipal.

Si una vez prevenida la jefatura de su obligación se negare u omitiere realizar la evaluación, la misma podrá llevarse a cabo por parte del superior inmediato. En tal caso, deberá ordenarse de forma inmediata la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.

Si el servidor se negare a asistir a la entrevista a la que fuere convocado para definir el resultado de la evaluación, la jefatura inmediata deberá consignarlo en un oficio firmado por su persona y por lo menos dos testigos con sus respectivas calidades.

En vista de que el formulario de evaluación del desempeño es un documento oficial de gran trascendencia para las distintas acciones legales o técnicas del proceso de administración de recursos humanos, debe ser llenado y manejado en forma cuidadosa. Deberá de estar exento de alteraciones, roturas, correcciones o tachaduras que hagan dudar de la autenticidad de los datos en él contenidos.

En caso de que el formulario no haya sido llenado correctamente por parte de la jefatura, la Unidad de Recursos Humanos lo devolverá a este para que lo llene en forma debida, para lo cual le dará un plazo de dos días hábiles contados a partir del momento de la devolución.

El plazo para que la persona funcionaria en caso de disconformidad presente sus objeciones a la jefatura, es de cinco días hábiles siguientes a la comunicación del resultado de conformidad con el régimen recursivo dispuesto en el Código Municipal.

Previo a que la jefatura proceda con la resolución de la oposición presentada por la persona servidora, deberá convocarse nueva entrevista en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la comunicación del acto.

De confirmarse el resultado de la evaluación y la disconformidad del subalterno, la jefatura deberá elevar el caso ante la Alcaldía Municipal de forma inmediata.

Una vez que la Alcaldía Municipal reciba la oposición y el expediente por parte de la jefatura, contará con un plazo de tres días hábiles para convocar a ambas partes a entrevista y posterior a ello un plazo de diez días hábiles para resolver la oposición y notificarla a ambas partes.

El plazo para que las jefaturas remitan los formularios a la Unidad de Recursos Humanos será de tres días hábiles posteriores a la fecha de evaluación.

Artículo 100. - Los sueldos y salarios de las personas servidoras de la Municipalidad se regirán a partir de las siguientes reglas:

- a) Ningún servidor o servidora devengará un sueldo inferior al mínimo o correspondiente al desempeño del cargo que ocupa.
- b) Los sueldos y salarios de las personas servidoras de la Municipalidad de San Isidro, serán determinados por una columna que se fijará con las sumas correspondientes a cada categoría de puestos.
- c) Para determinar los sueldos y salarios a incorporar en la columna descrita en el punto anterior, se tomarán en cuenta las condiciones presupuestarias de la Municipalidad, el costo de vida en las distintas regiones, los salarios que prevalezcan en el mercado para puestos iguales y cualesquiera otras disposiciones legales en materia salarial, incluyendo las regulaciones contenidas en la Ley Marco de Empleo Público, No. 10.159 y su reglamento en tanto y cuanto le resulten aplicables.

Artículo 101. - En adelante la Municipalidad seguirá aplicando incrementos porcentuales de los salarios a todos(as) sus colaboradores(as) en las mismas condiciones y cantidades según el artículo 109 del Código Municipal (costo de vida) y demás regulaciones y principios contenidos en la Ley Marco de Empleo Público, No. 10.159 y su reglamento. Las partes firmarán un convenio de trabajo, concretando dicho aumento.

Artículo 102. - La Municipalidad reconocerá anualmente un monto nominal fijo por concepto de anualidad en los términos dispuestos por la Ley de Salarios de la Administración Pública, No. 2166, el título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, No. 9635 y aquellas regulaciones de la Ley Marco de Empleo Público, No. 10.159 que le resulten aplicables.

Artículo 104. - La compensación económica por concepto de Prohibición del Ejercicio Liberal de la Profesión, se regulará conforme con las disposiciones de la Ley N° 5867 del 15 de diciembre de 1975 y sus reformas, Ley 8422 de Corrupción y Enriquecimiento Ilícito y su Reglamento; así como la Ley 8292 de Control Interno, la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, No. 9635 y la normativa existente sobre la materia.

Al personal municipal que le aplique esta compensación por prohibición, mantendrá el beneficio hasta tanto su salario compuesto no alcance el salario global aplicable a su puesto.

Artículo 105. – Los(as) funcionarios(as) podrán acogerse al pago por concepto de Dedicación Exclusiva, y la Carrera Profesional de conformidad con la normativa vigente.

El personal municipal que goce de beneficios amparados en contratos de dedicación exclusiva y el incentivo de carrera profesional, mantendrá los mismos hasta tanto su salario compuesto no alcance el salario global aplicable a su puesto.

Artículo 107. - El recargo de funciones se pagará con fundamento en la diferencia existente entre el salario base (o salario global si este aplica) del puesto que ocupa la persona servidora y el salario base (o salario global si este aplica) del puesto con recargo. La persona que realice el recargo debe cumplir con los requisitos académicos profesionales entre otros que solicita el puesto a realizar.

Solo serán remunerados los recargos de funciones de puestos de mayor categoría, siempre y cuando excedan de un mes calendario. Los mismos estarán sujetos a la aprobación previa de la Alcaldía Municipal o el Concejo Municipal, dependiendo de quien dependa el puesto, la que deberá constatar que el servidor a quien se hiciere el recargo, reúne los requisitos establecidos.

Artículo 110. - La Oficina de Salud Ocupacional elaborará e implementará el programa de salud ocupacional que cubra a todas las dependencias de la Municipalidad, de conformidad con el artículo 288 de la Ley sobre Riesgos de Trabajo, No. 6727, sus reformas y reglamentos asociados.

Artículo 113. - La Municipalidad en atención a estas normas promoverá el traslado del o la funcionaria, que por razones médicas no deba permanecer en un puesto de trabajo específico. De no ser posible dicho traslado, deberá valorarse su despido con responsabilidad patronal.

Artículo 133.- (...)

e) Disfrutarán de vacaciones anuales según el tiempo consecutivo servido, en la siguiente forma:

- Si hubiere trabajado de cincuenta semanas a cuatro años y cincuenta semanas, gozarán de quince días hábiles de vacaciones.
- Si hubieren trabajado de cinco años y cincuenta semanas a nueve años y cincuenta semanas, gozarán de veinte días hábiles de vacaciones.

(...)

j) Toda servidora embarazada o que adopte a un menor de edad gozará de la licencia, los deberes y las atribuciones prescritas en el artículo 95 del Código de Trabajo.

Adicionalmente, dicho permiso podrá ampliar hasta dos meses adicionales cuando se presenten los siguientes casos:

- Nacimiento prematuro previo a las treinta y siete semanas de gestación.
- Nacimiento de niños o niñas que presenten alguna discapacidad severa.
- Nacimiento de niños o niñas que presenten enfermedades crónicas.
- Partos múltiples.

(...)

Artículo 135. – (...)

a) Un día por cada mes de trabajo, en los casos en que no se haya cumplido las cincuenta semanas de servicios.

(...)

Artículo 136 - La Municipalidad señalará la programación de vacaciones de sus funcionarios, tratando de que no se altere la buena marcha de las funciones encomendadas, ni que sufra menoscabo la efectividad del descanso. La fijación deberá hacerla dentro de las quince semanas siguientes al día en que se cumpla el derecho de disfrutar sus vacaciones.

Si transcurridas las quince semanas no se ha fijado la fecha correspondiente, el o la funcionario(a) podrá solicitarlas por escrito ante su jefatura. En tal caso, la jefatura deberá resolver la solicitud dentro del mes siguiente.

De no ser resuelta la solicitud dentro del mes indicado en el párrafo anterior, podrá el o la servidor(a) reportar esta situación a la Oficina de Recursos Humanos, quien previa consulta al o la Alcalde(sa) procederá a otorgar las vacaciones e iniciará el proceso correspondiente para determinar las eventuales responsabilidades.

La Municipalidad podrá programar vacaciones colectivas para todo el personal municipal o parte de este, en cuyo caso no será necesaria la fijación prevista en el párrafo primero de este numeral.

Artículo 137. - Las vacaciones se deberán gozar sin interrupciones salvo, cuando así lo convengan la persona funcionaria y su jefatura, y siempre que se tratare de labores de índole especial, que no permitan la ausencia prolongada de la persona servidora y su presencia se considere necesaria para la buena marcha del servicio.

Para todas las personas servidoras, las boletas de vacaciones serán autorizadas por las jefaturas inmediatas, quienes enviarán copia a la Oficina de Recursos Humanos para los registros pertinentes.

En caso de que la Municipalidad cuente con un sistema informático para la gestión y aprobación de las solicitudes de vacaciones, no será necesaria la gestión por medio de boletas, ni la remisión de información a la Oficina de Recursos Humanos, bajo el entendido de que el programa informático deberá permitir el acceso a esta información por parte de dicha dependencia.

En el caso de la Alcaldía, ésta deberá informar al Concejo Municipal, de los días que se ausentará por vacaciones. Lo anterior para efectos de que conozca su suplencia.

Artículo 144. - Siendo un derecho de la persona funcionaria municipal, se podrá solicitar permiso ocasional o de excepción con goce de salarios en los casos que establece el artículo 153 del Código Municipal y en el artículo 39 de la Ley Marco de Empleo Público, No. 101.59.

Asimismo, se podrán otorgar permisos sin goce salario en los siguientes casos:

- 1- El o la Alcalde (sa) podrá otorgar licencias que no excedan de tres meses, para que los(as) funcionarios(as) acojan las invitaciones de gobiernos o de organismos internacionales, para viajes de representación o participación en seminarios, congresos o actividades similares.
- 2- Hasta por quince días al o la servidora(a) que haya sido designado para representar al país, tanto en el interior como en el extranjero, en actividades culturales, académicas o deportivas; siempre y cuando se aporte certificación del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes de la oficialidad del evento y de la escogencia del funcionario para dicho evento.
- 3- Asuntos graves de familia, tales como enfermedad, convalecencia o tratamiento médico, cuando así lo requiera la salud del o la funcionario(a).
- 4- Realización de estudios académicos en materias, especialidades o campos de indudable interés para la Municipalidad, a nivel superior de pregrado, grado o postgrado, o a nivel técnico que requiera de la dedicación exclusiva del o el funcionario(a) durante la jornada de trabajo.
- 5- Para la ejecución de proyectos experimentales dentro de un traspaso de actividades del sector municipal hacia el privado, que haya sido aprobado por el o la Alcalde(sa) y que implique el desligamiento del o el funcionario(a) de la municipalidad.

6- Otros supuestos que quedarán a valoración de la Alcaldía Municipal al amparo del artículo 154 del Código Municipal.

Estos permisos por regla general serán sin goce de sueldo, no obstante, tratándose de casos especiales contemplados en el Código Municipal y en el artículo 39 de la Ley Marco de Empleo Público, No. 101.59, podrán concederse con el disfrute de la retribución correspondiente.

Serán otorgados por el Alcalde (sa) Municipal, quien determinará si será autorizada sin o con goce de salario, o se deducirá de su periodo de vacaciones, en este último caso el número de días del permiso no podrá exceder del número de días de vacaciones con que cuenta el o la funcionario(a) en el momento de la autorización.

El o la servidor(a) deberá presentar los documentos probatorios pertinentes, los cuales el o la director(a) de la dependencia enviará junto con la boleta de concesión de la licencia a la Oficina de Recursos Humanos para su archivo en el expediente personal.

La Municipalidad otorgará permiso hasta por un día a todos(as) aquellos(as) choferes que tengan que renovar su licencia; esto con la justificación respectiva. En cuanto a los demás trabajadores(as) que deseen tener su licencia, se pondrán de acuerdo con el o la Alcalde (sa) para el respectivo permiso.

Se autoriza permiso con goce de salario la asistencia de los funcionarios municipales a actividades organizadas por la Municipalidad, en el día del Régimen Municipal y un día en el mes de diciembre para convivio de los Funcionarios Municipales.

Toda solicitud de licencia sin goce de salario o prórroga de la misma requerirá la presentación de los documentos en que se fundamenta, la cual, para su trámite debe de hacerse con un mes de antelación ante las instancias indicadas. Transcurrido el mes sin que exista resolución por parte de la administración, se entenderá autorizada la licencia o prórroga.

A modo de excepción, el plazo contenido en el párrafo anterior podrá reducirse a quince días naturales en caso de que la Municipalidad logre realizar un nombramiento en suplencia o que mediante análisis técnico se determine que la ausencia temporal no afectará la prestación del servicio.

Artículo 145.- Los permisos sin goce de salario se otorgarán por un plazo de hasta por seis meses.

Adicionalmente, a criterio de la Alcaldía Municipal y mediante resolución razonada, podrán prorrogarse por una única vez y por un plazo igual al concedido inicialmente, previa solicitud de la persona interesada y la verificación de que no se perjudicará el funcionamiento municipal.

Los permisos que se concedan al amparo de los incisos 3, 4 y 5 del artículo anterior, podrán ser prorrogados hasta por un año adicional a los primeros seis meses.

Artículo 148. – El acto municipal mediante el cual se crea una plaza dentro de la organización, deberá incorporar la jornada de trabajo y el horario ligado al puesto.

Para tales efectos, la organización contemplará dos tipos de horario:

1. Horario general. Corresponde al horario regular de la organización, sea aquel que coincide con las horas de apertura y cierre de oficinas:

A. Personal administrativo, Técnico y Profesional de las 8:00 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 4:30 pm, con 1 hora de almuerzo y 15 minutos de descanso (café) solamente en la mañana.

B. Personal Operativo de las 6 am a 2:30 pm con derecho a 1 hora de almuerzo y 15 minutos de descanso (café) solamente en la mañana.

2. Horario excepcional. Corresponde a aquellos horarios distintos al general que se creen ante necesidades específicas de los servicios públicos prestados por la organización.

Este supuesto, podrá contemplar cambios en los días de descanso, la incorporación de jornadas nocturnas o mixtas, la ampliación de jornadas en el caso de las fuerzas policiales, entre otros supuestos permitidos por la legislación laboral costarricense.

En todo caso, la persona servidora contará con una hora para tiempo de alimentación y quince minutos para café, como excepción a lo dispuesto en el artículo 24 inciso 37 del presente reglamento.

El personal Administrativo, Técnico, Profesional, Operativo nombrado en forma ocasional y servicios especiales se regirá según lo establecido en el artículo 136 del Código de Trabajo.

Artículo 154. – (...)

1. Control de Asistencia: Reporte mensual en detalle de los registros generados por el Reloj Marcador localizado en las distintas instalaciones municipales, correspondiente a las horas de ingreso y salida del personal.

2. Llegada Tardía: Ingreso al centro de trabajo, cinco minutos después de la hora respectiva, según corresponda y conforme al reloj marcador. Para efectos del presente artículo, se entiende que la tardía se configura cuando la marca de la persona funcionaria se realiza a partir del minuto 6 posterior a su hora de ingreso.

(...)

Artículo 156. – Tanto la amonestación verbal como la escrita, relacionadas con aspectos disciplinarios ajenos a las faltas por inasistencia al trabajo, serán impuestas por el Alcalde (sa) Municipal, previo cumplimiento del debido proceso.

Las sanciones de suspensión sin goce de salario o despido, por inasistencia al trabajo corresponderá aplicarlas al o la Alcalde(sa) Municipal, previo tramite del Procedimiento Administrativo Disciplinario Ordinario.

Artículo 157.- Usos de la “Boleta de permiso”

1- Se requerirá de la “boleta de permiso” para ausentarse del centro de trabajo en los siguientes casos:

a) Asuntos médicos propios y familiares hasta tercer grado de consanguinidad. Para que el permiso se otorgue con goce de salario deberá presentarse el debido comprobante suscrito por el médico tratante.

b) Asuntos educativos personales y de hijos. Para que el permiso se otorgue con goce de salario deberá presentarse el comprobante emitido por el centro educativo.

c) Llamamientos judiciales (comprobantes oficiales)

d) Asuntos de emergencia personales o familiares que ameriten la ausencia, debiendo especificar la situación o evento por escrito bajo la fe del juramento, documento que quedará con carácter confidencial en el expediente de personal. Para efectos del presente inciso se entenderá emergencia personal o familiar, aquellas situaciones donde peligre la vida o la salud de familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o la seguridad de las cosas (evento como incendios, robos, o similares).

e) Asuntos relativos a la renovación de documentos personales (cédula de identidad, licencias de conducir, carne de residencia, pasaporte, tarjetas bancarias, carné de asegurado).

2- Se requerirá de la “boleta de permiso” para la justificación de llegadas tardías, las cuales serán presentadas en el término de 24 horas posteriores al hecho, y no más de dos mensuales por funcionario; caso contrario se procederá conforme al régimen sancionatorio referido supra.

Artículo 167. – De acuerdo con el artículo anterior y el artículo 158 del Código Municipal, las sanciones por aplicar se clasifican en:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión del trabajo sin goce de salario hasta por quince días.
- d) Despido sin responsabilidad patronal.

Para efectos de aplicar una sanción, la reincidencia se considerará de acuerdo con la falta cometida. Tales sanciones no se aplicarán atendiendo estrictamente el orden en que aquí aparecen, sino a lo reglado en cada caso (artículo 159 del Código Municipal), cuyas puniciones se harán de conocimiento del Departamento de Recursos Humanos.

Artículo 169. – La amonestación escrita se aplicará:

- a) Cuando como lo señala el artículo 158 del Código Municipal, el o la servidor(a) haya merecido dos o más advertencias orales durante un mismo mes calendario.
- b) Cuando las leyes del trabajo exijan que se le aperciba por escrito antes del despido, y
- c) En los demás casos que determinen las presentes disposiciones reglamentarias.

Artículo 171. – El despido se efectuará sin responsabilidad patronal en los siguientes casos:

- a) En los casos de falta grave previstos en ese reglamento.
- b) En los casos excepcionalmente previstos en este reglamento.
- c) Cuando el o la funcionario(a) incurra en alguna de las causales previstas en el artículo 81 del Código de Trabajo, artículo 157 del Código Municipal y otras disposiciones conexas y supletorias.

En los casos anteriores, el Alcalde o Alcaldesa Municipal podrá aplicar una sanción de suspensión, de conformidad con el artículo anterior, valorando las circunstancias atenuantes que se presenten en cada caso, y tomando en consideración aspectos tales como: la magnitud del daño, tanto patrimonial como de la imagen institucional, el grado de culpabilidad o dolo que determine la jerarquía del o el funcionario(a), su nivel de responsabilidad dentro de la Municipalidad, y su expediente personal.

Artículo 187. – Para los procedimientos administrativos se aplicará el artículo 159 del Código Municipal, la Ley General de la Administración Pública y el presente reglamento en lo que corresponda.

Artículo 188. – (...)

(...)

f) El procedimiento anterior será aplicable, en lo conducente, a las suspensiones determinadas en el artículo 158 del Código Municipal.

(...)

SEGUNDO: Incorporar el artículo 44 bis, los incisos k) l) y m) al artículo 133, los artículos 143 bis, 146 bis y los transitorios I y II, que en adelante se leerán de la siguiente forma:

Artículo 44 bis. - Previo informe y consulta de permutas y traslados horizontales de las personas servidoras con sus Jefes inmediatos, el alcalde o alcaldesa podrá autorizar estos movimientos, siempre que no se le cause perjuicio a la persona trabajadora y cuando satisfaga una necesidad real de la Municipalidad.

Artículo 133. – (...)

(...)

k) Los padres que tengan un hijo biológico o en adopción podrán gozar de un permiso de paternidad, con goce de salario, por un mes calendario, posterior al día de nacimiento o al momento de concretarse la adopción de la persona menor de edad.

l) Se podrá otorgar un permiso remunerado, hasta en un tercio de la jornada, durante un período máximo de un año, para que la persona servidora pública pueda cuidar a un familiar por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, con discapacidad o por razones de enfermedad terminal o accidente.

m) Se podrá otorgar un permiso no remunerado, hasta en un tercio de la jornada laboral, durante un período máximo de un año calendario, para que la persona servidora pública pueda cuidar a un familiar por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, con discapacidad en situación de dependencia funcional o por razones de enfermedad terminal o accidente grave.

(...)

Artículo 143 bis. - Cuando se aprueben periodos de vacaciones superiores o iguales a quince días hábiles, la persona funcionaria deberá presentar un informe ante su jefatura inmediata donde indique aquellos asuntos o gestiones que deben ser atendidos durante el periodo de disfrute, así como las previsiones o diligencias realizadas para evitar una paralización en el servicio o labor prestada. Asimismo, deberá entregar a la jefatura los activos necesarios para asegurar su continuidad.

En el caso de personal operativo, no deberá presentarse el escrito indicado, pero sí, deberá entregarse a la jefatura inmediata todas las herramientas o utensilios necesarios para que se dé continuidad a los servicios, incluyendo llaves o medios para acceder a ellos.

Artículo 146 bis. - Cuando se aprueben periodos de permiso superiores o iguales a quince días hábiles, la persona funcionaria deberá presentar un informe ante su jefatura inmediata donde indique aquellos asuntos o gestiones que deben ser atendidos durante el periodo de disfrute, así como las previsiones o diligencias realizadas para evitar una paralización en el servicio o labor prestada. Asimismo, deberá entregar a la jefatura los activos necesarios para asegurar su continuidad.

En el caso de personal operativo, no deberá presentarse el escrito indicado, pero sí, deberá entregarse a la jefatura inmediata todas las herramientas o utensilios necesarios para que se dé continuidad a los servicios, incluyendo llaves o medios para acceder a ellos.

TRANSITORIO I.- Para el reconocimiento de incrementos porcentuales en los salarios del personal municipal, deberán contemplarse las reglas previstas en el Transitorio XI de la Ley Marco de Empleo Público, No. 10.159 y la reglamentación existente al efecto, respecto a aquellos salarios que se encuentren por encima del salario global definido por la organización municipal.

TRANSITORIO II.- Para efectos de la reforma introducida al artículo 133 de este Reglamento en aplicación del artículo 38 de la Ley Marco de Empleo Público, No. 10.159, se entiende que el personal municipal que alcanzó los treinta días de vacaciones previo a su entrada en vigencia mantendrá ese derecho.

TERCERO: Derogar los artículos del 53 al 64 y el párrafo introductorio del capítulo XV que no tiene numeración de artículo.

María de los Ángeles Parra Campos, Secretaría del Concejo Municipal.—San Isidro, Heredia, 11 de enero de 2024.—1 vez.—(IN2024835326).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADA
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RE-0001-IT-2024
San José, a las 17:15 horas del 12 de enero de 2024

**CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE LA SOLICITUD DE FIJACIÓN
TARIFARIA PARA LOS SERVICIOS AERONÁUTICOS DEL AEROPUERTO
INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA, PRESENTADA POR EL CONSEJO
TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL**

EXPEDIENTE ET-093-2023

RESULTANDOS:

- I. El 6 de junio de 2007 se publicó en La Gaceta N°108 la resolución RRG-6570-2007 del 29 de mayo de 2007 denominada: “Simplificación de trámites de las solicitudes tarifarias que se presenten ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”.
- II. El 5 de octubre de 2021, por medio de la resolución RE-0206-JD-2021 publicada en el Alcance N°209 a La Gaceta N°199 del 15 de octubre de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la “Política regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”.
- III. El 8 de noviembre de 2021, por medio de la resolución RE-0211-JD-2021 publicada en el Alcance N°238 a La Gaceta N°225 del 22 de noviembre de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la “Política regulatoria de los servicios de movilidad de personas, infraestructura y otros servicios de transporte”.
- IV. El 24 de octubre de 2023, mediante el oficio CETAC-OF-2023-0230, el señor Luis Amador Jiménez, Presidente del Consejo Técnico de Aviación Civil (en adelante CETAC), presentó ante la Autoridad Reguladora solicitud de fijación tarifaria para los servicios aeronáuticos del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (en adelante AIJS), mediante el procedimiento ordinario de precios tope, de conformidad con lo establecido en la Ley 7593 y sus reformas, el Reglamento de Servicios Aeroportuarios que es el Decreto Ejecutivo 27380-MOPT, modificado mediante Decreto Ejecutivo 36747-MOPT del 24 de agosto de 2011 y el Contrato para la Gestión Interesada de los Servicios Aeroportuarios (CGI) (folios 1 al 5 y 7 al 101).
- V. El 27 de octubre de 2023, mediante auto de prevención AP-0053-IT-2023, la Intendencia de Transporte le previno al CETAC información faltante que resultaba necesaria para el análisis de la solicitud, esto de conformidad con

los requisitos de admisibilidad vigentes a ese momento establecidos en la resolución RRG-6570-2007, publicada en La Gaceta N°108 del 6 de junio de 2007 (folios 104 al 107).

- VI.** El Auto de Prevención AP-0053-IT-2023 del 27 de octubre de 2023, se notificó a la petente el 27 de octubre del 2023 al medio indicado en su solicitud de fijación tarifaria visible a folio 1, según se observa en la constancia de notificación visible a folio 111, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, el cual fenecía el 10 de noviembre de 2023.
- VII.** El 9 de noviembre de 2023, mediante el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0778-2023, el Órgano Fiscalizador del Contrato de Gestión Interesada respondió el Auto de Prevención AP-0053-IT-2023 (folios 117 a 221).
- VIII.** La Intendencia de Transporte, mediante Auto de Admisibilidad OF-1423-IT-2023 del 14 de noviembre de 2023, otorgó la admisibilidad a la solicitud de revisión tarifaria (folios 231 al 233).
- IX.** El 14 de noviembre de 2023, mediante memorando ME-0548-IT-2023, la Intendencia de Transporte solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario que iniciara el trámite de señalamiento a audiencia pública de la solicitud de fijación tarifaria presentada por el CETAC para los servicios aeronáuticos en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (folios 222 a 223).
- X.** La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convocó a audiencia pública virtual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7593 y los artículos 44 al 61 del Reglamento a la Ley 7593, Decreto ejecutivo 29732-MP. La convocatoria a audiencia pública se publicó el 22 de noviembre de 2023 en La Gaceta N°217 (folios 236 al 237), así como en los diarios La Teja (folio 238) y Diario Extra (folio 235).
- XI.** La audiencia pública se realizó el 15 de diciembre de 2023, bajo la modalidad virtual a través de la plataforma Zoom en el siguiente enlace y hora:

Hora: 17:15 horas (5:15 p.m.).
Enlace: <https://aresep.go.cr/audiencias/et-093-2023>
- XII.** La Intendencia de Transporte, mediante oficio OF-1535-IT-2023 del 19 de diciembre de 2023, le solicitó información para mejor resolver al Órgano Fiscalizador del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (folios 266 al 267).
- XIII.** El 20 de diciembre de 2023, mediante oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0864-2023, el órgano Fiscalizador del aeropuerto brindó respuesta al oficio OF-1535-IT-2023 (folio 268).

- XIV.** Conforme al informe de oposiciones y coadyuvancias, IN-0894-DGAU-2023 del 19 de diciembre de 2023 de la Dirección General de Atención al Usuario (folios 264 a 265), y el acta de la audiencia pública virtual emitida bajo el oficio AC-0397-DGAU-2023 (folios 255 a 263) del 19 de diciembre de 2023, se detallan las posiciones presentadas en el proceso de audiencia pública.
- XV.** La solicitud de revisión tarifaria fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe IN-0006-IT-2024 del 12 de enero de 2024, que corre agregado al expediente.
- XVI.** Cumpliendo con los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta en formato digital y documental la información que sustenta esta resolución.
- XVII.** De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva N° 06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021, celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución, los anexos del informe técnico IN-0006-IT-2024 del 12 de enero de 2024, que sirve de base para el presente acto administrativo.
- XVIII.** En los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

CONSIDERANDOS:

- I.** Analizado el informe técnico IN-0006-IT-2024 del 12 de enero de 2024, el mismo es acogido en todos sus extremos y como tal servirá de base para el dictado de la presente resolución, y por ende conviene extraer del mismo lo siguiente:

“(…)

B. ÚLTIMA FIJACIÓN TARIFARIA

La última fijación tarifaria realizada por Aresep para los servicios aeronáuticos que se brindan en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría se aprobó mediante la resolución RE-0167-IT-2018 del 14 de diciembre de 2018, publicada en el Alcance N°215 a La Gaceta N°235 del 18 de diciembre de 2018 (visible a folios 846 al 877 del expediente ET-052-2018).

Como puede observarse las tarifas de los servicios aeronáuticos del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría tienen cinco años de no ser objeto de revisión tarifaria por lo que, con la presente actualización de tarifas, se

estaría reconociendo la inversión realizada en el lado aéreo del aeropuerto conforme a lo dispuesto en el Contrato de Gestión Interesada y sus adendas, y esto podría representar una variación significativa de las tarifas máximas vigentes.

C. REVISIÓN DE OBLIGACIONES LEGALES DEL OPERADOR

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, inciso c), artículo 14, incisos a, c, d y artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, se procedió a realizar la verificación de cumplimiento de obligaciones legales por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil.

C.1 Cumplimiento de obligaciones legales

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, inciso c) de la Ley 7593, se consultó el 12 de enero de 2024 el Bus Integrado de Servicios (BIS) operado por Racsa, con el fin de verificar el estado de situación del CETAC. Como resultado se constató que el prestador se encontraba al día con sus obligaciones ante la CCSS, el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) y el Instituto Nacional de Seguros (INS) respecto a la validación de pólizas de riesgos del trabajo (Anexo 03).

Respecto a la situación tributaria, se consultó el 12 de enero de 2024 accediendo a la dirección electrónica: <https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx> (Anexo 03), en la cual se indica que el CETAC se encontraba al día con las obligaciones tributarias.

C.2 Cumplimiento de cancelación de canon

Respecto a la verificación del estado de cumplimiento en el pago del canon de la Aresep, la Dirección de Finanzas, en respuesta a la consulta realizada por la Intendencia de Transporte mediante correo electrónico, emitió la certificación CT-0002-DF-2024 del 2 de enero de 2024 (folio 269) mediante la cual certificó que el CETAC no tiene cánones pendientes de pago por concepto de regulación de los servicios aeronáuticos.

C.3 Cumplimiento de presentación de información según lo dispuesto en resoluciones anteriores

Acorde a lo establecido en la resolución RE-0167-IT-2018 del 14 de diciembre de 2018, publicada en el Alcance N°215 a La Gaceta N°235 del 18 de diciembre de 2018, se consultó la siguiente información:

a. Estadísticas operativas

Acorde a lo establecido en el inciso a. del Por Tanto II de la resolución RE-0167-IT-2018, se consultó el cumplimiento de entrega de información estadística en los registros de la Aresep y se constató que el CETAC se encontraba al día con la presentación de las estadísticas operativas.

b. Descripción de los avances en los servicios de construcción efectuados en el lado aéreo

Conforme a lo dispuesto en el inciso c. del Por Tanto II de la resolución RE-0167-IT-2018, sobre los avances semestrales en los servicios de construcción efectuados en el lado aéreo del aeropuerto, mediante oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0509-2023, el CETAC remitió a la Aresep el Informe de Avance de Obras del primer semestre de 2023 y la actualización del Plan Maestro en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (expediente RA-497, folios 2891 a 2892).

De modo que, el CETAC se encuentra al día con todas sus obligaciones legales y de remisión de información a la Aresep.

D. ANÁLISIS TARIFARIO

D.1. Metodología Tarifaria

En materia de modificación tarifaria en los servicios aeroportuarios se establecen dos procedimientos para fijar las tarifas: un procedimiento ordinario y un procedimiento extraordinario.

El procedimiento ordinario a su vez opera mediante dos mecanismos: el procedimiento anual ordinario por costos y el procedimiento anual de modificación tarifaria por aplicación de la fórmula de precios tope, este último procedimiento es el que se aplica en la presente revisión tarifaria.

Las modificaciones tarifarias por procedimiento ordinario deben ser presentadas al menos cada año en tanto que la fijación extraordinaria se lleva a cabo en los supuestos previstos en el Reglamento de Servicios Aeroportuarios (Decreto Ejecutivo 27380-MOPT, modificado mediante Decreto Ejecutivo 36747-MOPT).

El artículo 24 del Reglamento de Servicios Aeroportuarios (RSA) dispone que:

“(…)

Cada año se ajustarán los precios para los servicios aeroportuarios nacionales, por medio del Índice de Inflación compuesto por el promedio aritmético de los valores del Índice de Precios al Productor, excluidos los productos agrícolas, y el Índice de Precios al Consumidor, según publicación de las estadísticas financieras internacionales o cualquier otra publicación del Fondo Monetario Internacional; menos un factor de eficiencia, aplicando la siguiente fórmula para determinar los nuevos precios:

$$Pr = Pf * (1 + (I - x)) + Pcapex$$

En donde:

Pr = Precio resultante.

Pf = Último precio vigente.

x = Factor de eficiencia.

i = Índice de Inflación compuesto por el promedio aritmético de los valores del Índice de Precios al Productor, excluidos los productos agrícolas, y el índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América.

Pcapex = Costos de inversión en el desarrollo de infraestructura del campo aéreo asignados a cada tarifa.

(…)”

Según el inciso 2.4.1 del apéndice H del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, el Pcapex para determinar las tarifas aeronáuticas de dicho aeropuerto debe considerar lo siguiente:

- Los costos reales relacionados con la construcción de las mejoras contempladas en el Plan Maestro del AIJS.*
- Los costos del financiamiento de dichas mejoras y equipamiento mayor.*
- Los costos relacionados con los fondos de reservas.*

Aunado a lo anterior, la “Política Regulatoria de los Servicios de Movilidad de Personas, Infraestructura y Otros Servicios de Transporte” establecida por la Junta Directiva de la Aresep en su resolución RE-0211-JD-2021 del 8 de noviembre de 2021, establece dentro de sus objetivos tarifarios-económicos lo siguiente:

“(…)

1. *Elaborar instrumentos regulatorios para **procurar la accesibilidad de los usuarios a los servicios públicos de transporte.***
2. *Garantizar a los operadores del servicio público, **tarifas que le permitan contar con recursos suficientes para la prestación óptima del servicio** según las estructuras productivas modelo o la metodología correspondiente que resulten aplicables.*
3. *Garantizar a los operadores del servicio de transporte público tarifas para cubrir únicamente los costos necesarios para prestar el servicio incluyendo, los costos eficientes de las inversiones necesarias **y una retribución competitiva que garantice el desarrollo de la actividad**, (cumplimiento del artículo 32 de la Ley 7593), en un contexto de eficiencia en la ejecución de las inversiones, que logren satisfacer la demanda.*

(…)” (el original no está resaltado)

Asimismo, de la Política Regulatoria de la Aresep (RE-0206-JD-2021), es importante resaltar lo siguiente de manera atinente con esta fijación tarifaria:

“(…)

E. Pilares de la política

La política regulatoria define los pilares que orientarán las acciones regulatorias que debe emprender la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en los próximos años. A continuación, se presentan los pilares:

(…)

3. Regulación que promueva la eficiencia:

La Autoridad Reguladora velará por que los servicios públicos se presten de manera eficiente y eficaz, procurando que la regulación sea capaz de adaptarse de forma oportuna a los cambios del entorno y a eventos de fuerza mayor. La regulación buscará la asequibilidad de los servicios públicos para la población y contribuirá con la competitividad del país.

(...)

4. Regulación con propósito:

La regulación de los servicios públicos es un proceso complejo que debe confirmar constantemente su valor público para la sociedad. La complejidad de esta tarea se profundiza en el marco de una realidad en constante evolución impulsada por los avances tecnológicos, de las necesidades de la población y de los modelos de prestación de los servicios públicos.

Para mantener su valor público, la regulación debe entonces considerar esos cambios y adaptarse para mantener su relevancia y contribuir de manera proactiva a alcanzar los objetivos sociales y económicos bajo su responsabilidad.

(...)

6. Regulación independiente y coordinada con su entorno

Este pilar refiere a los elementos requeridos por el ente regulador para velar por la independencia en el ejercicio de sus competencias, respecto de los prestadores de los servicios públicos, organizaciones de personas usuarias y del Estado, así como velar por la autonomía técnica y administrativa de sus decisiones.

Aresep trabajará porque las decisiones regulatorias estén basadas en evidencia, sean objetivas y apegadas a criterios técnicos y legales que generen confianza en las partes interesadas, evitando cualquier influencia indebida que pudiera generar la captura del regulador.

(...)”

D.2 Índices utilizados

Para el análisis de esta variable se tomaron los índices de inflación compuestos por el promedio aritmético de los valores del índice de Precios al Productor, excluidos los productos agrícolas, y el índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América, según lo establece el artículo 24 del Reglamento de Servicios Aeroportuarios (RSA). Para la determinación de los índices, se utilizaron los valores correspondientes a los meses de diciembre de 2017 y diciembre de 2022. La variación promedio de los índices que se obtuvo fue de 26,53%, lo que representa una diferencia de 5,04 puntos porcentuales con respecto al dato utilizado por el CETAC en su petición tarifaria.

Los índices utilizados son los publicados por el BLS (Bureau of Labor Statistics) de los Estados Unidos (www.bls.gov), y se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 1
Promedio de los índices (IPC, IPP)

Índice de Precios al Consumidor (IPC)	
dic-17	246,52
dic-22	296,79
IPC	20,39%
Índice de Precios al Productor (IPP) todos los productos menos productos agrícolas	
dic-17	198,40
dic-22	257,69
IPP menos productos agrícolas	29,88%
Promedio IPC, IPP	25,14%

Fuente: elaboración propia con datos del Bureau of Labor Statistics.

D.3 Factor X

Mediante Decreto Ejecutivo 36747-MOPT se modificó el artículo 26 del Reglamento de Servicios Aeroportuarios (RSA), en el cual se establece el modo de obtener el factor X como sigue:

“Artículo 26. —Modo de obtener el factor "X".

Los factores X utilizados en el modelo de precios tope deberán ser los resultantes de la siguiente fórmula:

$$x = x1 * (1 + Ic A)$$

En donde:

x = Factor de eficiencia utilizado en el modelo de precio tope.

x1 = Factor de eficiencia aprobado para el año de la revisión de precios.

Ic A =Premio (-) 50% o castigo (+) 50%.

Este procedimiento no aplica en el caso específico del Contrato de Gestión Interesada y su Adenda No 1, en virtud de que en ella, se estableció un factor de eficiencia o (Factor X) del 2% fijo.” (el original no está resaltado)

De acuerdo con la modificación realizada al artículo 26 del Reglamento de Servicios Aeroportuarios (RSA), la forma de obtener el Factor X que se establece en dicho artículo no aplica para las tarifas aeronáuticas que se fijan

en el AIJS, debido a la existencia de la primera adenda del Contrato de Gestión Interesada, mediante la cual se definió un factor de eficiencia igual a un 2% fijo aplicable en la definición de las citadas tarifas.

De la misma manera fue modificado el artículo 25 del Reglamento de Servicios Aeroportuarios (RSA) mediante el cual se define la forma en que se aplicará el índice de calidad, en dicha modificación se agregó un inciso c) donde se señala que el índice de calidad no modificará el Factor X o factor de eficiencia. Seguidamente se transcribe el citado artículo:

“Artículo 25. —Aplicación del índice de calidad.

Al factor de eficiencia (valor X) propuesto por el prestatario del servicio se determinará tomando en cuenta lo siguiente:

a) Evaluación de la calidad del servicio correspondiente al último año anterior a la petición. La evaluación de la calidad del servicio, se ajustará estrictamente a lo establecido en el respectivo Reglamento de Calidad del Servicio.

b) El modelo tarifario establecerá los rangos de calificación y los porcentajes bajo los cuales se premiará o castigará el factor de eficiencia según sea el resultado de las encuestas y audiencias informativa anual.

c) Este procedimiento no aplica en el caso específico del Contrato de Gestión Interesada y su Adenda No 1, en virtud de que en ella, se estableció un factor de eficiencia o (Factor X) del 2% fijo.” (el original no está resaltado)

En virtud de lo señalado anteriormente, en la presente fijación tarifaria, corresponde aplicar un factor de eficiencia igual a un 2% en el cálculo de las tarifas del AIJS.

Por otra parte, es importante indicar que en relación con el factor de eficiencia o factor X, la Junta Directiva de la Aresep, resolvió mediante resolución RJD-124-2012 del 25 de octubre de 2012, lo siguiente:

“(…)

Si bien es cierto que esta Autoridad ha solicitado al Cetac, la determinación del factor X en períodos quinquenales, plazo que fue definido en el cartel de licitación 01-98 y en el apéndice H del CGI, y que en el artículo 27 del RSA, dicho período se establece cada tres años, esta decisión no se considera que haya ocasionado perjuicios al interesado, así como tampoco que haya imposibilitado la ejecución del contrato, ni desnaturalizado el fin

del factor X. Sin embargo, dicha conducta deberá ajustarse en adelante, de conformidad con lo establecido en dicho reglamento.

(...)” (El subrayado no corresponde al original)

Es así como desde el año 2012, en apego a lo dispuesto en la resolución RJD-124-2012, se emplea un factor de eficiencia o Factor X equivalente al 2%.

D.4. Evaluación de la calidad de los servicios aeronáuticos

De acuerdo con el procedimiento denominado “Metodología para la evaluación de la calidad del lado aéreo en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (AIJS)”, aprobado mediante resolución RRG-3683-2004 del 16 de junio de 2004, publicada en La Gaceta N°124 del 25 de junio de 2004; la cual fue modificada por la resolución RRG-8268-2008 del 25 de abril de 2008, publicada en La Gaceta N°88 del 8 de mayo de 2008, se procedió a revisar la documentación aportada por el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC) referente a los resultados de la evaluación de la calidad del lado aéreo en el AIJS para el periodo comprendido entre el IV trimestre del 2021 y el I, II y III trimestre del 2022 (folio 82).

El resultado de la evaluación obtenida de la aplicación de la metodología aprobada para cada uno de los índices de calidad relacionados con las tarifas del lado aéreo es el siguiente:

Cuadro N.º 2

Resultados de evaluación de los índices de calidad

Servicio	2022
Estacionamiento de aeronaves	99,08%
Carga	95,35%
Puentes telescópicos	97,62%
Buses	97,98%
Infraestructura del campo aéreo	99,51%
Aproximación	100,00%
Derechos de iluminación	98,47%
Aterrizaje	96,01%

Fuente: Intendencia de Transporte con información del CETAC

Revisada la metodología de cálculo, el procedimiento de encuestas a los operadores, las auditorías rutinarias por parte del operador del AIJS y de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) y los documentos técnicos de respaldo en cumplimiento de los requerimientos y normativa de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) -RAC 14 y RAC 139-, es criterio de esta Autoridad que el procedimiento se ajusta a los requerimientos de la normativa establecida y a lo señalado en el artículo 25 del Reglamento de Servicios Aeroportuarios (RSA).

Cabe indicar que todos los índices se encuentran por encima del rango aceptable para cada servicio (rango entre el 75 y el 85%).

Comparando los resultados de los índices presentados para el presente estudio tarifario con los del periodo anterior, se puede determinar que en la mayoría de los indicadores existe una leve desmejora en sus calificaciones; excepto en el índice de aproximación que se mantiene igual al periodo anterior y el de derechos de iluminación en el que existe una variación positiva del 0,01%.

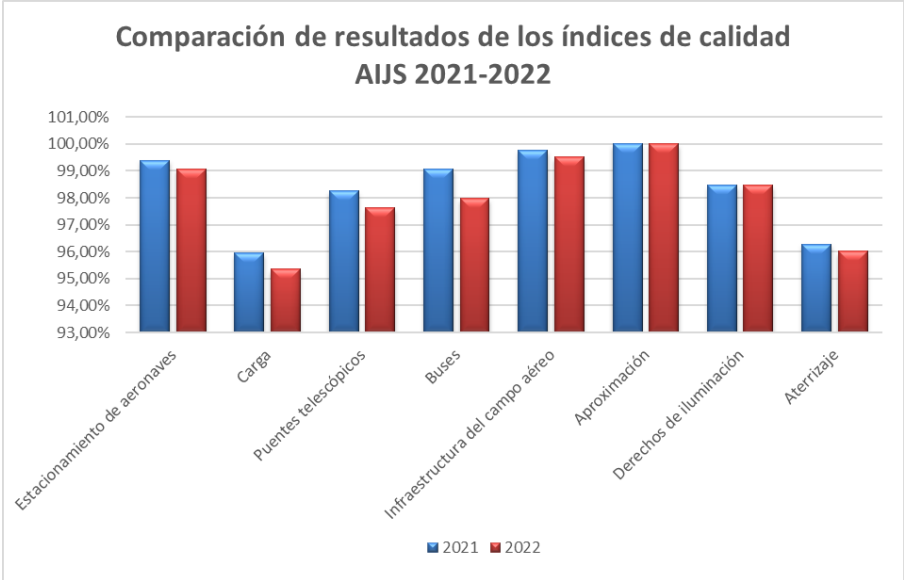
Cuadro N.º 3
Variación de los índices de calidad

Índice	Variación
Estacionamiento de aeronaves	-0,31%
Carga	-0,60%
Puentes	-0,64%
Buses	-1,10%
Infraestructura	-0,25%
Aproximación	0,00%
Iluminación	0,01%
Aterrizaje	-0,26%

Fuente: Intendencia de Transporte con información del CETAC

En el siguiente gráfico se presenta el comportamiento de los citados índices actuales con respecto al periodo anterior:

Figura 1. Comparación de los índices de calidad, periodos 2021-2022



Fuente: Intendencia de Transporte con información del CETAC

Por otra parte, dado que el factor de eficiencia para la presente solicitud es 2% fijo, tal como se estableció en la Adenda N.º 1 al Contrato de Gestión Interesada del AIJS y que no le son aplicables las disposiciones de los artículos 25, 26 y 27 del Reglamento de Servicios Aeroportuarios (RSA), el índice de calidad para el año anterior a la presente solicitud no incide en el factor de eficiencia actual. Sí es importante señalar que el índice de calidad determina el nivel de servicio con que se prestan los servicios aeroportuarios en el AIJS y el cumplimiento de parámetros asociados a la seguridad operacional, lo cual es independiente de si debe aplicarse un premio o castigo sobre las tarifas propuestas. Por ello, resulta necesario promover la mejora continua en cada uno de los servicios implementando los planes de acción necesarios para garantizar ese principio de gestión de calidad, aunque, como se indicó, todos los servicios se encuentran dentro del rango aceptable de cada servicio.

D.5. Pcapex

El Pcapex está definido en el artículo 24 del Reglamento de Servicios Aeroportuarios (RSA), según se indicó, como los “costos de inversión en el desarrollo de infraestructura del campo aéreo asignados a cada tarifa”. El apéndice H del Contrato de Gestión Interesada, en el apartado 2.4.1 define más ampliamente los componentes del Pcapex, que en resumen son los siguientes:

- 1. Costos reales relacionados con los servicios de construcción.*
- 2. Costos reales asociados con el financiamiento de mejoras, que incluye:*
 - i. El costo financiero, esto es el 100% de los costos de inversión en infraestructura incluyendo el pago de intereses y la amortización del principal.*
 - ii. En el costo financiero tope se verán reflejados los costos reales de la amortización e intereses y no podrán trasladarse a las tarifas costos financieros mayores a los cotizados en la oferta.*
 - iii. Costos reales asociados con las reservas.*

D.5.1 Determinación del Pcapex por efecto de los servicios de construcción en el AIJS

Las inversiones reconocidas por la Autoridad Reguladora, a efecto de su inclusión en el P(capex), como parte de las obras para el desarrollo y modernización del lado aéreo del AIJS y que han sido reconocidas en anteriores fijaciones tarifarias se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 4

Inversiones reconocidas por la ARESEP en anteriores resoluciones

Código	Descripción de la obra	2013	2014	2015	2016	2017-18	2018-19
		098-RIT-2013	071-RIT-2014	092-RIT-2015	094-RIT-2016	017-RIT-2018	RE-0167-IT-2018
	Infraestructura						
49	Pista de aterrizaje 07-25	-	-				
	Drenaje Subterráneo -Pista de aterrizaje 07-25	-	-				
109-A	Rehabilitación - Pista de aterrizaje 07-25	1 681 534	-				
OC18	Banco ducto lado aéreo	-	-				
OC21	Sistema de luces de pista 07-25	-	-				
35-36	Expropiaciones	-	171 670	432 962	1 410 488	560 449	
37	Reubicación de calle La Candela	-	-				
45	Bahía de espera - 07	-	-				
	Repavimentación Bahía de espera - 25	451 310	-				
OC39-12	Calle de rodaje Delta	-	-				
50	Otras obras (malla perimetral)	-	-				
40-12	Subestación eléctrica para el lado aéreo y readecuación del sistema 35 KV. I Fase		3 371 719,34				
	Subestación eléctrica para el lado aéreo y readecuación del sistema 35 KV. II Fase				870 209		
Item 132	Reubicación del tesoro y el Parqueo de Autobuses						169 533
MM-61-17	Conexión de las aguas de Base 2 a la planta de tratamiento de aguas residuales del AIJS						83 754
OC-62-17	Tanque de Aguas Oleaginosas de la Rampa Doméstica del AIJS						134 506
em 340 44	Nueva Estación de Salvamento y Extinción de Incendio (SEI)						
	Subtotal	2 132 844	3 543 389	432 962	2 280 697	560 449	387 793
	Parqueo de aeronaves						
41	Expansión rampa de la terminal	-	-				
OC-46-13	Ampliación de rampas, pavimentos y obras exteriores- Expansión de salas de abordaje al este AIJS				4 148 305		
	Subtotal	-	-		4 148 305		
	Puentes de abordaje y buses						
31	Puentes fijos	-	-				
30	Puentes móviles	-	-				
OC-46-13	Puentes de abordaje- Expansión de Salas de abordaje al este AIJS				1 282 264		
OC-52-15	Vehículo de accesibilidad para pasajeros con movilidad reducida				201 519		
	Subtotal	-	-		1 483 783		
	Carga						
	Rampa de carga	-	-				
OC22	Mantenimiento mayor losa de carga del CTRM	-	-				
MM 47-13	Mejoras a la infraestructura eléctrica y sistema de iluminación del CTRM	-	-	654 410			
	Subtotal	-	-	654 410			
	Expropiaciones		171 670	432 962	1 410 488	560 449	136 800
35-36	Expropiación Lote 77B1		42 694	30 663			
	Expropiación Lote 199		128 976				
	Expropiación Lote 200		-	294 545			
	Expropiación Lote 201		-	107 754			
35-36	Expropiaciones lotes 186-2, 187 y 200, 82-5, 213, 214				1 410 488	560 449	
	Expropiaciones lotes 192, 193, 194, 195 y 198						136 800
	Subtotal		171 670	432 962	1 410 488	560 449	136 800
	Total	2 132 844	3 715 059	1 087 372	7 912 785	560 449	524 593

Si se analiza los montos autorizados para traslado a tarifas en las últimas fijaciones tarifarias y se compara con respecto a los precios tope autorizados se tiene que a la fecha se ha ejecutado el 86,81% de la inversión en obras para los 4 centros de costos principales, esto de acuerdo con el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 5

Porcentaje de los montos trasladados a tarifas respecto al precio tope autorizado por el CETAC

Centro de costos	Monto de obras concluidas	Precio tope aprobado por el CETAC	% trasladado a tarifas
Infraestructura	56 450 061	66 634 988	84,72%
Parqueo de aeronaves	7 158 951	7 419 431	96,49%
Puentes de abordaje	5 986 930	6 263 602	95,58%
Carga	1 890 209	2 031 810	93,03%
Total	71 486 151	82 349 831	86,81%

D.5.2 Montos solicitados para traslado a las tarifas en la fijación tarifaria y determinación de montos a autorizar en dicho traslado

El monto atribuible al P(capex) sometido a consideración de esta Autoridad Reguladora para su debido traslado a tarifas en la presente solicitud de revisión tarifaria y aprobada por el CETAC en la Sesión Ordinaria 16-2022 del 2 de marzo de 2022, es el siguiente:

Cuadro N.º 6

Montos de obras solicitados por el CETAC para traslado a tarifas

Item	Descripción	Monto (US\$) solicitado trasladar a tarifas período 2022-2023
Item 340 440	Nueva Estación de Salvamento y Extinción de Incendio (SEI)	9 077 867,91

Sin embargo, luego de revisada la propuesta presentada por el CETAC, se determinó que en el caso de las obras de inversión las mismas tienen incorporado el costo del “CEMAC”. En razón de lo anterior se aclara nuevamente como en las fijaciones tarifarias anteriores, que cuando se establecen los costos reales de la obra, el concepto “CEMAC” no debe sumarse a tales costos debido a que ese concepto equivale a una estimación de los costos indirectos, válida para ser aplicada únicamente en la etapa de planificación.

Por lo anterior, el monto atribuible al P (capex) para el debido traslado a tarifas en la presente solicitud de revisión tarifaria se detalla en la siguiente tabla:

Cuadro N° 7
Montos de obras para traslado a tarifas

Item	Descripción	Monto (US\$) a trasladar a tarifas período 2022-2023
Item 340 440	Nueva Estación de Salvamento y Extinción de Incendio (SEI)	7 761 514,97

La diferencia entre lo solicitado y lo aprobado para traslado a tarifas durante el periodo 2022-2023, se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 8
Montos de obras para traslado a tarifas con variación porcentual entre lo solicitado y lo aprobado

Item	Descripción	Monto (US\$) solicitado trasladar a tarifas solicitado período 2023-2024	Monto (US\$) a trasladar a tarifas solicitado período 2023-2024	Diferencia porcentual entre lo solicitado y lo reconocido
Item 340 440	Nueva Estación de Salvamento y Extinción de Incendio (SEI)	9 077 867,91	7 761 514,97	16,96

a. Ítems 340 y 440. “Nueva Estación de Salvamento y Extinción de Incendio (SEI) del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría”

La obra denominada “Ítem 340 y 440 – Nueva Estación de Salvamento y Extinción de Incendio (SEI)”; consiste en la reubicación de las instalaciones del Servicio de Extinción de Incendio (SEI), hacia el lado sur de la pista de aterrizaje del AIJS. En lo que corresponde a la Estación SEI, esta nueva instalación consistió en una edificación de 2.630 m² que se divide en dos áreas, la primera corresponde al edificio principal ubicado en un primer nivel que incluye la sala de máquinas para el estacionamiento de siete vehículos especiales, espacio para soporte, zona de taller, área de oficinas, comedor, gimnasio, área de descanso, sala multiusos, dormitorios para hombres y mujeres, baños y cuarto de equipos mecánicos y eléctricos. En el segundo nivel se encuentra un recinto de observación-vigilancia, en el nivel de mezanine.

Con respecto al área de Parqueo de SEI, área de maniobras y calle de acceso a la pista, contempla una serie de obras exteriores pavimentadas con un área de 5.920 m² que consiste en calles de acceso vehicular, malla perimetral, zona de estacionamiento de vehículos, patio de maniobras, conector entre el edificio y la pista 07/25, una nueva caseta de seguridad, planta de tratamiento de aguas servidas, casa de máquinas mecánicas, tanque de captación de almacenamiento de agua potable para el sistema de protección contra incendios y para el abastecimiento de los vehículos del Cuerpo de Bomberos que sirve al AIJS.

La obra entró en operación en agosto de 2021 y el precio tope autorizado y redefinido por el CETAC para la obra fue de \$9.251.240.58, mediante el artículo 4 de la sesión ordinaria 23-2020 del 30 de marzo de 2020 (folio 79 del ET-093-2023). Este proyecto tuvo la recepción definitiva por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC) mediante el artículo 4 de la Sesión Ordinaria 16-2022 del 2 de marzo de 2022 (folio 79 del ET-093-2023).

El monto de \$9.077.867,91 corresponde a la obra relacionada con los ítems 340 y 440 **Nueva Estación de Salvamento y Extinción de Incendio (SEI)**.

De acuerdo con la certificación emitida por la firma KPMG, el costo real de la obra durante el periodo comprendido entre el 29 de noviembre de 2018 y el 31 de agosto de 2021, fue de \$7.815.469, sin embargo de acuerdo con lo indicado en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0152-2022 del 21 de febrero de 2022 (folio 118 del ET-093-2023) se determinaron cargos que corresponden al costo de construcción y operación que no son aprobados por el OFGI como costos reales de la obra por un monto total de \$53.954,03; por lo que el monto que corresponde trasladar a tarifas del periodo 2022-2023 es de \$7.761.514,97; monto que según lo indicado en la resolución RIT-094-2016, del 12 de agosto de 2016, no incluye el CEMAC.

D.5.3 Amortización del Pcapex o deuda virtual

Conforme a lo establecido en la Adenda 4 del Contrato de Gestión Interesada que indica:

“(…)

Las obras ejecutadas por el Gestor Interesado que no se han trasladado a las tarifas para su amortización, serán amortizadas al Gestor Interesado en el plazo del Contrato de Gestión Interesada, incluyendo la extensión del plazo aquí acordada y a partir de su aprobación por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos o del CETAC, según corresponda legalmente.

(…)” El original no está subrayado.

Así como lo contemplado en la petición tarifaria y lo señalado por el Órgano Fiscalizador del AIJS en su oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0864-2023 respecto a que: “...en la petitoria tarifaria presentada por el CETAC para el periodo 2023-2024, no se contempla en el cálculo de la amortización del P(Capex), el traslado de inversiones de periodos anteriores, financiadas por el Gestor

y recuperadas a través de tarifas, solo se incluye el traslado de la Nueva Estación de Salvamento y Extinción de Incendios (SEI)”, el componente Pcapex o amortización de esa inversión, va a contemplar solamente esa nueva inversión de la actual propuesta tarifaria y su correspondiente amortización, la cual se determina mediante la fórmula financiera de pago que considera la tasa integral del financiamiento y un período de amortización a 12 años, correspondiente al plazo de vencimiento del Contrato, de la siguiente forma:

$$PMT(i,n,-(P*1+i)),0,0)$$

Donde:

i= Tasa de interés aplicada a la Deuda Virtual

n= Plazo de repago de la deuda virtual. Entiéndase para esta fijación un plazo de 12 años o la vida remanente del contrato.

P= Sumatoria de la amortización de las inversiones según el centro de costos a que han sido asignadas.

Los costos de inversión calculados para trasladar a las tarifas de los servicios aeronáuticos en el período 2023-2024 son de \$1.135.071. El detalle de los montos que se amortizan para cada uno de los centros de costos a los que se le han cargado costos por inversión, es el siguiente:

Cuadro N.º 7

Amortización del Pcapex

Cifras en dólares

Referencia	Infraestructura	Puentes de Abordaje	Carga	Parqueo Aeronaves	Total Transferido
Amortización de la deuda virtual	1 135 071	-	-	-	1 135 071

Costos reales asociados con las reservas

Los costos reales asociados con las reservas fueron analizados con base en la información del anexo N°3 de la petición tarifaria, el Apéndice H del CGI, la cláusula 17.9 del CGI y contemplado en la hoja “Inputs” del Modelo de Proyecciones Financieras (MPF). Las reservas establecidas en el apéndice H del CGI son las siguientes:

a. Fondo de reserva de operación y mantenimiento

Según se indica en el apéndice H del CGI, el Gestor deberá constituir un fondo de reserva (Fondo de Reserva de Operación y Mantenimiento) para cubrir los gastos de operación y mantenimiento por un período de 1,5 meses.

Este fondo será utilizado en caso de una eventualidad o incumplimiento contractual grave -vencido el período de cura- o de una quiebra que impida al Gestor prestar los servicios correspondientes. La cuenta se traspasará a nombre del CETAC con el fin de que continúe con la prestación de los servicios aeroportuarios, circunstancia que quedará constando en el acuerdo bancario respectivo, el cual deberá ser aprobado previamente por el CETAC.

Con este objetivo el Gestor estableció una carta de garantía por un monto de \$1.620.319 según consta en el anexo N.º 3 de la petición tarifaria, denominado “Cartas de Garantía” (folio 80 del expediente). El CETAC, conforme a lo establecido en el apéndice G del CGI, traslada a las tarifas del AIJS para el período 2023-2024, un monto equivalente al 1% de dicho fondo (\$16.203,19) del cual el 25% se traslada a las tarifas de los servicios aeronáuticos (\$4.051); distribuidos según se detalla a continuación:

Cuadro N.º 8

Fondo de Reserva de Operación y Mantenimiento

Cifras en dólares

Cálculo del monto a transferir			
Descripción			
	Carta de crédito para el Fondo de Reserva de Operación y Mantenimiento		1 620 319
	Costo de Mantenimiento del Fondo		1%
	Costo a transferir Fondo de Reserva para Operación y Mantenimiento		16 203,19
	Porcentaje del lado aéreo en el total de operación y mantenimiento		25%
	Total a transferir al lado aéreo		4 051
Cálculo de los montos a distribuir por cada centro de costo del lado aéreo			
No.	Descripción	Porcentaje	Monto (USD)
1	Infraestructura	17,18%	2 784
2	Puentes de Abordaje	2,80%	454
3	Parqueo de Aeronaves	2,68%	434
4	Carga	0,74%	120
5	COOPESA	1,60%	259
	Fondo de Operación y Mantenimiento - Lado Aéreo	25,00%	4 051

b. Fondo de reserva de capital de trabajo

En este caso se indica que el Gestor deberá constituir un fondo de reserva de capital de trabajo, equivalente a dos meses de gastos de operación y mantenimiento. El fin de este será cubrir una eventualidad o incumplimiento contractual grave -vencido el período de cura- o de una quiebra que impida al Gestor prestar los servicios correspondientes.

La cuenta se traspasará a nombre del CETAC con el fin de que continúe con la prestación de los servicios aeroportuarios, circunstancia ésta que quedará constando en el acuerdo bancario respectivo, el cual deberá ser aprobado previamente por el CETAC.

Para cumplimiento de la creación de esta reserva, se estableció una garantía de cumplimiento por un monto de \$2.160.425, de la cual consta una copia en el folio 80 del expediente. Para la distribución de este fondo se asigna un 1% del monto total según lo establecido en el Apéndice H del CGI (\$21.604) y sobre ese porcentaje se asigna al lado aéreo un 25% (\$5.401), siendo la distribución del período 2023-2024, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 9
Fondo de Reserva de Capital de Trabajo
Cifras en dólares

Cálculo del monto a transferir			
Descripción			
Carta de crédito Fondo de Reserva de Capital de Trabajo			2 160 425
Costo de mantenimiento del fondo			1%
Costo a Transferir Fondo de Reserva para Capital de Trabajo			21 604
Porcentaje del lado aéreo en el total de operación y mantenimiento			25%
Total a transferir al lado aéreo			5 401
Cálculo de los montos a distribuir por cada centro de costo del lado aéreo			
No.	Descripción	Porcentaje	Monto (USD)
1	Infraestructura	17,18%	3 712
2	Puentes de Abordaje	2,80%	605
3	Parqueo de Aeronaves	2,68%	579
4	Carga	0,74%	160
5	COOPESA	1,60%	346
Fondo de Reserva Capital de Trabajo - Lado Aéreo		25,00%	5 401

c. Fondo de reserva para mantenimiento y desarrollo del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA) y desarrollo de nuevos aeropuertos internacionales:

En cuanto a la reserva para mantenimiento y desarrollo del AIJS y desarrollo de nuevos aeropuertos se reitera lo señalado por Aresep en resoluciones anteriores, concretamente mediante resolución RIT-017-2018 del 7 de marzo de 2018, publicada en el Alcance N°55 a La Gaceta N°46 del 12 de marzo de 2018, Aresep indicó lo siguiente:

“(…)

El trasladar las citadas reservas como un costo a las tarifas aeronáuticas transgrede el principio del servicio al costo, debido a que dichas reservas no constituyen costos operativos atinentes a la prestación de los servicios aeronáuticos, sino que se trata de fondos que se acumulan para realizar inversiones futuras, en este sentido, dichos fondos deben provenir de los excedentes que produzca la actividad aeronáutica y cómo se ha demostrado y reconocido por el mismo CTAC, a través de la información que presentan sus Estados Financieros, la actividad aeronáutica del AIJS, le ha permitido obtener excedentes suficientes que le permiten establecer dichas reservas; así en los períodos terminados al 31 de diciembre de 2011 y 2012, se presentan utilidades del orden de \$4.737,8 millones y de \$3.648,3 millones respectivamente (folio 1018).

El trasladar a las tarifas aeronáuticas, montos relacionados con los fondos denominados: Fondo para el mantenimiento y desarrollo del sistema nacional de aeropuertos y Fondo para

futuros aeropuertos internacionales es impropio, debido a que la metodología tarifaria vigente reconoce un rendimiento el cual debe ser destinado por el CTAC en la creación de las citadas reservas y no pretender cargar las mismas a los usuarios de los servicios aeronáuticos, como si dichas reservas fueran un costo más de brindar el servicio.

Conforme a lo anterior, no corresponde trasladar los fondos de reserva para mantenimiento y desarrollo del Sistema Nacional de Aeropuertos y futuros aeropuertos internacionales a las tarifas de los servicios aeronáuticos, debido a que se estaría transgrediendo el principio del servicio al costo, al cargar a las tarifas aeronáuticas el costo de las citadas reservas.”

En el mismo sentido, se le reitera a la petente que la Junta Directiva de la Aresep mediante resolución RJD-015-2014 del 20 de marzo de 2014 (folios 1608 al 1618 del expediente ET-007-2012), rechazó los recursos de apelación presentados contra la resolución 854-RCR-2012, por parte del CETAC y AERIS, que reclamaban el reconocimiento de los citados fondos.

Conforme a lo anterior, a los costos propuestos por el CETAC en su solicitud tarifaria para el período 2023-2024, se les rebajó el monto de \$1.867.081 correspondiente a las reservas antes mencionadas. Este monto representa el 55,52% del monto total de reservas para mantenimiento y desarrollo del AIJS y desarrollo de nuevos aeropuertos definidas por el CETAC en el CGI y cuyo monto total asciende a la suma de \$3.362.898. El 44,5% restante se carga a las tarifas no aeronáuticas, las cuales no están bajo la regulación de la Autoridad Reguladora.

El detalle de la distribución del monto que no se está cargando a las tarifas aeronáuticas se muestra a continuación:

Cuadro N.º 10

Fondo de Reserva para mantenimiento y desarrollo del Sistema Nacional de aeropuertos y desarrollo de nuevos aeropuertos

Cifras en dólares

Descripción	Monto (USD)
Fondo de mantenimiento y desarrollo - 2023	1 384 723
Fondo futuros aeropuertos - 2023	1 978 176
Total fondos	3 362 898
Cálculo del monto a transferir	
Descripción	
Total fondos (Mantenimiento y Desarrollo y Futuros Aeropuertos)	3 362 898
Porcentaje del lado aéreo en el total de operación y mantenimiento	55,52%
Total a transferir al lado aéreo	1 867 081

D.6 Masa máxima al despegue y kilos de carga transportada

Los rubros denominados masa máxima de despegue y kilos de carga transportada, corresponden a los denominadores que permiten distribuir los costos correspondientes al Pcapex que son aplicables a cada uno de los centros de costos de los servicios aeroportuarios, de esta manera se define el costo unitario que debe sumarse a las tarifas base preestablecidas para cada uno de los centros de costos. Estos denominadores han sido definidos en el documento 9082 de la OACI, denominado “Políticas de la OACI sobre derechos aeroportuarios y por servicios de navegación aérea”.

a. Masa Máxima al Despegue

Las toneladas máximas de despegue utilizadas por el CETAC para calcular las tarifas parten del ajuste de las toneladas máximas de despegue proyectadas en el modelo de proyecciones financieras (MPF) para el décimo sexto año de operaciones; las cuales se ajustan con base en las estadísticas reales de ese año.

La diferencia entre el dato proyectado y real del vigésimo segundo año de operaciones permite ajustar el dato de toneladas máximas de despegue proyectado en el MPF para el vigésimo tercer año de operaciones, que es el dato que se utiliza para definir las tarifas del período 2023-2024.

El dato empleado para la determinación de las tarifas aeronáuticas es de 2.413.536 MTOWs (maximum takeoff weight - toneladas máximas de despegue).

b. Kilos de Carga Transportada

El dato de kilos de carga transportada utilizado por el CETAC como denominador para calcular la propuesta tarifaria, está fundamentado en las cifras proyectadas en el modelo de proyecciones financieras y las evalúa con un dato que consideran real.

A la fecha del análisis tarifario y siendo consecuente con lo señalado en el punto anterior, para las toneladas máximas de despegue, se utilizaron las estadísticas reales del año finalizado al 31 de diciembre de 2022. El dato estimado como denominador para el vigésimo tercer año de operaciones es de 105.187.718 kilogramos.

D.7 Recomendación técnica

D.7.1 Resultado tarifario

Considerando que:

- i. Para efectos de cálculo de las tarifas aeronáuticas, la fórmula establecida en el artículo 24 del Reglamento de Servicios Aeroportuarios (RSA) se desagrega de la siguiente forma:

$$PR = \underbrace{Pf * (1 + (i - x))}_{\text{Tarifa base}} + \underbrace{Pcapex}_{\text{Componente}}$$

- ii. Para la aplicación del índice de inflación y el factor de calidad de cada año, se toma como último precio vigente (Pf), aquellos del año en que se fijaron las tarifas vigentes y en este caso, corresponden a las tarifas fijadas para el período 2017-2018, mediante la resolución RE-0167-IT-2018 del 14 de diciembre de 2018.
- iii. De acuerdo con lo señalado en la adenda N°4 del Contrato de Gestión Interesada, el monto de inversión que se reconoce en este periodo a través del componente Pcapex, para ser incorporado como un costo adicional al centro de costos de la tarifa de infraestructura, se amortiza en un período de 12 años.

Se obtuvieron los siguientes resultados tarifarios:

Categoría Tarifaria	Unidad de Medida	Periodicidad de Cobro	Tarifas 2023-2024	Tarifas 2017-2018	Diferencia	%
1.1 Tarifas de Aterrizaje						
Aeronaves aviación general y agrícola (vuelos locales)	1000 Kg	P/ aterrizaje	\$0,1557	\$0,1264	\$0,0293	23,19%
Aeronaves aviación general (vuelos internacionales)	1000 Kg	P/ aterrizaje	\$0,3114	\$0,2529	\$0,0585	23,14%
Aeronaves comerciales	1000 Kg	P/ aterrizaje	\$0,3114	\$0,2529	\$0,0585	23,14%
Aeronaves de carga	1000 Kg	P/ aterrizaje	\$0,3114	\$0,2529	\$0,0585	23,14%
1.2 Tarifas de Aproximación						
Aviación general menos de 12,500 kg	1000 Kg	P/ aterrizaje	\$0,3594	\$0,2919	\$0,0675	23,13%
Aeronaves comerciales o generales internacionales menos de 12,500 kg.	1000 Kg	P/ aterrizaje	\$0,3594	\$0,2919	\$0,0675	23,13%
Aeronaves comerciales de 12,500 kg. a menos de 60,000 kg.	1000 Kg	P/ aterrizaje	\$0,7129	\$0,5789	\$0,1340	23,14%
Aeronaves comerciales de 60,000 kg. a menos de 90,000 kg.	1000 Kg	P/ aterrizaje	\$1,3479	\$1,0946	\$0,2533	23,14%
Aeronaves comerciales de 90,000 kg en adelante.	1000 Kg	P/ aterrizaje	\$2,6298	\$2,1356	\$0,4942	23,14%
Helicópteros menos de 12,500 kg.	1000 Kg	P/ aterrizaje	\$0,3594	\$0,2919	\$0,0675	23,13%
Helicópteros de 12,500 kg en adelante.	1000 Kg	P/ aterrizaje	\$0,7129	\$0,5789	\$0,1340	23,14%
1.3 Derechos de Iluminación, Puentes de Abordaje y Buses						
Iluminación	1000 Kg	P/ aterrizaje	\$0,0299	\$0,0243	\$0,0056	23,14%
Puentes de abordaje	1000 Kg	P/ aterrizaje	\$0,3599	\$0,6063	(\$0,2464)	-40,64%
Autobuses de abordaje	1000 Kg	P/ aterrizaje	\$0,3599	\$0,6063	(\$0,2464)	-40,64%
1.4 Tarifa de Infraestructura del Campo Aéreo						
Construcción y mejoras de pista y rampa	1000 Kg	P/ aterrizaje	\$0,3852	\$0,6119	(\$0,2267)	-37,05%
1.5 Tarifas de Estacionamiento de Aeronaves						
Menos de 90 minutos	1000 Kg	P/ estacionamiento	libre	libre		n/a
Entre 91 y 180 minutos	1000 Kg	P/ estacionamiento	\$0,2286	\$0,5175	(\$0,2889)	-55,84%
Entre 181 y 360 minutos	1000 Kg	P/ estacionamiento	\$0,4571	\$1,0351	(\$0,5780)	-55,84%
Entre 361 y 480 minutos	1000 Kg	P/ estacionamiento	\$1,1428	\$2,5877	(\$1,4449)	-55,84%
Días completos (de 481 minutos en adelante)	1000 Kg	P/ estacionamiento	\$2,8569	\$6,4692	(\$3,6123)	-55,84%
1.6 Tarifa de Carga						
Uso de la terminal	1 Kg	Mensual	\$0,0031	\$0,0070	(\$0,0039)	-55,98%
1.7 Concesionarias servicios aeronáuticos						
Tarifa de distribución de combustible	Litro	Mensual	\$0,0060	\$0,0049	\$0,0011	23,14%

En cuanto a las tarifas de estacionamiento “Menos de 90 minutos”, se propone sustituir la palabra “Libre” para mayor claridad de los interesados, indicando \$0,00, reafirmando que el estacionamiento en dicho período no se cobra al usuario.

D.7.2 Establecimiento de tarifas máximas

Es menester iniciar este acápite puntualizando que conforme a lo estipulado en los artículos 188 y 189 ambos de la Constitución Política relacionado con el artículo 1 de la Ley N° 7593, la Aresep es una institución autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica y administrativa, que ejerce la regulación de los servicios públicos establecidos en el artículo 5 de dicha Ley, o bien, de aquellos servicios a los cuales el legislador defina como tal.

Así conforme a lo establecido en el artículo 4 inciso f) de la Ley 7593 uno de los objetivos primordiales de la Aresep es “(...) ejercer conforme lo dispuesto en esta Ley, la regulación de los servicios públicos definidos en ella”.

Asimismo, dicha ley en el artículo 5 (funciones) confiere a la Autoridad Reguladora la competencia y facultades legales para ejercer dicha regulación sobre los servicios públicos definidos en dicha norma, los cuales incluyen los servicios aéreos que se prestan en los puertos nacionales.

Ahora bien, conforme al artículo 6 del cuerpo normativo invocado, se establecen las obligaciones de la Autoridad Reguladora, para ejercer dichas competencias, encontrándonos en el inciso d) de este artículo la obligación de fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos.

También y bajo ese pensamiento, es necesario señalar que esas fijaciones tarifarias deben obedecer al marco regulatorio estipulado en los artículos 3 inciso b) (servicio al costo) 31 (fijaciones de tarifas y precios) y 35 (acceso a estudios técnicos), acompañados también del artículo 4 inciso a) punto 2 del Reglamento a la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (funciones y obligaciones de la Aresep), pues en ellos se asientan los parámetros, criterios y elementos centrales de las fijaciones de tarifas.

Es decir, la Aresep cuenta por ley con competencias exclusivas y excluyentes para fijar tarifas, siendo que, para realizar su fin, debe definir los elementos necesarios conforme a la ley para cumplir a cabalidad con la determinación de la tarifa adecuada bajo el principio del servicio al costo, el respeto al equilibrio financiero y el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los operadores.

Esto anterior ya ha sido reconocido en muchos dictámenes por la Procuraduría General de la República, siendo uno de esos dictámenes el C-003-2002 del 7 de enero de 2002, que en lo que interesa resaltó:

“comprende el control de precios o tarifas de los servicios”, que esa función “es exclusiva y excluyente de cualquier intervención respecto de los servicios que enumera el artículo 5 antes citado. Lo cual significa que ningún otro organismo, público o privado, puede intervenir en la fijación de las citadas tarifas” y además señaló que “la Autoridad no sólo fija cuál es la tarifa concreta del servicio público y, por ende, la retribución que recibirá el prestatario de parte de los usuarios del servicio, sino que define los elementos que, conforme a la ley, considerará para la fijación de las tarifas.

Tiene un poder normador sobre su propia competencia, que le permite imponer a los concesionarios del servicio las reglas que deben seguir para la fijación de la tarifa o, en su caso, para el ajuste tarifario.”

Igualmente, en ese mismo sentido la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, mediante la resolución 577-2007 del 10 de agosto de 2007, resolvió en cuanto a las atribuciones legales de la Aresep que “sus potestades excluyentes y exclusivas le permiten establecer los parámetros económicos que regularan (sic) el contrato, equilibrando el interés del operador y de los usuarios”.

No hay duda y se tiene claridad entonces y así lo acuerpa lo desarrollado en los párrafos que anteceden, que la definición técnica de la fijación tarifaria, le compete única y exclusivamente a la Aresep; potestad que se configura por principio de legalidad, en un poder-deber exclusivo y excluyente, que no puede ni debe ser desconocido, según lo dispone el artículo 11 de la Constitución Política y los numerales 11, 56 y 129 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227.

Con base en lo anterior, la presente propuesta tarifaria consiste en establecer tarifas máximas para los servicios aeronáuticos, considerando lo siguiente:

- 1) Según el pilar 3 de la resolución RE-0206-JD-2021, la regulación debe ser una regulación que promueva la eficiencia, de modo que debe ser capaz de adaptarse a los cambios del entorno, buscar la asequibilidad de los servicios públicos y contribuir con la competitividad del país.*
- 2) Según la resolución RE-0211-JD-2021 dentro del objetivo general de política regulatoria para los servicios de transporte que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos tiene, se puede señalar lo siguiente: “(...) Coadyuvar, a través de instrumentos regulatorios, a fortalecer la*

política nacional de los servicios de movilidad de personas, infraestructura y otros servicios de transporte, realizada por los medios y modos de transporte público establecidos en el país, mediante leyes, planes, políticas sectoriales y tratados internacionales vigentes, asegurando la disponibilidad del parque de transporte necesario, mediante la prestación óptima del servicio, en cantidad y oportunidad adecuadas, en condiciones de economía, ambiente, calidad, confiabilidad y continuidad suficientes y utilizando de manera óptima para ello, el acceso a la infraestructura desarrollada y regulando las técnicas de desarrollo y financiamiento de obras y servicios que le han sido encomendadas a la institución, en el cumplimiento de los objetivos y funciones otorgados por ley y reglamentos, a la Autoridad Reguladora (...)”.

- 3) Que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos debe considerar en el ejercicio de sus funciones, actuar bajo el principio de servicio al costo para fijar tarifas, considerar también, las estructuras productivas modelo para cada servicio público, las reglas unívocas de la ciencia y la técnica, así como concordar con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo sobre los servicios públicos regulados, debiéndose entender el mismo como la forma en que el Estado determina sus objetivos para contribuir con el fortalecimiento de la capacidad del mismo y con ello establecer prioridades, formular metas y asignar recursos, así como dar seguimiento y evaluar las políticas, planes, programas o proyectos que se vayan a ejecutar.*
- 4) La aplicación del concepto de precio máximo en servicios públicos no es ajena al quehacer de esta Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ya que este se encuentra enmarcado entre las potestades excluyentes y exclusivas que el marco legal le permite establecer para equilibrar el interés del operador y de los usuarios en la fijación de precios y tarifas. Es importante indicar que este enfoque regulatorio es utilizado en otros servicios regulados por la Aresep.*

En concordancia a lo anterior, esta propuesta tarifaria define las tarifas máximas con base en el cálculo de la tarifa y el principio servicio al costo, tal y como corresponde mediante la utilización de las potestades exclusivas y excluyentes que le permite el marco legal a la Aresep y considerando las políticas regulatorias y la estructura productiva, así como los criterios de asignación de costos que fueron planteados por el CETAC en su propuesta.

El establecimiento de las tarifas máximas le permitirá además al prestador cierto grado de flexibilidad de acuerdo con comportamientos propios de la dinámica del servicio y con los objetivos del mismo prestador, promoviendo la competitividad de este aeropuerto internacional y la reactivación de las actividades productivas vinculadas con estos servicios.

Esta alternativa de tarifas máximas le permitirá al CETAC cobrar tarifas inferiores a las establecidas por la Aresep con base en el manejo eficiente de los recursos y así percibir una reducción en los costos asociados al servicio.

La definición de tarifas máximas es además congruente con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Servicios Aeroportuarios, siendo esta una norma de jerarquía inferior a la Ley 7593.

En caso de aprobarse esta propuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 inciso IX de la Ley General de Aviación Civil, Ley 5150; en el Capítulo III Título Segundo del Libro Primero de la LGAP (De los Órganos Colegiados) y en línea con el artículo 15 del Reglamento de Servicios Aeroportuarios, el CETAC deberá informar siempre a la Aresep y a los usuarios del servicio, el acuerdo mediante el cual se determinan las tarifas a aplicar con al menos ocho días naturales de anticipación, la fecha a partir de la cual aplicaría cambios en las tarifas a cobrar y cuáles serían las tarifas, considerando que estas deberán ser siempre iguales o inferiores a las tarifas máximas establecidas por la Aresep.

En razón de que el CETAC deberá definir cuáles tarifas cobrará a partir de las tarifas máximas que establezca la Aresep, es conveniente que el plazo de vigencia de las nuevas tarifas considere un tiempo prudencial luego de su publicación oficial para permitir al CETAC realizar las gestiones o procesos internos que requiera y comunicar a la Aresep y los usuarios según lo explicado en el párrafo previo.

D.7.3 Comparación del ajuste tarifario solicitado por el CETAC y el propuesto en este informe

La propuesta presentada en este informe presenta algunas diferencias con respecto a la presentada por el CETAC, resultando en rebajas o aumentos de magnitudes distintas a los solicitados por el CETAC debido a los siguientes factores:

<i>Solicitud del CETAC</i>	<i>Propuesta informe final</i>
<i>La variación promedio de los índices IPC, IPP utilizada por el CETAC es de 21,49% con datos de diciembre de 2017 y 2022.</i>	<i>La variación promedio de los índices IPC, IPP utilizado es de 25,14% de acuerdo con información publicada por el BLS (Bureau of Labor Statistics) para diciembre 2017 y 2022.</i>
<i>Considera como amortización del P(capex) el valor de \$1.327.579</i>	<i>Se reconoce como amortización del P(capex) el valor de \$1.135.071 al no reconocer el costo denominado</i>

Solicitud del CETAC	Propuesta informe final
	"CEMAC"
<i>Incluye el Fondo de Mantenimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos y el Fondo de Desarrollo de Futuros Aeropuertos Internacionales.</i>	<i>No se reconoce el Fondo de Mantenimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos y el Fondo de Desarrollo de Futuros Aeropuertos Internacionales.</i>

El detalle del cálculo tarifario se muestra en el Anexo 01.

D.9.4 Comparación de tarifas aeronáuticas en la Región Centroamericana

El análisis comparativo se realizó considerando el cobro promedio de una operación completa de una aeronave A-320 de 78 toneladas, aterrizando en hora pico, utilizando el servicio de puentes de abordaje y despegando 120 minutos después de su llegada.

El A-320, es el avión más representativo en el AIJS, este tipo de avión representa más de la mitad de las operaciones regulares internacionales en el AIJS.

La facturación promedio de la aeronave A-320, calculada con base en las tarifas vigentes es de US \$242,39 por operación.

Cabe mencionar que con el ajuste tarifario en las tarifas aeronáuticas calculadas por la Aresep para el período 2023-2024, el costo de operar una aeronave A-320 en el AIJS disminuye, quedando su costo en US \$207,70, lo que implica una disminución de un 14,31% con respecto al costo vigente.

El cuadro y gráfico que se presentan a continuación muestran la facturación de los principales costos aeronáuticos de los aeropuertos de la región latinoamericana para una aeronave A-320, considerando el nuevo costo para el aeropuerto internacional Juan Santamaría:

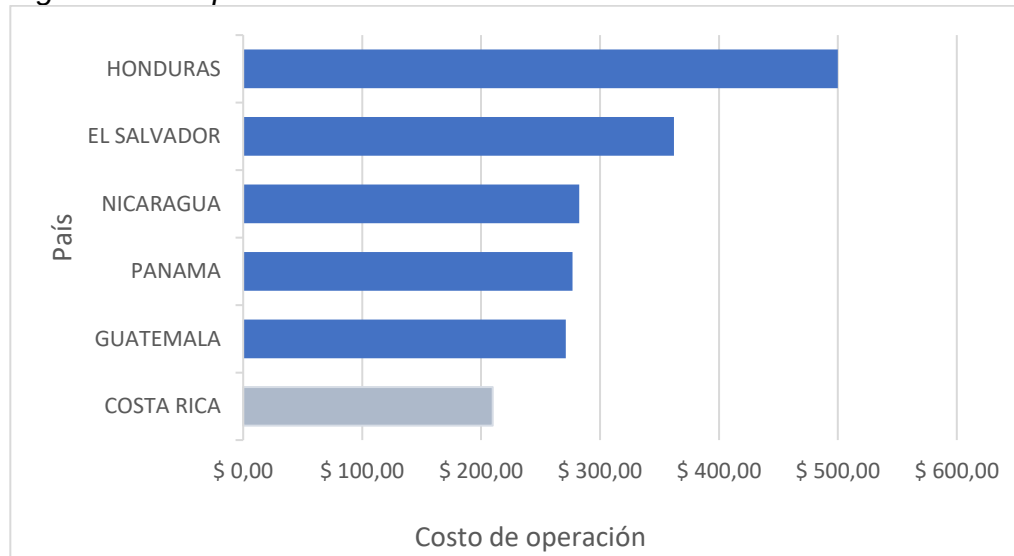
Cuadro N.º 12

Costo promedio para una aeronave A-320

	Aterrizaje	Iluminación	Infraestructura	Aproximación	Parqueo de Aeronaves	Puentes de Abordaje	Total
COSTA RICA	\$24,29	\$2,33	\$30,05	\$105,13	\$17,83	\$28,07	\$207,70
EL SALVADOR	\$312,00				\$50,31		\$362,31
GUATEMALA	\$196,97	\$12,63		\$0,11	\$61,55	\$0,00	\$271,26
PANAMA	\$195,00			\$0,30	\$19,50	\$62,00	\$276,80
HONDURAS	\$260,52	\$128,70			\$41,34	\$69,49	\$500,05
NICARAGUA	\$252,25	\$10,14			\$20,28		\$282,67
PROMEDIO							\$316,80

Fuente: Intendencia de Transporte con información del CETAC

Figura 2. Comparación de costos



Fuente: Intendencia de Transporte con información del CETAC

Los resultados que se muestran en el gráfico anterior muestran un costo de operación para una aeronave A-320 en el aeropuerto internacional Juan Santamaría competitivo, el cual resulta menor comparado con el resto de los aeropuertos centroamericanos.

(...)"

- II. Igualmente, del informe IN-0006-IT-2024 del 12 de enero de 2024 (corre agregado al expediente) se extrae el resumen de las posiciones admitidas en la audiencia pública y las respectivas respuestas. Dichas posiciones se señalan en el informe IN-0894-DGAU-2023 (folios 264 a 265) y se encuentran ampliamente señaladas en el acta de audiencia pública que forma parte de este expediente público, AC-0397-DGAU-2023 (folios 255 al 263):

E. AUDIENCIA PÚBLICA

E.1 POSICIONES ADMITIDAS

1. **Coadyuvancia: Tony Vega Murillo, cédula de identidad N° 2-0687-0539 en su condición de Apoderado Especial de Aeris Holding Costa Rica S.A., cédula jurídica número 3-101-256530, representada por el señor José Ricardo Hernández Laríos, cédula de residencia N° 122200687312 y el señor Oscar Giovanni Muñoz Jiménez, cédula de identidad: 1-0641-0383. Hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 247).**

- a. *Apoya la participación del CETAC y manifiesta la colaboración para dar continuidad en el trámite tarifario.*
- b. *En su documento escrito señalan que aun cuando la petición tarifaria fue presentada por el CETAC, AERIS, en su condición de gestor del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría ostenta interés de que el procedimiento de aprobación tarifaria para los servicios aeronáuticos se lleve a términos satisfactorios y que: "...se le tenga como coadyuvante del CETAC en el procedimiento de aprobación de tarifas aeronáuticas del período indicado en el asunto para el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría; toda vez que la decisión final del procedimiento tiene incidencia directa hacia sus intereses."*

2. Oposición: Rafael Alberto Sánchez Arroyo cedula de identidad N° 1-0589-0292, en su condición presidente y representante de la Asociación de Líneas Aéreas Internacionales (ALA). *No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 250).*

- a. *Durante la presentación de la propuesta tarifaria para el periodo 2023-2024, convocada por AERIS, hicieron observaciones y solicitaron a AERIS documentos en Excel, así como otra documentación adicional pero no los obtuvieron.*
- b. *Rechazan la incorporación del "Fondo para el mantenimiento y desarrollo del sistema nacional de aeropuertos" y el "Fondo para futuros aeropuertos internacionales"*
- c. *Los fondos rechazados por ALA y Aresep representan el 49,02% en infraestructura y un 99,50% en puentes de abordaje, carga y parqueo de aeronaves.*
- d. *La deuda virtual representa el 43,05% mientras que los fondos improcedentes el 56,66% del total transferido para recuperación mediante tarifas.*
- e. *Para todas las tarifas que en su cálculo incluyen los fondos a recuperar, se debe hacer el ejercicio de comparar la propuesta de Aeris/CETAC con la tarifa resultante luego de la eliminación de dichos fondos.*
- f. *No han tenido acceso a los archivos de Excel y los incluidos en el expediente de Aresep no están completos en lo que corresponde a la tarifa individual, solamente el archivo PDF.*
- g. *Es indispensable cumplir a cabalidad con el criterio técnico de Aresep con respecto a los fondos improcedentes y que AERIS/CETAC realice los cálculos para la presentación de propuesta de pliego tarifario tomando en cuenta ese criterio definitivo. Desde hace varios años la Junta Directiva de Aresep resolvió rechazar los recursos de apelación de CETAC y AERIS al respecto.*
- h. *El Órgano Fiscalizador ha estado sugiriendo al CETAC tomar un acuerdo para dejar de efectuar cálculos de ajuste de tarifas aeronáuticas que incluyan fondos improcedentes a fin de contar con una propuesta limpia y concordante con el criterio técnico de Aresep.*

- i. *En la exposición realizada en agosto por AERIS se mostraron tarifas vigentes distintas a las aprobadas por Aresep, mientras que el cuadro que publicó Aresep para la audiencia pública sí contiene las tarifas vigentes. La reducción porcentual inicialmente planteada es significativamente menor con respecto a la finalmente indicada.*
- j. *La última fijación tarifaria tuvo un plazo de amortización de 7,7 años con el correspondiente perjuicio para las aerolíneas ante un nivel tarifario superior al justo.*
- k. *Ven con beneplácito que la ampliación de amortización de obras a 12 años.*
- l. *Señalan que actualmente las tarifas para puentes de abordaje y autobuses de abordaje son idénticas. Las condiciones de servicio son distintas por lo que se deben establecer tarifas diferenciadas y que se modifiquen periódicamente de acuerdo con las mejoras que efectivamente les sean atribuibles de manera individual. Las condiciones y precios ajustarían la utilización de los servicios disponibles y llevaría a un uso más justo y eficiente de los recursos.*
- m. *Instan a la Aresep a considerar el criterio sobre el reconocimiento de expropiaciones que se recuperan mediante tarifas pero que los operadores no obtienen provecho.*
- n. *Hay información sobre la verdadera utilización de los terrenos expropiados y el beneficio para los operadores, por lo que valdría la pena una revisión al respecto por parte de Aresep.*
- o. *Consideran indispensable que Aresep revise el pliego tarifario y la ejecución de las modificaciones correspondientes en estricto apego a la legalidad.*

E.2 RESPUESTAS A LAS POSICIONES ADMITIDAS

Sobre la coadyuvancia presentada Aeris Holding Costa Rica S.A., se indica que se propone ajustar las tarifas de los servicios aeronáuticos que se brindan en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría para el periodo 2023-2024, en estricto apego a la normativa vigente y según las competencias exclusivas y excluyentes de esta Autoridad Reguladora.

En cuanto a la posición realizada por la Asociación de Líneas Aéreas Internacionales (ALA), se indica lo siguiente:

i. Sobre el acceso a la información de la solicitud tarifaria

En relación con la documentación que señala no tener acceso por parte de AERIS o el Órgano Fiscalizador/CETAC, se indica que Aresep desconoce a cuál información hace referencia el opositor ya que supuestamente la petición se realizó en una presentación convocada por AERIS distinta a este proceso de ajuste tarifario. Se aclara que en el caso de este trámite tarifario se conoce y analiza la información contenida en este expediente (ET-093-2023).

Ahora bien, en cuanto a los archivos en formato Excel que manifiesta no haber tenido acceso por no estar completos en el expediente de Aresep, se indica que una vez recibida la solicitud tarifaria por parte del CETAC, toda la información recibida fue incorporada en el respectivo expediente ET-093-2023, del cual se observa el anexo 002 “TARIFAS AERONÁUTICAS 2023-2024 (10-10-2023)” con la propuesta presentada por el CETAC en formato PDF, visible a folio 7 al 76 y el anexo 007 “Cálculos de tarifas A”, visible a folio 81, con los archivos en formato Excel que contienen las estimaciones realizadas y aprobadas por el CETAC en la petición tarifaria. De igual manera, se encuentra en el Anexo 013 el archivo denominado “20230831 AERIS Tarifas 2023-2024-Petitoria v7-Final-OFGI-ARESEP corrección.xls”.

Por lo anterior, partiendo de que los expedientes tarifarios son expedientes públicos en su totalidad, desconoce la Autoridad Reguladora las razones por las cuales indica que no haber tenido acceso a esa información disponible en el expediente ET-093-2023.

- ii. *Respecto a las reservas que no deben considerarse y que corresponden al “Fondo para el mantenimiento y desarrollo del sistema nacional de aeropuertos” y el “Fondo para futuros aeropuertos internacionales”*

Sobre los fondos para el mantenimiento y desarrollo del sistema nacional de aeropuertos y para futuros aeropuertos internacionales, se reitera lo señalado en el presente estudio:

“(…) El trasladar las citadas reservas como un costo a las tarifas aeronáuticas transgrede el principio del servicio al costo, debido a que dichas reservas no constituyen costos operativos atinentes a la prestación de los servicios aeronáuticos, sino que se trata de fondos que se acumulan para realizar inversiones futuras, en este sentido, dichos fondos deben provenir de los excedentes que produzca la actividad aeronáutica y cómo se ha demostrado y reconocido por el mismo CTAC, a través de la información que presentan sus Estados Financieros, la actividad aeronáutica del AIJS, le ha permitido obtener excedentes suficientes que le permiten establecer dichas reservas; así en los períodos terminados al 31 de diciembre de 2011 y 2012, se presentan utilidades del orden de ¢4.737,8 millones y de ¢3.648,3 millones respectivamente (folio 1018).

El trasladar a las tarifas aeronáuticas, montos relacionados con los fondos denominados: Fondo para el mantenimiento y desarrollo del sistema nacional de aeropuertos y Fondo para

futuros aeropuertos internacionales es impropio, debido a que la metodología tarifaria vigente reconoce un rendimiento el cual debe ser destinado por el CTAC en la creación de las citadas reservas y no pretender cargar las mismas a los usuarios de los servicios aeronáuticos, como si dichas reservas fueran un costo más de brindar el servicio.

Conforme a lo anterior, no corresponde trasladar los fondos de reserva para mantenimiento y desarrollo del Sistema Nacional de Aeropuertos y futuros aeropuertos internacionales a las tarifas de los servicios aeronáuticos, debido a que se estaría transgrediendo el principio del servicio al costo, al cargar a las tarifas aeronáuticas el costo de las citadas reservas.” (...)

En el mismo sentido, la Junta Directiva de la Aresep mediante resolución RJD-015-2014 del 20 de marzo de 2014 (folios 1608 al 1618 del ET-007-2012), rechazó los recursos de apelación presentados contra la resolución 854-RCR-2012, por parte del CETAC y AERIS, que reclamaban el reconocimiento de los citados fondos.

Conforme a lo anterior, a los costos propuestos por el CETAC en su solicitud tarifaria para el período 2023-2024, se les rebajó el monto correspondiente a las reservas antes mencionadas, por un monto de \$1.867.081. Este monto representa el 55,52% del monto total de reservas para mantenimiento y desarrollo del AIJS y desarrollo de nuevos aeropuertos definidas por el CETAC en el CGI y cuyo monto total asciende a la suma de \$3.362.898. El 44,5% restante, se carga a las tarifas no aeronáuticas, las cuales no están bajo la regulación de la Autoridad Reguladora.

iii. Sobre la amortización de obras a 12 años

Tal como se indicó en el presente informe, se está considerando lo dispuesto en la adenda N°4 al Contrato de Gestión Interesada de amortizar las nuevas obras a un plazo de 12 años. La amortización de otras obras que ya fueron reconocidas en anteriores fijaciones tarifarias no se está considerando en el presente estudio.

iv. En cuanto a establecer tarifas diferenciadas para puentes de abordaje y autobuses de abordaje

La Aresep debe contar con documentos técnicos que respalden cualquier cambio que se pretenda realizar en la estructura del pliego tarifario vigente con la debida justificación. En el presente estudio no se valoró realizar cambios entre tarifas por cuanto no se recibió ninguna solicitud al respecto ni se aportó la información que sustentara algún posible cambio, en consecuencia, se propone mantener las mismas tarifas para puentes de abordaje y autobuses de abordaje.

v. Sobre las expropiaciones

Es importante indicar que todas las mejoras que se realicen a la infraestructura del aeropuerto contribuyen a una mejor calidad del servicio que brinda el aeropuerto a los usuarios, ya que permite agilizar las operaciones y mejorar la seguridad aeroportuaria.

Por otra parte, se han demostrado los costos incurridos por concepto de expropiaciones que fueron reconocidos como tales en anteriores procesos de ajuste tarifario. En el presente estudio no se están incluyendo costos por concepto de expropiaciones.

vi. Sobre la revisión del pliego tarifario propuesto

En relación con que se revise el pliego tarifario propuesto por el CETAC y se realicen los ajustes necesarios, se indica que el mismo fue analizado dentro del proceso que realiza la Intendencia de Transporte para la actualización de las tarifas de los servicios aeronáuticos en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

(...)”

- II. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es modificar las tarifas para los servicios aeronáuticos del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, tal como se dispone.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública Ley 6227 (en adelante LGAP), el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE

RESUELVE:

- I. Acoger el informe IN-0006-IT-2024 del 12 de enero de 2024 y proceder a fijar tarifas máximas para los servicios aeronáuticos que se brindan en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, según el siguiente detalle:

Tarifas Máximas de Servicios Aeronáuticos
Valores en US\$

Categoría tarifaria	Unidad de medida	Periodicidad de cobro	Tarifas máximas 2023-2024
1.1 Tarifas de Aterrizaje			
Aeronaves aviación general y agrícola (vuelos locales)	1000 kg	P/ aterrizaje	\$0,1557
Aeronaves aviación general (vuelos internacionales)	1000 kg	P/ aterrizaje	\$0,3114
Aeronaves comerciales	1000 kg	P/ aterrizaje	\$0,3114
Aeronaves de carga	1000 kg	P/ aterrizaje	\$0,3114
1.2 Tarifas de Aproximación			
Aviación general menos de 12,500 kg	1000 kg	P/ aterrizaje	\$0,3594
Aeronaves comerciales o generales internacionales menos de 12,500 kg.	1000 kg	P/ aterrizaje	\$0,3594
Aeronaves comerciales de 12,500 kg. a menos de 60,000 kg.	1000 kg	P/ aterrizaje	\$0,7129
Aeronaves comerciales de 60,000 kg. a menos de 90,000 kg.	1000 kg	P/ aterrizaje	\$1,3479
Aeronaves comerciales de 90,000 kg en adelante.	1000 kg	P/ aterrizaje	\$2,6298
Helicópteros menos de 12,500 kg.	1000 kg	P/ aterrizaje	\$0,3594
Helicópteros de 12,500 kg en adelante.	1000 kg	P/ aterrizaje	\$0,7129
1.3 Derechos de Iluminación, Puentes de Abordaje y Buses			
Iluminación	1000 kg	P/ aterrizaje	\$0,0299
Puentes de abordaje	1000 kg	P/ aterrizaje	\$0,3599
Autobuses de abordaje	1000 kg	P/ aterrizaje	\$0,3599
1.4 Tarifa de Infraestructura del Campo Aéreo			
Construcción y mejoras de pista y rampa	1000 kg	P/ aterrizaje	\$0,3852
1.5 Tarifas de Estacionamiento de Aeronaves			
Menos de 90 minutos	1000 kg	P/ estacionamiento	\$0,0000
Entre 91 y 180 minutos	1000 kg	P/ estacionamiento	\$0,2286
Entre 181 y 360 minutos	1000 kg	P/ estacionamiento	\$0,4571
Entre 361 y 480 minutos	1000 kg	P/ estacionamiento	\$1,1428
Días completos (de 481 minutos en adelante)	1000 kg	P/ estacionamiento	\$2,8569
1.6 Tarifa de Carga			
Uso de la terminal	1 kg	Mensual	\$0,0031
1.7 Concesionarias servicios aeronáuticos			
Tarifa de distribución de combustible	Litro	Mensual	\$0,0060

- II. Las tarifas máximas establecidas en el Por Tanto I rigen a partir de los quince días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
- III. Indicarle al CETAC que al ser tarifas máximas las establecidas en el Por Tanto I, tiene la posibilidad de cobrar tarifas inferiores a las establecidas por esta Autoridad Reguladora, para lo cual deberá comunicar el acuerdo mediante el cual se determinen las tarifas a aplicar por los medios adecuados a los usuarios y a la Aresep, así como cualquier cambio en las tarifas que se cobren, al menos 8 días naturales antes de aplicar el cambio.

- IV.** Indicar al CETAC que debe continuar remitiendo la información estadística en forma trimestral a la Aresep con detalle mensual de la actividad del AIJS, según la naturaleza del vuelo (doméstico, internacional, transporte de carga, aviación general, etc.) y según operador aéreo; para todo lo concerniente a las operaciones aeronáuticas, la masa máxima al momento de despegue (MTOW con detalle en toneladas), los kilogramos de carga, los pasajeros atendidos, la distribución de combustible para la aviación y el tiempo de estacionamiento por tipo de aeronave, el resultado de la evaluación de los índices de calidad en formato físico y electrónico tres meses antes de presentar la nueva propuesta tarifaria, adjuntando las hojas de cálculo de los indicadores en donde se reflejen las fórmulas utilizadas y la información relacionada con la descripción de los avances en los servicios de construcción efectuados en el lado aéreo del AIJS de manera semestral, haciendo constar en éste la distribución gráfica de áreas en el lado aéreo con vinculación a éstos (incluir detalle gráfico en formato electrónico PDF) y el contraste entre dichas obras y actuaciones, frente al Plan Maestro, el Anexo E, al CGI y los documentos que les son afines, para el período 2023-2024. Asimismo, deberá remitir a la Aresep la información financiera y contable según las disposiciones que para esos efectos emita la Aresep.
- V.** Indicar al CETAC que debe continuar remitiendo a la Dirección General de Atención al Usuario de la Aresep el informe semestral de quejas y denuncias según lo dispuesto en la resolución RRG-7635-2007.

Conforme con lo que ordena el artículo 245, en relación con el 345 de la LGAP, se indica que contra esta resolución se pueden interponer los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión en los supuestos y condiciones establecidos en los artículos 353 y 354 de la LGAP. Los recursos ordinarios podrán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución ante la Intendencia de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MGP: Edward Araya Rodríguez, Intendente de Transporte.—1 vez.—Solicitud N° 48455.—(IN2024835705).

RE-0002-IT-2024

San José, a las 11:40 horas del 15 de enero de 2024

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE EL ESTUDIO TARIFARIO ORDINARIO DE OFICIO PARA LA EMPRESA TRANSPORTES MCA DE CIUDAD QUESADA S.A., PERMISIONARIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBÚS, PARA LA RUTA 1267 DESCRITA COMO: CIUDAD QUESADA – SANTA RITA – LOS ALMENDROS – LOS CRIQUES Y VICEVERSA.

EXPEDIENTE ET-091-2023

RESULTANDOS:

- I. El 7 de marzo de 2016 fue publicada en el Alcance Digital N°35 de La Gaceta N°46 la resolución RJD-035-2016 denominada: “Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas”.
- II. El 13 de abril de 2018, mediante resolución RJD-060-2018 publicada en el Alcance N°88 a La Gaceta 77 del 3 de mayo de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada: “Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016”.
- III. El 11 de diciembre de 2018, mediante la resolución RE-0215-JD-2018 publicada en el Alcance N°214 a La Gaceta N°235 del 18 de diciembre de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada: “Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 y modificada mediante la resolución RJD-060-2018”.
- IV. El 18 de marzo de 2019 fue publicada en el Alcance Digital N°59 de La Gaceta N°54 la resolución RE-0042-JD-2019 denominada: “Protocolo para la Determinación del volumen de pasajeros mediante estudios técnicos y de validación de fuentes de información en el transporte público remunerado de personas, modalidad autobús”.
- V. El 13 de noviembre de 2019, por medio de la resolución RE-0139-JD-2019 publicada en La Gaceta N°230 del 3 de diciembre de 2019, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada: “Modificación a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de

Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas, únicamente en cuanto al apartado “4.10 Procedimiento para la determinación de las jornadas semanales equivalentes de choferes”.

- VI.** El 19 de marzo de 2021, por medio de la resolución RE-0061-JD-2021 publicada en el Alcance N°67 a La Gaceta N°60 del 26 de marzo de 2021, la Junta Directiva de la Aresep emitió la denominada: “Modificación parcial a la Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas, únicamente en cuanto al precio de los insumos de mantenimiento y limpieza y las tarifas finales.
- VII.** El 8 de junio de 2021, por medio de la resolución RE-0173-JD-2021 publicada en el Alcance N°125 a La Gaceta N°122 del 25 de junio de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada: “Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas”, únicamente en cuanto a la tasa de rentabilidad.
- VIII.** La empresa Transportes MCA de Ciudad Quesada S.A., con cédula jurídica 3-101-606264, cuenta con el respectivo título habilitante para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, como permisionaria en la ruta 1267, descrita como: Ciudad Quesada – Santa Rita – Los Almendros – Los Criques y viceversa, según el artículo 7.1.40 de la Sesión Ordinaria 75-2021 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (en adelante CTP), celebrada el 30 de setiembre de 2021 (folios 24 al 33).
- IX.** El 5 de octubre de 2021, por medio de la resolución RE-0206-JD-2021 publicada en el Alcance N°209 a La Gaceta N°199 del 15 de octubre de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la “Política regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”.
- X.** El 8 de noviembre de 2021, por medio de la resolución RE-0211-JD-2021 publicada en el Alcance N°238 a La Gaceta N°225 del 22 de noviembre de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la “Política regulatoria de los servicios de movilidad de personas, infraestructura y otros servicios de transporte”.

- XI.** El 9 de noviembre de 2021, por medio de la resolución RE-0212-JD-2021 publicada en La Gaceta N°229 del 26 de noviembre de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora suspendió temporalmente la disposición establecida en el inciso e) de la sección “4.11.2 Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros”, sobre la obligatoriedad de la remisión de los datos depurados del sistema automatizado de conteo de pasajeros, de la “Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús”, dictada mediante la resolución RJD-035-2016 y sus modificaciones; mientras esté vigente el Decreto de Emergencia Nacional N° 42227-MP-S emitido por el Poder Ejecutivo el 16 de marzo de 2020 (considerando que la remisión del SCP sería voluntaria para los prestadores durante la suspensión).
- XII.** El 11 de mayo de 2022, mediante el memorando ME-0213-IT-2022, el Intendente de Transporte acogió el informe IN-0057-IT-2022, relacionado con los requisitos y condiciones que se deben verificar para la realización de estudios tarifarios ordinarios de oficio (folio 75_Anexo 1).
- XIII.** El 5 de julio de 2022, por medio de la resolución RE-0038-JD-2022 publicada en el Alcance N°157 a La Gaceta N°142 del 27 de julio de 2022, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada: “Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas”.
- XIV.** El 20 de junio de 2023, por medio de la resolución RE-0083-JD-2023 publicada en el Alcance N°133 a La Gaceta N°124 del 10 de junio de 2023, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada: “Clasificación, tipología y parámetros, que se utilizarían para una agrupación por tamaño, de las empresas que brindan el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, en ruta regular”.
- XV.** El 29 de junio de 2023, mediante el memorando ME-0271-IT-2023, el Intendente de Transporte acogió el informe IN-0114-IT-2023 que complementa el informe IN-0057-IT-2022, relacionado con los requisitos y condiciones que se deben verificar para la realización de estudios tarifarios ordinarios de oficio (folio 75_Anexo 2).
- XVI.** El 17 de julio de 2023, mediante memorando ME-0300-IT-2023, el Intendente de Transporte aceptó el informe IAA-038-2023 correspondiente al estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados de la ruta 1267 (folios 3 al 4).

- XVII.** El 17 de julio de 2023, mediante el memorando ME-0305-IT-2023, el Intendente de Transporte instruyó a las áreas de Regulación Económica y de Apoyo Legal de la Intendencia de Transporte para elaborar un informe técnico preliminar con una propuesta de fijación tarifaria ordinaria para la ruta 1267 (folio 2).
- XVIII.** El 18 de julio de 2023 mediante el oficio OF-0888-IT-2023 la Intendencia de Transporte solicitó al Consejo de Transporte Público (en adelante CTP) información de parámetros operativos de la ruta 1267 (folios 6 al 7).
- XIX.** El 28 de agosto de 2023, por medio de la resolución RE-0092-JD-2023 publicada en el Alcance N°174 a La Gaceta N°169 del 14 de setiembre de 2023, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada: “Modificación a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas, relativa únicamente a los coeficientes de depreciación y rentabilidad de la inversión en instalaciones, maquinaria, equipo y mobiliario y la rentabilidad del área de terrenos.
- XX.** El 28 de agosto de 2023, por medio de la resolución RE-0093-JD-2023 publicada en el Alcance N°174 a La Gaceta N°169 del 14 de setiembre de 2023, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada: “Modificación a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas, relativa únicamente a los costos asociados al sistema de pago electrónico.
- XXI.** El 25 de setiembre de 2023 por medio del oficio OF-1145-IT-2023 se solicitó a la empresa Transportes MCA de Ciudad Quesada S.A. información regulatoria relacionada con los inmuebles para el servicio público de la ruta 1267 (folios 8 al 9).
- XXII.** El 10 de octubre de 2023 venció el plazo otorgado por la Intendencia de Transporte a la empresa Transportes MCA de Ciudad Quesada S.A. para que aportara la información regulatoria relacionada con los inmuebles para el servicio público de la ruta 1267, solicitada mediante el oficio OF-1145-IT-2023. No consta en nuestros registros ni en el expediente ET-091-2023 que el prestador haya remitido la información o haya solicitado ampliación de plazo.
- XXIII.** El 19 de octubre de 2023 el CTP respondió al oficio OF-0888-IT-2023, mediante el oficio CTP-DT-OF-0766-2023 (folio 11).

- XXIV.** El 20 de octubre de 2023, por medio del oficio OF-1304-IT-2023 la Intendencia de Transporte solicitó al Departamento de Gestión Documental la apertura del expediente tarifario respectivo (folio 1).
- XXV.** El 23 de octubre de 2023, mediante el oficio OF-1308-IT-2023, se le requirió a la empresa Transportes MCA de Ciudad Quesada S.A. la factura del último estudio calidad aprobado por el CTP para la ruta 1267 (folio 65).
- XXVI.** El 23 de octubre de 2023, mediante el oficio OF-1309-IT-2023, la Intendencia de Transporte solicitó al Consorcio Dekra CR S.A. el estado de la inspección técnica de las unidades de la flota autorizada de la ruta 1267 (folios 66 al 67).
- XXVII.** El 25 de octubre de 2023, el Consorcio Dekra CR S.A. remitió el oficio DEKRACR-2023-0150 vía correo electrónico, en respuesta al oficio OF-1309-IT-2023 (folio 70).
- XXVIII.** El 25 de octubre de 2023, mediante el oficio OF-1321-IT-2023, se solicitó a la empresa Transportes MCA de Ciudad Quesada S.A. la evidencia del estado de la inspección técnica vehicular de la unidad AB-4949 (folio 71).
- XXIX.** El 30 de octubre de 2023 venció el plazo otorgado por la Intendencia de Transporte a la empresa Transportes MCA de Ciudad Quesada S.A. para que aportara la factura del estudio de calidad del servicio de la ruta 1267, solicitada mediante el oficio OF-1308-IT-2023, sin embargo, no consta en nuestros registros ni en el expediente ET-091-2023 que el prestador haya remitido la información o haya solicitado ampliación de plazo.
- XXX.** El 2 de noviembre de 2023 venció el plazo otorgado por la Intendencia de Transporte a la empresa Transportes MCA de Ciudad Quesada S.A. para que aportara la evidencia del estado de la inspección técnica vehicular de la unidad AB-4949, solicitada mediante el oficio OF-1321-IT-2023, sin embargo, no consta en nuestros registros ni en el expediente ET-091-2023 que el prestador haya remitido la información o haya solicitado ampliación de plazo.
- XXXI.** El 16 de noviembre de 2023, mediante el informe IN-0218-IT-2023 y sus anexos, se emitió el informe preliminar de estudio tarifario ordinario de oficio para la ruta 1267 (folios 75 al 113).
- XXXII.** El 16 de noviembre de 2023, mediante el memorando ME-0551-IT-2023, el Intendente de Transporte acogió el informe IN-0218-IT-2023 e instruyó continuar con la solicitud de convocatoria a audiencia pública (folio 74).

XXXIII. El 16 de noviembre de 2023, mediante el memorando ME-0553-IT-2023, se solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario la convocatoria a audiencia pública (folios 72 al 73).

XXXIV. La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convocó a audiencia pública virtual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7593 y los artículos 44 al 61 del Reglamento a la Ley 7593, Decreto ejecutivo 29732-MP. La publicación de la audiencia pública se realizó el 24 de noviembre de 2023 en La Gaceta N°219 (folio 122 al 123) y en los diarios La Extra y La Teja el 24 de noviembre de 2023 (folios 121 y 124).

XXXV. La audiencia pública virtual se realizó el 19 de diciembre de 2023, bajo la modalidad virtual a través de la plataforma Zoom en el siguiente enlace y hora:

Hora: 17:15 horas (5:15 p.m.).

Enlace: <https://aresep.go.cr/participacion/audiencias/et-091-2023>.

XXXVI. Conforme al informe de oposiciones y coadyuvancias, IN-0900-DGAU-2023 del 20 de diciembre de 2023 de la Dirección General de Atención al Usuario (folio 128) y el acta de la audiencia pública virtual emitida bajo el oficio AC-0399-DGAU-2023 (folio 129) del 20 de diciembre de 2023, se indica que no hubo posiciones presentadas en el proceso de audiencia pública.

XXXVII. El 3 de enero de 2024, mediante el oficio OF-0006-IT-2024, se solicitó a la empresa Transportes MCA de Ciudad Quesada S.A. el estado de inspección técnica vehicular de la placa de bus LB001640 (folio 135).

XXXVIII. El 8 de enero de 2024, la empresa Transportes MCA de Ciudad Quesada S.A remitió vía correo electrónico la boleta de inspección técnica vehicular de la unidad placa LB001640 (folio 132).

XXXIX. La propuesta de revisión tarifaria fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe IN-0011-IT-2024 del 15 de enero de 2024, que corre agregado al expediente.

XL. Cumpliendo con los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta, en formato digital y documental, la información que sustenta esta resolución.

XLI. De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva N° 06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021, celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución, los anexos del informe técnico IN-0011-IT-2024 del 15 de enero de 2024, que sirve de base para el presente acto administrativo

- XLII.** En los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

CONSIDERANDOS:

- I.** Analizado el informe técnico IN-0011-IT-2024 del 15 de enero de 2024, el mismo es acogido en todos sus extremos y como tal servirá de base para el dictado de la presente resolución, y por ende conviene extraer del mismo lo siguiente:

“(…)

B. SOBRE LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE ESTUDIO DE OFICIO

En primera instancia, el artículo 30 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, faculta a la Aresep para poder realizar estudios ordinarios de oficio, para lo cual deberá otorgarse la respectiva audiencia pública en cumplimiento de la participación ciudadana.

En este caso particular, producto de las labores regulatorias que realiza esta Intendencia, y con base en las necesidades particulares de algunas rutas y la disponibilidad de recursos, durante el año 2023 se identificó el caso de la ruta 1267 como uno prioritario de ser atendido al ser una ruta que no cuenta con tarifa autorizada. Previo a la realización de la fijación tarifaria ordinaria de oficio, se determinó la necesidad de realizar un estudio de cantidad de pasajeros para poder ser considerado en el cálculo tarifario.

Luego de una planificación institucional, la ejecución de un estudio de demanda requiere trabajo de campo, el cual para este caso se realizó en el mes de junio de 2023.

Al disponer de dicho estudio técnico, por medio del memorando ME-0305-IT-2023 el Intendente de Transporte instruyó iniciar el estudio tarifario ordinario de oficio.

Por medio del presente estudio se busca establecer las tarifas de la ruta 1267 que consideren los costos derivados del esquema operativo vigente y la movilización de pasajeros, de modo que se vele por el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses del prestador (art. 4 de la Ley 7593), respetando el principio de servicio al costo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Autoridad Reguladora.

Esto además es consistente con el cuarto pilar de la Política Regulatoria (RE-0206-JD-2021) “Regulación con propósito”, de modo que la regulación *confirme su valor público para la sociedad y contribuya proactivamente a alcanzar los objetivos sociales y económicos. Asimismo, con el sexto pilar “Regulación independiente y coordinada con su entorno”, en cuanto a que las decisiones regulatorias se basen en evidencias y sean objetivas y apegadas a criterios técnicos y legales, velando por la independencia del ente regulador en el ejercicio de sus competencias.*

Adicionalmente, la propuesta se apega a los objetivos tarifarios-económicos 2 y 3 de la Política Regulatoria de los Servicios de Movilidad de Personas, Infraestructura y Otros Servicios de Transporte (RE-0211-JD-2021), en cuanto a garantizar a los operadores del servicio público, tarifas que le permitan contar con recursos suficientes para la prestación óptima del servicio según las estructuras productivas modelo y la metodología vigente, así como garantizar a los operadores del servicio de transporte público tarifas para cubrir únicamente los costos necesarios para prestar el servicio incluyendo, los costos eficientes de las inversiones necesarias y una retribución competitiva que garantice el desarrollo de la actividad, (cumplimiento del artículo 32 de la Ley 7593).

B.1 Sobre las competencias de Aresep

Es menester iniciar este acápite puntualizando que conforme a lo estipulado en los artículos 188 y 189 ambos de la Constitución Política relacionado con el artículo 1 de la Ley N°7593, la Aresep es una institución autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica y administrativa, que ejerce la regulación de los servicios públicos establecidos en el artículo 5 de dicha Ley, o bien, de aquellos servicios a los cuales el legislador defina como tal.

Así conforme a lo establecido en el artículo 4 inciso f) de la Ley 7593 (Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos) uno de los objetivos primordiales de la Aresep es “(...) ejercer conforme lo dispuesto en esta Ley, la regulación de los servicios públicos definidos en ella (...)”

Asimismo, dicha ley en el artículo 5 (funciones) confiere a la Autoridad Reguladora la competencia y facultades legales para ejercer dicha regulación sobre los servicios públicos definidos en dicha norma, siendo el transporte público remunerado de personas (salvo el aéreo) uno de ellos y dentro de esos ubicamos la modalidad de autobús.

Ahora bien, conforme al artículo 6 del cuerpo normativo invocado, se establecen las obligaciones de la Autoridad Reguladora, para ejercer dichas competencias, encontrándonos en el inciso d) de este artículo la obligación de fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos.

También y bajo ese pensamiento, es necesario señalar que esas fijaciones tarifarias deben obedecer al marco regulatorio estipulado en los artículos 3 inciso b) (servicio al costo) 31 (fijaciones de tarifas y precios) y 35 (acceso a estudios técnicos), acompañados también del artículo 4 inciso a) punto 2 del Reglamento a la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (funciones y obligaciones de la Aresep), pues en ellos se asientan los parámetros, criterios y elementos centrales de las fijaciones de tarifas.

Es decir, la Aresep cuenta por ley con competencias exclusivas y excluyentes para fijar tarifas, siendo que, para realizar su fin, debe definir los elementos necesarios conforme a la ley para cumplir a cabalidad y bajo el principio del servicio al costo y el respeto al equilibrio financiero y el equilibrio entre los usuarios y los operadores, la tarifa adecuada vista y aplicada bajo la metodología vigente establecida por la Junta Directiva de la Aresep.

Esto anterior ya ha sido reconocido en muchos dictámenes por la Procuraduría General de la República, siendo uno de esos dictámenes el C-003-2002 del 7 de enero de 2002, que en lo que interesa resaltó:

“(...) comprende el control de precios o tarifas de los servicios”, que esa función “es exclusiva y excluyente de cualquier intervención respecto de los servicios que enumera el artículo 5 antes citado. Lo cual significa que ningún otro organismo, público o privado, puede intervenir en la fijación de las citadas tarifas” y además señaló que “la Autoridad no sólo fija cuál es la tarifa concreta del servicio público y, por ende, la retribución que recibirá el prestatario de parte de los usuarios del servicio, sino que define los elementos que, conforme a la ley, considerará para la fijación de las tarifas.

Tiene un poder normador sobre su propia competencia, que le permite imponer a los concesionarios del servicio las reglas que deben seguir para la fijación de la tarifa o, en su caso, para el ajuste tarifario. (...)”

Igualmente, en ese mismo sentido la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, mediante la resolución 577-2007 del 10 de agosto de 2007, resolvió que las atribuciones legales a la Aresep “sus potestades excluyentes y exclusivas le permiten establecer los parámetros económicos que regularan (sic) el contrato, equilibrando el interés del operador y de los usuarios”.

No hay duda y se tiene claridad entonces y así lo acuerpa lo desarrollado en los párrafos que anteceden, que la definición técnica de la fijación tarifaria, le compete única y exclusivamente a la Aresep; potestad que se configura por principio de legalidad, en un poder-deber exclusivo y excluyente, que no puede ni debe ser desconocido, según lo dispone el artículo 11 de la Constitución Política y los numerales 11, 56 y 129 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (en adelante LGAP).

Además, debe de cumplir con lo dispuesto en el artículo 4 de la LGAP en cuanto que la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios, teniendo presente, por otra parte, que las potestades de la Administración Pública son irrenunciables, intrasmisibles e imprescriptibles, a partir de lo dispuesto en los artículos 11 y 66 de la LGAP, en correlación con el artículo 35 del Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley 8508, que regula las omisiones de la Administración Pública.

Adicionalmente, la Junta Directiva de la Aresep mediante el acuerdo 02-47-2021 de la Sesión Extraordinaria 47-2021 del 3 de junio de 2021, notificado a esta Intendencia con el oficio OF-0304-SJD-2021 del 16 de junio de 2021 (folio 75_Anexo 3) dispuso:

“(…)

II. Indicar a la Intendencia de Transporte que, con fundamento en el análisis jurídico realizado por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, mediante el oficio OF-0216-DGAJR-2021, los elementos técnicos expuestos en los considerandos de la presente resolución y la aprobación de la “Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” (resolución RJD-035-2016 y sus reformas), que los resultados que se deriven de la aplicación que realice el Consejo de Transporte Público de su política de fraccionamientos (artículo 5.6 de la sesión ordinaria 56-2012 del 27 de agosto de 2012) no son de acatamiento obligatorio para las fijaciones tarifarias que realiza la Intendencia, ya que la definición de la estructura del pliego tarifario de cada ruta del servicio de autobús es competencia exclusiva y excluyente de la Autoridad Reguladora, sin perjuicio de que se puedan realizar los análisis pertinentes de los insumos aportados por el CTP.

(…)”

B.2 Acerca de la competencia interna de la Intendencia de Transporte para fijar tarifas

Conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) corresponde a la Intendencia de Transporte, fijar los precios, tarifas y tasas de los servicios públicos bajo su competencia, según lo disponen los artículos 16, 17 inciso 1) y 20 inciso 1), esto claro está aplicando la metodología vigente previamente aprobada y publicitada por la Junta Directiva de la Aresep.

C. REVISIÓN DE OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, inciso c), artículo 14, incisos a, c, d y artículo 82 de la Ley 7593, se procedió a realizar la verificación de cumplimiento de obligaciones legales por parte de la empresa Transportes MCA de Ciudad Quesada S.A. Al respecto, cabe señalar de previo, que esta verificación no limitará ni impedirá en forma alguna a la Aresep determinar el ajuste tarifario que corresponda, al amparo de lo indicado en los puntos precedentes sobre los estudios tarifarios de oficio, lo desarrollado en el informe IN-0057-IT-2022 e IN-0114-IT-2023, y al deber de la Aresep de ejercer sus competencias regulatorias.

C.1 Cumplimiento de obligaciones legales

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, inciso c) de la Ley 7593, se consultó el 8 de enero de 2024 el Bus Integrado de Servicios (BIS) operado por Racsa, con el fin de verificar el estado de situación de la empresa Transportes MCA de Ciudad Quesada S.A. Como resultado se constató que la empresa se encontraba al día con sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el impuesto de personas jurídicas y validación de pólizas de riesgos del trabajo del Instituto Nacional de Seguros (anexo 1).

Respecto a la situación tributaria de la empresa, se consultó la misma al Ministerio de Hacienda, la cual se verificó el 8 de enero de 2024 accediendo a la dirección electrónica: <https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx> (anexo 2), en la cual se indica que la empresa se encuentra al día con las obligaciones tributarias.

C.2 Cumplimiento de cancelación de canon

En cuanto al cumplimiento en el pago del canon de la Aresep, la Dirección de Finanzas, en respuesta a la consulta realizada por la Intendencia de Transporte emitió la certificación CT-0003-DF-2024 del 4 de enero de 2024, mediante la cual certifica que la empresa se encuentra al día con el pago de cánones (folio 133).

C.3 Cumplimiento de presentación de informe de quejas y denuncias

Referente a la entrega del informe de quejas y denuncias de los prestadores de servicios públicos, en cumplimiento de lo establecido en la resolución RRG-7635-2007, la Dirección General de Atención al Usuario en atención a la consulta realizada por la Intendencia de Transporte, emitió el oficio OF-0024-DGAU-2024 del 8 de enero de 2024 (folios 130 al 131), en el que se indicó que la empresa Transportes MCA de Ciudad Quesada S.A. sólo presentó el informe de quejas y denuncias del primer semestre del año 2023 para la ruta 218, no la 1267.

C.4 Cumplimiento de presentación de información según lo dispuesto en resoluciones anteriores

a. Estadísticas operativas mensuales presentadas en el SIR

Acorde a lo establecido en la resolución RE-0063-IT-2020 del 2 de diciembre de 2020, publicada en el Alcance N°321 a La Gaceta N°287 del 7 de diciembre de 2020, se consultó el cumplimiento de entrega de información en el Sistema de Información Regulatoria (SIR) al 8 de enero de 2024 y se constató que la empresa Transportes MCA de Ciudad Quesada S.A., no se encuentra al día con la carga de las estadísticas operativas mensuales ya que se encuentra pendiente la carga del mes de noviembre de 2023 (anexo 3).

b. Estadísticas operativas diarias del Sistema de Conteo de Pasajeros

De acuerdo con lo establecido en el Por Tanto IV de la RE-0063-IT-2020 del 2 de diciembre de 2020, publicada en el Alcance N°321 a La Gaceta N°287 del 7 de diciembre de 2020, se consultó el cumplimiento de entrega de información en el Sistema de Información Regulatoria al 8 de enero de 2024 y se constató que no hay registros de estadísticas operativas diarias (sin depurar ni depuradas) de ningún mes para la ruta 1267 (Anexo 3).

c. Estados financieros auditados o certificados

Relacionado a la entrega de los estados financieros auditados o certificados, la Intendencia de Transporte consultó en el Sistema de Información Regulatoria (SIR) al 8 de enero de 2024 y se constató que la empresa no ha cargado los estados financieros del período 2022, lo anterior, según lo dispuesto en la resolución RE-0063-IT-2020 del 2 de diciembre de 2020 publicada en el Alcance 321 a La Gaceta N°287 del 7 de diciembre de 2020 (Anexo 3).

d. Contabilidad regulatoria

Relacionado a la entrega de información de contabilidad regulatoria, según lo dispuesto en la resolución RE-0063-IT-2020 del 2 de diciembre de 2020 publicada en el Alcance 321 a La Gaceta N°287 del 7 de diciembre de 2020, la Intendencia de Transporte consultó en el Sistema de Información Regulatoria (SIR) el 8 de enero de 2024, y se constató que la empresa no ha cargado ninguno de los archivos de la contabilidad regulatoria del período 2022 (Anexo 3).

C.5 Resumen de revisión de obligaciones legales

Posterior a la revisión de las obligaciones del operador, se determina que la empresa Transportes MCA de Ciudad Quesada S.A. no se encuentra al día con todas las obligaciones legales, específicamente con las indicadas en el apartado C.3 relacionado a la presentación de informe de quejas y denuncias y el apartado C.4 relacionado al cumplimiento de presentación de información según lo dispuesto en resoluciones anteriores (estadísticas, estados financieros y contabilidad regulatoria).

D. ANÁLISIS TARIFARIO

D.1 Variables utilizadas:

Variable	Aresep
Volumen mensual de pasajeros (pasajeros/mes)	4.461
Distancia ponderada (km/carrera)	59,08
Carreras mensuales (carreras)	65,22
Flota (unidades)	2
Tipo de cambio dólar: tipo 1 y arrendamientos (¢/\$)	541,62
Precio combustible (¢/l)	688,43
Tasa de rentabilidad: tipo 1 (%)	12,72
Tasa de rentabilidad: tipo 2 (%)	11,58
Valor ponderado del bus (¢)	64.453.209
Edad promedio de la flota (años)	14,50

D.1.1 Volumen de pasajeros movilizados (demanda)

La metodología vigente, en el punto 4.7.1 Procedimiento para el cálculo del volumen mensual de pasajeros, indica:

“(…)

Para la determinación del volumen mensual de pasajeros se definen cuatro mecanismos principales. Esto incluye la validación de los registros del Sistema Automatizado del Conteo de Pasajeros (SCP) y las estadísticas mensuales reportadas por los prestadores al Sistema de Información Regulatoria (SIR), así como los datos provenientes de estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados aceptados por Aresep o aprobados por la Junta Directiva del CTP.

a. Mecanismos para la determinación del volumen mensual de pasajeros.

- 1. Estudio técnico de validación de los datos provenientes del Sistema Automatizado de Conteo de Pasajeros (SCP).*
- 2. Estudio técnico de validación de las estadísticas mensuales presentadas por los prestadores en el Sistema de Información Regulatoria (SIR).*
- 3. Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados aceptado por Aresep, de los últimos 3 años desde la aceptación formal hasta la fecha de apertura del expediente tarifario:*
 - i. Estudio realizado por la Aresep*
 - ii. Estudio contratado por la Aresep*
 - iii. Estudio presentado por un prestador del servicio*
 - iv. Estudio presentado por organizaciones de consumidores legalmente constituidas o entes u órganos públicos con atribución legal para ello.*
- 4. Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados, aprobado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP) con no más de 3 años desde la fecha de su aprobación hasta la fecha de apertura del expediente tarifario.*
- 5. Estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado basado en el esquema operativo autorizado y la cantidad de pasajeros por carrera según la categoría de la ruta / ramal. Este mecanismo se muestra en la sección 4.13.2.b.*

Los estudios técnicos de validación de las estadísticas mensuales presentadas al SIR o del SCP que no cumplen con los criterios indicados en los puntos d. y e. de la sección 4.11.2 Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros, aplican solamente en los casos donde la Intendencia de Transporte haya verificado la consistencia lógica y técnica de los datos reportados.

(...)”

La determinación del volumen mensual de pasajeros del estudio tarifario, como puede observarse, puede provenir de 4 posibles fuentes de información o estudios técnicos. Para aquellos casos en los que no se disponga de ningún dato de movilización de pasajeros, se debe proceder conforme lo señala el punto 5 anterior, en cuyo caso se debe abordar lo estipulado en la sección 4.13.2 de la metodología tarifaria vigente.

Ahora bien, el orden de prioridad o criterio de decisión para la selección de la fuente de información está establecida en el inciso b) del mismo apartado 4.7.1, que en lo que interesa señala:

“(..."

Debido a que puede existir información simultánea procedente de las fuentes indicadas en los puntos 1 al 4 de la sección a) de este apartado, se establecen las siguientes reglas para la determinación del volumen mensual de pasajeros necesario para la aplicación de esta metodología tarifaria ordinaria.

- i. En caso de que el operador esté enviando los registros del SCP según las características señaladas en la sección 4.11.2 Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros, durante el último año, o que haya presentado la información del último año correspondiente al SCP o SIR, se podrá realizar una validación estadística de los registros del SCP, y en segundo lugar, las estadísticas reportadas mediante el SIR.*

Si se cuenta con estudios técnicos aceptados por Aresep y/o aprobados por el CTP según los puntos 3 y 4 de la sección a) de este apartado, o un estudio de validación según los puntos 1 y 2 de la sección a) de este apartado, con no más de 3 años de haber sido aceptados, se definirá por ramal un intervalo de confianza procedente de la información más reciente entre las fuentes indicadas.

Esta validación se realiza a partir de los reportes procesados del SCP, o las estadísticas mensuales del SIR, ambos del último año (12 meses previos a la apertura del expediente tarifario), para lo cual se calculará la cantidad media de pasajeros por carrera que se obtiene de la división de la cantidad total de pasajeros movilizados que pagan y la cantidad total de carreras reportadas durante esos 12 meses.

En caso de que efectivamente esa cantidad de pasajeros por carrera se encuentre en el intervalo de confianza calculado, el volumen mensual de pasajeros se calculará mediante la multiplicación de la cantidad de pasajeros por carrera del SCP o de las estadísticas mensuales del SIR y la cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP.

En caso contrario, se considerará como la cantidad de pasajeros por carrera el valor medio del intervalo de confianza, multiplicada por la cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP.

- ii. En caso de que no exista un estudio técnico o validación previa de referencia, se debe proceder con la validación de las fuentes de información (SCP, SIR) que incluye trabajo de campo. El informe de resultados del estudio técnico de validación de la información del SCP o SIR debe ser aceptado por la Aresep antes de la presentación de solicitud de fijación tarifaria o inicio del trámite de fijación tarifaria de oficio*

(...)

- iii. En caso que no se cuente con la información procedente de los sistemas SCP o SIR según los puntos i) y ii) de esta sección y que existan simultáneamente estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos tres años (puntos 3 y 4 de la sección a) de este apartado), que hayan sido aceptados por la Aresep o aprobados por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP), se seleccionará el dato de volumen mensual de pasajeros proveniente del estudio técnico con fecha del acto administrativo de aceptación o aprobación más reciente entre ambos y que corresponda al esquema de horarios vigente al momento de la apertura del expediente del estudio tarifario ordinario. En caso de que no se cumpla esta última condición, se seleccionará el que corresponda al acto administrativo más reciente*

- iv. En caso de que solamente exista uno de los estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos tres años (puntos 3 y 4 de la sección a) este apartado), se seleccionará el dato de volumen mensual de pasajeros de ese estudio.

(...)”

Fundamentado en lo anterior, se concluye que la selección de la fuente de información para la determinación del volumen mensual de pasajeros se debe de realizar en el siguiente orden de prioridad:

- a) Validación de los registros del Sistema de Conteo de Pasajeros (SCP) del último año (últimos 12 meses).
- b) Validación de los reportes estadísticos del último año, reportados por el operador del servicio al Sistema de Información Regulatoria (SIR) o los datos del SCP que no cumplan con los criterios indicados en los puntos d. y e. de la sección 4.11.2 de la metodología vigente.
- c) Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos 3 años que haya sido aceptado por la Aresep o aprobado por la Junta Directiva del CTP.
- d) Estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado basado en el esquema operativo autorizado y la cantidad de pasajeros por carrera según la categoría de la ruta / ramal.

Adicionalmente, en la sección 4.8.3. de la metodología vigente se indica lo siguiente:

“(...)”

4.8.3 Cálculo de tarifas para un fraccionamiento de una ruta

El procedimiento para el cálculo de tarifas por fraccionamiento de una ruta depende del nivel de desagregación de la información de volumen de pasajeros con el que se cuente. En caso de que el nivel más bajo del volumen mensual de pasajeros sea por ramal o ruta, se calculará un porcentaje de variación en la tarifa que aplicará a todo el pliego tarifario vigente de la respectiva ruta, mientras que si se cuenta con el volumen mensual de pasajeros de cada uno de los fraccionamientos se muestra el procedimiento para calcular la matriz tarifaria de cada uno de los ramales de la ruta respectiva.

(...)” Lo resaltado no es del original

Entre las fuentes de información disponibles para el presente estudio tarifario se cuenta con un estudio de volumen de pasajeros elaborado y aceptado por la Aresep a nivel de segmentos tarifarios.

A continuación, se detallan las posibles fuentes de información según el orden de priorización

D.1.1.1 Datos del SCP

De la revisión realizada en el Sistema de Información Regulatoria (SIR) el 8 de enero de 2024 se determinó que la empresa Transportes MCA de Ciudad Quesada S.A. no ha remitido ningún dato estadístico diario del SCP depurado de los 12 meses previos a la apertura del expediente tarifario (octubre 2022 – setiembre 2023), como se evidencia en el Anexo 3, situación que también fue señalada en el informe preliminar. Por lo tanto, no se puede utilizar el mecanismo “a”.

D.1.1.2 Datos de informes estadísticos mensuales

De la revisión realizada en el Sistema de Información Regulatoria (SIR) el 8 de enero de 2024 se determinó que la empresa Transportes MCA de Ciudad Quesada S.A cuenta con datos completos de estadísticas mensuales para la ruta 1267 para los 12 meses previos a la apertura del expediente tarifario (octubre 2022 – setiembre 2023), como se evidencia en el Anexo 3.

Sin embargo, estos datos estadísticos mensuales presentados al SIR es información que se encuentra a nivel de ramal y no a nivel de fraccionamiento o segmento, por lo que, considerando lo indicado en el apartado 4.8.3. de la metodología vigente y teniendo un estudio de volumen de pasajeros a nivel de segmento, no es técnicamente procedente y por economía procesal, revisar la consistencia lógica y técnica de los datos reportados por la empresa en sus informes estadísticos.

Dado esto, no se puede utilizar el mecanismo “b”, por lo que se debe proceder de conformidad con el orden de prioridad establecido, esto es obteniendo la información del estudio técnico aceptado por la Aresep o aprobado por la Junta Directiva del CTP.

D.1.1.3 Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados

Para el presente análisis se dispone de un estudio técnico aceptado por la Aresep mediante el memorando ME-0300-IT-2023 del 17 de julio de 2023 (folios 3 al 5), el cual aceptó el informe del estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados realizado en el marco de la Licitación Abreviada 2019LA-000013-0008300001.

Es importante aclarar que el estudio técnico elaborado por la empresa Ileana Aguilar Ingeniería y Administración S.A. para la ruta 1267 cumple con los criterios de la sección 4.11.2 de la metodología ordinaria vigente. Su objetivo fue realizar un estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados para la ruta 1267, según las prácticas y condiciones establecidas en el Protocolo para la elaboración de estos estudios (RE-0042-JD-2019).

En dicho estudio se cuenta con la información de pasajeros movilizados por segmento tarifario, tal y como se establece en el apartado 4.8.3 Cálculo de tarifas para un fraccionamiento de una ruta, de la metodología tarifaria vigente. De esta forma, se tomarán para el presente análisis los siguientes datos:

Descripción ramal	Volumen mensual pasajeros movilizados
Ciudad Quesada – Florencia	3.907
Florencia – Santa Rita	3.741
Santa Rita – Los Criques	2.443

De dicho estudio técnico se desprende también el dato de pasajeros movilizados por mes a nivel de la ruta 1267, descrita como: Ciudad Quesada – Santa Rita – Los Almendros – Los Criques y viceversa:

Descripción ramal	Volumen mensual pasajeros movilizados
Ciudad Quesada – Santa Rita – Los Almendros – Los Criques y viceversa	4.461

Se aclara que la sumatoria de los pasajeros movilizados por segmento no debe corresponder al volumen de pasajeros movilizados a nivel de ruta, ya que los datos por segmento representan la cantidad de pasajeros que se movilizaron en esos trayectos y habrá personas que se hayan movilizado en varios segmentos durante un mismo viaje.

Es importante indicar que, dada la aclaración realizada por el CTP en su oficio CTP-DT-DING-CONS-0051-2023 (folios 16 al 19), el recorrido autorizado de la ruta no contempla la extensión entre Los Criques y La Tigra, de modo que en el presente cálculo tarifario no se considera el dato de volumen de pasajeros de dicho segmento.

D.1.2 Distancia

La metodología vigente en el punto 4.12.1.b. Recorridos y distancia por carrera, el cálculo de la distancia se realizará de la siguiente manera:

“(…) se considerará, únicamente, el recorrido o itinerario de la ruta que consta en el contrato de concesión o descripción del permiso (autorizados por el CTP). La distancia podrá ser verificada a través de estudios técnicos que podrá disponer la Aresep, utilizando para ello, entre otras técnicas, las que utilizan los instrumentos de medición basados en el sistema GPS (Sistema de Posicionamiento Global).

(…)

Para el presente estudio se cuenta con una medición del recorrido autorizado de la ruta 1267 según el acuerdo 3.3 de la Sesión Ordinaria 23-2019 (folios 44 al 52), verificado por la Intendencia de Transporte mediante acta de medición AM_004_IT_2023, contenida en el informe IN-0217-IT-2023 (folio 75_Anexo 5). El detalle de la distancia es el siguiente:

Descripción ramal	Distancia (km)		
	Sentido 1-2	Sentido 2-1	Carrera
<i>Ciudad Quesada – Santa Rita – Los Almendros – Los Criques y viceversa</i>	29,63	29,45	59,08

La distancia por carrera para la ruta 1267 para el presente estudio es de 59,08 km (29,54 km por viaje). Además, de acuerdo con el artículo 3.3 de la Sesión Ordinaria 23-2019, la ruta tiene un 4,11% de carretera con lastre.

Ahora bien, para el cálculo tarifario, dado que la información del volumen de pasajeros se encuentra a nivel de segmento, es necesaria la distancia de cada segmento. Estas distancias fueron extraídas del acta de medición AM_004_IT_2023, contenida en el informe IN-0217-IT-2023 (folio 75_Anexo 5):

N°	Descripción segmento	Distancia del viaje (km)
1	<i>Ciudad Quesada – Florencia</i>	9,26
2	<i>Florencia – Santa Rita</i>	10,89
3	<i>Santa Rita – Los Criques</i>	9,48

D.1.3 Carreras

De acuerdo con el punto 4.12. 1.a. Carreras mensuales, de la metodología vigente, se establece lo siguiente:

“(…)

Para la estimación de la cantidad de carreras mensuales de la ruta “r” en análisis (CMr) y/o cantidad de carreras mensuales de los ramales “l” de la ruta “r” (CMrl), se tomarán las carreras autorizadas según el acuerdo de horarios para la ruta “r” (CMAr) establecido por el CTP”.

(…)”

Basado en los horarios establecidos por el CTP según el acuerdo 3.3 de la Sesión Ordinaria 23-2019 (folios 44 al 52) se calcula un promedio mensual de carreras autorizadas para la ruta 1267:

Nº	Descripción ramal	Carreras mensuales autorizadas
1	Ciudad Quesada – Santa Rita – Los Almendros – Los Criques y viceversa	65,22

Apoyado en el criterio expuesto arriba, en el presente estudio se usará el dato de 65,22 carreras promedio mensuales.

D.1.4 Flota

D.1.4.1 Flota autorizada

En cuanto a las reglas de cálculo, mediante el Cuadro 1 de la sección 4.2 Aplicación de reglas para el cálculo tarifario, se definen las reglas de aplicación para el cálculo tarifario de la siguiente manera:

Vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 1	Vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2
<i>Unidades que a la fecha de corte se encuentre en el registro de la flota autorizada certificada por el CTP</i>	<i>Unidades que a la fecha de corte no se encuentre en el registro de la flota autorizada certificada por el CTP</i> <i>*Se asume que estas unidades no han estado en acuerdos de flota anteriores</i>

La metodología vigente en el punto 4.12.2.c. Arriendo de las unidades autorizadas, para el cálculo tarifario considera lo siguiente:

“(…) En el cálculo tarifario se considerarán aquellas unidades que no están a nombre del operador, siempre y cuando el acuerdo de flota vigente presente la autorización por parte del CTP para su arrendamiento, fideicomiso, leasing, o cualquier otra figura jurídica a la que se amparen los vehículos destinados para brindar el servicio, situación que fue tipificada por la Junta

Directiva de la Aresep mediante el acuerdo 002-032-2009 de la sesión ordinaria N° 032-2009. Para los casos descritos anteriormente, se reconocerá como gasto máximo por arrendamiento o concepto equivalente, asociado con cualquiera de las figuras jurídicas previstas, el monto del contrato de arrendamiento de cada unidad según su edad, siempre y cuando este monto no exceda el importe de la depreciación más la rentabilidad que conllevaría la misma en el caso de que no estuviera arrendada (es decir, en caso de que fuera propia). En caso contrario, cuando el valor del arriendo supera al de la depreciación y rentabilidad, no se reconocerá dicho gasto de arrendamiento, sino solo el respectivo de depreciación y de rentabilidad. (...)”

Seguidamente, según el punto 4.12.2.g. Tipos de unidad, se indica el procedimiento de clasificación de cada unidad a saber:

“(...) se considerarán únicamente los tipos de unidad que sean homologados o clasificados de acuerdo con la tipología de rutas por distancia de viaje o la caracterización definida según especificaciones técnicas emitidas por el MOPT, quien sería el ente que estaría homologando los tipos de unidades (...)”

El presente cálculo tarifario considera la flota autorizada para la empresa, vigente al momento del presente informe tarifario, la cual fue aprobada mediante el oficio DACP-2016-0928 del 2 de marzo de 2016 (folios 53 al 56). La clasificación de las unidades consta en el oficio CTP-DT-DING-CONS-0051-2023 (folio 18). De acuerdo con la clasificación de unidades dada por el CTP, se asignó a los autobuses la clasificación correspondiente, tomando en cuenta los valores promedio disponibles según las reglas tipo 1 y tipo 2, visibles en la herramienta de cálculo que se adjunta a este informe (Anexo 4). El detalle es el siguiente:

N°	Placa	Modelo	Tipo de unidad CTP	Regla de aplicación
1	AB004949	2009	TI/TIP (INTERURBANO CORTO)	1
2	LB001640	2010	TI/TIP (INTERURBANO CORTO)	1

Según consulta al Registro Nacional (Anexo 5), ambas unidades no son propiedad de la empresa Transportes MCA de Ciudad Quesada S.A. sino que se encuentran registradas a nombres de Transpisa Ltda. A folios 34 al 43 se encuentra el contrato de arrendamiento de ambas unidades, el cual cumple con los pagos de timbres de ley.

D.1.4.2 Valor de las unidades

La metodología vigente en su punto 4.9 Procedimiento para la determinación del valor de las unidades de transporte, detalla el cálculo para obtener el valor tarifario de los vehículos dependiendo del tipo de regla:

“(…)

4.9.1 Valoración de vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 1

El valor tarifario de las unidades con reglas de cálculo tipo 1 corresponderá al valor en dólares establecido por tipo de vehículo según la resolución 008-RIT-2014 de 05 de febrero de 2014. Para obtener el monto en colones, se multiplicará el valor en dólares por el promedio simple semestral del tipo de cambio de referencia diario de venta, publicado por el BCCR, utilizando la serie de datos de los últimos seis meses naturales anteriores a la fecha de la audiencia pública de la aplicación de la metodología (el mes natural es el tiempo que va desde el primer día natural de un mes hasta el último día natural, incluidos ambos). De esta multiplicación se obtiene el valor en colones (VTAabr).

4.9.2 Valoración de vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2

*A partir de la entrada en vigencia de esta metodología para cada año posterior al año de corte, se definirá el valor tarifario para cada autobús con reglas de cálculo tarifario tipo 2. Este valor tarifario lo mantiene el autobús durante toda su vida útil.
(…)”*

Tipos de reglas:

Reglas tipo 1: se les asignarán el valor acorde a los montos aprobados mediante resolución 008-RIT-2014 para cada unidad y según clasificación realizada.

Reglas tipo 2: se les asignará el valor del vehículo nuevo según mercado, asignado por el Ministerio de Hacienda (MH). En caso de que no se cuente con el valor de MH de autobús nuevo, se aplicará el valor promedio de su tipo de su año de fabricación, si no se cuenta con ese dato, se le dará el valor promedio de su tipo de año modelo posterior a su año de fabricación, si no se cuenta con este dato, se le asignará el último valor promedio vigente correspondiente para el tipo de autobús (sección 4.13.2).

El valor tarifario ponderado que será reconocido por el modelo tarifario es de ¢64.453.209 por autobús.

El detalle de la flota, así como los montos correspondientes de depreciación y rentabilidad para cada una de las unidades se indican en el modelo tarifario que sirve de base para el presente estudio, en la pestaña denominada: “Flota” del citado modelo (anexo 4).

En cuanto al cálculo de la depreciación y rentabilidad, según lo establecido en la sección 4.12.2.c de la metodología vigente, se debe realizar una comparación entre el monto pagado por arrendamiento y lo correspondiente a depreciación y rentabilidad como si las unidades fueran propias. En este caso particular se debió estimar el pago mensual del arrendamiento, ya que en la cláusula quinta del contrato (folios 34 al 43) se señala que existe un único pago de ¢1.000.000 al momento de suscribir el contrato. El contrato se suscribió el 23 de mayo de 2023 y tiene una vigencia de un año, siete meses y siete días (cláusula 4 del contrato). Por lo cual se estimó un monto mensual de arrendamiento de ¢51.993,07 (¢1.000.000/19,23).

D.1.4.3 Cumplimiento de la Ley 7600.

Acorde al punto 4.12.2.h. Unidades autorizadas con rampa o elevador, se tiene:

“(…) Se considerará en el cálculo tarifario las unidades que cuenten con rampa o elevador en cumplimiento de la Ley N°7600. Las unidades deberán estar autorizadas y acreditadas en el cumplimiento de la Ley mencionada, y deberá ser verificable en el acuerdo de flota del CTP vigente en la solicitud tarifaria (al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud). El acuerdo vigente indicado en la solicitud de fijación tarifaria es parte del expediente tarifario y/o del expediente de requisitos de admisibilidad de la ruta bajo estudio. (...)”

El CTP mediante el oficio DACP-2016-0928 del 3 de marzo de (folios 53 al 56), indica que la empresa cuenta con un cumplimiento de un 100% de la Ley N°7600 y N°8556, por lo que la Aresep toma como válido dicho cumplimiento.

D.1.4.4 Inspección técnica vehicular (ITV)

La inspección técnica vehicular de las unidades autorizadas, conforme al punto 4.12.2.e., se discurre lo siguiente:

“(…) Se considerarán en el cálculo tarifario únicamente las unidades con la inspección técnica vehicular (IVE) con resultado satisfactorio y vigente al día de la audiencia pública. Durante el proceso de la revisión tarifaria, todas las unidades de la flota autorizada deberán tener la inspección técnica vehicular con resultado satisfactorio, de acuerdo al artículo 30 de la Ley N°9078 y sus reglamentos. Dicha verificación se realizará mediante consulta directa con la(s) empresa(s) autorizada(s) para realizar la inspección técnica vehicular. (…)”

Para la elaboración del presente informe, se consultó al Consorcio Dekra CR S.A. vía oficio OF-1309-IT-2023 del 23 de octubre de 2023 (folios 66 al 67), el estado de las unidades de la ruta 1267. La respuesta fue remitida vía correo electrónico del 25 de octubre de 2023 con el oficio DEKRACR-2023-0150 (folio 70). Considerando la respuesta remitida por el consorcio Dekra y la información enviada por el prestador (folio 132), se tiene que ambas unidades tienen la revisión técnica al día y en condiciones favorables.

Durante el proceso de la revisión tarifaria, todas las unidades de la flota autorizada deberán tener la inspección técnica vehicular con resultado satisfactorio, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley N°9078 y sus reglamentos.

D.1.4.5 Edad promedio

La antigüedad máxima de las unidades autorizadas, según punto 4.12.2.f., se considera en el cálculo tarifario conforme a lo siguiente:

“(…) únicamente las unidades autorizadas por el CTP y que cumplan con la antigüedad máxima establecida en el Decreto N° 29743-MOPT “Reglamento de Vida Máxima Autorizada para las Unidades de Transporte”, publicado en la Gaceta N° 169, del 5 de setiembre del 2001, o la normativa que eventualmente lo sustituya. No se considerarán en el cálculo tarifario aquellas unidades con una antigüedad mayor a 15 años, según el decreto mencionado. (…)”

La edad promedio de la flota que se consideró para el cálculo tarifario es de 14,50 años. Las unidades autorizadas presentan antigüedad menor o igual a 15 años.

D.1.4.6 Clasificación del prestador según tamaño de la flota

De acuerdo con la resolución RE-0092-JD-2023, que modificó la metodología ordinaria en cuanto al cálculo de la depreciación y rentabilidad de las instalaciones, maquinaria, equipo, mobiliario y terrenos, para determinar los coeficientes aplicables a este caso en particular, es preciso determinar el tipo de empresa según tamaño de flota:

Categoría del operador	Flota autorizada al operador (autobuses)
Micro	De 1 a 5
Pequeño	De 6 a 15
Mediano	De 16 a 35
Grande	36 o más

Nótese que la clasificación del operador depende de la cantidad de autobuses que tenga autorizada el prestador para brindar el servicio de autobús en ruta regular. Es decir, se considera la cantidad total de unidades autorizadas al prestador, no a la ruta. En esa línea, en las secciones 4.4.1.b, 4.6.2.b y 4.6.2.d de la metodología ordinaria se indica lo siguiente:

“(…)

La cantidad de autobuses autorizados por el CTP a cada operador para ruta regular puede ser diferente a la cantidad de autobuses autorizados para la ruta que está siendo objeto de la aplicación de esta metodología. Para determinar la categoría del operador, se considerará la cantidad total de autobuses que el prestador tenga autorizados según la información más reciente que se disponga en la Aresep al momento de la admisibilidad de la solicitud tarifaria o la apertura del expediente tarifario del estudio de oficio.

(…)”

En este caso, siendo una fijación de oficio, la apertura del expediente tarifario se dio el 20 de octubre de 2023 (folio 1). A ese momento, la última base de flota de ruta regular corresponde a la remitida por el CTP vía correo electrónico el 20 de octubre de 2023 (folio 75 Anexo 8). De acuerdo con ese listado, la empresa Transportes MCA de Ciudad Quesada S.A. tenía autorizados 3 autobuses en ruta regular, de modo que el prestador se clasifica como micro.

D.1.5 Tipo de cambio

El tipo de cambio es una variable que, metodológicamente, sólo afecta el cálculo tarifario si se cuenta con autobuses con reglas tipo 1 y/o un estudio de calidad del servicio.

Para este estudio tarifario, algunas de las unidades autorizadas para brindar el servicio son clasificadas con reglas de cálculo tipo 1, por lo que, el tipo de cambio utilizado según la metodología vigente es de ₡541,62 por dólar, correspondiente al promedio simple de los 6 meses anteriores a la audiencia pública (junio 2023 a noviembre 2023).

Para el estudio de calidad aprobado por el CTP, vigente al momento de la audiencia pública, visible a folios 57 al 64, no se dispone de la factura respectiva, de modo que no se pudo determinar si se consignó en colones o dólares.

D.1.6 Precio del combustible

Respecto al costo por consumo de combustible, según se indica en el punto 4.5.1, el precio de combustible se calcula de la siguiente forma:

“(…)

Precio promedio del combustible en colones por litro. El precio promedio del combustible en colones por litro, corresponderá a la media aritmética simple del valor diario del precio del litro de combustible diésel establecido para el consumidor final, vigente durante el semestre calendario natural (i.e. enero a junio y julio a diciembre) anterior al que se realice la audiencia pública de la aplicación de esta metodología (el semestre calendario natural es el tiempo que va desde el primer día natural del primer mes del semestre hasta el último día natural del último mes del semestre, incluidos ambos). Para efectos de determinar el precio promedio del combustible diésel en colones por litro, se utilizarán los valores fijados por Aresep.

(…)”

El precio del combustible diésel que se utilizó para la corrida del modelo es de ₡688,43 por litro correspondiente al promedio del período comprendido entre el 1 de enero de 2023 hasta el 30 de junio de 2023.

D.1.7 Tasa de rentabilidad

El procedimiento para la determinación de la tasa de rentabilidad según se indica en el punto 4.6.1, se establecen dos tipos de tasa, una para las reglas de cálculo tarifario tipo 1 y otra para las reglas de cálculo tarifario tipo 2, esto según se indica:

“(…)

a. Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 1

La tasa de rentabilidad (tr^a) utilizará el valor puntual de la tasa activa promedio ponderada del grupo otras sociedades de depósito (OSD) para préstamos en colones del sistema financiero nacional, calculada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) correspondiente a la fecha de la audiencia pública.

(…)

b. Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2

La tasa de rentabilidad (tr^v) se obtendrá utilizando la metodología del Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC, por su nombre en inglés Weighted Average Cost of Capital). Este dato se calcula una vez al año para todo el sector utilizando la siguiente ecuación:

$$tr^v = \frac{D}{A} * r_d + \frac{E}{A} * r_e$$

Donde:

tr^v = Tasa de rentabilidad anual para vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2.

$\frac{D}{A}$ = Porcentaje promedio del capital invertido que se financia con deuda.

r_d = Costo del financiamiento.

$\frac{E}{A}$ = Porcentaje promedio del capital invertido que se financia con recursos propios.

r_e = Costo de los recursos propios.

(…)”

El presente estudio considera el siguiente dato:

<i>Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 1 ⁽¹⁾</i>	<i>12,72%</i>
<i>Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2 ⁽²⁾</i>	<i>11,58%</i>

(1) Valor vigente a fecha del 19 de diciembre de 2023 (anexo 6).

(2) Valor determinado mediante resolución RE-0036-IT-2023 del 11 de julio de 2023 publicada en el Alcance N°136 a La Gaceta N°128 del 14 de julio de 2023.

D.1.8 Costo del estudio de calidad del servicio

La metodología tarifaria vigente establece en la sección 4.4.8 lo siguiente:

“(...) El costo mensual de los estudios de calidad del servicio (CECSr), será incluido dentro de los costos del servicio, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 28833-MOPT del 26 de julio del 2000, “Reglamento para la Evaluación y Calificación de la Calidad del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas” y sus reformas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 158 del 18 de agosto de 2000, o la norma que lo sustituya y las reglas que para tal efecto establezca el Consejo de Transporte Público.

Para obtener el costo mensual de los estudios de calidad del servicio se dividirá el monto anual entre doce. Para ello, debe de utilizarse el costo anual que determine el CTP para el conjunto de rutas o ramales con flota unificada, correspondiente al estudio aprobado por el CTP que se encuentre vigente al momento de la audiencia pública del estudio tarifario. Para efectos tarifarios se reconocerá un único estudio de calidad al año.

En los casos en que el costo de los estudios de calidad del servicio se encuentre expresado en dólares de los Estados Unidos, se debe hacer la conversión del costo a colones. Para obtener el monto en colones se utilizará el tipo de cambio de referencia diario de venta, publicado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR), a la fecha de la factura de dicho estudio.

(...)”

Mediante el artículo 7.2.49 de la Sesión Ordinaria 38-2020 del 19 de mayo de 2020 (folios 57 al 64) se aprobó la evaluación de la calidad del año 2019, de las rutas 1267 y 286. De acuerdo con la regla establecida en la sección 4.4.8 de la metodología ordinaria vigente, se solicitó inicialmente al CTP la factura correspondiente mediante el oficio OF-0888-IT-2023 (folios 6 al 7). El CTP indicó en el oficio CTP-DT-OF-0766-2023 (folios 12 al 15) que, a pesar de haberla solicitado al prestador, este no la remitió.

Por esa razón, esta Intendencia le requirió dicha factura al prestador por medio del oficio OF-1308-IT-2023 del 23 de octubre de 2023 (folio 65), otorgándole un plazo de cinco días hábiles para remitirla. El plazo concedido venció el 30 de octubre de 2023 siendo que a la fecha de elaboración de este informe, no consta en nuestros registros ni en el presente expediente que el prestador haya enviado la factura, de modo que no procede el reconocimiento de este rubro.

D.1.9 Terrenos empleados en la prestación del servicio público

La metodología tarifaria vigente establece en la sección 4.6.2.d lo siguiente:

“(…)

Para el reconocimiento de la rentabilidad de terrenos de las instalaciones y edificaciones, el operador deberá:

- 1. Suministrar el dato de folio real o matrícula de cada uno de los inmuebles que se utilizan en la prestación del servicio de la ruta “r”; a fin de que la Aresep pueda constatar los datos del propietario, la descripción del área y ubicación del terreno.*
- 2. Aportar la certificación de estar al día con el pago de impuestos de bienes inmuebles de la Municipalidad donde se ubica el (los) inmuebles empleados en la prestación del servicio, que especifique el valor por metro cuadrado de terreno.*
- 3. Cuando el terreno empleado en la operación del servicio de la ruta “r” no es propiedad del prestador del servicio de la ruta “r”, además se requiere la presentación de una copia certificada por notario público de los contratos de arrendamiento, de leasing, de comodato del inmueble o de cualquier otro contrato regulado en los códigos Civil o Mercantil, con el fin de comprobar el uso del inmueble.*

(…)”

Dicha información fue requerida al prestador mediante el oficio OF-1145-IT-2023 del 25 de setiembre de 2023 (folios 8 al 10) otorgándole el plazo de 10 días hábiles para remitirla, plazo que feneció el 10 de octubre de 2023. Vencido el plazo y al momento de la elaboración del presente

informe, no consta en nuestros registros ni en el presente expediente que el prestador haya remitido dicha información, por lo que para el presente estudio tarifario no procede realizar el cálculo respectivo de este componente según lo señalado en la metodología vigente.

D.1.10 Sistema de pago electrónico

De acuerdo con lo establecido en las secciones 4.4.1.d y 4.6.2.d de la metodología tarifaria vigente, la determinación de los costos asociados al sistema de pago electrónico depende de la cantidad de unidades que estén equipadas con dicho sistema y en funcionamiento, según los criterios y normativas del SINPE-TP.

En este caso, la ruta 1267 no cuenta con sistema de pago electrónico dentro del SINPE-TP, de modo que no procede realizar los cálculos tarifarios correspondientes.

D.2. Recomendación técnica sobre el análisis tarifario

Teniendo claro el alcance de las competencias exclusivas y excluyentes de la Autoridad Reguladora, recordamos entonces que para efectuar las fijaciones tarifarias debemos ocuparnos del desarrollo de todos y cada uno de los elementos necesarios para definir las mismas, basados por supuesto en la ley y las normativas propias institucionales (metodología vigente) y que como resultado de tales análisis técnicos y legales ajustados al artículo 16 de la LGAP, requieren dictarse los actos administrativos, respetando las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o bien a partir de los principios elementales de justicia, lógica y conveniencia.

Pues bien, dentro de esos elementos necesarios para determinar la tarifa correcta, hay que incorporar lo concerniente a la valoración de la conveniencia de que la ruta que se analice requiera o no fraccionamientos tarifarios para garantizar el servicio y el equilibrio entre las partes (usuarios y prestadores del servicio).

Es a partir de este examen técnico de valoración, cuando una ruta no posee tarifa autorizada, se establece entonces que la Autoridad Reguladora frente a un estudio ordinario tarifario, puede en conjunto con el resto del acervo documental que cuente dentro del expediente administrativo del estudio tarifario en cuestión, asociado con el expediente de requisitos de admisibilidad propio del operador donde reposa la información directa y primaria del prestador del servicio, decidir acerca de la necesidad de establecer o no fraccionamientos tarifarios a la ruta, especificando por supuesto los motivos técnicos y legales por los cuales se considera tal situación (motivo y motivación del acto administrativo), esta facultad queda más que clara en el acuerdo 02-47-2021 de la Sesión Extraordinaria 47-2021 de la Junta Directiva de Aresep (folio 75_Anexo 3).

Dicho lo anterior, bajo esa lógica expuesta, es claro que la Autoridad Reguladora tiene la potestad exclusiva y excluyente para definir la estructura del pliego tarifario en una determinada ruta.

Habiendo analizado el caso de la ruta 1267, nos encontramos ante una ruta de extensión relativamente extensa (ruta interurbana corta), es razonable considerar el establecimiento de un pliego tarifario con estructura simple y con segmentos tarifarios. Considerando la información disponible y los segmentos mostrados en el estudio técnico de volumen de pasajeros, se considera razonable mantener esa estructura en el pliego que se propone establecer. Es importante recalcar que la migración hacia estructuras tarifarias simplificadas es conveniente de cara a la implementación de los proyectos de modernización del transporte público, como lo es el proyecto de pago electrónico a nivel nacional.

La estructura que se propone respeta el principio del servicio al costo y equilibrio financiero de la estructura productiva modelo definida en la metodología vigente, ya que son las tarifas que permiten cubrir todos los costos reconocidos y la rentabilidad del servicio según los patrones de movilización de los usuarios.

Asimismo, esta aplicación se apega a lo dispuesto en los artículos 4 y 14 de la Ley 7593, según los cuales la Aresep debe armonizar los intereses de los consumidores, usuarios y prestadores y procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores.

Tambiérse alinea con los artículos 4 y 16 de la LGAP, según los cuales “la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios”, además que no pueden dictarse actos a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.

Adicionalmente, es importante recalcar la instrucción dada por la Junta Directiva de Aresep con el acuerdo 02-47-2021 de la Sesión Extraordinaria 47-2021 del 3 de junio de 2021, según la cual queda claro que la definición de la estructura tarifaria contenida en el pliego de las rutas del servicio de autobús es competencia exclusiva y excluyente de la Aresep.

Por lo tanto, esta alternativa es técnicamente viable y beneficiosa para usuarios y prestador, ya que, desde el punto de vista de conveniencia y oportunidad, se define un pliego tarifario simple en una ruta que por su distancia es razonable contar con segmentos tarifarios y que, en su conjunto, permite recuperar los costos y rentabilidad de la empresa de acuerdo con la metodología vigente.

Esta propuesta también se apega a la “Política regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”, aprobada por la Junta Directiva de la Aresep mediante la resolución RE-0206-JD-2021 del 5 de octubre de 2021, principalmente en los pilares “Regulación con propósito” y “Regulación independiente y coordinada con el entorno”, cuyos objetivos son:

“(…)

Objetivo específico 4: *Implementar un modelo regulatorio para la consecución del valor público, orientado a fines, que considera los riesgos y se basa en la evidencia científica disponible, flexible, habilitante, prospectiva que logre anticipar el accionar institucional ante las dinámicas coyunturales del entorno, en un marco de transparencia y rendición de cuentas.*

(…)

Objetivo específico 6: *Fortalecer la independencia, la autonomía y la vinculación con el entorno del ente regulador, de forma tal que la toma de decisiones se realice en apego a criterios técnicos, amparados en la normativa y en defensa de las competencias institucionales mediante roles, responsabilidades, propósitos y objetivos claros sobre las funciones regulatorias propiciando un relacionamiento con el entorno que mejore el impacto de la regulación en los objetivos de desarrollo del país.*

(…)”

Como se indicó anteriormente, la información de cantidad de pasajeros movilizados, contenida en el informe aceptado por la Intendencia (folio 5), se encuentra desagregada a nivel de segmento tarifario, por lo que en apego a lo establecido en el apartado 4.8.3 de la metodología tarifaria ordinaria vigente, se recomienda utilizar el dato de cantidad de pasajeros movilizados derivado de ese estudio y aprobar las siguientes tarifas por pasajero para los siguientes segmentos de la ruta 1267, incluyendo los respectivos redondeos a los cinco colones más cercanos:

Ramal	Descripción del segmento	Distancia viaje (km)	Tarifa regular		Tarifa adulto mayor	
			Vigente (colones)	Resultante (colones)	Vigente (colones)	Resultante (colones)
Ciudad Quesada – Santa Rita – Los Almendros – Los Criques y viceversa	Ciudad Quesada – Florencia y viceversa	9,26	Sin tarifa	355	Sin tarifa	0
	Florencia – Santa Rita y viceversa	10,89	Sin tarifa	420	Sin tarifa	0
	Santa Rita – Los Criques y viceversa	9,48	Sin tarifa	365	Sin tarifa	0

Ahora bien, de acuerdo con la ecuación 82 de la metodología vigente (sección 4.8.3), cuando una ruta está compuesta por segmentos tarifarios, las tarifas de cada recorrido serán simplemente la sumatoria de las tarifas de los segmentos que la componen. Por lo tanto, el resultado de aplicar la metodología tarifaria vigente y según lo explicado previamente, se propone establecer también estas tarifas:

Ramal	Descripción del fraccionamiento	Distancia viaje (km)	Tarifa regular		Tarifa adulto mayor	
			Vigente (colones)	Resultante (colones)	Vigente (colones)	Resultante (colones)
Ciudad Quesada – Santa Rita – Los Almendros – Los Criques y viceversa	Ciudad Quesada – Santa Rita y viceversa	20,15	Sin tarifa	775	Sin tarifa	0
	Ciudad Quesada – Los Criques y viceversa	29,54	Sin tarifa	1.140	Sin tarifa	570
	Florencia – Los Criques y viceversa	20,37	Sin tarifa	785	Sin tarifa	0

Para mayor claridad se adjunta en el Anexo 7 la matriz tarifaria de esta ruta. Todo el cálculo tarifario con base en la metodología vigente se muestra en el Anexo 4.

Es importante señalar que, en función de la metodología tarifaria vigente, para calcular la tarifa de un fraccionamiento se requiere la cantidad de pasajeros que se moviliza en ese fraccionamiento. Además, según las ecuaciones 81 y 82 de la metodología vigente, cuando se realiza una fijación a nivel de fraccionamiento con sus volúmenes de pasajeros respectivos, no es posible crear o mantener fraccionamientos para los que no se disponga del dato de demanda.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 33 de la Ley 3503, en los recorridos inferiores a los 25 km, los adultos mayores cuentan con la exoneración del 100% en el pago de la tarifa, la exoneración es del 50% en recorridos mayores a 25 km y menores a 50 km, y la exoneración es del 25% en recorridos mayores a 50 km. Asimismo, de dicho artículo se desprende igualmente que los niños menores de 3 años viajarán gratis.

Estas tarifas propuestas fueron determinadas con base en el esquema operativo aprobado por el CTP mediante el artículo 3.8 de la Sesión Ordinaria 23-2019 del 20 de abril de 2019, es decir, dichas tarifas corresponden a las condiciones operativas autorizadas para esta ruta conforme a la información de horarios y recorridos (visible a folios 45 y 47) y a la cantidad de autobuses autorizada mediante oficio DACP-2016-0928

del 3 de marzo de 2016 (visible a folios 53 al 56). Por lo tanto, el prestador del servicio debe cumplir a cabalidad dicho esquema operativo, conforme a la normativa vigente y al contrato suscrito con el CTP, de forma que concuerden las tarifas propuestas con las condiciones operativas mencionadas cuyos costos son reconocidos en el cálculo tarifario.

D.3 Recomendación técnica sobre el análisis tarifario del corredor común

La metodología vigente señala lo siguiente respecto al manejo de corredor común:

“(…)

El procedimiento de fijación tarifaria por corredor común que forma parte de esta metodología tarifaria tiene el propósito de proteger a las rutas urbanas de posible competencia desleal por parte de rutas interurbanas, en los casos en que una ruta urbana comparte un tramo de su recorrido (denominado “corredor común”) con una o varias rutas interurbanas, en el tanto éstas últimas tengan fraccionamientos tarifarios autorizados en ese tramo. Esta situación fue tipificada por la Junta Directiva de la Aresep mediante el acuerdo 025-061-98 de la sesión N° 061-98, en el cual se establece lo siguiente:

“(…) Cuando dos o más rutas de transporte remunerado de personas en las modalidades autobuses, busetas, y microbuses comparten un recorrido en común, (corredor común), debe establecerse una tarifa superior para la ruta más larga, a un nivel razonable para evitar la competencia desleal, esto para el tramo en común. Además, ante una modificación de la tarifa de la ruta corta se deben ajustar las tarifas de las rutas largas correspondientes a los tramos comunes a la ruta corta (...)”

Dicho acuerdo establece las condiciones para la aplicación del corredor común, a saber:

- i. Que exista una ruta larga y una corta. Esto debe entenderse en función de la distancia de cada ruta.*
- ii. Que se comparta un tramo común del recorrido. Esto se ha denominado “corredor común”.*
- iii. Que exista una tarifa establecida (fraccionamiento) para la ruta larga en el tramo que comparte con la ruta corta.*

En consonancia con lo anterior, se precisan las condiciones bajo las cuales se configura el principio de corredor común:

- i. Se debe entender que el término “ruta corta” del acuerdo 025-061-98 se refiere al concepto de “ruta urbana”, definida esta como una ruta con recorrido en un sentido igual o menor a 25 kilómetros.*
- ii. Se debe entender que el término “ruta más larga” corresponde al concepto de “ruta interurbana”, definida esta como una ruta con recorrido en un sentido mayor a 25 kilómetros.*
- iii. La situación de “corredor común” se circunscribe a aquellos casos en los cuales se den las siguientes condiciones:*
 - a) Que una ruta urbana comparta un tramo de recorrido con una o varias rutas interurbanas.*
 - b) Que exista un fraccionamiento tarifario para la ruta interurbana en el tramo que comparte con la ruta urbana.*

Si se determina que existe una situación de corredor común de acuerdo con los criterios anteriores, se establece como criterio tarifario que, para contrarrestar la competencia desleal en contra de las rutas urbanas involucradas en una situación de corredor común, a las rutas interurbanas se les fijará una tarifa superior solamente para el fraccionamiento en común, como mínimo en una cuya diferencia del 20% de la tarifa de la ruta urbana. Dicho margen es un parámetro por medio del cual existirán diferencias tarifarias significativas.

(...)”

Para el análisis de corredor común, se consideran aquellas rutas que consten en los acuerdos de la Junta Directiva del CTP. De conformidad con lo establecido en el acuerdo 3.8 de la Sesión Ordinaria 23-2019 del 30 de abril de 2019 de la Junta Directiva del CTP (folio 96), la ruta 1267 comparte corredor común con las siguientes rutas:

Ruta con la que comparte	Operador	Tramo del corredor que comparte		Distancia del tramo (km)
		Desde	Hasta	
1508	Hermanos Méndez Castro S.A.	Ciudad Quesada	Florencia	8,93
515	Transnorte de Upala S.A.	Ciudad Quesada	Florencia	8,93
234	Empresarios Unidos del Norte R.L.	Ciudad Quesada	Florencia	8,93
288	Autobuses Chilsaca S.A.	Ciudad Quesada	Florencia	8,93

Ruta con la que comparte	Operador	Tramo del corredor que comparte		Distancia del tramo (km)
		Desde	Hasta	
218	Transportes MCA de Ciudad Quesada S.A.	Ciudad Quesada	Florencia	8,93
1248	Álvarez y Gutiérrez Ltda. ^{1/}	Ciudad Quesada	Florencia	8,93
1220	Autotransportes – La Villa S.A.	Ciudad Quesada	Florencia	8,93
205	Transportes San José a Venecia de San Carlos S.A.	Ciudad Quesada	Florencia	8,93
286	Transpisa Ltda.	Ciudad Quesada	Cruce Los Criques	27,7

1/ Mediante el acuerdo 3.2 de la Sesión Ordinaria 73-2021 del 23 de setiembre de 2021, la Junta Directiva del CTP aprobó el cambio de operador a Consorcio Sectorizado de Transportes Región Huetar Norte S.A.

Para determinar si la coincidencia geográfica del recorrido de las rutas anteriores con la ruta 1267 cumple con el criterio de corredor común contenido en la metodología tarifaria, se realiza el análisis del cumplimiento de los tres criterios anteriormente descritos:

D.3.1. Existencia de ruta larga y corta

Según la distancia de cada ruta se clasifican en urbana o interurbana, si es mayor a 25 kilómetros se clasifica como interurbana y si es menor a 25 kilómetros se clasifica como urbana. Es importante indicar, tal y como lo indica la metodología tarifaria, que la distancia de la ruta es la que determina la clasificación que debe dársele a la ruta, en este sentido si la ruta es conformada por varios ramales con diferentes distancias, entonces la determinación de la distancia para la ruta se calcula ponderando la distancia de cada ramal con respecto a la cantidad de carreras autorizadas a cada ramal, esto tal y como se realiza en el modelo tarifario.

Con base en lo anteriormente señalado, la tipología de las rutas del corredor común con respecto a la ruta 1267, la cual se clasifica como una ruta interurbana (distancia de viaje de 29,54 km), es el siguiente:

Ruta	Descripción	Distancia ponderada por viaje (km) (*)	Tipo de ruta según distancia
1508	SAN JOSE-UPALA POR GUATUSO	231,00	Interurbana
515	SAN JOSE-BAGACES-AGUAS CLARAS Y VICEVERSA, SAN JOSE-UPALA POR CAÑAS Y VICEVERSA, SAN JOSE-UPALA POR SAN CARLOS Y VICEVERSA, LIBERIA-BAGACES-AGUAS CLARAS Y VICEVERSA, UPALA-ARMENIAS-AGUAS CLARAS Y VICEVERSA, AGUAS CLARAS-LAS COLONIAS Y VICEVERSA, CIUDAD QUESADA-UPALA-PEÑAS BLANCAS Y VICEVERSA	154,27	Interurbana
234	CIUDAD QUESADA-GUATUSO-EL VALLE-UPALA CON EXT. A LA FORTUNA Y CIUDAD QUESADA-LA TIGRA-VENADO Y VICEVERSA	100,68	Interurbana

Ruta	Descripción	Distancia ponderada por viaje (km) (*)	Tipo de ruta según distancia
288	CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE Y RAMALES	91,73	Interurbana
218	CIUDAD QUESADA-SAN MARCOS DE CUTRIS EXT BETANIA	61,05	Interurbana
1248	CIUDAD QUESADA-COOPEVEGA	66,35	Interurbana
1220	CIUDAD QUESADA-FLORENCIA-PLATANAR-SAN JUAN-SAN RAFAEL-MUELLE-SAN FRANCISCO-CERRO CORTES-SAN JOSÉ DE AGUAS ZARCAS-SANTA FE Y VICEVERSA	34,80	Interurbana
205	SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA-GUATUSO. SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-PITAL. SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-LOS CHILES-FRONTERA NORTE. SAN JOSE-CIUDAD QUESADA-SAN MIGUEL	119,49	Interurbana
286	CIUDAD QUESADA-LA FORTUNA Y RAMALES	43,21	Interurbana

Nota: El detalle de cálculo para la distancia ponderada se muestra en el folio 75_anexo 11

Acorde a lo anterior, se obtiene que ninguna ruta cumple el primer criterio de corredor común, en el cual debe compartir recorrido una ruta corta (ruta urbana) con una ruta larga (ruta interurbana), esto debido a que las distancias promedio de todas las rutas, incluyendo la 1267, son superiores a 25 kilómetros.

Por lo tanto, no procede realizar ningún ajuste tarifario por corredor común.

D.4 Comparación del ajuste tarifario de la propuesta preliminar inicial y el propuesto en este informe final

En este caso, según se explicó en los apartados precedentes, con base en los criterios y actualización de variables dispuestos en la metodología tarifaria vigente, el cálculo tarifario propuesto en el presente informe final genera unas tarifas por segmento de ¢355 hasta los ¢420 para el pasajero regular. La tarifa propuesta en el informe preliminar por segmento de ¢385 hasta los ¢455 colones para el pasajero regular:

La diferencia entre el ajuste según la propuesta preliminar inicial y el propuesto en este informe final se debe a los siguientes aspectos:

Tasa de rentabilidad (%) reglas tipo 1:

PROPUESTA PRELIMINAR	INFORME FINAL
12,78%	12,72%
<i>La tasa de interés se actualizó ya que, de acuerdo con la sección 4.6.1.a de la metodología tarifaria, se considera el último valor semanal disponible al día de la audiencia pública.</i>	

Tipo de cambio (colones):

PROPUESTA PRELIMINAR	INFORME FINAL
¢543,06	¢541,62
<i>El tipo de cambio se actualizó ya que, de acuerdo con la sección 4.9.1 de la metodología tarifaria, se considera el promedio simple semestral del tipo de cambio de referencia diario de venta, publicado por el BCCR, utilizando la serie de datos de los últimos seis meses naturales anteriores a la fecha de la audiencia pública (junio 2023 a noviembre 2023).</i>	

Valor del sistema automatizado de conteo de pasajeros:

PROPUESTA PRELIMINAR	INFORME FINAL
¢9.208.898,05	¢2.139.135,99
<i>Se utiliza el valor del sistema automatizado de conteo de pasajeros vigente, el cual fue determinado en la resolución RE-0068-IT-2023 del 14 de noviembre de 2023, publicada en el Alcance N°231 a La Gaceta N°218 del 23 de noviembre de 2023, adquiriendo vigencia a partir del 24 de noviembre de 2023.</i>	

Canon CTP:

PROPUESTA PRELIMINAR	INFORME FINAL
¢405.315,00/autobús	¢246.715,00/autobús
<i>De acuerdo con la sección 4.4.4.e de la metodología tarifaria vigente, los prestadores del servicio público de transporte remunerado de personas, en la modalidad autobús (“de ruta” según la denominación del CTP), deben pagar al CTP el canon que se requiere para la rectoría de esta actividad, el cual es un monto fijo anual por unidad. Por ende, al resolverse dicho estudio en enero del año siguiente, el monto del canon del CTP se ajustó según resolución RE-0372-RG-2023.</i>	

(...)”

- II. Igualmente, del informe IN-0011-IT-2024 del 15 de enero de 2024, que sirve de fundamento a la presente resolución, en relación con las manifestaciones exteriorizadas por los opositores y como se indicó anteriormente, la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU), emite el informe de oposiciones y coadyuvancias por medio del oficio IN-0900-DGAU-2023 del 20 de diciembre de 2023 (folio 128) del cual se desprende que no hubo posiciones en el proceso de audiencia pública.

- III. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas de la ruta 1267 según se dispone.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (en adelante LGAP), el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE

RESUELVE:

- I. Acoger el informe IN-0011-IT-2024 del 15 de enero de 2024 y proceder a establecer las tarifas de la ruta 1267, descrita como: Ciudad Quesada – Santa Rita – Los Almendros – Los Criques y viceversa, de la siguiente manera:

Descripción del ramal	Descripción del fraccionamiento	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
Ciudad Quesada – Santa Rita – Los Almendros – Los Criques y viceversa	Ciudad Quesada – Florencia y viceversa	9,26	355	0
Ciudad Quesada – Santa Rita – Los Almendros – Los Criques y viceversa	Florencia – Santa Rita y viceversa	10,89	420	0
Ciudad Quesada – Santa Rita – Los Almendros – Los Criques y viceversa	Santa Rita – Los Criques y viceversa	9,48	365	0
Ciudad Quesada – Santa Rita – Los Almendros – Los Criques y viceversa	Ciudad Quesada – Santa Rita y viceversa	20,15	775	0
Ciudad Quesada – Santa Rita – Los Almendros – Los Criques y viceversa	Ciudad Quesada – Los Criques y viceversa	29,54	1.140	570
Ciudad Quesada – Santa Rita – Los Almendros – Los Criques y viceversa	Florencia – Los Criques y viceversa	20,37	785	0

Se indica que estas tarifas fueron determinadas con base en el esquema operativo autorizado por el CTP mediante el artículo 3.8 de la Sesión Ordinaria 23-2019 del 30 de abril de 2019; es decir, dichas tarifas corresponden a las condiciones operativas autorizadas para esta ruta conforme a la información de horarios y recorridos (visible a folios 45 y 47) y a la cantidad de autobuses autorizada mediante oficio DACP-2016-0928 del 3 de marzo de 2016 (visible a folios 53 al 56). Por lo tanto, el prestador del servicio debe cumplir a cabalidad dicho esquema operativo, conforme a la normativa vigente y al contrato suscrito con el CTP, de forma que concuerden las tarifas propuestas con las condiciones operativas mencionadas cuyos costos son reconocidos en este cálculo tarifario.

- II. Las tarifas rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
- III. Otorgar a la empresa Transportes MCA de Ciudad Quesada S.A. un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, para que se corrijan los incumplimientos de obligaciones indicadas en las secciones C.2, C.3 y C.4 del informe IN-0011-IT-2024, a saber:
 - a. Presentar ante la Dirección General de Atención al Usuario de la Aresep el informe semestral de quejas y denuncias de la ruta 1267 según lo dispuesto en la resolución RRG-7635-2007.
 - b. Cargar al SIR las estadísticas mensuales pendientes y las estadísticas diarias sin depurar y depuradas del sistema automatizado de conteo de pasajeros de la ruta 1267, según lo dispuesto en las resoluciones RE-0063-IT-2020 del 2 de diciembre de 2020, publicada en el Alcance N°321 a La Gaceta N°287 del 7 de diciembre de 2020 y RE-0212-JD-2021 del 9 noviembre de 2021, publicada en La Gaceta N°229 del 26 noviembre de 2021, de al menos los últimos 12 meses.
 - c. Cargar al SIR los estados financieros y demás archivos de contabilidad regulatoria del periodo 2022.

Conforme con lo que ordena el artículo 245, en relación con el 345 de la LGAP, se indica que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión en los supuestos y condiciones establecidos en los artículos 353 y 354 de la LGAP. Los recursos ordinarios podrán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución ante la Intendencia de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MGP. Edward Araya Rodríguez, Intendente de Transporte.—1 vez.—
Solicitud N° 484667.—(IN2024835787).

INTENDENCIA DE AGUA

RE-0002-IA-2024 del 11 de enero de 2024

FIJACIÓN TARIFARIA DE OFICIO CORRESPONDIENTE A LA TARIFA PARA LA PROTECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO (TPRH), DE LA ASADA RÍO CELESTE, UBICADA EN GUATUSO, ALAJUELA

EXPEDIENTE ET-053-2023

RESULTANDO:

1. El 11 de julio de 2023, mediante el oficio OF-0264-IA-2023, la Intendencia de Agua (IA) solicitó al Departamento de Gestión Documental (DGD), la apertura de un expediente tarifario para el estudio tarifario de oficio correspondiente a la Tarifa para la Protección de Recurso Hídrico (TPRH) de La Asada Río Celeste, ubicada en Guatuso, Alajuela. Al expediente se le asignó el número ET-053-2023 (folio 1).
2. El 12 de julio de 2023, mediante el oficio OF-0275-IA-2023, la IA solicitó a la Asada Río Celeste de Guatuso de Alajuela, la información correspondiente para el análisis de la respectiva fijación tarifaria de oficio (folios 2 y 3).
3. El 11 de octubre, la Asada de Río Celeste de Guatuso de Alajuela, remitió la información solicitada por la IA mediante el oficio OF-0275-IA-2023 (folio 4).
4. El 2 de octubre del 2023, mediante el oficio OF-0426-IA-2023 la IA solicitó al DGD incorporar al expediente tarifario ET-053-2023 el archivo denominado “*RIO CELESTE*” (folios 5 y 6).
5. El 4 de octubre del 2023, mediante la resolución RE-0098-JD-2023, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora aprobó la metodología tarifaria “*Metodología tarifaria para la protección del recurso hídrico (MTPRH)*”.
6. El 30 de octubre del 2023, se remitió al Intendente de Agua, el informe IN-0068-IA-2023, denominado “*Estudio tarifario de oficio de la Tarifa para la Protección del Recurso Hídrico (TPRH) de la Asada Río Celeste, ubicada en Guatuso, Alajuela*”, para ser sometido a audiencia pública (folios 7 al 45).

7. El 3 de noviembre del 2023, mediante el oficio OF-0499-IA-2023, la IA remitió a la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU), la solicitud de convocatoria a audiencia pública del estudio tarifario de oficio de cita (folios 46 al 48).
8. El 8 de noviembre del 2023, mediante los memorandos ME-2237-DGAU-2023 y ME-2239-DGAU-2023, se remitió la publicación de convocatoria a audiencia pública en el diario oficial la Gaceta y en los periodos nacionales La Nación y La Teja (folios 49 al 53).
9. El 29 de noviembre del 2023, mediante el informe IN-0821-DGAU-2023 la DGAU emitió el informe de instrucción de la correspondiente audiencia pública (folios 56 y 57).
10. El 12 de diciembre del 2023 a las 17:15 horas, se celebró la audiencia pública correspondiente al estudio tarifario que se tramita en este expediente (folios 61 al 63).
11. El 15 de diciembre mediante el ACTA AC-0394-DGAU-2023 y el informe IN-0876-DGAU-2023, la DGAU emitió el acta de la audiencia pública y el informe de oposiciones y coadyuvancias, de la cual se desprende una coadyuvancia del Consejero del Usuario de la Autoridad Reguladora (folios 64 al 70).
12. El 11 de enero de 2024, la IA analizó la presente gestión de ajuste tarifario de oficio, produciéndose el informe técnico IN-0005-IA-2024.

CONSIDERANDO:

- I. Del informe IN-0005-IA-2024 del 11 de enero de 2024, que sirve de base a esta resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…)

II. ANALISIS CONTEXTUAL DEL SERVICIO

1. Territorialidad y caracterización de la región

En principio, el distrito de Katira del cantón de Guatuso donde se ubica la Asada de Río Celeste en la provincia de Alajuela, abarca una extensión de 114,4 km² y, según estimaciones del Centro Centroamericano de Población, CPP¹ para el año 2022, alberga una población de 6 497 habitantes; siendo que, esto representa una densidad poblacional de 56,79 habitantes por kilómetro cuadrado.

Específicamente, el área de prestación del servicio que cubre la Asada incluye a las comunidades de Colonia Naranjeña, Maquencal, La Florida, Río Celeste y El Progreso I, tal y como se muestra en el siguiente mapa:

Mapa N°1
Ubicación geográfica de la Asada Río Celeste
2023



Fuente: Intendencia de Agua

De acuerdo con el Índice de Desarrollo Social (IDS) del MIDEPLAN² del año 2017, el distrito de Katira mantiene un nivel de desarrollo bajo, dado que su índice se sitúa en 52,3, el cual no ha experimentado cambios desde la medición realizada en el año 2013.

Ahora bien, según los datos del Censo 2011 realizado por el INEC, el cantón de Guatuso tiene una estructura productiva principalmente conformada por actividades del sector primario, por ejemplo, la agricultura, ganadería, silvicultura y pesca, representando estas un 49,3%, mientras que la actividad de comercio

¹ Centro Centroamericano de Población. Base de datos Proyecciones Distritales de Población de Costa Rica 2000-2050. Se encuentra en: <http://consultas.ccp.ucr.ac.cr>. Consulta del 20 de Setiembre del 2023.

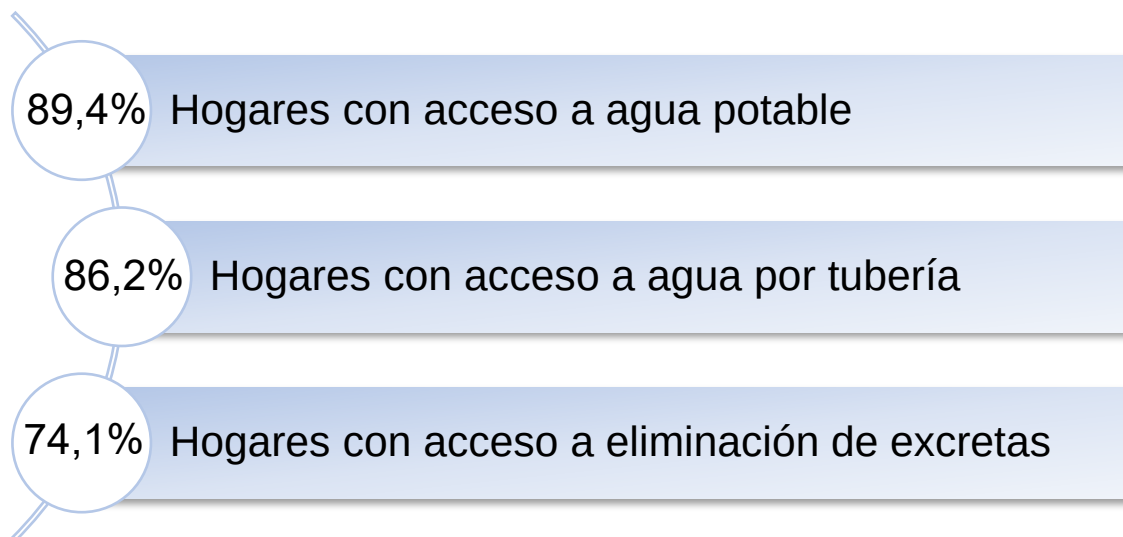
² Ministerio de Planificación y Política Económica de Costa Rica.

y reparación de vehículos que se encuentra en segundo lugar representa un 15,4%.

Aunado a lo anterior, el cantón se encuentra en la posición número 70 del ranking establecido a través del Índice de Competitividad Nacional³, realizado por el Consejo para la Promoción de la Competitividad en el 2022. Este índice toma en cuenta el desarrollo de los cantones desde diversas perspectivas como el accionar de las instituciones, la infraestructura, inclusión de tecnologías de la información, salud, dinamismo económico, etc. Dentro de estas áreas se evalúa lo referente al acceso al agua potable de las viviendas, así como otros indicadores relacionados con el sector de interés, para los cuales se presentan los resultados en la figura a continuación:

Figura N°1

Porcentajes de acceso al servicio de acueducto y saneamiento en el cantón de Guatuso, 2022.



Fuente: Intendencia de agua con datos del Índice de Competitividad Nacional, 2022.

Asimismo, el distrito de Katira se ubica en la región Huetar Norte. Para el año 2022 según la ENAHO⁴, la región contabilizó un total de 143,390 hogares y 436,508 habitantes, lo que implica que, en promedio, conviven 3,04 personas por hogar. La mayoría de los residentes habita en viviendas propias o en proceso de pago (73,28%).

³ Los principales resultados de este índice se pueden encontrar en <https://icn.cr/documento/informe-nacional-de-competitividad-2022/>

⁴ Encuesta Nacional de Hogares del INEC.

Con respecto al estado de las viviendas en la región, cerca del 54,69% se encuentra en condiciones regulares o desfavorables. La mayoría de las viviendas utilizan el sistema de saneamiento mediante tanque séptico (91,92%), y el abastecimiento de agua se lleva a cabo a través de tuberías dentro de las viviendas (96,79%).

En esta región, un 19,1% de la población se encuentra en situación de pobreza no extrema, mientras que un 12,9% está en pobreza extrema. Estas cifras superan notablemente los valores a nivel nacional, que se sitúan en un 16,7% y un 6,3% para pobreza no extrema y extrema, respectivamente. Además, los hogares en situación de pobreza tienden a tener más miembros.

El ingreso promedio de los hogares en 2022 en la región asciende en promedio a 724 118 colones, lo que representa un 29% menos en comparación con el promedio nacional. La jefatura femenina de hogares alcanza el 40,9% en la región, mientras que en el conjunto del país esta cifra alcanza el 43,4%.

La escolaridad promedio en la región de las personas mayores de 15 años es de 7,59 años, lo que indica que, en promedio, las personas han completado hasta el séptimo grado de educación. Esta cifra está por debajo del promedio nacional, que se ubica alrededor de los 9,15 años, equivalente a la finalización del tercer ciclo de educación media, lo que implica una diferencia de 2 grados.

El porcentaje de personas desempleadas y en búsqueda de empleo en la región representa el 8,7% de la población económicamente activa⁵. A nivel nacional, esta cifra se sitúa en torno al 8,4%.

2. Características del servicio brindado por la Asada

Con respecto a la Asada de Río Celeste, dentro de las clasificaciones por clúster que realiza la Intendencia de Agua tomando en cuenta aspectos como la calidad del servicio, atención al cliente, aplicación de tarifas aprobadas, etc., esta se encuentra registrada con una clasificación B, específicamente en la posición 412.

⁵ “El conjunto de personas de 12 años o más que durante el período de referencia participaron en la producción de bienes y servicios económicos o estaban dispuestas a hacerlo. Está conformada por la población ocupada y la desocupada” Fuente: https://inec.cr/wwwisis/documentos/INEC/EHPM/EHPM_2009/EHPM_2009_Conceptos_Definiciones.pdf

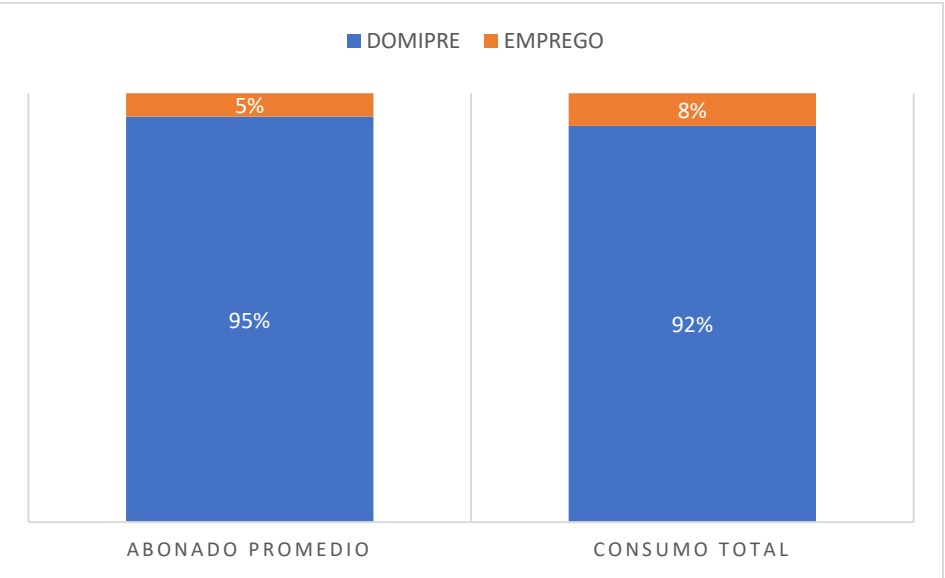
Dicho puesto en el ranking está relacionado, de igual manera, con la caracterización del servicio que presta; en el caso de la Asada de interés, para el servicio de acueducto se cuenta con dos fuentes de agua las cuales corresponden a las nacientes “Chimbombo” y “Amariles”, mientras que el tipo de sistema que utiliza para el abastecimiento es por medio de Gravedad.

Ahora bien, tomando en cuenta la ubicación geográfica previamente mencionada, se denota que el mercado sobre el cual la Asada presta sus servicios cuenta con un promedio de 413 abonados en total, de los cuales alrededor del 95% se clasifican como abonados domiciliarios o preferenciales y el restante 5% corresponden a empresas o instituciones del gobierno.

Con respecto al consumo total que demandan dichos abonados, en promedio este corresponde a un total de 6 394 m3 mensuales distribuidos en las categorías en concordancia con las proporciones de los abonados, llevándose alrededor de un 92% del consumo total la categoría denominada como “DOMIPRE” y el restante 8% para la categoría de “EMPREGO”.

Dichos datos se pueden ver representados en el siguiente gráfico:

Gráfico N°1
Distribución de los abonados y el consumo Asada Rio Celeste.
2022-2023

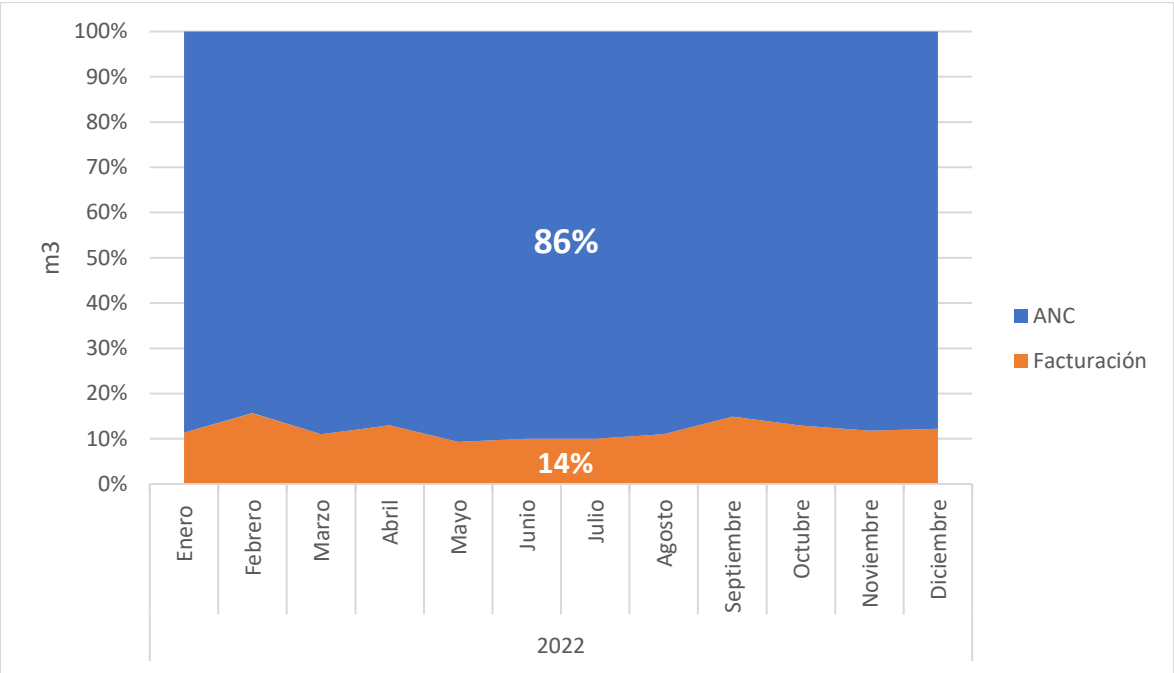


Fuente: Intendencia de agua.

En esta línea, al evaluar la gestión del operador en cuanto al manejo del recurso hídrico resulta necesario detallar las pérdidas de agua que se generan en el proceso de comercialización del servicio. Siendo así que, el concepto de agua no contabilizada o facturada (ANC) se define como la diferencia entre el volumen de agua que entra al sistema y el consumo de este que se factura por parte del operador.

De esta manera, en el gráfico a continuación se representa el porcentaje de ANC sobre el total de la producción que indica la Asada para el 2022 mediante los datos de aforos proporcionados en color azul, siendo este el área en color azul con un promedio de 86% para este periodo. En contraparte, la proporción del área naranja se refiere al 14% que corresponde al recurso que se comercializa por parte de la Asada.

Gráfico N°2
Porcentaje de agua facturada y no contabilizada Asada Rio Celeste.
2022



Fuente: Intendencia de agua.

Cabe destacar que los datos de producción, corresponden a los aforos realizados por el operador directamente en la naciente y no en la captación, es decir se toma en cuenta el total de metros cúbicos que aporta la naciente, mas no necesariamente lo que se ingresa al sistema para el consumo de los abonados, por lo anterior, es necesario que el operador invierta recursos en

la medición en la captación para gestionar de manera correcta el volumen de producción y reducir el agua no contabilizada a lo largo de sus sistemas, razón por la cual, es pertinente que se lleven a cabo acciones dirigidas en la instalación de macromedidores, para determinar el flujo de agua inyectada al sistema.

III. JUSTIFICACIÓN LEGAL

A) SOBRE LA TARIFA DE PROTECCION DEL RECURSO HÍDRICO

La Administración Pública, tanto centralizada como descentralizada, debe sujetar su accionar al Principio de Legalidad, el cual sirve de base para fijar los derroteros sobre los cuales puede discurrir la actividad administrativa, debiendo encontrar siempre un sustento habilitante para el ejercicio de sus potestades públicas, todo de conformidad con lo establecido en el numeral 11 tanto de la Constitución Política costarricense como de la Ley General de la Administración Pública N°6227 (LGAP).

Es así que, en lo relacionado con la fijación de tarifas de servicios públicos, el legislador a través de la ley N°7593 del 5 de septiembre de 1996, posteriormente modificada por la Ley N°8660 del 8 de agosto de 2008, creó a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), con la finalidad de dotar al país de una institución especializada encargada de fiscalizar y supervisar las actividades de los servicios públicos enunciados en su artículo 5, velando por el cumplimiento de los requisitos de calidad, cantidad, continuidad, oportunidad y confiabilidad, así como también, ejerciendo su competencia exclusiva y excluyente de fijación de tarifas para cada uno de estos servicios.

En lo que interesa, señala el artículo 5 de la Ley de cita:

“(...) Artículo 5.- funciones: En los servicios públicos definidos en este artículo, la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas; además velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación optima, según el artículo 25 de esta ley. Los servicios públicos antes mencionados son: ...

c) suministro del servicio de acueducto y alcantarillado, incluso el agua potable, la recolección, el tratamiento y la evaluación de las aguas negras, las aguas residuales y pluviales, así como la instalación, la operación y el mantenimiento del servicio de hidrantes (...).”

Las competencias enunciadas, son reafirmadas en el artículo 6 de la Ley N°7593, que establece:

“(...) Artículo 6.- Obligaciones de la Autoridad Reguladora.

Corresponden a la Autoridad Reguladora las siguientes obligaciones:

...

a) Regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de servicios públicos, para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean las inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida. ...

d) Fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos. (...). Lo subrayado no es del original.

Para el caso de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado sanitario (ajenos a los que prestan las municipalidades), así como para la Tarifa para la Protección del Recurso Hídrico que da sustento a este estudio tarifario, la Autoridad Reguladora cuenta dentro de su organización con la Intendencia de Agua (IA); dependencia encargada de ejercer las competencias regulatorias en los servicios públicos relacionados con el sector hídrico, entre estas y de conformidad con lo establecido en los artículos 17 inciso 1) y 18 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora (RIOF), la fijación tarifaria.

A estos efectos, la Intendencia de Agua fija las tarifas con base en el artículo 31 de la Ley N°7593, el cual desarrolla cuáles son los aspectos o criterios que debe tomar en cuenta el órgano regulador para fijar las tarifas y precios, en el ejercicio de las competencias exclusivas y excluyentes otorgadas por ley.

Acorde con este artículo, los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica definidos en el Plan Nacional de Desarrollo, deben ser elementos centrales para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos.

Asimismo, dispone el inciso c) del artículo 31 que, al fijar las tarifas de los servicios públicos, se deberá contemplar la protección de los recursos hídricos, costos y servicios ambientales.

Esto a su vez se relaciona con el artículo 14, inciso e), de la Ley N°7593 que establece como obligaciones de los prestadores el *“Proteger, conservar, recuperar y utilizar racionalmente los recursos naturales relacionados con la explotación del servicio público, según la legislación vigente.”*

Viene de lo anterior, que una de las condiciones esenciales que debe observar la Aresep en materia de regulación de servicios públicos es la protección y conservación del recurso hídrico según lo establecido en los artículos 46 y 50 de la Constitución Política de Costa Rica.

Como consecuencia de lo anterior y amparada en el artículo 29 de la Ley N°7593, que dispone que la Autoridad Reguladora formulará y promulgará las definiciones, los requisitos y las condiciones a las que se someterán los trámites de tarifas y precios de los servicios públicos; así como con el artículo 15 del Reglamento N°29732-MP, que establece que para fijar las tarifas, se utilizarán los modelos, los cuales deben ser aprobados por la ARESEP, de acuerdo con la Ley, es que el 4 de diciembre de 2018, mediante resolución RE-0098-JD-2023⁶, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora aprobó la *“Metodología Tarifaria para la Protección del Recurso Hídrico (MTPRH)”*, como un instrumento a través del cual los prestadores del servicio público de acueducto pudieran generar los ingresos necesarios para realizar proyectos orientados a la protección del recurso hídrico.

Esta metodología tarifaria es la que sirve de base para la emisión del presente estudio tarifario.

B) SOBRE LA POTESTAD DE LA ARESEP PARA REALIZAR FIJACIONES TARIFARIAS DE OFICIO

Sobre la procedencia de iniciar de oficio la presente fijación tarifaria, cabe indicar que el artículo 30 de la Ley N°7593, así como el artículo 284 de la Ley N°6227, establecen las formas de inicio de los procedimientos administrativos, los cuales pueden iniciarse ya sea a solicitud de parte, o bien, de oficio, cuando lo exija la ley expresamente o cuando el interés público así lo requiera.

Al respecto, establecen estos artículos:

⁶ (La resolución RE-0098-JD-2023 fue publicada en el Alcance N°207 a La Gaceta N°195 del 23 de octubre del 2023).

Artículo 30, Ley N°7593:

“(…) Artículo 30.-Solicitud de fijación o cambios de tarifas y precios: Los prestadores de servicios públicos, las organizaciones de consumidores legalmente constituidas y los entes y órganos públicos con atribución legal para ello, podrán presentar solicitudes de fijación o cambios de tarifas. La Autoridad Reguladora estará obligada a: “recibir y tramitar esas peticiones, únicamente cuando, al presentarlas, cumplan los requisitos formales que el Reglamento establezca. Esta Autoridad podrá modificar, aprobar o rechazar esas peticiones. De acuerdo con las circunstancias, las fijaciones de tarifas serán de carácter ordinario o extraordinario.

Serán de carácter ordinario aquellas que contemplen factores de costo e inversión, de conformidad con lo estipulado en el inciso b) del artículo 3, de esta ley. Los prestadores deberán presentar, por lo menos una vez al año, un estudio ordinario. La Autoridad Reguladora podrá realizar de oficio, modificaciones ordinarias y deberá otorgarles la respectiva audiencia según lo manda la ley.

Serán fijaciones extraordinarias aquellas que consideren variaciones importantes en el entorno económico, por caso fortuito o fuerza mayor y cuando se cumplan las condiciones de los modelos automáticos de ajuste. La Autoridad Reguladora realizará, de oficio, esas fijaciones (...).”

Artículo 284 Ley N°6227:

“(…) Artículo 284.- El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte, o sólo a instancia de parte cuando así expresa o inequívocamente lo disponga la ley (...).”

Sobre este tema, mediante la Opinión Jurídica OJ-103-2001 del 24 de julio de 2001, la Procuraduría General de la República (PGR) realizó un análisis del artículo 30 de la Ley N°7593 y del 284 de la LGAP. Al efecto, en lo que interesa, indicó:

“(…) Tanto el artículo 30 de la Ley 7593 como el artículo 284 de la LGAP, simplemente establecen las formas de inicio de los procedimientos administrativos, que pueden iniciarse ya sea a solicitud de parte, como derivación directa del derecho de petición consagrado en el artículo 27 de la Constitución Política o bien, de oficio, cuando lo exija la ley expresamente o cuando el interés público así lo requiera. No se trata, entonces, (...), de la consagración de una potestad discrecional. Por el contrario, el inicio de oficio de los procedimientos administrativos

constituirá una potestad reglada en el tanto y en el cuanto exista disposición expresa de la ley en ese sentido o, como se indicó anteriormente, razones de interés público lo exijan. El interesado podría solicitar de la Autoridad que se haga la fijación ordinaria, pero esa gestión no es indispensable, puesto que la ARESEP puede realizar, de oficio, la fijación (...)”.

En virtud de lo anterior y con amparo en la normativa de cita, -que resalta la facultad de la Autoridad Reguladora para realizar de oficio modificaciones ordinarias, otorgando la respectiva audiencia pública-, la Intendencia de Agua tiene la facultad de determinar si resulta procedente la fijación de tarifas de forma oficiosa, para la satisfacción del interés público, así como la armonización de intereses entre prestadores y usuarios como lo señala la propia Ley N°7593. Todo lo anterior con arreglo a los principios de legalidad, oficiosidad, interés público, equilibrio financiero, servicio al costo, continuidad, sostenibilidad ambiental, razonabilidad de las tarifas y control de precios

Consecuentemente, la Intendencia de Agua es competente para analizar técnicamente la procedencia de realizar un ajuste tarifario de oficio para los servicios públicos relacionados con el sector hídrico, siguiendo el procedimiento tarifario regulado en la Ley N°7593, su reglamento y la metodología aplicable.

IV. PARÁMETROS UTILIZADOS

El siguiente cuadro presenta los porcentajes de depreciación del colón respecto al dólar y el promedio de la inflación, ambos datos para los últimos años reales (2020-2022) y las proyecciones para el periodo que comprende del 2023 al 2027. La fuente de estos parámetros para los datos reales se encuentra al pie de página y los datos proyectados se obtuvieron por parte de la Intendencia.

Cuadro N°1
Indicadores económicos utilizados por la Intendencia de Agua⁷

INDICES	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028
Variaciones según ARESEP (al final del año)								
Inflación interna (IPC-CR)	3,30%	7,88%	3,13%	3,70%	3,70%	3,70%	3,70%	3,70%
Inflación Externa (IPC-USA)	7,04%	6,42%	5,77%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%
Tipo de Cambio COMPRA de Referencia (₡/\$)	617,47	643,54	541,27	529,87	529,87	529,87	529,87	529,87
Tipo de Cambio VENTA de Referencia (₡/\$)	624,10	650,75	547,84	535,85	535,85	535,85	535,85	535,85
Tipo de Cambio COMPRA Sector Púb. no Banc. (₡/\$)	622,26	648,32	545,58	534,42	534,42	534,42	534,42	534,42
Tipo de Cambio VENTA Sector Púb. no Banc. (₡/\$)	622,88	648,97	546,13	534,96	534,96	534,96	534,96	534,96
Variaciones según ARESEP (promedio anual)								
Inflación interna (IPC-CR)								
Inflación Externa (IPC-USA)								
Tipo de Cambio COMPRA de Referencia (₡/\$)	1,73%	8,28%	0,94%	6,18%	3,70%	3,70%	3,70%	3,70%
Tipo de Cambio Promedio VENTA de Referencia (₡/\$)	4,70%	8,00%	4,29%	3,93%	2,00%	2,00%	2,00%	2,00%

⁷ Los datos se obtienen del Banco Central de Costa Rica (BCCR):
<https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/frmVerCatCuadro.aspx?idioma=1&CodCuadro=%20400>
<https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/frmVerCatCuadro.aspx?idioma=1&CodCuadro=%202732>

Tipo de Cambio COMPRA Sector Púb. no Banc. (¢/\$)	617,47	643,54	541,27	529,87	529,87	529,87	529,87	529,87
Tipo de Cambio VENTA Sector Púb. no Banc. (¢/\$)	624,10	650,75	547,84	535,85	535,85	535,85	535,85	535,85

Fuente: Intendencia de Agua, Aresep.

V. ANÁLISIS DE MERCADO

La información utilizada para realizar los cálculos de la tarifa para la protección del recurso hídrico (TPRH) de la Asada Rio Celeste de San Carlos, en Alajuela se encuentra en el expediente ET-053-2023. La Asada proporcionó datos de los abonados y del consumo para las categorías de DOMIPRE y EMPREGO, los cuales se utilizan para estimar las tarifas de conformidad con la metodología tarifaria aprobada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora (ARESEP), mediante la resolución RE-0098-JD-2023 del 4 de octubre de 2023, “*Metodología tarifaria para la protección del recurso hídrico (MTPRH)*”.

Las proyecciones de las variables de abonados y consumo se llevaron a cabo mediante el método de series de tiempo, utilizando el paquete informático R versión 4.2.1, R Studio y Microsoft Excel, versión Office 16. Los datos disponibles para realizar estas proyecciones abarcan el período desde enero de 2020 hasta julio de 2022, con una periodicidad mensual, lo que representa un total de 31 observaciones.

En este contexto, se emplearon 10 modelos diferentes para pronosticar los abonados y el consumo para un período de 60 meses, comprendidos desde enero de 2023 hasta diciembre de 2028. Estos pronósticos se realizaron de forma desagregada por categoría tarifaria. La selección del modelo adecuado se basó en su capacidad para capturar tanto la estacionalidad como la tendencia de los datos.

A partir de las estimaciones de abonados y consumo, y utilizando la distribución relativa de abonados y consumo según categoría y bloque de consumo de enero a julio de 2023, se obtuvieron los abonados desagregados por categoría y bloque de consumo. Para un análisis más detallado, se proporciona todo el detalle de la estimación de estas variables en el Anexo 1 del análisis de mercado.

En el cuadro 2, podemos observar los datos del consumo proyectados utilizados para la estimación de la tarifa para la protección del recurso hídrico, por categoría de abonado, bloques de consumo y por año. Con respecto a la columna de año, el consumo se contabiliza a partir del 2024 estimando la entrada en vigor de la tarifa de protección del recurso hídrico.

Cuadro 2
Consumo estimado desagregado por categoría y según
bloque de consumo por año
(metros cúbicos)

AÑO	DOMIPRE	EMPREGO	Total
2024	72 756	5 498	78 254
2025	72 984	5 305	78 290
2026	71 953	5 204	77 157
2027	71 329	5 148	76 477
2028	70 617	5 070	75 687
TOTAL	359 638	26 226	385 864

Fuente: Intendencia de Agua.

VI. ANALISIS DE INVERSIONES

- RECURSOS PARA FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS**

Esta sección del informe realiza un análisis de las inversiones para la protección del recurso hídrico de la Asada Río Celeste de Guatuso tal y como se detalla a continuación:

El planteamiento que presenta la ASADA de Río Celeste para la Protección de Recurso Hídrico presenta un único componente denominado *“Promover una nueva cultura del agua: Los vigilantes del bosque de agua”*, en el mismo la ASADA plantea sensibilizar a la niñez de la comunidad de Río Celeste y a las personas propietarias de las fincas donde se localiza el área de protección de la naciente conocida como “Amariles”, áreas de protección de las fuentes de agua de aprovechamiento de la ASADA sobre la importancia y protección de los servicios ecosistémicos como el recurso hídrico y la interacción con la vida silvestre de la mano con el SINAC.

Para ello, se desarrollará un diagnóstico de las condiciones de cada terreno con el fin de definir un plan de manejo adecuado para la rehabilitación de esta área, donde se incluirá la recomendación de prácticas productivas sostenibles y uso de herramientas de manejo del paisaje.

Los objetivos de este proyecto son:

1. Diseñar el programa de sensibilización para la protección del recurso hídrico.
2. Realizar el estudio y plan de manejo de las fincas que se localizan en el área de protección de la naciente conocida como “Amariles”.
3. Implementar el programa de sensibilización en las escuelas meta y con las personas propietarias de los terrenos que forman parte del área de protección de la naciente conocida como “Amariles”.
4. Evaluar el impacto de las actividades de sensibilización.

La ASADA cuenta con estudio Hidrogeológico para la naciente “Amariles” del cual se desprende que la naciente tiene un índice de 0,48 según la metodología de GOD⁸ que corresponde a una vulnerabilidad media a la contaminación, de ahí la importancia de su protección, además los análisis de calidad realizado en 2022 dan como resultado la presencia de contaminación microbiológica, con muestras que contienen Coliformes fecales y *Escherichia coli* por presencia de ganado en la zona, por lo que con el trabajo a realizar se espera obtener mejoras en la calidad del agua de la naciente.

Los costos de esta propuesta son los siguientes, se agrupan de acuerdo con la tipología de proyectos que plantea la metodología tarifaria de Protección de Recurso Hídrico:

- a) Estudios básicos: Al contar la ASADA con estudios hidrogeológicos de la naciente “Amariles”, se plantea el Equipamiento para monitoreo de la oferta recurso hídrico a través de la compra de un macromedidor y análisis de calidad de agua en la toma de agua de la naciente. Este equipo servirá para establecer una línea base en la protección.

Para realizar estos cálculos se tomó en cuentas las cotizaciones aportadas por el prestador del servicio que forman parte de los anexos del informe. Para el caso del macromedidor se incluyó en los cálculos la cotización del medidor que presentaba mejor tecnología y precisión con el fin de ir recopilando datos que permitan generar información para reducción de pérdidas y construcción de balances hídricos para los operadores pues es de suma importancia conocer el recurso para poder gestionarlo de manera adecuada.

⁸ La metodología GOD (por sus siglas en inglés), se refiere al análisis de tres variables: Grado de confinamiento, Ocurrencia del sustrato y Profundidad al nivel freático (Alvarado, 2023).

Para los otros cálculos se realizó un promedio de los valores ofrecidos en las cotizaciones, los resultados para esta categoría de proyecto se muestran en el siguiente cuadro:

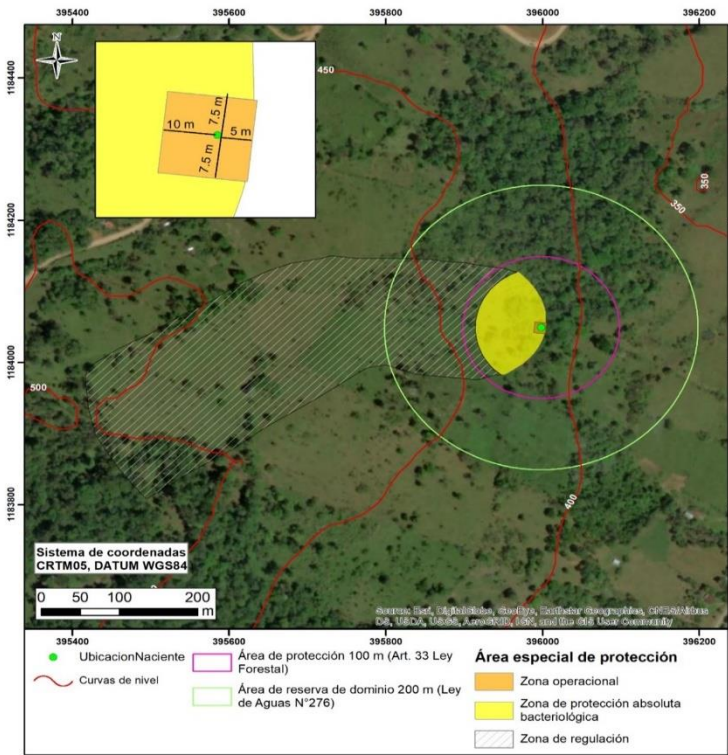
Cuadro N°3
Costos de los estudios básicos
Cifras en colones.

Descripción	2024	2025	2026	2027	2028	Total
Macromedidor con accesorios	₡ 965 227					
Análisis de calidad de AP	₡ 378 295	₡ 392 292	₡ 406 807	₡ 421 859	₡ 437 468	
Total	₡ 1 343 522	₡ 392 292	₡ 406 807	₡ 421 859	₡ 437 468	₡ 3 001 949

Fuente: Intendencia de Agua.

- b) Prácticas agrosilvopastoriles, agrosilvoculturales, agroforestales y silvopastoriles: Este proyecto se llevará a cabo en el área que el estudio hidrogeológico y el estudio socioeconómico identificaron que se muestra en el siguiente mapa:

Mapa N°2
Delimitación del área especial de protección
Naciente *Amariles*



Fuente: Estudio Hidrogeológico de la Asada.

Debido a que aún no se logra llegar a un acuerdo de compra de los terrenos identificados como zona de protección de la naciente, se propone realizar por medio de una contratación, la elaboración del plan para el desarrollo de mejores prácticas con los propietarios de la zona (3) ya que la mayor problemática es la potencial contaminación bacteriológica por presencia de animales en la cercanía de la naciente, los costos de esta se muestran a continuación:

Cuadro N°4
Costos relacionados a mejores practicas
Cifras en colones.

SP - plan de rehabilitación	₡ 865 841	₡ 897 878	₡ 931 099			₡ 4 265 736
SP - elaboración programa de sensibilización para los 5 años		₡ 520 817				
SP - monitoreo del programa	₡ 94 169	₡ 97 653	₡ 101 266	₡ 105 013	₡ 108 899	
SP - informe anual de resultados (informe quinquenio)	₡ 94 169	₡ 97 653	₡ 101 266	₡ 105 013	₡ 108 899	
Transporte reuniones programa de sensibilización (profesional)	₡ 15 927					
Alimentación reuniones programa de sensibilización	₡ 20 174					
Total	₡ 1 090 280	₡ 1 614 001	₡ 1 133 632	₡ 210 026	₡ 217 797	

Fuente: Intendencia de Agua.

- c) Promover una nueva cultura del agua: Incluye la sensibilización para la población de las escuelas y colegios de la comunidad, específicamente con la Unidad Pedagógica de Río Celeste (que incluye primaria y secundaria) y la escuela Colonia Naranjeña. Los costos de las actividades a realizar con niños y jóvenes se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro N°5
Costos proyecto nueva cultura del agua
Cifras en colones.

SP - actividades de sensibilización trimestrales			₡ 205 843	₡ 420 053	₡ 435 595	₡ 4 594 438
SP - monitoreo del programa	₡ 94 169	₡ 97 653	₡ 101 266	₡ 105 013	₡ 108 899	
SP - informe anual de resultados (informe quinquenio)	₡ 94 169	₡ 97 653	₡ 101 266	₡ 105 013	₡ 108 899	
Transporte actividades sensibilización (profesional)				₡ 11 840	₡ 24 557	
Alimentación actividades sensibilización		₡ 192 685	₡ 239 778	₡ 248 650	₡ 257 850	
Materiales actividades sensibilización (población meta)		₡ 264 254	₡ 411 048	₡ 426 256	₡ 442 028	
Total	₡ 188 338	₡ 652 246	₡ 1 059 201	₡ 1 316 826	₡ 1 377 827	

Fuente: Intendencia de Agua.

Estas actividades las llevará a cabo la Asada en conjunto con el SINAC y Unión de Acueductos Norte Norte. En el cuadro siguiente se muestran por años las inversiones que la Asada propone realizar para el próximo quinquenio (2024-2028).

Cuadro N°6
Costos totales de los proyectos
Cifras en colones.

	2024	2025	2026	2027	2028	2024-2028
Estudios básicos	₡ 1 343 522	₡ 392 292	₡ 406 807	₡ 421 859	₡ 437 468	₡ 3 001 949
Prácticas agrosilvopastoriles, agrosilviculturales, agroforestales y silvopastoriles	₡ 1 090 280	₡ 1 614 001	₡ 1 133 632	₡ 210 026	₡ 217 797	₡ 4 265 736
Promover una nueva cultura del agua	₡ 188 338	₡ 652 246	₡ 1 059 201	₡ 1 316 826	₡ 1 377 827	₡ 4 594 438
						₡ 11 862 123

Fuente: Intendencia de Agua.

VII. ANÁLISIS FINANCIERO

3. Criterios regulatorios aplicados

Los criterios utilizados por la Intendencia de Agua (IA) para la estimación de los rubros regulatorios del servicio de acueducto y por ende de la TPRH, son:

- a. Se consideró como año base la información financiero contable proveniente de los Estados Financieros aportados por la Asada Rio Celeste, ubicada en Guatuso, Alajuela el periodo contable finalizado al 31de diciembre de 2022.
- b. Para las partidas salariales y el gasto por depreciación se toma como base la información financiero contable proveniente de los Estados Financieros aportados por la Asada al periodo correspondiente al año 2022.

En el caso de los salarios estos crecen en el 2023 en función del porcentaje de aumento decretado para el sector privado durante ese año y para el resto de los años con base en el IPC estimado.

- c. Se analizaron las cuentas de costos y gastos por las categorías denominadas costos y gastos operativos y costos y gastos administrativos, de conformidad con los Estados Financieros aportados por la Asada para los periodos correspondientes a los años 2021 y 2022, siendo que la base de cálculo fue la del año 2022.

- d. Para distribuir los costos y gastos totales de la Asada entre los servicios de suministro de Acueducto, Hidrantes y para la Tarifa para la Protección del Recurso Hídrico (TPRH) se considera la siguiente distribución aportada por el operador:

Cuadro N°7

Porcentajes de prorrateo de actividades

Acueducto e hidrantes	99%
Protección del recurso hídrico	1%
Total	100%

Fuente: Intendencia de Agua.

- e. Para la estimación de las partidas salariales se consideran los siguientes porcentajes de cargas sociales:

Cuadro N°8

Cargas Sociales

Cuota Patr CCSS, seguro Enfermedad y Maternidad	9,25%
Cuota Patronal Instituto Mixto de Ayuda Social	0,50%
Cuota Patronal Instituto Nacional de Aprendizaje	1,50%
Cuota Patronal Asignaciones Familiares	5,00%
Cuota Patronal Banco Popular y Desarrollo Comunal	0,25%
Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte	5,42%
Aporte Patronal Regimen Obligat. Pensiones	0,25%
Cuota Patronal Fondo Pensiones Complementarias	2,00%
Cuota Patronal Fondo Capitalización Laboral	1,50%
Seguro contra Riesgo Trabajo	1,00%
Decimotercer Mes	8,33%

Fuente: Intendencia de Agua

- f. Para proyectar los costos y gastos tarifarios se utilizan los indicadores económicos detallados en el apartado III denominado Parámetros utilizados.

4. Análisis de los Costos y Gastos Históricos y Proyectos

De conformidad con los criterios regulatorios detallados en el apartado anterior, a continuación, se detalla el registro el histórico de la Asada Rio Celeste, ubicada en Guatuso, Alajuela durante el periodo 2024-2028, así como la aplicación del porcentaje de asignación para la Tarifa Protección del Recurso Hídrico (TPRH), tal y como se detalla a continuación:

Cuadro N°9
Detalle de costos y gastos históricos total del ejercicio
Proyecciones 2024-2028.

DESCRIPCIÓN	2024	2025	2026	2027	2028
Costos de operación y mantenimiento	₡118 474,31	₡122 857,86	₡127 403,60	₡132 117,53	₡137 005,88
Costos administrativos	₡1 519 110,22	₡254 246,66	₡263 653,79	₡273 408,98	₡283 525,11
Depreciación del periodo	₡30 063,73	₡298 252,79	₡298 252,79	₡298 252,79	₡298 252,79
Subtotal COMA + Depreciación	₡1 667 648,26	₡675 357,31	₡689 310,18	₡703 779,31	₡718 783,79

Fuente: Intendencia de Agua

A continuación, se detallan las principales cuentas de la de la Asada La Asada Rio Celeste, ubicada en Guatuso, Alajuela:

- **Costos y gastos operativos y de mantenimiento:** comprenden las cuentas de salarios, cargas sociales y prestaciones legales, además consideran las erogaciones relacionadas con los mantenimientos tanto preventivos como correctivos, compra de materiales y suministros, servicios contratados, depreciación y otros costos y gastos relacionados con el servicio público de acueducto, debido a lo anterior, en promedio, para el quinquenio 2023-2027 para esta partida se reconocerán ₡370 665 respectivamente.
- **Costos y gastos administrativos:** comprenden las cuentas de salarios, cargas sociales y prestaciones legales, además consideran las erogaciones relacionadas con los mantenimientos tanto preventivos como correctivos, compra de materiales y suministros, servicios contratados, depreciación y otros costos y gastos relacionados con el servicio público de acueducto, debido a lo anterior, en promedio, para el quinquenio 2023-2027 para esta partida se reconocerán ₡516 437 respectivamente.

5. Resultados financieros con tarifas propuestas:

Cuadro N°10
Estado de resultados con Tarifas Propuestas
Tarifa de Protección del Recurso Hídrico (TRPH)
La Asada Rio Celeste de Guatuso, Alajuela.
Proyecciones 2024-2028

DESCRIPCIÓN	2024	2025	2026	2027	2028
Ingresos	₡4 289 788,14	₡3 333 896,87	₡3 288 950,22	₡2 652 490,56	₡2 751 875,91
Costos de operación, mantenimiento y administrativos					
Costos de operación y mantenimiento	₡118 474,31	₡122 857,86	₡127 403,60	₡132 117,53	₡137 005,88
Costos administrativos	₡1 519 110,22	₡254 246,66	₡263 653,79	₡273 408,98	₡283 525,11
Depreciación					
Depreciación del periodo	₡30 063,73	₡298 252,79	₡298 252,79	₡298 252,79	₡298 252,79
Subtotal COMA + Depreciación	₡1 667 648,26	₡675 357,31	₡689 310,18	₡703 779,31	₡718 783,79
Recursos para financiamiento de proyectos					
a. Estudios Básicos	₡1 343 522,37	₡392 292,34	₡406 807,15	₡421 859,02	₡437 467,80
prácticas agrosilvopastoriles, agrosilvoculturales, agroforestales y silvopastoriles	₡1 090 279,60	₡1 614 001,02	₡1 133 631,72	₡210 026,46	₡217 797,44
c. Promover una nueva cultura del agua	₡188 337,91	₡652 246,20	₡1 059 201,17	₡1 316 825,78	₡1 377 826,88
Subtotal	₡2 622 139,89	₡2 658 539,56	₡2 599 640,04	₡1 948 711,26	₡2 033 092,13
Total General	₡4 289 788,14	₡3 333 896,87	₡3 288 950,22	₡2 652 490,56	₡2 751 875,91
Resultado neto	₡0,00	₡0,00	₡0,00	₡0,00	₡0,00

Fuente: Intendencia de Agua

VIII. ESTIMACIÓN TARIFARIA

Para la estimación tarifaria de la de la Asada Rio Celeste, ubicada en el cantón de Guatuso de Alajuela, se requiere de las categorías de abonados y los bloques de consumo que se emplearon en la presente fijación tarifaria de la actividad de protección del recurso hídrico, partiendo de lo establecido en la resolución RE-0098-JD-2023 del 4 de octubre de 2023, correspondiente a la Metodología Tarifaria para la Protección del Recurso Hídrico (MTPRH).

1. Estructura tarifaria

La estructura tarifaria es el esquema que incorpora las categorías tarifarias, precios y cargos con los cuales se les traslada a los usuarios los costos y gastos asociados y reconocidos a la actividad de protección de recurso hídrico, la cual se compone únicamente por un cargo variable, el cual se estima en función de las categorías y bloques descritos posteriormente. Respecto al cálculo de la tarifa respectiva según categoría y bloque de consumo, esta se estima al multiplicar el ingreso requerido por la distribución porcentual de la estructura tarifaria vigente.

Para establecer la estructura tarifaria por primera vez de la actividad de protección del recurso hídrico de la Asada Rio Celeste, ubicada en Guatuso, Alajuela, se distribuyó los ingresos requeridos entre las categorías de abonados y sus respectivos bloques de consumo, utilizando como referencia la distribución relativa de los ingresos vigentes del servicio de acueducto del año 2024 al 2028.

A continuación, se muestra la distribución de los ingresos requeridos, el consumo y el precio medio propuestos para el presente estudio tarifario:

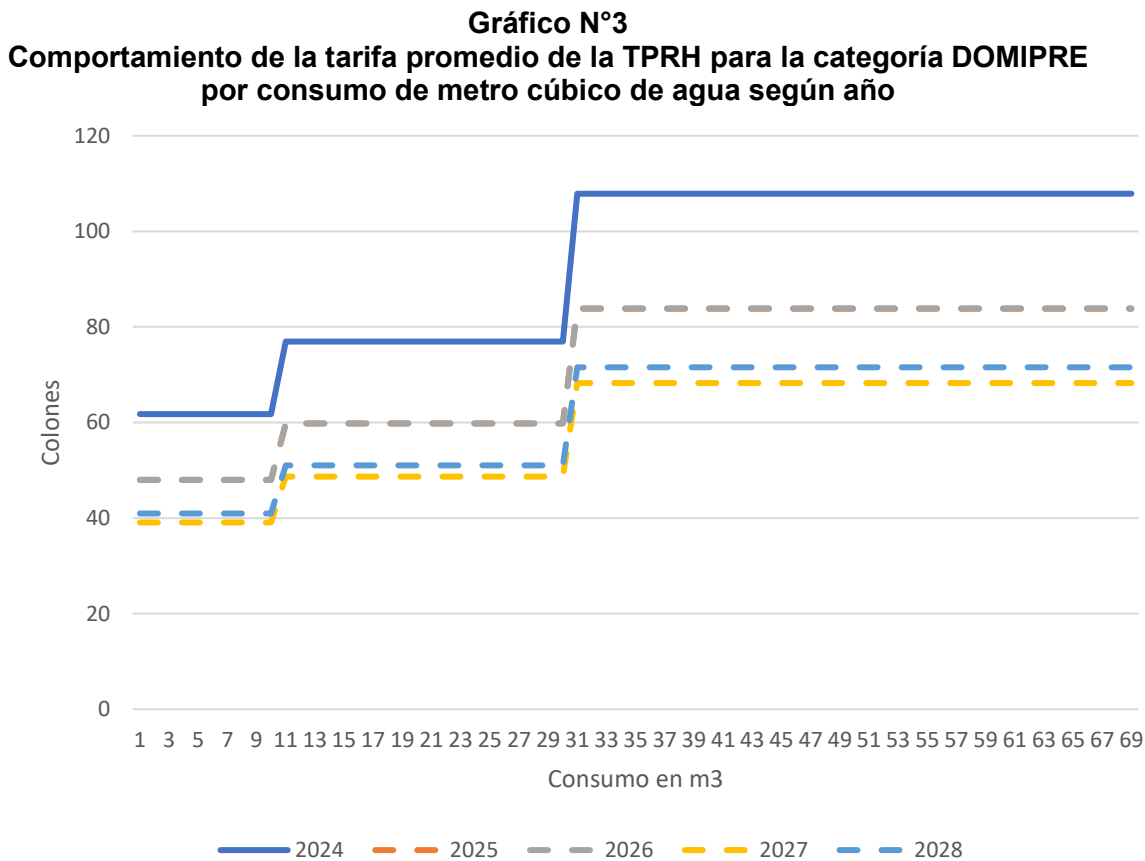
Cuadro N°11
Distribución de los ingresos requeridos, consumo y precio medio
Para la Tarifa para la Protección del Recurso Hídrico (TPRH)
La Asada Rio Celeste de Guatuso, 2024-2028

Año	Ingreso propuesto requerido	Consumo (metros cúbicos)	Precio medio propuesto
2024	¢4 289 788,14	78 254	¢ 54,82
2025	¢3 333 896,87	78 290	¢ 42,58
2026	¢3 288 950,22	77 157	¢ 42,63
2027	¢2 652 490,56	76 477	¢ 34,68
2028	¢2 751 875,91	75 687	¢ 36,36

Fuente: Intendencia de Agua, ARESEP.

En el gráfico N°3, podemos observar el comportamiento de las tarifas promedio en colones de la actividad de Protección del Recurso Hídrico de la Asada Rio Celeste de Guatuso para la categoría DOMIPRE por consumo de

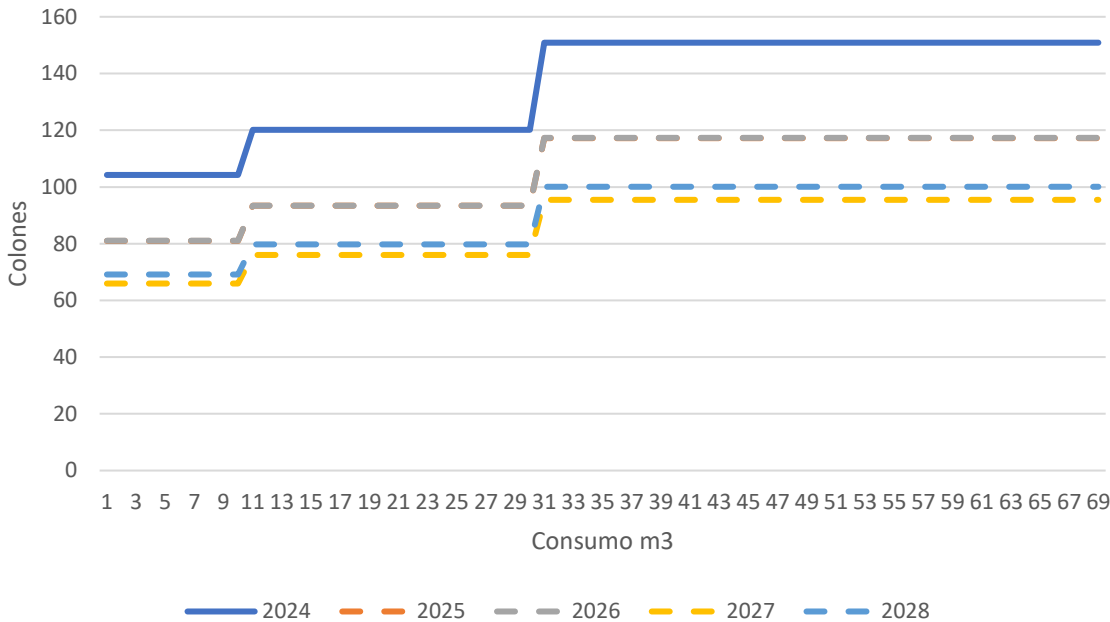
metro cúbico de agua para los años 2024 al 2028. Con respecto al año 2024, las tarifas presentan mayores niveles que los años 2025, 2026 y 2027, ya que se presenta un nivel de costos e inversiones mayor al de los años subsiguientes.



Fuente: Intendencia de Agua, 2023.

En el siguiente gráfico se muestra el comportamiento de la tarifa promedio en colones de la actividad de Protección del Recurso Hídrico de la Asada Rio Celeste de Guatuso para la categoría EMPREGO por consumo de metro cúbico de agua para los años 2023 al 2028 Al igual que el comportamiento de la categoría DOMIPRE, los niveles de las tarifas son similares para cada uno de los años debido a la entrada en implementación de la tarifa en el año 2023 y a los gastos e inversiones propuestos por parte de la Asada.

Gráfico N°4
Comportamiento de las tarifas promedio para la TPRH para la categoría EMPREGO por consumo de metro cúbico de agua según año



Fuente: Intendencia de Agua, 2023.

2. Categorías de abonados

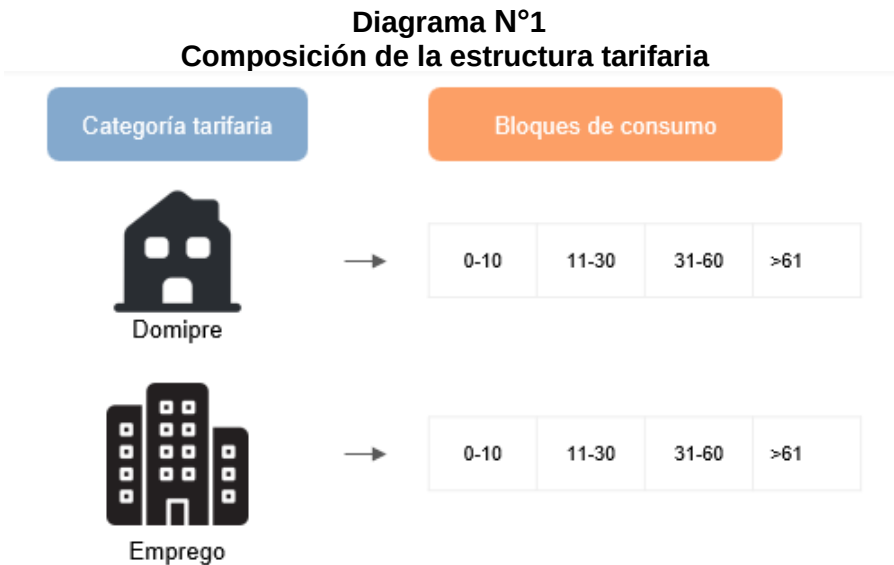
A continuación, se detallan las categorías tarifarias que se utilizan para la estimación tarifaria:

- DOMIPRE: comprende casas y apartamentos destinados exclusivamente a habitación. También incluye escuelas públicas, asociaciones de desarrollo comunal e instituciones de beneficencia y culto.
- EMPREGO: aplica a los servicios utilizados en locales destinados a actividades comerciales o industriales. Además, contiene los establecimientos del Gobierno general. Las empresas públicas y las demás instituciones descentralizadas no incluidas en esa clasificación deberían ubicarse en la categoría empresarial.

3. Bloques de consumo

En cuanto a los bloques de consumo, están conformados por cuatro de ellos, los cuales aplican para las dos categorías tarifarias descritas en la sección anterior.

Estos bloques se definen en concordancia con la utilizadas para las tarifas de acueducto, las cuales se enlistan a continuación:



Fuente: Intendencia de Agua.

4. Pliegos tarifarios⁹

A continuación, se detallan los pliegos tarifarios resultantes del análisis tarifario realizado en los apartados anteriores, las tarifas que deben aplicarse según su categoría para el periodo 2024 al 2028, son las siguientes:

⁹ La especificación de No aplica en los pliegos tarifarios de los periodos 2023-2027, se debe a que la tarifa propuesta se está fijando por primera vez.

Cuadro N°12

Rige a partir de su publicación en el diario oficial la Gaceta hasta el 31 de diciembre del 2024

Asada Río Celeste		Vigente	Rige desde su publicación en la Gaceta al 31/dic/2024	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		Propuesto		
► Tarifa DOMIPRE					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m³	No aplica	₡ 45	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m³	No aplica	₡ 54	No aplica	No aplica
Bloque 31-45	cada m³	No aplica	₡ 76	No aplica	No aplica
Bloque 46 o más	cada m³	No aplica	₡ 131	No aplica	No aplica
► Tarifa EMPREGO					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Bloque 0-10	cada m³	No aplica	₡ 80	No aplica	No aplica
Bloque 11-30	cada m³	No aplica	₡ 91	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m³	No aplica	₡ 120	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m³	No aplica	₡ 186	No aplica	No aplica

Cuadro N°13

Pliego tarifario

Rige del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025

Asada Río Celeste		Vigente	Rige del	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			01/ene/2025 al 31/dic/2025		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		Propuesto		
► Tarifa DOMIPRE					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m³	₡ 45	₡ 35	-₡ 10	-22,1%
Bloque 16-30	cada m³	₡ 54	₡ 42	-₡ 12	-22,1%
Bloque 31-45	cada m³	₡ 76	₡ 59	-₡ 17	-22,1%
Bloque 46 o más	cada m³	₡ 131	₡ 102	-₡ 29	-22,1%
► Tarifa EMPREGO					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-10	cada m³	₡ 80	₡ 62	-₡ 18	-22,1%
Bloque 11-30	cada m³	₡ 91	₡ 71	-₡ 20	-22,1%
Bloque 31-60	cada m³	₡ 120	₡ 93	-₡ 26	-22,1%
Bloque 61 o más	cada m³	₡ 186	₡ 145	-₡ 41	-22,1%

Cuadro N°14

Pliego tarifario

Rige del 1 de enero al 31 de diciembre del 2026

Asada Río Celeste		Vigente	Rige del	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			01/ene/2026 al 31/dic/2026		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		Propuesto		
► Tarifa DOMIPRE					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m³	₡ 35	₡ 35	₡ 0,13	0,4%
Bloque 16-30	cada m³	₡ 42	₡ 42	₡ 0,16	0,4%
Bloque 31-45	cada m³	₡ 59	₡ 59	₡ 0,23	0,4%
Bloque 46 o más	cada m³	₡ 102	₡ 103	₡ 0,39	0,4%
► Tarifa EMPREGO					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-10	cada m³	₡ 62	₡ 62	₡ 0,24	0,4%
Bloque 11-30	cada m³	₡ 71	₡ 71	₡ 0,27	0,4%
Bloque 31-60	cada m³	₡ 93	₡ 94	₡ 0,36	0,4%
Bloque 61 o más	cada m³	₡ 145	₡ 146	₡ 0,55	0,4%

Cuadro N°15

Pliego tarifario

Rige del 1 de enero al 31 de diciembre del 2027

Asada Río Celeste		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa DOMIPRE						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m³	₡ 35	₡ 29	-₡ 7		-18,6%
Bloque 16-30	cada m³	₡ 42	₡ 34	-₡ 8		-18,6%
Bloque 31-45	cada m³	₡ 59	₡ 48	-₡ 11		-18,6%
Bloque 46 o más	cada m³	₡ 103	₡ 84	-₡ 19		-18,6%
► Tarifa EMPREGO						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-10	cada m³	₡ 62	₡ 51	-₡ 12		-18,6%
Bloque 11-30	cada m³	₡ 71	₡ 58	-₡ 13		-18,6%
Bloque 31-60	cada m³	₡ 94	₡ 76	-₡ 17		-18,6%
Bloque 61 o más	cada m³	₡ 146	₡ 119	-₡ 27		-18,6%

Cuadro N°16
Pliego tarifario
Rige partir del 1 de enero del 2028

Asada Río Celeste		Vigente	Rige del	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			01/ene/2028 al 31/dic/2028		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		Propuesto		
► Tarifa DOMIPRE					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m³	₡ 29	₡ 30	₡ 1,44	5,0%
Bloque 16-30	cada m³	₡ 34	₡ 36	₡ 1,72	5,0%
Bloque 31-45	cada m³	₡ 48	₡ 51	₡ 2,42	5,0%
Bloque 46 o más	cada m³	₡ 84	₡ 88	₡ 4,19	5,0%
► Tarifa EMPREGO					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-10	cada m³	₡ 51	₡ 53	₡ 2,55	5,0%
Bloque 11-30	cada m³	₡ 58	₡ 61	₡ 2,92	5,0%
Bloque 31-60	cada m³	₡ 76	₡ 80	₡ 3,83	5,0%
Bloque 61 o más	cada m³	₡ 119	₡ 125	₡ 5,96	5,0%

En lo que respecta a las descripciones tarifarias asociadas a cada categoría de usuarios, según los pliegos tarifarios propuestos, son:

- DOMIPRE: comprende casas y apartamentos destinados exclusivamente a habitación. También incluye escuelas públicas, asociaciones de desarrollo comunal e instituciones de beneficencia y culto.
- EMPREGO: aplica a los servicios utilizados en locales destinados a actividades comerciales o industriales. Además, contiene los establecimientos del Gobierno general. Las empresas públicas y las demás instituciones descentralizadas no incluidas en esa clasificación deberían ubicarse en la categoría empresarial.

IX. AUDIENCIA PÚBLICA

Del ACTA AC-0394-DGAU-2023 y el informe IN-0876-DGAU-2023 del 15 de diciembre del 2023 ambos, la DGAU emitió el acta de la audiencia pública y el

informe de oposiciones y coadyuvancias, de la cual se desprende la siguiente coadyuvancia:

1. **Coadyuvar:** Consejero del Usuario, representado por el señor Jorge Sanarrucia Aragón, portador de la cédula de identidad 5-0302-0917.

Observaciones: No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito de coadyuvancia, sin embargo también realiza observaciones importantes (visible a folio 59).

Notificaciones: Al correo electrónico jorge.sanarrucia@aresep.go.cr, consejero@aresep.go.cr

1. La tarifa para la protección del recurso hídrico:

(...) Resulta necesario y oportuno apoyar a las Asadas que asumen el reto de trascender la problemática del día a día y proyectan la sostenibilidad del servicio de acueducto a futuro, máxime que, como se sabe, son organizaciones comunales, cuya dirección se ha delegado por medio de la participación ciudadana (ejercida en una asamblea) a las mismas personas de la comunidad, para que gestionen el recurso más valioso que tenemos.” (...).

2. Las acciones por financiar con la tarifa propuesta:

(...) Según el informe IN-0068-IA-2023 del 30 de octubre de 2023 (visible a folios 07-44 del expediente digital) la propuesta por financiar con la TPRH se denomina: “Promover una nueva cultura del agua: Los vigilantes del bosque de agua”, la cual, de acuerdo con la tipología de proyectos según la metodología vigente, subdivide los costos en tres tipos: estudios básicos; prácticas agrosilvopastoriles; y promover una nueva cultura del agua.” (...).

3. Impacto relativo en la tarifa total a pagar:

(...) La facturación ejemplificada arrojan cifras que se pueden considerar razonables y accesibles, si se comparan, por ejemplo, con el precio de una botella de agua de un litro, la cual tiene un costo aproximado promedio en el comercio general de ¢850, o si se comparan con el precio de otros productos del segmento de bebidas como jugos o refrescos gaseosos que incluso superan ese precio. Es decir que con lo que una persona abonada (con una familia de cinco personas y un consumo de 30m³ por mes) pagaría por concepto de TPRH, no podría comprar ni siquiera dos litros de agua embotellada al mes.” (...).

4. Sobre la poca implementación de la TPRH:

“(...) es necesario analizar a fondo las razones por las que esta herramienta regulatoria no ha tenido el impacto que debería tener y plantear las acciones que corresponda para mejorar exponencialmente su aplicación. El formular este tipo de inquietudes generales en torno a la TPRH, no obstante, no merma en nada los efectos positivos que se producen con la implementación en cada caso particular.” (...).

En particular sobre las consideraciones expuestas por el señor Consejero del Usuario, se agradecen los comentarios y su participación en la audiencia pública.

Con respecto a lo indicado se le informa que la Intendencia es exhaustiva en el cumplimiento de los objetivos técnicos de la política regulatoria, en donde se busca asegurar la cantidad de agua necesaria y garantizar la calidad de agua entregada, esto se alinea al estudio tarifario de oficio realizado por la IA, el cual coadyuva a la Asada obtener los recursos vía tarifa y proteger para las futuras generaciones la cantidad, calidad y continuidad del agua.

X. CONCLUSIONES

1. Se procedió con el estudio tarifario de oficio de la Tarifa para la Protección del Recurso Hídrico (TPRH), para la Asada Río Celeste, ubicada en Guatuso, Alajuela, de conformidad con la metodología tarifaria aprobada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora (ARESEP), mediante la resolución RE-0098-JD-2023 del 04 de octubre de 2023, *“Metodología tarifaria para la protección del recurso hídrico (MTPRH)”*.
2. La Asada de Río Celeste se ubica en el distrito de Katira, cantón de Guatuso, provincia de Alajuela, este distrito se encuentra clasificado con un desarrollo medio-bajo según el Índice de Desarrollo Social. A su vez, acorde con el Índice de Competitividad Nacional el cantón de Guatuso cuenta con un 84,9% de los hogares con acceso al agua potable.
3. Con respecto al agua no contabilizada, reportada por el operador en los aforos realizados en la fuente, este resulta en un 86% en promedio para el año 2022, lo cual no es conveniente para la eficiente gestión del

recurso hídrico, por lo cual es necesario que se tome en cuenta realizar la medición en la captación, esto con el fin de obtener un dato mas certero sobre el volumen de agua que ingresa a sus sistemas.

4. Para la determinación de la TPRH de La Asada Río Celeste, ubicada en Guatuso, Alajuela, se incorporaron en los cálculos tres proyectos asociados con: Estudios básicos, Prácticas agrosilvopastoriles y Promover una nueva cultura del agua.
 5. Los 3 proyectos cumplen con la primicia de buscar la protección del recurso hídrico, mediante la construcción de una línea base meteorológica y de calidad; adicionalmente con procesos educativos y de resguardo a las condiciones de las fuentes.
 6. Se incluye dentro de los cálculos de la tarifa para desarrollar los proyectos indicados por el operador, los montos de ₡2 622 139,89, ₡2 658 539,56, ₡2 599 640,04, ₡1 948 711,26 y ₡2 033 092,13 para el periodo 2024- 2028, respectivamente.
 7. Para asegurar la operación, mantenimiento y comercialización de las operaciones normales asociadas a la tarifa para la protección del recurso hídrico (TPRH), se incluyó los montos de ₡1 667 648,26, ₡675 357,31, ₡689 310,18, ₡703 779,31 y ₡718 783,79 para el quinquenio analizado.
 8. Del análisis propuesto, se determinó que se requieren ingresos del orden de ₡4 289 788,14, ₡3 333 896,87, ₡3 288 950,22, ₡2 652 490,56 y de ₡2 751 875,91 para el quinquenio, respectivamente.
 9. De acuerdo con los ingresos requeridos señalados, así como la estimación de abonados y consumo, se obtiene una tarifa promedio por metro cúbico que entrará a regir a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta hasta el 31 de diciembre del 2024 es de ₡54,82, para el 2025 de ₡42,58, para el 2026 es de ₡42,63, para el año 2027 es de ₡34,68 y el 2028 de ₡36,36 (...)."
- II. De conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es fijar la Tarifa para la Protección del Recurso Hídrico (TPRH), de la Asada Río Celeste de Guatuso de Alajuela; tal y como se dispone.

POR TANTO:

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley N°7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública N° 6227, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, que es el Reglamento a la Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF)

EL INTENDENTE DE AGUA
RESUELVE

- I. Fijar la Tarifa para la Protección del Recurso Hídrico (TPRH), de la Asada Río Celeste de Guatuso de Alajuela, según los siguientes pliegos tarifarios:

Pliego tarifario

Rige a partir de su publicación en el diario oficial la Gaceta hasta el 31 de diciembre del 2024

Asada Río Celeste		Vigente	Rige desde su publicación en la	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Gaceta al 31/dic/2024		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		Propuesto		
► Tarifa DOMIPRE					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m³	No aplica	₡ 45	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m³	No aplica	₡ 54	No aplica	No aplica
Bloque 31-45	cada m³	No aplica	₡ 76	No aplica	No aplica
Bloque 46 o más	cada m³	No aplica	₡ 131	No aplica	No aplica
► Tarifa EMPREGO					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-10	cada m³	No aplica	₡ 80	No aplica	No aplica
Bloque 11-30	cada m³	No aplica	₡ 91	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m³	No aplica	₡ 120	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m³	No aplica	₡ 186	No aplica	No aplica

Pliego tarifario
Rige del 1 de enero al 31 de diciembre del 2025

Asada Río Celeste		Vigente	Rige del	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			01/ene/2025 al 31/dic/2025		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		Propuesto		
► Tarifa DOMIPRE					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m³	₡ 45	₡ 35	-₡ 10	-22,1%
Bloque 16-30	cada m³	₡ 54	₡ 42	-₡ 12	-22,1%
Bloque 31-45	cada m³	₡ 76	₡ 59	-₡ 17	-22,1%
Bloque 46 o más	cada m³	₡ 131	₡ 102	-₡ 29	-22,1%
► Tarifa EMPREGO					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-10	cada m³	₡ 80	₡ 62	-₡ 18	-22,1%
Bloque 11-30	cada m³	₡ 91	₡ 71	-₡ 20	-22,1%
Bloque 31-60	cada m³	₡ 120	₡ 93	-₡ 26	-22,1%
Bloque 61 o más	cada m³	₡ 186	₡ 145	-₡ 41	-22,1%

Pliego tarifario
Rige del 01 de enero al 31 de diciembre del 2026

Asada Río Celeste		Vigente	Rige del	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hidrico			01/ene/2026 al 31/dic/2026		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		Propuesto		
► Tarifa DOMIPRE					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m³	₡ 35	₡ 35	₡ 0,13	0,4%
Bloque 16-30	cada m³	₡ 42	₡ 42	₡ 0,16	0,4%
Bloque 31-45	cada m³	₡ 59	₡ 59	₡ 0,23	0,4%
Bloque 46 o más	cada m³	₡ 102	₡ 103	₡ 0,39	0,4%
► Tarifa EMPREGO					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-10	cada m³	₡ 62	₡ 62	₡ 0,24	0,4%
Bloque 11-30	cada m³	₡ 71	₡ 71	₡ 0,27	0,4%
Bloque 31-60	cada m³	₡ 93	₡ 94	₡ 0,36	0,4%
Bloque 61 o más	cada m³	₡ 145	₡ 146	₡ 0,55	0,4%

Pliego tarifario
Rige del 01 de enero al 31 de diciembre del 2027

Asada Río Celeste		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa DOMIPRE						
Cargos por metro cúbico						
Bloque 0-15	cada m³	₡ 35	₡ 29	-₡ 7		-18,6%
Bloque 16-30	cada m³	₡ 42	₡ 34	-₡ 8		-18,6%
Bloque 31-45	cada m³	₡ 59	₡ 48	-₡ 11		-18,6%
Bloque 46 o más	cada m³	₡ 103	₡ 84	-₡ 19		-18,6%
► Tarifa EMPREGO						
Cargos por metro cúbico						
Bloque 0-10	cada m³	₡ 62	₡ 51	-₡ 12		-18,6%
Bloque 11-30	cada m³	₡ 71	₡ 58	-₡ 13		-18,6%
Bloque 31-60	cada m³	₡ 94	₡ 76	-₡ 17		-18,6%
Bloque 61 o más	cada m³	₡ 146	₡ 119	-₡ 27		-18,6%

Pliego tarifario
Rige a partir del 1 de enero del 2028

Asada Río Celeste		Vigente	Rige del	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			01/ene/2028 al		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		31/dic/2028		
		Propuesto			
► Tarifa DOMIPRE					
Cargos por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m³	₡ 29	₡ 30	₡ 1,44	5,0%
Bloque 16-30	cada m³	₡ 34	₡ 36	₡ 1,72	5,0%
Bloque 31-45	cada m³	₡ 48	₡ 51	₡ 2,42	5,0%
Bloque 46 o más	cada m³	₡ 84	₡ 88	₡ 4,19	5,0%
► Tarifa EMPREGO					
Cargos por metro cúbico					
Bloque 0-10	cada m³	₡ 51	₡ 53	₡ 2,55	5,0%
Bloque 11-30	cada m³	₡ 58	₡ 61	₡ 2,92	5,0%
Bloque 31-60	cada m³	₡ 76	₡ 80	₡ 3,83	5,0%
Bloque 61 o más	cada m³	₡ 119	₡ 125	₡ 5,96	5,0%

II. Definir las siguientes descripciones tarifarias asociadas a cada categoría de usuarios, según los pliegos tarifarios propuestos:

- **DOMIPRE:** comprende casas y apartamentos destinados exclusivamente a habitación. También incluye escuelas públicas, asociaciones de desarrollo comunal e instituciones de beneficencia y culto.
- **EMPREGO:** aplica a los servicios utilizados en locales destinados a actividades comerciales o industriales. Además, contiene los establecimientos del Gobierno general. Las empresas públicas y las demás instituciones descentralizadas no incluidas en esa clasificación deberían ubicarse en la categoría empresarial.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 en relación con el 345, de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Agua, a quién corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley General de Administración Pública, los recursos de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación, y el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada Ley.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Marco Cordero Arce, Intendente de Agua.—1 vez.—Solicitud N° 484685.—
(IN2024835792).

NOTIFICACIONES

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL (COSEVI)

NOTIFICACION PERIÓDICA

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo de Seguridad Vial, comunican a todas las personas físicas, jurídicas e instituciones públicas, interesadas legítimas en la devolución de los vehículos o chatarra de vehículos que se encuentran detenidos en los depósitos del Consejo de Seguridad Vial que:

Conforme con lo establecido en el inciso a) del artículo 155 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial (Nº9078), que indica sobre la disposición de vehículos no reclamados, cuando no se gestione la devolución de un vehículo o de la chatarra de este, que se encuentre a la orden de autoridad judicial o del Consejo de Seguridad Vial (Cosevi), transcurridos tres meses después de la firmeza de cosa juzgada o agotada la vía administrativa, según corresponda, se procederá a disponer de estos siguiendo alguna de las modalidades que se indican en el artículo 155 bis de esta ley, si sobre estos pesan gravámenes judiciales, prendarios o de otra naturaleza que no permitan su disposición.

El Consejo de Seguridad Vial, en condición de tercero interesado, realizará periódicamente publicaciones en La Gaceta, incluyendo listados de vehículos no retirados en el plazo antes indicado, que se encuentran visibles en la página web del Consejo de Seguridad Vial (www.csv.go.cr), que presentan gravámenes judiciales, emplazándolos por un plazo de tres días hábiles contado al día siguiente de cada publicación, para que el anotante u otro interesado legítimo en la causa judicial involucrada se apersona en esta y manifieste su interés de constituirse como depositario judicial; en cuyo caso se mantendrá dicho gravamen a la orden de aquella autoridad judicial. Para todos los efectos, cuando concurren pluralidad de acreedores prevalecerá como depositario judicial el anotante y otro con interés legítimo que ostente derechos reales o personales sobre el vehículo no reclamado. Esa resolución deberá ser dictada y notificada al Consejo de Seguridad Vial en el plazo de un mes, contado a partir de la petición del interesado.

Una vez transcurrido el plazo conferido, si no se notifica el nombramiento de un depositario judicial de un vehículo no reclamado, sin ulterior trámite, el Consejo de Seguridad Vial solicitará al Registro Nacional el levantamiento del gravamen.

Si se nombra al anotante u otro interesado como depositario judicial, el Consejo de Seguridad Vial pondrá a disposición de este el vehículo puesto en depósito, previo abono de todas las obligaciones administrativas que pesen sobre el bien, tales como infracciones y sus intereses, así como las sumas adeudadas por concepto de acarreo y custodia en el depósito correspondiente.

Nombrado el depositario judicial, si este no toma posesión del bien dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la notificación de su designación, el Consejo de Seguridad Vial podrá solicitar a la autoridad judicial que deje sin efecto el nombramiento de depositario judicial y consecuentemente levante, sin mayor dilación, el gravamen que pesa sobre el bien mueble no reclamado, para disponer de él.

Cuando sobre los vehículos no reclamados consten gravámenes prendarios registrados, el Consejo de Seguridad Vial deberá notificar al acreedor, conforme a la Ley 8687, Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008, con el fin de que los acreedores prendarios que comprueben la exigibilidad de la obligación, en el plazo de quince días hábiles se presenten a cancelar todas las obligaciones administrativas que pesen sobre el bien de acuerdo con la legislación de tránsito vigente, incluidos infracciones y gastos por acarreo y custodia, y con ello tomar posesión material de este.

En caso de que el acreedor prendario, tercero adquirente o anotante no sea encontrado, podrá notificársele por medio de un edicto, el cual se publicará por tres veces en el diario oficial. Dicha publicación deberá contener al menos las citas registrales, el monto del avalúo administrativo, el número de placa y el nombre del acreedor.

Si vencido el plazo anterior, el acreedor o los acreedores no se apersonan ante el Consejo de Seguridad Vial a ejercitar sus derechos, este último podrá disponer de ellos, conforme a los mecanismos que se dirán más adelante, solicitando antes el levantamiento del gravamen respectivo al Registro Nacional y efectuando el depósito de las placas.

Motocicletas y vehículos en custodia por infracción por multa fija por la Ley 9078 con o sin gravámenes judiciales, prendarios o de otra naturaleza que no permitan su disposición, con las características que se indican a continuación:

DEPÓSITO HEREDIA - MOTOCICLETAS								
Cantidad	Consecutivo UDRV	Fecha de Detención del Vehículo por Multa Fija	Número de Boleta Originaria de Detención del Vehículo	Marca	Año	Número de Vin, chasis o serie de acuerdo con el Registro Nacional	Número de Motor de acuerdo con el Registro Nacional	Placa a nivel Registral
1	D 1199	22/10/2022	2-2022-333900702	FREEDOM	2017	LZSPCLLR8H5000200	ZS163FMKB5H100034	MOT542433

DEPÓSITO MONTECILLOS - MOTOCICLETAS

Cantidad	Consecutivo UDRV	Fecha de Detención del Vehículo por Multa Fija	Número de Boleta Originaria de Detención del Vehículo	Marca	Año	Número de Vin, chasis o serie de acuerdo con el Registro Nacional	Número de Motor de acuerdo con el Registro Nacional	Placa a nivel Registral
2	A 1089	10/07/2023	2-2023-248600372	SUZUKI	2014	LAEMXZ451EE101981	QS157F MJB13001998	MOT 411405
3	A 1130	14/02/2019	2-2019-240500119	FORMULA	2012	LXYJCNL01C0255487	169MMC A179715	MOT401093
4	A 1137	21/10/2020	2-2020-324200902	HONDA	2006	WBPCJ1F151092886	WH156F MI205H71342	MOT 143082
5	A1156	16/09/2022	P2022-253900398	KATAN A	2017	LLCLTJEBXHC K00228	LC157Q MJH6001636	MOT 567040
6	A1158	14/01/2022	P2022-322100041	FREEDOM	2017	LBMPCML30H1000106	ZS163F ML8H100065	MOT 508991
7	A1161	14/11/2021	2021-94900679	JIALING	2006	9FNAEKKC760000178	2006000095161FM2	MOT 140470
8	A1162	07/10/2021	2021-252301306	VENTO	2015	L5YPCMLA2F1901304	ZN163F MLF1710163	MOT 451149
9	A1180	16/08/2020	2020-252301056	FREEDOM	2016	LZSPCJLG4G1902724	ZS162F MJ8G102851	MOT 517265
10	A1185	25/10/2020	2020-212100838	FREEDOM	2016	LZSPCJLG8G1903357	ZS162F MJ8G103619	MOT 512976
11	A1190	15/10/2021	2021-240500569	GEELY	2009	LB2ACJ00986020011	JL157FM I802130011	MOT 253016

DEPÓSITO CIUDAD QUESADA - MOTOCICLETAS

Cantidad	Consecutivo UDRV	Fecha de Detención del Vehículo por Multa Fija	Número de Boleta Originaria de Detención del Vehículo	Marca	Año	Número de Vin, chasis o serie de acuerdo con el Registro Nacional	Número de Motor de acuerdo con el Registro Nacional	Placa a nivel Registral
12	E959	23/04/2023	2023-24700119	HONDA	2008	LWBPCJ1F571095406	WH156FMI207H76140	MOT 210757
13	E 1020	17/06/2020	3000-970256	UNITED MOTOR S	2015	L5DPCJF24FAU00094	157FMI15L00244	MOT 529525
14	E 1022	23/04/2020	2-2020-312600456	ROKK	2017	LTZPCM LN8H1000174	164FMLH0300066	MOT 593132
15	E 1023	09/03/2020	2-2020-362500101	HONDA	2012	ME4JC4781C7003262	JC47E2137594	MOT 351617
16	E 1030	27/01/2020	2-2020-324000010	UNITED MOTOR S	2013	LB415YC09DC100028	161FMJ8D100040	MOT 370586
17	E 1031	21/01/2020	3000-922015	GENESIS	2012	LV7MKA40XBA901219	162FMJ1006052416	MOT 319355
18	E 1032	20/01/2020	2-2020-252900064	FREEDOM	2017	LBMPCML36H1001258	ZS163FML8H101337	MOT 552276
19	E 1035	27/01/2020	2-2020-321800092	SUKIDA	2013	LP6LCMF0XD0100087	163FMLD5105201	MOT 395696
20	E 1040	27/01/2020	2-2020-324000016	SERPENTO	2017	LV7MKA402HA900915	162FMJ1706902263	MOT 586045
21	E 1043	11/12/2019	3000-903569	UNITED MOTOR S	2017	LB420Y6A9HC007337	164FML2H007337	MOT 596591
22	E 1045	09/12/2019	P-2019-312601231	YAMAHA	2013	ME1KG0448D2046818	1ES3014314	MOT 360563

23	E 1046	26/11/2019	2-2019-324001498	FREEDOM	2017	LBMPC KL38H1 009088	ZS162F MJ5H35 0047	MOT 598182
24	E 1052	10/07/2022	P-2022-324000418	FREEDOM	2016	LZSJCM LC2G50 00697	ZS167F ML38G1 00351	MOT 462778
25	E 1055	15/03/2020	2-2020-362500112	FORMULA	2016	LXAPC M703GC 000504	163FML 2G50053 84	MOT 511961
26	E 1062	14/03/2020	2-2020-245200582	YAMAHA	2012	LBPKE1 301C007 7822	JYM154 FMI1103 3974	MOT 332646
27	E 1066	08/03/2020	2-2020-312600269	FREEDOM	2014	LZSPCJ LG9E190 2960	ZS162F MJ8E102 646	MOT 388734
28	E 1072	12/03/2020	2-2020-51400448	SERPENTO	2016	LB420Y CB1GC0 20899	164FML 2G02089 9	MOT 572574
29	E 1080	12/03/2020	2-2020-51400473	JIALING	2013	LAAAJK KV4D00 00008	JL158FM I713A00 0298	MOT 367985

DEPÓSITO GUÁCIMA - MOTOCICLETAS

Cantidad	Consecutivo UDRV	Fecha de Detención del Vehículo por Multa Fija	Número de Boleta Originaria de Detención del Vehículo	Marca	Año	Número de Vin, chasis o serie de acuerdo con el Registro Nacional	Número de Motor de acuerdo con el Registro Nacional	Placa a nivel Registral
30	C1175	29/03/2019	P3000-753223	FREEDOM	2018	LBMPC ML30J10 00757	ZS163F ML8J101 279	MOT 630439
31	C1178	07/06/2019	P3000-877408	KATAN A	2017	LV7MG Z409HA 902015	162FMJ1 7060503 24	MOT 570507
32	C1181	26/03/2019	P3000-841434	GENESIS	2008	LC6PCJ B827081 2162	156FMI W020014 0	MOT 201243

33	C1183	22/01/2019	P3000-840991	FREEDOM	2017	LZSPCJ LG9H19 00789	ZS162F MJ8H10 1061	MOT 553614
34	C1184	20/06/2019	P3000-830263	YAMAHA	2008	ME1FE4 3C38200 5994	21B1005 986	MOT 234864
35	C1185	05/10/2019	3000-898000	UNITED MOTOR S	2018	LM0UM 11C3J2D C1290	163FMLI 4520047 0	MOT 678446
36	C1188	26/12/2018	P3000-840699	SERPEN TO	2017	LAEEAC C89HHS 80272	162FMJ5 1701000 306	MOT 560778
37	C1190	10/12/2018	P3000-830390	JIALING	2007	9FNAAK JC07001 3627	156FM32 0070018 02	MOT 176597
38	C1192	28/12/2018	P3000-840344	HONDA	2013	ME4KC0 9K3C800 1254	KC09E2 068347	MOT 345400
39	C1195	13/12/2018	3000-840684	KATAN A	2014	LLCLPM B05EA1 01381	LC166F MMM00 41067	MOT 417714
40	C1197	18/10/2022	P3000-1062341	FORMU LA	2022	LZL20P1 04NHE4 0261	HJ163F ML2205 40261	MOT 767657
41	C1200	28/01/2019	3000-722276	FORMU LA	2017	LZRW2F 1F8H100 0439	JJ157QM J1701004 39	MOT 534188
42	C1202	30/11/2018	P3000-840217	UNITED MOTOR S	2016	L5YTCJ PA0G11 19897	BN152Q MI6G211 8435	MOT 533234
43	C1206	11/05/2019	3000-0841877	FORMU LA	2015	LF3TCK C03FB00 0603	1P57QM JF560078 7	MOT 436602

44	C1207	06/05/2019	3000-0841399	UNITED MOTOR S	2012	LFFWK T3C6C1002270	157QMJC10006643	MOT 341527
45	C1209	27/04/2019	P 3000-733138	FORMULA	2016	LZRL6F1L5G1900128	JJ157QM J160100128	MOT 492032
46	C1212	16/01/2019	3000-0840373	HONDA	2005	LWBPCJ1F441078026	WH156F MI204J70703	MOT 129296
47	C1213	18/02/2019	3000-783991	YAMAHA	2014	LBPKE1291E0137780	JYM154 FMI13005482	MOT 384224
48	C1214	06/02/2019	P 3000-783982	FREEDOM	2016	LBMPC ML36G1000870	ZS163F ML8G101223	MOT 495020
49	C1216	10/10/2022	2022-816900023	HERO	2016	MBLJA06ANGG T00546	JA06EJF GF19506	MOT 523505
50	C1218	09/03/2022	P 3000-953392	SERPENTO	2018	LB420Y CB8JC041627	164FML 2J041627	MOT 683488
51	C1223	16/05/2021	P 3000-946886	KAWASAKI	1989	ZX750A019402	KZ750E E131002	MOT 103522
52	C1226	21/04/2019	P 3000-0840390	ROKK	2017	LY4JCN LR9H0A21496	166FMM HR010721	MOT 569298
53	C1244	03/04/2020	3000-946935	HAOJUE	2019	LC6PCJ9 M8L0000054	156FMI5 AE2E05612	MOT 684222
54	C1257	17/05/2020	3000-929048	FORMULA	2015	LB425P CK4FC000219	166FMM 2F000219	MOT 411088

55	E185	05/02/2020	P 3000-901424	GENESIS	2010	LC6TCJ E77A080 0209	152QMI2 AA1L01 470	MOT 295635
56	E 220	04/08/2020	P-3000-946696	SABA	2008	LAEMM K4007B9 30209	K166FM L300207 98	MOT 233970
57	E247	08/03/2019	P 3000-0834288	KATAN A	2018	LV7MG Z402JA9 07613	162FMJ1 8060530 24	MOT 673045
58	E250	09/06/2020	3000-947361	UNITED MOTOR S	2011	L5DPCM 286BA00 0060	167FML 10A0073 6	MOT 318566
59	E256	02/10/2021	P 3000-952594	KEEWAY	2014	LBBTEK 909EB43 0628	KW157Q MJ33609 5404	MOT 399473
60	E257	16/05/2020	P 3000-953650	ALL TERRAI N	2016	LFFTCJ4 27FR601 016	152QMI1 5076121 1	MOT 605483
61	E258	02/02/2022	P 3000-1034131	UNITED MOTOR S	2014	LFFWJT 77XE100 0234	152QMI E100035 00	MOT 399256
62	E259	04/04/2022	3000-353335	FORMU LA	2013	L2BB06 E07DB0 11425	157QMJ 1301122 121	MOT 362279
63	J3509	01/03/2017	3000-597509	UNITED MOTOR S	2016	LB420Y 6A9GC1 00388	167FML 8G10072 8	MOT 470193
64	J3547	22/07/2017	2017-246101581	FREEDOM	2017	LBMPC ML33H1 000651	ZS163F ML8H10 0600	MOT 539056
65	J3640	19/07/2017	2017-244100709	FREEDOM	2015	FR3PCK 7L3FB00 0114	162FMJF 5003846	MOT 471527

DEPÓSITO PAVAS - MOTOCICLETAS

Cantidad	Consecutivo UDRV	Fecha de Detención del Vehículo por Multa Fija	Número de Boleta Originaria de Detención del Vehículo	Marca	Año	Número de Vin, chasis o serie de acuerdo con el Registro Nacional	Número de Motor de acuerdo con el Registro Nacional	Placa a nivel Registral
66	A499	24/01/2018	P3000-575296	MOTOTEK	2007	LX8PCK7077E000015	162FMJ75007713	MOT 190421
67	A516	16/10/2015	3000-492057	FREEDOM	2014	LZSPCJLG5E1901949	ZS162FMJ8E101625	MOT 395691
68	A531	29/03/2018	P 2018-327300425	FREEDOM	2016	LBMPCML30G1000749	ZS163FML8G100716	MOT 484121
69	A533	11/05/2018	2018-233400074	JINAN QINGQI	2009	LAEEK14009B910128	P152QM I32017536	MOT 277803
70	A596	18/03/2016	P2016-238900277	UNITED MOTORS	2013	LRPRPK300DA000678	RW162FMK1301000437	MOT 375294
71	A647	11/03/2018	2018-85600439	YAMAHA	1994	3ET003887	3ET	MOT 097836
72	A 730	17/08/2018	2018-320500971	HONDA	2014	LALPCJ0E1E3018586	SDH150FMI3E3100163	MOT 24052
73	A 756	27/10/2018	2018-315400451	SANYANG	2009	LXMPCJLE090114855	EH156FMI08500953	MOT 269894
74	A819	07/08/2015	3000-483779	SUZUKI	2008	LC6PAGA1780810468	1E50FMGP0124445	MOT 244037
75	A 835	01/11/2009	2-2009-233401099	ZONGSHEN	2005	LZSPCJLG955159659	ZS156FMI2A25100360	MOT 130624
76	C902	04/01/2016	2016-800000007	UNICO	2013	LPPPCKL00C3100313	162FMJ8C102718	MOT 364597

77	C909	20/01/2016	3000-509950	VONRO AD	2006	LYDTC KFA261000071	157QMJ06064595	MOT159597
78	C944	10/10/2017	P2017-244500187	FREEDOM	2017	LZSJCN LF5H1200014	ZS167FMM5H300010	MOT594310
79	C978	20/09/2019	2019-200001040	FREEDOM	2014	LZSPCJ LG7E1900852	ZS162FMJ8E100857	MOT370747
80	C 1285	03/06/2016	2-2016-315900520	JINAN QINGQI	2011	LV7MG Z404BA900003	162FMJ1006053671	MOT313126
81	C 1298	04/02/2010	2-2010-236100217	GEELY	2009	LB2TCK 06682033650	JL157QMJ804180195	MOT268733
82	C1310	08/12/2009	2-2009-234500810	YAMAHA	1993	17W412940	5R2445303	BM023026
83	C1312	21/10/2009	P-2009-234500556	VENTO	2008	5KMMS G2P287000802	VE157FM2A07H02920	MOT197860
84	C 1327	16/06/2009	2-2009-201600552	SUZUKI	2006	LC6PAG A1760843967	1E50FMGP0009803	MOT153355
85	D241	12/01/2021	2021-233700060	FREEDOM	2016	LZSPCJ LG4G1901380	ZS162FMJ8G101460	MOT461062
86	D263	08/11/2020	2020-323701533	FREEDOM	2008	FR3PCJ7 018B000082	156FMI285000774	MOT206756
87	D585	28/04/2019	2019-67800432	JIALING	2011	LAAAA KJC6B0008396	JL156FMI511A103668	MOT310341
88	D693	24/03/2017	2017-313900303	JINAN QINGQI	2009	LAEMN Z4039B930259	K166FML30053001	MOT253433
89	D698	22/02/2018	P2018-213500052	EUROMOT	2017	LB420Y C50HC052898	165FML2H052898	MOT600743

90	D743	07/12/2019	P 2019-319700577	BAJAJ	2008	MD2JBS4Z78FA00201	JAMBR A89537	MOT 259111
91	D744	11/01/2018	2018-202300023	JINAN QINGQI	2014	LV7MN2402EA002839	K166FML30109077	MOT 394590
92	D746	27/06/2019	2019-233700405	SUZUKI	2008	LC6TCJC9280800228	152QMIT0014450	MOT 211834
93	D747	27/06/2019	2019-54700116	SERPENTO	2017	LXYPC KL03H0216786	162FMJHA027528	MOT 571557
94	D783	22/07/2016	2016-75600438	SUZUKI	2016	LC6PCJK69G0001330	157FMI2A2P47911	MOT 511347
95	D785	10/07/2019	P 2019-73201053	FREEDOM	2016	LZSJCM LC8G5000705	ZS167FML38G100428	MOT 461398
96	D808	06/09/2015	3000-488933	GENESIS	2008	LC6PCJB8180803342	156FMIW0203069	MOT 233304
97	D809	21/10/2018	2018-79800791	FORMULA	2016	LF3PCM4A1GB000928	163FML2G5036736	MOT 513917
98	D812	01/09/2018	P2018-79800626	SUZUKI	2005	LC6PAGA1650807475	1E50FMG480915	MOT 131644
99	D817	31/08/2018	2018-79800623	JINAN QINGQI	2008	LAEMNZ4018B934227	K166FML30027794	MOT 194471
100	D820	21/10/2018	2018-79800792	FREEDOM	2015	LZSPCJLG4F1904777	ZS162FMJ8F104997	MOT 441933
101	E241	16/11/2021	P 3000-1034264	YAMAHA	04/07/1905	ME1KG0440B2019755	1ES2003173	MOT 314042
102	E 355	08/08/2018	3000-0725109	YAMAHA	2009	LBPKE129990027274	E3D7E016154	MOT 274496
103	E 356	04/08/2018	3000-0726475	GENESIS	2009	LC6PCJD5X80801401	156FMIA1V00136	MOT 266447

104	E 379	27/10/2018	2-2018-82100425	SUZUKI	2006	LC6PAG A1360812800	1E50FM G510547	MOT 140395
105	E421	14/07/2016	P 2016-313300602	SERPEN TO	2016	LKXPC KL94G0002473	AD162F MJG0000805	MOT 476423
106	E424	03/02/2019	2019-85600189	FORMULA	2013	L2BB16 K07DB129055	169FML 8CB00039	MOT 357011
107	E428	06/08/2018	P 3000-0726581	YAMAHA	1998	1L1616072	1L1616072	MOT 090164
108	E437	29/01/2019	2019-85600141	SERPEN TO	2014	LKXYC ML08E1014991	LF163F MLE1083229	MOT 414845
109	E439	14/10/2018	3000-0644793	SERPEN TO	2013	LKXYC ML09D1033919	LF163F MLD1583407	MOT 390761
110	E450	18/02/2019	3000-0837338	HONDA	2012	LWBPCJ 1F8C1016594	WH156F MI212B72045	MOT 344638
111	E451	03/02/2019	2019-85600181	FREEDOM	2013	LYDTC K504D1200309	157QMJ 13010341	MOT 348660
112	E460	18/10/2008	2008-0193791	FREEDOM	2007	LD5TCK PA271100039	BZ157Q MJ06090228	MOT 202907
113	E461	04/08/2018	P 3000-0726474	TORINOS	2009	LY4YCC KC69K000169	YG163F ML99000169	MOT 266538
114	E467	14/08/2018	3000-0726410	BAJAJ	2006	FDCBM A78887	FDEBM A79937	MOT 137986
115	E469	17/08/2018	2018-204800510	GENESIS	2008	LC6PCJ B8370809934	156FMI W0009070	MOT 220754
116	E470	14/08/2018	3000-0724954	SERPEN TO	2015	LKXPC KL90F0011122	AD162F MJF0006722	MOT 451631
117	E 503	14/03/2009	2-2009-95400421	SUZUKI	2009	LC6PAG A1080835597	1E50FM GA1C00990	MOT 252711

118	E514	19/02/2019	2019-85600263	BAJAJ	2008	MD2DH S5Z18V E00500	DHGBP E21039	MOT 209657
119	E516	25/01/2019	P2019-317800172	UNITED MOTOR S	2016	LBMPCJ L33G100 2512	UXG125 2G15071 7	MOT 514613
120	E517	26/10/2018	2018-85601487	FORMU LA	2017	LZL20Y 209HHL 40274	HJ167F ML1711 40274	MOT 572054
121	E 533	30/01/2019	P-2019-314200344	KAWAS AKI	1995	DX125A 008399 (Chasis)	KH1DX2 00GE- 005761	MOT 091358
122	E 534	05/01/2019	2-2019-319700034	HONDA	2014	LWBPCJ 1F8E100 4836	WH156F MI213H7 2492	MOT 400229
123	E592	08/08/2016	2016-75600471	SUZUKI	2014	LC6PAG A1XE00 06886	1E50FM GA3C13 331	MOT 393709
124	E593	31/05/2009	P2009-92800824	SUZUKI	1990	TS1852- 150561	TS1852- 107519	MOT 048207
125	E605	26/05/2009	2009-90100539	YAMAH A	1992	1R01017 40	1R0	MOT 076231
126	E607	13/01/2016	3000-511016	HONDA	2008	LWBPCJ 1FX8100 6818	WH156F MI207K7 8598	MOT 219568

San José, Uruca, 5 de enero del 2024. — Unidad de Disposición de Vehículos Detenidos para Gestión de Residuos, Donación y Remate, CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL.

Licda. Mary Paz Ramírez Bárcenas.—1 vez.—Solicitud N°0013-2024.—
O.C.N° 1100003-00.—(IN2024836484).

LUIS MARIANO
CALDERON MORALES
(FIRMA)

Firmado digitalmente por LUIS
MARIANO CALDERON MORALES
(FIRMA)
Fecha: 2024.01.18 17:39:06 -06'00'



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica